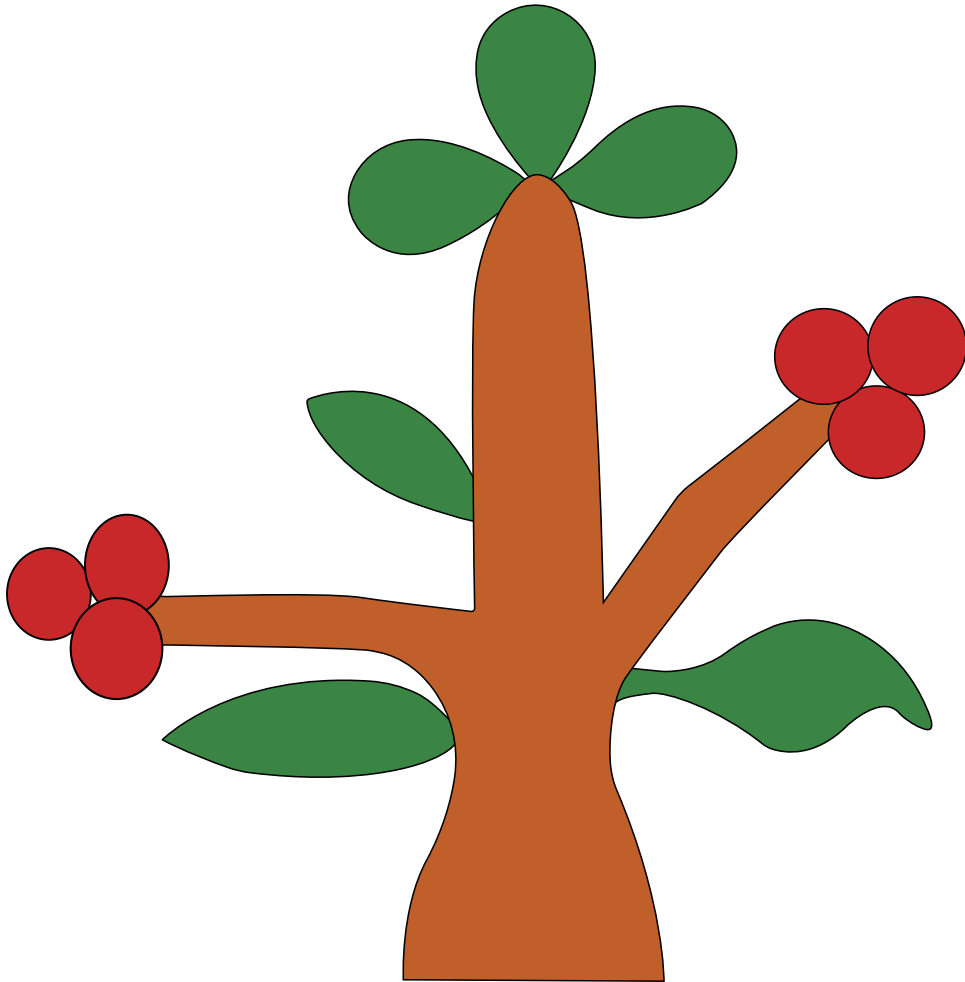


**PERITAJE SOCIAL ANTROPOLÓGICO Y
EN DERECHOS HUMANOS DEL
PUEBLO ORIGINARIO DE SAN
SEBASTIÁN XOCO,
PUEBLO DE XOCO**



XOCO
PUEBLO
ORIGINARIO

PERITAJE SOCIAL ANTROPOLÓGICO Y EN DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN SEBASTIÁN XOCO, PUEBLO DE XOCO



El peritaje fue realizado por la Dra. Martha Angélica Olivares Díaz, Psicóloga Social Maestra y Doctora en Desarrollo Rural, con Especialización en Peritaje Antropológico, Profesora Investigadora Posgrado en Estudios de la Ciudad, Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) y el Dr. Rodrigo Gutiérrez Rivas Licenciado en Ciencia Política y Administración Pública, Doctor en Derecho con especialidad en Ciencia Política y Derecho Constitucional e Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El equipo de investigación que auxilió y colaboró en la elaboración del peritaje está compuesto por antropólogos y sociólogos expertos en el trabajo con pueblos originarios en la Ciudad de México: Mtro. Fernando Vargas Olvera, Lic. Sofía Huerta Noguera, Mtro. Salvador Padilla Castillo y Mtra. Fernanda Isabel Lara Manríquez.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Respuesta al requerimiento.

En la pericial se da respuesta a los siguientes puntos.

FUNDAMENTACIÓN

METODOLOGÍA

I.- DESARROLLO DE LA PERICIAL.

1.1. Conceptualización sobre los pueblos originarios.

1.1.1. El territorio como eje de la identidad de los pueblos originarios.

II.- EL PUEBLO DE XOCO, ASPECTOS TERRITORIALES Y CONTEXTO ACTUAL.

2.1. Ubicación y Nomenclatura.

2.2. Morfología y territorialidad.

2.3. Población actual.

2.4. Traza del pueblo de Xoco.

III.- CONTEXTO HISTÓRICO.

3.1. Origen Prehispánico.

3.2. Xoco y otros asentamientos arqueológicos. Aldea Teotihuacana.

3.3. Época Colonial. Patrimonio material e inmaterial.

3.3.1. Edificación del templo de San Sebastián Mártir, primeras haciendas y rancherías.

3.3.2. El panteón de Xoco y el panteón comunitario.

3.3.3. Transformaciones territoriales.

3.4. Ejido de Xoco

3.5. Urbanización en el México Moderno: Urbanización Industrial en los siglos XIX y XX.

3.5.1 *Impacto de la urbanización industrial capitalista al pueblo Xoco*

IV. TEJIDO SOCIAL, VIDA CULTURAL Y TERRITORIAL DE XOCO.

V.-TESTIMONIOS Y MEMORIA DEL PUEBLO DE XOCO.

5.1. Memoria Histórica.

5.2. Organización cívico-religiosa.

5.3. Parentesco y familias troncales.

5.4. Relaciones con otros pueblos originarios.

5.5. Asamblea Ciudadana.

5.6. Tejido social e impactos de la urbanización al pueblo de Xoco.

VI.- IMPACTOS DE LA URBANIZACIÓN Y AFECTACIÓN AL TERRITORIO Y AL TEJIDO SOCIAL EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN EL PUEBLO DE XOCO.

6.1. Nuevos complejos urbanos y cambios en la traza urbana

6.2. Privatización de la calle Real de Mayorazgo y las medidas de mitigación

6.3. Impactos psicosociales.

VII.- CRONOLOGIA GENERAL DEL CASO Y PERCEPCIÓN CIUDADANA SOBRE LOS EMPRENDIMIENTOS DE CONSULTA VECINAL.

7.1 Cronología del caso

Línea del tiempo

7.2 Relatoría y percepción de las ausencias de la consulta indígena.

VIII.- PREGUNTAS, RESPUESTAS DEL PERITAJE Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES.

IX.- BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS.

X.- ANEXOS.

INTRODUCCIÓN

Respuesta al requerimiento.

El peritaje se elabora a petición de integrantes del Pueblo de Xoco, por medio del Quejoso Representante Álvaro Antonio Rosales Gaddar, en el presente juicio de Amparo 1563/2021 ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. Tiene la finalidad de ofrecer un conjunto de argumentos y evidencias, al dar respuesta al cuestionario relativo a una posible violación de los derechos humanos de los Pueblos a la Consulta Previa libre e informada, así como el derecho al territorio de Xoco como pueblo originario, en términos del derecho a la consulta y al territorio. El presente dictamen pericial en materia de Impacto Cultural, Social y de Derechos Humanos, se elaboró con la finalidad de ratificar una vulneración a los derechos humanos y derechos a la diversidad cultural de Xoco como pueblo originario.

En la pericial se da respuesta a los siguientes puntos:

En la primera parte, el dictamen social y cultural está orientado a conocer los elementos fundamentales que equiparan los derechos de los pueblos indígenas a los pueblos originarios en la Ciudad de México, haciendo una distinción sobre las peculiaridades identitarias- culturales y territoriales de los “pueblos en espacios urbanos”, brindando una definición que permita la comprensión de éstos en su particularidad y diferenciación con lo indígena rural y como sujetos de derecho, señalando qué es y cómo se debe entender antropológicamente un territorio indígena en el caso de los Pueblos originarios en la Ciudad de México.

En segundo lugar, el peritaje está enfocado en presentar aquellos elementos que identifican histórica y territorialmente a Xoco como un Pueblo originario en la Ciudad de México, así como las relaciones e instituciones sociales de organización comunitaria que conforman el patrimonio cultural del pueblo hasta la actualidad en un proceso de continuidad histórica.

Se resalta el proceso de asimilación cultural forzada, como consecuencia de la urbanización que se ha venido dando a lo largo de los años al interior y exterior del espacio territorial en que se encuentra asentado el Pueblo de Xoco, lo cual ha tenido un impacto significativo en la vida cultural, el tejido social y los derechos humanos del Pueblo de Xoco. Al mismo tiempo que se realizó un diagnóstico sobre los impactos psicosociales en la población mencionada, con respecto al desplazamiento y amenaza provocadas por los proyectos de desarrollo.

En tercer lugar, la pericial precisa el contenido del derecho a la consulta previa y al consentimiento libre e informado, así como las obligaciones que derivan de este derecho hacia las autoridades del Estado Mexicano, incluyendo a las de la Ciudad de México. A partir de la sistematización de los estándares internacionales más importantes relativos a este derecho, y relacionándolos con los actos reclamados del amparo, se habrá de explicitar las razones jurídicas por las que el Estado y las empresas deben obtener el consentimiento previo del Pueblo de Xoco antes de llevar a cabo intervenciones territoriales como obras de urbanización o proyectos de infraestructura que se realicen dentro o cerca de su territorio y

tengan impacto sobre la identidad cultural del Pueblo de Xoco así como otros derechos colectivos del pueblo de Xoco reconocidos en el marco constitucional e internacional de los derechos humanos.

Las preguntas planteadas, a las que se busca dar respuesta en el peritaje son:

- I. Deje claro si los actos reclamados representan o no una vulneración a los derechos humanos del Pueblo de Xoco como pueblo originario.
- II. Deje claro si los actos reclamados representan o no un proyecto de asimilación cultural forzada que tiende a la extinción del Pueblo Originario de Xoco.
- III. Deje claro si el desarrollo urbano que se ha venido dando a lo largo de los años al interior y exterior del espacio territorial en que se encuentra asentado el Pueblo de Xoco, ha tenido o no un impacto significativo en la vida cultural, el tejido social y los derechos humanos del Pueblo de Xoco.
- IV. Señale cuáles son las características históricas del territorio del pueblo originario de Xoco.
- V. Señale qué es y cómo se debe entender conforme a derecho, social y antropológicamente un territorio indígena.
- VI. Señale en qué consiste el derecho a la consulta indígena, qué principios tiene y qué características.
- VII. Señale en qué consiste el derecho al consentimiento indígena, qué principios tiene, qué características y en qué casos es obligatorio para un Estado obtener el consentimiento de un pueblo indígena.
- VIII. Señale si en relación con los actos reclamados es obligatorio para el Estado o las autoridades consultar al Pueblo de Xoco.
- IX. Señale si en relación con los actos reclamados es obligatorio para el Estado o las autoridades obtener el consentimiento del Pueblo de Xoco.
- X. Señale si en los actos reclamados se realizó una consulta indígena conforme a derecho.
- XI. Señale si en los actos reclamados se obtuvo o no el consentimiento indígena conforme a derecho.
- XII. Señale qué se debe entender por jurisdicción indígena y si es y cómo es aplicable tal concepto en el presente asunto.
- XIII. Señale qué se debe entender por representación indígena, cómo se acredita y si en el presente asunto se encuentra debidamente acreditada.
- XIV. Señale cuales son los alcances de los acuerdos emitidos por la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco y los diversos oficios que la misma ha girado a través de sus representantes a diversas autoridades. Lo anterior conforme a las documentales anexas al escrito de demanda inicial.
- XV. Señale si el derecho a la consulta y al consentimiento indígena es aplicable solamente para autorizaciones dentro de territorios indígenas o incluso para autorizaciones que se pueden encontrar fuera de los territorios indígenas pero que les afectan.
- XVI. Señale si los actos reclamados representan una afectación a los derechos indígenas del Pueblo de Xoco.
- XVII. Señale si en el presente asunto las autoridades responsables y el Estado han reconocido plenamente la identidad indígena del pueblo de Xoco con todos sus derechos, como son el derecho a la personalidad jurídica como pueblo indígena u originario de la Ciudad de México, al territorio y a la propiedad colectiva, a la personalidad jurídica, al rechazo a la asimilación, a la protección contra el genocidio, a la libre determinación, a la autonomía, al derecho a definir nuestras prioridades de desarrollo, a la definición de nuestras instituciones, a nuestros propios sistemas normativos y normas, al respeto de nuestras autoridades, al ejercicio de nuestra jurisdicción y autonomía jurisdiccional, a nuestro derecho de participación, a ser consultados a partir de nuestras propias instituciones y autoridades, al derecho al consentimiento y no consentimiento, al derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, así como al derecho al consentimiento previo, libre e informado, al derecho a que se respete la toma de nuestras decisiones sobre nuestro territorio en ejercicio de nuestro derecho a la libre determinación, y finalmente a nuestro derecho y garantía de información, audiencia, legalidad, seguridad jurídica, certeza jurídica y exacta aplicación de la ley.
- XVIII. Señale las fuentes que dan respuesta a lo anterior y el método y técnica empleado para el dictamen.
- XIX. Se identifique al pueblo originario de Xoco, sus habitantes y su territorio, de acuerdo con lo siguiente:

1. Que se explique el proceso de continuidad histórica del pueblo originario de Xoco.
 2. Que se diga cuáles son los elementos que determinan la identidad cultural del pueblo de Xoco.
 3. Que se explique que es un territorio indígena.
 4. Que se diga, señale y delimite cuál es el territorio del pueblo originario de Xoco, en su aspecto ancestral, histórico y actual.
 5. Que se delimite el actual territorio del pueblo originario de Xoco, esto es, que refiera las zonas que en la actualidad dicho territorio comprende a fin de explicar la conexión territorial entre ese pueblo y su territorio.
 6. Que se señale si la calle Real de Mayorazgo se encuentra ubicada dentro del territorio del pueblo originario de Xoco.
 7. Que se diga, si por el otorgamiento de los distintos actos administrativos que dieron origen a la construcción y posible operación del proyecto Mítikah relacionado con el acto reclamado, se ha producido, por esos actos jurídicos, algún tipo de afectación a la identidad cultural o derechos colectivos del pueblo de Xoco.
 8. Que se diga, si por la construcción, operación del proyecto de modificación de la calle Real de Mayorazgo, se ha producido algún tipo de afectación a las instituciones, territorio, sistemas normativos, “usos y costumbres” del pueblo de Xoco.
 9. Que se diga, cuál es el método o técnica utilizado para responder las preguntas antes referidas.
- XX. Historial del desarrollo urbano en la zona en que habita Xoco.

FUNDAMENTACIÓN

Los elementos de andamiaje jurídico que sustenta el presente dictamen pericial se encuentran en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los artículos 57 al 59 de la Constitución de la Ciudad de México en interpretación conforme con el Convenio 169 del OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDP) y el conjunto amplio de estándares regionales e internacionales que han sido establecidos por organismos expertos en la materia tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o los organismos expertos de las Naciones Unidas, intérpretes autorizados de los pactos internacionales.

Art. 2 Constitucional.

Reconoce el carácter pluricultural de la Nación sustentada en la diversidad cultural en el tiempo presente. Sus dos primeros párrafos lo expresan de la siguiente manera:

“La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que **son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciar la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.**

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen

autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”

Lo anterior significa que el reconocimiento del carácter indígena de un pueblo o comunidad no depende de que sus instituciones se encuentren completas o intactas, ni que sus instituciones propias sean anteriores a la colonización, pues los pueblos indígenas han sufrido fragmentaciones, despojos y cambios sociales y territoriales

En ese sentido la autoadscripción es fundamental, tanto en el ejercicio identitario, así como en el reconocimiento de la identidad colectiva de los pueblos y barrios originarios. También es un mecanismo necesario para diferenciar la diversidad cultural, característica elemental y reconocida en el artículo 2º de la Constitución Política de la Ciudad de México. Para iniciar su comprensión es importante conocer el devenir histórico-cultural de los pueblos originarios de la CDMX, junto con el territorio de la Cuenca del Valle de México. En el transcurso de más de 8 siglos, los pueblos han transitado múltiples cambios de regímenes políticos, manteniendo profundas raíces mesoamericanas. Sin embargo, no es el único antecedente que determina su calidad originaria, pues los diversos procesos de contactos culturales, durante la Colonia, el México Independiente y el Posrevolucionario, han conformado otros pueblos que también pueden -y lo hacen- autoadscribirse con dicha identidad. Esta maleabilidad en la identidad y en las transformaciones y reconstituciones de los pueblos ha generado procesos diferenciados en la ciudad con respecto a la identidad comunitaria, formas de organización social, ciclos festivos, significación del territorio, todo ello basado en un núcleo duro de raíz mesoamericana.

Desde la fundación de la ciudad en 1824, los pueblos han estado en una tensión constante con los procesos de urbanización de la urbe y la cultura metropolitana. Como resultado, han transformado y adaptado su identidad; han desaparecido y vuelto a constituirse. Es importante aclarar que los pueblos originarios de la Ciudad de México no son únicamente aquellos pertenecientes a las culturas mesoamericanas, sino aquellos que incluso se conformaron en la Colonia o aún después de otros procesos históricos como la Revolución mexicana. Esto los orilló a construir una cohesión social diferenciada, expresada en un origen o matriz cultural diferente al resto de la urbe en términos territoriales y culturales (Olivares Díaz, 2013: 76-77).

Actualmente, aún frente a la vorágine de cambios jurídicos, administrativos y reformas políticas en la capital CDMX, en distintas épocas y coyunturas, los pueblos originarios mantienen ciertas permanencias, como una ancestralidad continuamente transformada, una cultura compartida y un conjunto de permanencias en lo que Mario Ortega Olivares (2021) denomina como el núcleo resiliente de la cosmovisión mesoamericana (Ortega Olivares, 2021: 83). En ese sentido, podemos plantear que los pueblos originarios comparten permanencias situadas en la experiencia de su cosmovisión, es decir, en prácticas y relaciones sociales de autoidentificación como originarios sobre sus tierras, territorios e instituciones, por lo que se trata de identidades culturales dinámicas que debemos comprender para construir sociedades más democráticas e incluyentes con respecto a la diversidad cultural.

En sintonía con lo anterior el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que la conciencia de identidad indígena deberá de ser el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de pueblos indígenas.

Una vez que los pueblos se auto reconocen como indígenas, la Constitución, en interpretación conforme con el Convenio 169 OIT, les otorga un conjunto amplio de derechos humanos colectivos entre los que se encuentran el derecho de los pueblos a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, el derecho al territorio y su derecho a ser consultados de forma previa, libre, informada y con miras al consentimiento cuando existan decisiones jurídicas o administrativas susceptibles de afectarles. Esos derechos se encuentran explícitamente enunciados en diversos artículos del Convenio. Por ejemplo, el artículo 5º establece que:

“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; “

A su vez el artículo 7º establece que

“Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.”

Y el artículo 8º dispone que; Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Al respecto, es importante señalar que como bien lo ha establecido la Tesis XXII.P.A.4 CS (10a.), con Registro Digital 2015528, bajo el título “PERSONAS INDÍGENAS. CUANDO ESTÁ EN JUEGO SU DERECHO DE ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, DEBE ADOPTARSE UN ENFOQUE DE NO DISCRIMINACIÓN Y ATENCIÓN DILIGENTE DEL CASO BAJO EL PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD”, en estos casos por estar en juego la esfera de derechos de pueblos, comunidades y barrios indígenas y/u originarios, al resolver, “es de vital importancia

visibilizar su especial condición de vulnerabilidad, a partir de cada una de las categorías en las que se hallen, bajo el principio de transversalidad, lo que hace necesaria la adopción de un enfoque diferencial de no discriminación y atención diligente del caso.”

AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA COMO CRITERIO FUNDAMENTAL:

Condicionar los derechos de participación de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México a partir de un registro o un sistema de registros estatales tales como el “Catálogo de Unidades Territoriales” así como del “Marco Geográfico de Participación Ciudadana” es claramente inconveniente e inconstitucional, ya que conforme al párrafo segundo del artículo 2° de la CPEUM y el artículo 58.3 de la CPCDMX en interpretación conforme con el artículo 1.2 del C. 169 OIT, la autoadscripción, identificada como la conciencia colectiva de identidad de un pueblo, comunidad y/o barrio, es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. En otras palabras, el único criterio para condicionar el ejercicio de derechos indígenas es que un grupo se autodescriba o no con una identidad originaria.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a través de la Jurisprudencia 1a./J. 57/2022 (11a.), con Registro Digital 2024732, titulada “AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA. NO ES NECESARIO DEMOSTRARLA A TRAVÉS DE DOCUMENTOS OFICIALES O QUE EXISTA UN REGISTRO O RECONOCIMIENTO PREVIO DE LAS AUTORIDADES PARA SU IDENTIFICACIÓN”, ha esclarecido que el derecho a la autoadscripción no se puede condicionar y para demostrarlo no es necesario un medio de perfeccionamiento alguno, como un registro, documento oficial, padrón, listado o reconocimiento particular de alguna autoridad. Textualmente señaló que “la autoadscripción indígena se basa en la conciencia de identidad, por lo cual no es necesario demostrarla a través de documentos oficiales o que exista un registro o reconocimiento previo de las autoridades”.

Por lo anterior, es claro que si un pueblo y/o barrio originario de la CDMX no se encuentra reconocido por alguna autoridad del poder ejecutivo, legislativo o judicial ello no es motivo para negarle sus derechos. Con el hecho de que dicha colectividad se autoadscriba como originaria y/o con las características de una comunidad indígena y/u originaria, basta para que le sean aplicables los derechos indígenas y/o de pueblos, comunidades y barrios originarios. Exigir a un pueblo o barrio originario que demuestre estar registrado en un instrumento de política estatal para reconocerle sus derechos no sólo es un error, sino una violación a la normativa internacional y constitucional. Asimismo, la autoadscripción debe ser el único criterio y no debe ni puede condicionarse por ningún medio, de lo contrario, se estaría dejando al arbitrio de la autoridad decidir qué colectividades tienen o no derechos indígenas, lo que hace que el ejercicio de los derechos queden al arbitrio de la voluntad política del gobernante en turno, que es justo lo que se quiso evitar al integrarse en la normativa el criterio de “autoadscripción” como el único y fundamental para determinar a quiénes se les reconocen los derechos indígenas.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que los derechos indígenas son colectivos y no individuales por lo que, en todo caso, los derechos que las personas decidan ejercer de manera individual también están vinculados a la auto adscripción personal a una determinada colectividad. Esta distinción es importante, ya que lo indígena es una cuestión de identidad cultural diferenciada y dicha identidad es colectiva, su construcción histórica es colectiva, por lo que es importante distinguir que, aunque la autoadscripción también la pueden adoptar los integrantes de una colectividad en lo individual, ésta es colectiva debido a que es una identidad que se sostiene en la cultura social identitaria de un grupo amplio de personas y no de un individuo.

Sobre el derecho a la consulta.

Como lo establece la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos, los pueblos indígenas y comunidades equiparables deben ser consultados de manera previa, libre e informada, mediante procedimientos apropiados y con miras a obtener el consentimiento sobre todas aquellas medidas administrativas o legislativas que sean susceptibles de afectarles de manera directa.

Así lo establece el artículo 6° del C. 169 según el cual:

“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente.

Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas, garantizando una efectiva participación de los pueblos.”

Por su parte, el artículo 19 de la DNUDPI establece que:

“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”

De la redacción de ambos artículos han ido surgiendo múltiples estándares derivados de organismos autorizados para interpretar los Tratados. Los cuatro elementos básicos que el Convenio establece, en relación con la consulta, son: a) procedimientos apropiados; b) instituciones representativas; c) buena fe; d) lograr el consentimiento de los consultados. A estos cuatro elementos se le han sumado cuatro más: el carácter previo, libre, informado y culturalmente adecuado. Si bien estos cuatro criterios no fueron señalados de forma explícita

en el Convenio, sí han sido desarrollados y precisados por distintos órganos especializados como el Comité Tripartito o las relatorías de las naciones unidas.

En relación con el tema del consentimiento, conviene subrayar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) estableció en la sentencia Saramaka Vs Surinam, de noviembre de 2007, que cuando las afectaciones puedan provenir de grandes proyectos de inversión, es una obligación obtener el consentimiento previo de las comunidades. En el párrafo 137 del fallo se estableció que “...la salvaguarda de participación efectiva que se requiere cuando se trate de grandes planes de desarrollo o inversión que puedan tener un impacto profundo en los derechos de propiedad de los miembros del pueblo Saramaka a gran parte de su territorio, debe entenderse como requiriendo adicionalmente la obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado...”

Constitución CDMX, Cap. VII Ciudad Pluricultural.

En el ámbito local, la Constitución de la Ciudad de México también reconoce, garantiza y protege de manera amplia los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

En el artículo 58 de dicha norma se establecen criterios clave para definir lo que se entenderá por pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes. En el párrafo 2º se establece que:

“Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas.”

Conviene señalar que algunos pueblos originarios efectivamente son de origen pre colonial, pero la mayoría se disolvió, rearticuló y fragmentó en etapas posteriores hasta el establecimiento de las fronteras actuales como marca la Constitución local, por lo que debe considerarse procesos históricos posteriores.

En el párrafo 3 del mismo artículo 58, al igual que en la CPEUM y en el derecho internacional de los derechos humanos se reconoce a la autoadscripción como principio central para el reconocimiento de sus derechos. Así lo dice:

“Se reconoce el derecho a la auto adscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en esta Constitución.”

Este criterio es pertinente para los pueblos asentados en el Valle de México y sus alrededores los cuales han determinado desde hace varios años auto nombrarse “pueblos originarios” con el fin de distinguirse de la población urbana y de los indígenas migrantes de la zona metropolitana.

En el artículo 59 de la Constitución local se reconocen, en distintos apartados, los derechos que tienen los pueblos en la Ciudad comenzando por el derecho a la Libre determinación, pero también reconociendo los derechos al desarrollo propio y al territorio. A continuación, enunciamos aquellos que se relacionan de forma más estrecha con la problemática aquí analizada.

1. La libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios, como partes integrantes de la Ciudad de México. Se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, así como de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

2. El derecho a la libre determinación como autonomía se ejercerá en los territorios en los que se encuentran asentados los pueblos y barrios originarios, en las demarcaciones basadas en sus características históricas, culturales, sociales e identitarias, conforme al marco jurídico. En sus territorios y para su régimen interno los pueblos y barrios originarios tienen competencias y facultades en materia política, administrativa, económica, social, cultural, educativa, judicial, de manejo de recursos y medio ambiente.

6. Ninguna autoridad podrá decidir las formas internas de convivencia y organización, económica, política y cultural, de los pueblos y comunidades indígenas; ni en sus formas de organización política y administrativa que los pueblos se den de acuerdo a sus tradiciones.

7. Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos y barrios originarios, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad de México.

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades: I. Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales; II. Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios; III. Administrar justicia en su jurisdicción a través de sus propias instituciones y sistemas normativos en la regulación y solución de los conflictos internos, respetando la interpretación intercultural de los derechos humanos y los principios generales de esta Constitución. La ley determinará las materias en las que administrarán justicia y los casos en que sea necesaria la coordinación de las autoridades de los pueblos con los tribunales de la Ciudad de México; IV. Decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural; V. Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de la Ciudad de México;

9. Derechos culturales Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal.

C. Derechos de participación política

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

1. **Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados** por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables **con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Cualquier medida**

administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;

F. Derecho al desarrollo propio

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; a dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, rituales, prácticas, costumbres y su propia cosmovisión
2. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

J. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales.

4. Los pueblos y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en sus tierras que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, en el marco normativo de los derechos de propiedad.
5. Las autoridades de la Ciudad de México en coordinación con los pueblos y barrios originarios, protegerán los territorios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generan un impacto ambiental, urbano y social.

METODOLOGÍA

Este peritaje se encuentra metodológica y teóricamente sustentado en la investigación sociológica, psicológica y antropológica en pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas en la Ciudad de México. La investigación documental fue realizada mediante documentos diversos como artículos de investigación, libros, peritajes y tesis encontrados en diversos archivos obtenidos de instituciones académicas como la UNAM, la UAM, ENAH, UACM. Asimismo, recabamos información histórica, geográfica, estadística, fotografías y mapas desde instituciones como el INAH, RAN, INEGI, AGN, ARCHIVOS ARZOBISPADO Y PARROQUIALES. De igual forma se observaron, estudiaron y analizaron las documentales que obran en el expediente del juicio de Amparo indirecto 1563/2021 ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, así como las fuentes de derecho internacional y los estándares más altos sobre derechos humanos.

El peritaje se sustenta fundamentalmente en testimoniales de los habitantes originarios del Pueblo de Xoco sobre expresiones de la memoria histórica sobre su

patrimonio cultural (material e inmaterial), referente a la relación y uso ancestral y actual con su territorio, sus formas de organización comunitaria, sus festividades, sus sistemas normativos, entre otros.

Se trata de una investigación que utilizó formas de trabajo colaborativo desde el método etnográfico, antropológico, etnohistórico y en derechos humanos. El objetivo es recoger la voz de los actores involucrados, los habitantes del Pueblo de Xoco, la cual hace constar la permanencia y continuidad de la relación con un territorio ancestral para el desarrollo de su identidad.

También se hizo uso de la observación participante y entrevistas a pobladores de Xoco para conocer los impactos psicosociales de la transformación de su hábitat por la urbanización y cambios morfológicos en su paisaje y espacios de uso cotidiano, así como algunas vivencias de percepción que los pobladores experimentan cómo hostiles y desplazamiento forzado.

Para la comprensión de la identidad cultural de Pueblo originario en la Ciudad de México, el abordaje está sustentado a partir de las diversas definiciones de Pueblos Originarios (incluido el de la Constitución local) y de su territorio en la Ciudad de México. Y este conjunto de definiciones sirvieron de antecedente para construir una definición sobre los pueblos originarios, que permita reconocer su particularidad identitaria y su relación intrínseca con el territorio, y así entenderlos como un sujeto dinámico y no esencializado en el tiempo, sobre todo en contextos tan complejo como las formas de urbanización en la Ciudad de México. Es resaltable el sentido comunitario de los pueblos y el mesomericanismo contemporáneo que los pueblos reproducen en la actualidad, como identidades en el tiempo presente, las festividades, los sistemas normativos propios, los entramados comunitarios con otros pueblos, subrayando su peculiaridad con lo urbano y la fragmentación que estos han vivido en la Ciudad. Asimismo, realizamos un trabajo de cartografía participativa para el reconocimiento territorial con los habitantes del pueblo de Xoco, para conocer la percepción y apropiación que tienen de su territorio. Finalmente, en cuanto a la revisión documental se revisaron fondos y archivos no sólo a partir de los requerimientos solicitados a través del juzgado, también se necesitó ampliar el campo de exploración archivística, gracias a los archivos personales de las personas originarias de Xoco, así como otras fuentes documentales y bases de datos como las del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). De manera particular, de los documentos solicitados a través de requerimientos a través del Archivo General de la Nación (AGN) y el Archivo Histórico de la CDMX (AHCDMX) se hicieron uso de los siguientes expedientes:

- AGN. Padrones. Vol. 6 Padrón de Coyoacán, Tacuba y San Cristóbal. 1792
- AGN. Instituciones coloniales. Gobierno Virreinal. Padrones (083). Volumen 6. 21 fojas. Fecha 1792.
- AGN. Instituciones Coloniales. Indiferente Virreinal. Cajas 6000-6743. Caja 6295. Expediente 031 (criminal caja 6295). Fecha 1812. 24 fojas. Productores: Real Sala del Crimen.

- AGN. Instituciones Coloniales. Real Audiencia. Tierras (110). Contenedor 0739. Volumen 1681. Expediente 6. Años 1766-67. 22 Fojas.
- AGN. TSJ. Caja 212. Exp. 7264. Antes Corregidor Coyoacán civil. Exp. 78. Caja 25 B.
- AGN. 1735. Alarcón, Pedro. Hacienda de Santo Tomás en Mixcoac. 1plano, 1 hoja 43x56 cm, sin escala, pero con medidas, con orientación. Original. Ramo Tierras.
- AHCDMX. Panteones: contratos, vol. 3475. Exp. 15, ds. 9. Año: 1916.

Del Archivo General Agrario (AGA) se utilizaron los siguientes expedientes:

- AGA. Exp. 272.2/88. Resolución Presidencial de la expropiación de terrenos ejidales del Pueblo de San Sebastián Xoco.
- Censo de Xoco, Informe de colindancia de Xoco, AGA, exp. 23/958 Xoco, Coyoacán, Distrito Federal, fs. 34-37, 101.
- Minuta compraventa Hacienda de Narvarte y anexas, AGA, Expediente 23/948, San Simón Ticumac, General Anaya, Distrito Federal., leg. 1, fs. 38-39.
- Escritura constitutiva de la Compañía de Terrenos Narvarte y Anexas, Sociedad Civil por Acciones, Sociedad Anónima, AGA, exp. 23/950, Santa María Nativitas, General Anaya, Distrito Federal, leg 2, fs. 72
- Petición de tierras de los vecinos de Santa Cruz Atoyac, AGA, exp. 23/945, leg. 1, f. 1.
- Solicitud de ejidos de los pobladores de Santa María Nativitas, AGA, exp. 23/950, leg. 1, f. 1.
- Solicitud de tierras de San Simón Ticumac, AGA, exp. 23/948, leg. 1, f. 1.
- Resumen del trámite de dotación de ejidos de Xoco, AGA, exp. 23/958, Xoco, leg. 2, f.
- Resolución en el expediente de dotación de aguas al pueblo de Xoco, D.F, D.D.F Memoria. Del 1 de septiembre de 1940 al 31 de agosto de 1941, México, 1941, p. 68b.
- Resolución Presidencial de la expropiación de terrenos ejidales del Pueblo de San Sebastián Xoco, AGA, exp. 272.2/88, Xoco, Distrito Federal, leg. 2, fs. 1-2.

Es importante resaltar que algunos de los expedientes solicitados a la Dirección de Salvamento Arqueológico (DSA) a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) sobre el salvamento de los predios en los que se encuentran los restos arqueológicos denominados como aldea teotihuacana, sobre todo los ubicados en el número 130 de la calle Real de Mayorazgo, así como Av. Universidad 1200 –también conocido Centro Bancomer– no fueron proporcionados. Se tiene presente que de acuerdo con el artículo 43 de los Lineamientos para la investigación arqueológica en México del INAH, el “Instituto se reserva el derecho de publicar los informes que le interesen dentro del término de cinco años,

contados a partir de la entrega del informe”¹. Sin embargo, la respuesta del INAH, a través de Francisco Javier Amézquita Ramírez, delegado nombrado por el Director General de este instituto Diego Prieto Hernández, fue que la información requerida implicaba

“[...] determinados tratamientos de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros, respecto a ciertos datos relativos a la identidad de un determinado grupo de personas que, de revelarse, pudieran anular o menoscabar su libre y buen desarrollo ante la sociedad, por lo que consideramos esencial para que de manera directa la información llegue a los peritos de la fuente de donde se tiene en posesión dicha información (...)”².

Fue hasta el 27 de abril de 2023, a través del oficio 401.2C.3-2023/702 que se nos notificó el acceso a la siguiente información:

- Proyecto de salvamento arqueológico Mayorazgo 130, col. Xoco, Del. Benito Juárez. (s/f)
- Proyecto de salvamento arqueológico Bancomer (av. Universidad 1200, col. Xoco, Del. Benito Juárez, Ciudad de México) (s/f)
- Investigación “La cerámica de Xoco como instrumento de explicación histórica”. /s/f).

Cabe señalar que lo anterior atrasó el proceso de investigación, por lo menos cuatro meses, por lo cual, se tuvo que acudir al motor de búsqueda de Google como alternativa. Fue a través de este medio que se pudo conseguir diversa información a través de boletines del INAH y otra información adicional, así como un dictamen de la Dirección de Salvamento Arqueológico con fecha del 6 de febrero de 2019³, el cual se encuentra en el portal de la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) del Gobierno de la Ciudad de México. Por último, se realizó también información hemerográfica física y digital para poder obtener datos e información actualizada, sobre todo de las medidas de mitigación implementadas por la constructora Fibra Uno.

Por otro lado, también se acudió a la literatura especializada sobre los derechos de los pueblos que, aunque no son una fuente jurídica vinculante si permite construir criterios orientativos sobre aquello que pudiera no estar contenido en las normas o los estándares.

Desde un punto de vista metodológico, se ha acudido principalmente al método jurídico dogmático para extraer el contenido de los derechos así como las obligaciones que derivan de este hacia el estado, y tres métodos de interpretación constitucional: a) el método de interpretación conforme (que exige una lectura de la Constitución mexicana y de la

¹Lineamientos para la investigación arqueológica en México. <https://normateca.inah.gob.mx/pdf/01496676512.PDF>

² Conforme el oficio de fecha 5 de enero de 2023, firmado por Francisco Javier Amézquita Ramírez en su carácter de delegado del director general del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), acordada su recepción el 9 de enero de 2023 en el expediente principal del amparo indirecto 1563/2021 ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

³ Proyecto de Salvamento Arqueológico Centro Bancomer, Dirección de Salvamento Arqueológico INAH: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/MedidasDeIntegracionDelProyectoMitikah/6-ProyectoDeSalvamentoArqueologicoCentroBancomer/1INAH Dictamen Salvamento VP.pdf>

Constitución de la Ciudad de México a la luz de los tratados y estándares internacionales); el método de interpretación pro persona (que exige elegir la interpretación que más beneficie a la persona) y el método de interpretación sistemático (que exige una lectura de conjunto de las normas constitucionales que se refieren a los derechos humanos y específicamente a los derechos de los pueblos indígenas, como derechos colectivos interdependientes e indivisibles).

I. DESARROLLO DE LA PERICIAL

1.1. Conceptualización sobre los pueblos originarios.

Para iniciar con la conceptualización sobre “pueblo originario” es importante afirmar, de inicio, que Xoco es un pueblo originario. En principio, por la autoadscripción colectiva que el pueblo realizó en la **Declaración General del Pueblo de Xoco**, el 17 de febrero de 2021, día en que también fue celebrada la asamblea de constitución de la Asamblea Ciudadana y se formó su mesa directiva. Y también, como parte del peritaje, formaremos una conceptualización sobre pueblos originarios que vaya más allá de las categorizaciones gubernamentales. Partimos de que la autoadscripción que sus habitantes realizan sobre sí mismos como originarios y como pueblo es suficiente, con un respaldo en la Constitución de la CDMX y en la Constitución federal. No obstante, el meollo de la conceptualización propuesta consiste en saber y visibilizar las formas en que los habitantes de Xoco manifiestan su ser originario, y su ser pueblo, frente a las olas de urbanización que ha sufrido su territorio, y principalmente frente al megaproyecto inmobiliario de Mitikah y sus medidas de mitigación.

Para este peritaje partimos de la formulación de un concepto de pueblo originario que pueda responder al escenario inédito que atraviesa el pueblo de Xoco: El desplazamiento forzado y la nulificación de un pueblo a causa de un megaproyecto inmobiliario en la Ciudad de México. Debido a este escenario actual, y a los históricos procesos de urbanización de los pueblos como Xoco, es importante realizar un conjunto de precisiones analíticas desde una perspectiva intercultural y en respuesta a posturas anacrónicas que consideran lo originario como una continuidad histórica y cultural de forma lineal.

En primer lugar, un acercamiento desde una perspectiva intercultural permite comprender no sólo las relaciones entre la diversidad cultural, también considerar la interculturalidad como un enfoque que encuentra en diferentes espacios a personas portadoras de culturas diferentes y así ir más allá del escenario homogéneo, lineal y ahistórico como lo critica Jorge Tirzo Gómez (2013):

“Las ciudades modernas son comunidades humanas que, consecuentes con los procesos globalizadores y modernizadores que las promueven, no son el reflejo de desarrollo y bienes que se pudiera pensar; paradójicamente, y en muchos sentidos, son expresiones de conflictos, crisis y un sinfín de problemáticas (...) Debido a los movimientos poblacionales y las crisis que los encuentros sociales desencadenan, en México, como en todo el mundo, las ciudades modernas son los espacios de encuentro entre los diferentes espacios de nuevas relaciones

interculturales. La interculturalidad encuentra en las ciudades territorios de encuentro de personas portadoras de culturas diferentes, convirtiendo los escenarios urbanos en espacios de la interculturalidad” (Tirzo Gómez, 2013: 59).

En segundo lugar, es importante recordar la advertencia de María Ana Portal y Lucia Álvarez (2011) sobre el conjunto de condiciones que se deben tomar en cuenta para poder pensar a los pueblos originarios desde y en distintas escalas históricas y analíticas, como un concepto que nació cargado de un conjunto de significaciones políticas, ideológicas e identitarias⁴ que son parte de transformaciones históricas diversas.

En este sentido, la conceptualización que formulamos tiene un conjunto de precisiones relacionadas a las mencionadas anteriormente, específicas para el caso de Xoco pero también para la región -y las regiones- en que se enmarca este y otros pueblos originarios: 1) la calidad originaria de los pueblos no es una condición a priori del tiempo, sino una forma de autoadscripción que forma parte de los sistemas normativos internos y encuentra su manifestación en la organización comunitaria interna, de su sistema normativo local. 2) un pueblo originario no requiere exclusivamente un antecedente prehispánico o colonial para constituirse como tal, ya que tal continuidad es impensable para pueblos del centro de la urbe, que se han formado, fragmentado y reconstituido de acuerdo con los procesos de urbanización en la capital. 3) los pueblos originarios bien pueden adscribirse o no como indígenas y constituir organismos colectivos de forma reciente, como parte de coyunturas internas o externas, sin por ello perder su identidad originaria o sin poder autoadscribirse como indígenas. 4) lo originario no remite exclusivamente a propiedad, usufructo u ocupación del espacio y/o del territorio pensado bajo categorías de apropiación, o con relación a las categorías jurídicas agrarias de propietarios, posesionarios y avecindados, 5) los pueblos originarios han tenido una articulación diferenciada y particular con respecto a la ciudad, en mayor o menor medida, lo cual ha impactado de manera diferenciada a cada pueblo, por lo que se presenta un mosaico heterogéneo de estos. Es de subrayar que en recientes estudios académicos “los pueblos” aparecen bajo nomenclaturas como colonias urbanas” en un supuesto de que han sido absorbidos por lo urbano” (Maria De La Soledad Cruz 2014: 148). Dicha diferenciación ha producido relaciones interculturales entre los pueblos originarios, sus habitantes, frente a la urbanización, a la cultura metropolitana y a la

⁴ De acuerdo con estas condiciones, las autoras apuntan que: a. No todos los pueblos tienen un origen netamente prehispánico. Muchos de ellos fueron creados durante el periodo colonial y casi todos fueron refundados después de la Revolución de 1910. b. Aún los pueblos de origen prehispánico sufrieron fuertes transformaciones durante el periodo colonial y adquirieron estructuras institucionales y simbólicas diferentes a lo que se pudiera considerar como "original", es decir, han soportado procesos de hibridación y sincretismo que los han llevado a incorporar prácticas y elementos mestizos, transformando así su carácter clásicamente indígena. c. Asimismo, muchos de ellos han perdido control sobre su territorio y sobre todo de sus recursos naturales (el agua, la tierra, etcétera) lo que los ha despojado de sus principales elementos constitutivos. d. Y, finalmente, es muy diferente la experiencia histórica de los pueblos del norte de la ciudad que de manera muy pronta se incorporaron a procesos industriales y urbanos, que los del sur, sur oriente y sur poniente, que conservan una estructura agraria que en ocasiones todavía opera y cuyos procesos de urbanización son sumamente tardíos. (Portal Ariosa y Álvarez Enríquez, 2011: 12).

ciudadanía migrante y habitante de sus territorios. No obstante, las relaciones interculturales se han estructurado de forma asimétrica, por condiciones de clase, raza y género, desde la hegemonía de la cultura urbana frente a las culturas de los pueblos originarios.

En esta conceptualización partimos de comprender a lo originario, en el sentido de la relación de los habitantes con su territorio, y éste último entendido como un entramado de relaciones sociales interculturales donde se manifiestan prácticas y manifestaciones políticas, culturales, económicas, principalmente de tipo comunitarias. Asimismo, comprendemos las relaciones entre los pueblos, frente a la ciudad y sus formas de urbanización como relaciones interculturales, estructuradas como relaciones de poder asimétricas. Antes de constituir una definición, haremos una breve revisión de las principales conceptualizaciones y reconocimientos de un pueblo originario y específicamente de Xoco.

Dentro de los estudios pioneros encontramos los de los antropólogos Teresa Mora (2007) y Andrés Medina (2007, 2009) para quienes dicho término parte de la autoadscripción y apropiación de una categoría que permite la diferenciación cultural, y que el término no puede entenderse sin comprender los múltiples cambios y reacomodos territoriales que los pueblos han experimentado a lo largo de cinco siglos, al respecto para Teresa Mora "El término pueblo originario surgió como una autodenominación política de un grupo de nativos de Milpa Alta, en el auge de la presencia nacional e internacional del movimiento de los pueblos indígenas y con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (Mora Teresa, 2007: 27).

Por su parte Andrés Medina refiere que:

"Los auto designados "pueblos originarios" son los descendientes de los antiguos señoríos que ocupaban la Cuenca del valle de México... son reorganizados durante la colonización hispana en el siglo XVI(...) la política orientada al desmantelamiento de las grandes entidades policías mesoamericanas , en el que tiene un papel importante el despojo a los recursos naturales particularmente tierra y agua (...) lo que conduce a la configuración a lo largo de los tres siglos de dominación colonial y -dos de nacional- de las comunidades agrarias contemporáneas. La constante es un largo proceso de despojos, de negociaciones, de forcejeos legales y de representaciones violentas que tienen como dos de sus pilares la existencia de una base territorial centrada en el complejo milpa y el cabildo español reelaborada internamente bajo las pautas de los sistemas políticos mesoamericanos y la tradición medieval impuesta por órdenes religiosas (...) estableciéndose una densa trama que ha constituido ya en el siglo XX, en el espacio fundamental para la reproducción social y cultural de las comunidades indias y de los llamados pueblos originarios del Distrito Federal." (Medina, 2009: 23).

En otros trabajos, Andrés Medina (2007) identificó un conjunto de características por las cuales se expresa lo originario de un pueblo: la toponimia del pueblo en lengua náhuatl, las familias troncales y apellidos tradicionales, la retícula no cuadrículada de sus calles, el ciclo ceremonial, las danzas locales y la organización cívica-religiosa de la localidad entendida como un sistema de cargos compuesto por las autoridades religiosas, civiles y agrarias. Asimismo, Teresa Romero (2009) refiere a un conjunto de "marcas de identidad", compuestas por la comunalidad, el ritual comunitario, el intercambio simbólico entre

pueblos, la comida comunitaria, el trabajo comunitario, los procesos de defensa de los territorios y los recursos naturales, la memoria colectiva y la defensa del espacio y del entorno (Romero Tovar, 2009). Por último, los “criterios culturales” propuestos por María Ana Portal y Lucía Álvarez (2011) señalan de forma más evidente, la relación que los pueblos originarios mantienen con el territorio.⁵

Con relación a las caracterizaciones académicas, la identidad de los pueblos y barrios originarios también ha sido enmarcada en diversas políticas del reconocimiento, impulsadas por el gobierno del Distrito Federal y de la Ciudad de México, desde inicios del siglo XXI. El eje de este reconocimiento ha sido diferenciar a los pueblos originarios con el resto de la ciudad, de su cultura metropolitana y de las olas de urbanización contemporánea. Sin embargo, este reconocimiento se ha traducido en una suerte de aislamiento, es decir, que los pueblos originarios mantienen culturas prístinas y fuera de la “contaminación” urbana de la urbe. Esta comprensión constituye una falacia, en tanto no puede entenderse a la identidad de los pueblos originarios sin los profundos cambios y relaciones que estos han tejido con lo urbano, cuya presencia se manifiesta en la pervivencia fragmentada y reinventada de algunos elementos mesoamericanos, que los pueblos reivindican para autoascribirse a la identidad de pueblos originarios.⁶

Así pues, la identidad originaria también se ha fragmentado en definiciones académicas y clasificaciones oficiales, por lo que consideramos recoger algunas de estas formulaciones. En el campo gubernamental, el reconocimiento del pueblo de Xoco puede encontrarse desde la primera década del 2000. Xoco ha sido identificado y reconocido como el Pueblo de “San Sebastián Xoco” y/o “Xoco” en diversos padrones por el gobierno a lo largo de los últimos años, cabe señalar algunos:

- a) En el año 2007, el Gobierno de la Ciudad de México, a cargo de Marcelo Ebrard, publicó un libro impreso bajo el título “Ciudad de México, Crónica de sus delegaciones”. El documento, coeditado con la Secretaría de Educación del Distrito Federal y con el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, reconoce a Xoco como un pueblo originario urbano que quedó enclavado dentro de la demarcación de

⁵ a. Tienen un origen prehispánico reconocido. b. Conservan el nombre que les fue asignado durante la Colonia, compuesto por el nombre de un santo o santa patrona y un nombre náhuatl; aunque hay algunos casos en el que sólo conservan uno u otro. c. Mantienen un vínculo con la tierra y el control sobre sus territorios y los recursos naturales. d. Reproducen un sistema festivo centrado en las fiestas patronales y organizado a partir del sistema de cargos e. Mantienen estructuras de parentesco consolidadas. f. Tienen un panteón sobre el que conservan control administrativo. g. Reproducen un patrón de asentamiento urbano particular caracterizado por un centro marcado por una plaza a la que rodean, principalmente, la iglesia, edificios administrativos y comercios. (Portal Ariosa y Álvarez Enríquez, 2011: 11-12).

⁶ Al respecto Adonon y Barbosa dicen recuperando los criterios operativos del programa general de Preservación y Desarrollo de la Cultura y Tradiciones de Barrios y Pueblos Originarios,

“la clasificación oficial” es decir, su presencia en catálogos, padrones y registros oficiales de instancias gubernamentales; “la autoadscripción”, que el pueblo mismo se reconozca como originario; la existencia de instituciones comunitarias como por ejemplo la organización de cargos religiosos o instancias locales de gobierno, manifestaciones de convivencia comunitaria, tales como las fiestas cívicas o religiosas y finalmente la memoria histórica (Adonon y Babosa 2019:41)

Benito Juárez. Lo anterior es referido de manera oficial por el gobierno de la Ciudad de México de la siguiente manera: “Entre los pueblos que quedaron dentro del perímetro de la demarcación se encuentran Mixcoac, Ticumac (San Simón), (San Sebastián) Xoco, Atoyac (Santa Cruz), Actipan, Tlacoquemécatl (Santa Cruz), Zacahuitzco, Ahuehuetlán, Acachinaco y Xoloco” (GDF, 2007:64).

- b) Gaceta Oficial del Distrito Federal (G.O.) del 31 de enero de 2011 en que la Alcaldía Benito Juárez publicó un “Aviso por el cual se dan a conocer las reglas de operación de los programas a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez”.
- c) Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal” (SEDEREC), en la G.O. de 31 de enero de 2012, publicó dentro de su “Aviso por el que se dan a Conocer los Programas Sociales de la SEDEREC”.
- d) Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal” en 2017, contaba con un padrón de 139 pueblos y 58 barrios originarios distribuidos en las 16 delegaciones, incluyendo a Xoco
- e) La G.O. (de la hoy Ciudad de México) del 17 de abril de 2017, se identifica un listado de 139 pueblos y 58 barrios originarios que incluyen a Xoco.
- f) Declaratoria de cumplimiento ambiental del año 2020, sobre la construcción del Pozo de Agua, teniendo como responsable a Plurmac y como promovente fiduciaria de HSBC México, S.A. Financiero Actinver. En el documento se refiere en repetidas ocasiones a Xoco como pueblo (Por ejemplo, confróntese en la página 6 y 9; entre otras).

Al hablar de las conceptualizaciones académicas y del registro en los diversos documentos estatales, observamos que Xoco tiene un respaldo de reconocimiento gubernamental y categorización académica como pueblo originario. Sin embargo, estas definiciones poco han contribuido o prestado atención a las propias categorizaciones y definiciones de los habitantes de los pueblos originarios, principalmente de aquellos que están amenazados por grandes proyectos inmobiliarios como Mitikah y sus medidas de mitigación, que forman parte del proyecto inmobiliario. Si bien dichas perspectivas han complejizado la visión sobre los pueblos, consideramos que las prácticas y relaciones sociales que definen a un pueblo como originario exceden las taxonomías que puedan elaborarse desde la academia y el reconocimiento gubernamental, sobre todo cuando partimos de la autoadscripción de los pueblos como originarios y principalmente de la relación del pueblo con su territorio.

De las referencias citadas, consideramos que la intención clasificatoria de las definiciones académicas ha incidido en detrimento de los pueblos, ya que existe una relación entre estas caracterizaciones y los usos instrumentales y esencialistas del Estado para reconocer como originarios a ciertos pueblos y a otros no. Por tanto, hemos de privilegiar las formas de autoadscripción de los pueblos, ya sea en su vertiente oral o escrita. En el caso de de Xoco, sustentamos su reconocimiento como pueblo originario por el Estado en los registros ya mencionados. Sin embargo, privilegiamos la autoadscripción realizada por el

propio pueblo, en la **Declaración General del Pueblo de Xoco**, cuyos 5 primeros puntos mencionan su calidad como pueblo originario, a partir de:

[Fragmento de Declaración General del pueblo de Xoco]

IDENTIDAD

1. El Pueblo de Xoco es un pueblo indígena u originario de la Ciudad de México y se auto adscribe como tal, por ser un pueblo que tiene en su territorio y/o espacio geográfico preexistencia a la constitución del estado mexicano y actualmente conservamos y tienen vigencia parte de nuestras instituciones y costumbres propias como pueblo, como lo es la asamblea, la mayordomía encargada de organizar nuestras fiestas religiosas y culturales, así como la celebración de nuestras propias fiestas religiosas y la vigencia de nuestras tradiciones y rituales culturales que datan su origen de siglos atrás sobre nuestro espacio y territorio.
2. El Pueblo de Xoco, siempre y hasta la fecha, se auto adscribe como un Pueblo Originario, debido a que hay una autoconciencia colectiva entre los oriundos, de que Xoco tiene su propia identidad cultural e indígena al ser descendiente de los pueblos originarios de México y hasta la fecha mantiene sus instituciones, espacio y/o territorio propio.
3. Las autoridades de la Ciudad de México han reconocido formalmente al Pueblo de Xoco como pueblo indígena u originario de la Ciudad de México, mediante la publicación del padrón de pueblos y barrios originarios de la capital del país, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 17 de abril del 2017, en el que se incluye, identifica y reconoce al Pueblo Originario de Xoco como Pueblo Originario de “San Sebastián Xoco”.
4. El Pueblo Originario de Xoco se identifica y autoidentifica por distintas variables de su nombre, como “Xoco”, “San Sebastián Xoco”, “Pueblo de Xoco”, “Pueblo Originario de Xoco” e incluso “Colonia Xoco” o “Colonia Pueblo de Xoco”.
5. Por acuerdos implícitos en el pueblo, los oriundos u originarios del Pueblo de Xoco, preferimos que se nos denomine “Pueblo Originario de Xoco” o “Pueblo de Xoco”, evitando se nos nombre indígenas o pueblo indígena, ya que consideramos que nos define mejor el concepto de originario(s) o simplemente el de Pueblo. (Asamblea Ciudadana del pueblo de Xoco, 2021).

Así pues, la identidad de Xoco como pueblo originario se encuentra sustentada tanto en la autoadscripción, como en el reconocimiento gubernamental. No obstante, la controversia sobre su reconocimiento -para descalificar y/o condicionar sus derechos como pueblo originario y sus derechos territoriales- ha sido una estrategia argumental de instituciones gubernamentales, como la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios (SEPI), la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) e incluso de algunos peritos asociados al juicio, quienes han impulsado y/o reafirmado políticas esencialistas para encasillar la identidad originaria a una continuidad lineal, anacrónica y aislar el tejido social y la vida cultural del pueblo de su relación cambiante con el territorio. En este sentido, nos vamos a referir a 3 documentos que desconocen a Xoco como pueblo originario y como jurisdicción territorial.

El oficio SEPI/SJN/JUDAC/059/2021 del 30 de noviembre de 2021, emitido por la SEPI, desconoce que el pueblo de Xoco tenga una jurisdicción territorial, porque tal figura -

jurídicamente- no existe en el marco normativo de la CDMX. Para sustentar esto, la Secretaría realiza una diferenciación entre el término de “Unidades Territoriales” de la cartografía electoral de la ciudad, junto con el concepto de “Espacio Geográfico”, que posteriormente el Congreso de la CDMX utilizará en la Convocatoria del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios, del 30 de mayo de 2022. Con un desdoblamiento de ambos términos, la SEPI circunscribe el espacio geográfico del pueblo, a un conjunto de predios de propiedad privada, por sobre el territorio denominado unidad territorial y principalmente fuera de la zona de obras de mitigación. Este análisis es altamente tendencioso y reduccionista, en tanto considera que Xoco -como pueblo- se circunscribe a un conjunto de viviendas privadas donde residen los originarios que habitan en el territorio, y no considera las concepciones del territorio, tanto de residencia, como de vida y tejido social del pueblo, que salen de las fronteras donde actualmente se encuentra “encerrado” el pueblo.

1.2. El territorio como eje de la identidad “pueblo originario”

La comprensión sobre qué constituye un pueblo originario -en este dictamen- parte de un eje sobre el territorio, comprendido como un entramado de relaciones sociales interculturales. En este sentido, retomamos la intención articuladora que los antropólogos citados imprimieron a sus caracterizaciones, para comprender que la identidad pueblo originario es un entramado o tejido de prácticas y relaciones sociales; que viven en una cultura propia que pone por delante la protección y defensa del territorio. En el tema del territorio nos separamos de considerarlo solamente como apropiación y pertenencia del espacio (Romero Tovar, 2009). Es decir, el territorio constituye un complejo de relaciones sociales y prácticas culturales (relaciones de parentesco, reciprocidad, relaciones entre pueblos, sistemas normativos internos de regulación y sanción, autoridades tradicionales, festividades, trazo urbano, trabajos comunales, ciclos rituales). Y este complejo relacionar no es estático; es dinámico y adaptable a las continuas condiciones de la sociedad mayor. A su vez construye y forma continuamente pueblo. Podemos comprender que este complejo relacional instituye relaciones al interior del pueblo, pero también frente a otros pueblos originarios, y principalmente frente a la ciudad y su cultura metropolitana; he ahí el meollo de la interculturalidad.

La principal relación que visualizamos en este peritaje es el territorio como eje de entramado relacional, en tanto los habitantes originarios producen en prácticas y relaciones dicho tejido social. El territorio es el fundamento de la vida social y cultural de los pueblos, así como de sus sistemas normativos; los pueblos entablan relaciones con el entorno geográfico en el que viven, y desarrollan sus relaciones y prácticas en esta relación fundamental. Podríamos afirmar que existen dos vertientes de comprensión del territorio, ambos articulados al tejido social de cada pueblo. Un territorio producido por relaciones sociales y que es construido mediante las prácticas, significaciones y vida cultural de los pueblos (territorio simbólico) y el territorio comprendido en la relación de los pueblos con su entorno geográfico (territorio material). Ambas dimensiones se encuentran entrelazadas a

un complejo de relaciones sociales y prácticas culturales (tejido social) discernibles por las áreas de la vida cultural en la que se desarrollan, y normadas por un derecho propio, también llamado sistema normativo interno.

Estas complejas e intensas relaciones entre comunidad y territorio son tan claras y relevantes que han sido analizadas, reconocidas y protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos desde hace décadas. Ya en el Convenio 107 de la OIT, aprobado en 1957, se pueden encontrar previsiones legales (art. 11) relativas a la necesidad de que los Estados protegieran, mediante el derecho a la propiedad colectiva, la relación que los pueblos tenían con las tierras tradicionalmente ocupadas. Sin embargo, fue en el artículo 13 del C. 169 donde se determinó legalmente, con total rotundidad, la especial relación que existe entre comunidades y territorio.

“1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.”

Dieciocho años después de la aprobación del Convenio, con la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), se reafirmó en el derecho internacional de los derechos humanos la exigencia hacia los Estados de reconocer y proteger la relación de los pueblos con sus tierras y territorios. El artículo 26 de ese instrumento se redactó en ese sentido:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.”

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.”

A partir de este reconocimiento jurídico, distintos órganos especializados en derechos humanos han ido especificando y desarrollando el contenido y alcance de esta *relación espacial* en distintos ámbitos de la vida de las comunidades, tanto en lo económico como en lo cultural. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cuyas sentencias son obligatorias para las autoridades judiciales en México, en múltiples sentencias le ha exigido a los Estados garantizar la protección de la propiedad comunitaria indígena por ser la base para la reproducción y transmisión de su cultura, de su identidad y su vida espiritual.

En ese sentido dicho órgano colegiado ha destacado que “(l)a cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus tierras tradicionales y recursos naturales, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad.”⁷

En muchas ocasiones más la Corte ha aclarado su posición sobre este punto insistiendo en que la relación de los Pueblos con sus tierras y territorios va mucho más allá de una relación de uso y aprovechamiento. En casi todas aquellas sentencias dictadas sobre problemáticas indígenas, ha reiterado el criterio según el cual “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”⁸

El tema reviste tal relevancia que la Corte IDH ha establecido que:

“1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe; y 4) los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad. Consecuentemente, la

⁷ *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 118. Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 135.

⁸ Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149. Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 124, 131. Corte IDH. *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146. Para la Corte Interamericana, “La propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural” [Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146]. Los pueblos indígenas y tribales tienen un derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado; al afectar el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se pueden afectar otros derechos básicos como el derecho a la identidad cultural, o la supervivencia de las comunidades indígenas y sus miembros [Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146, 147].

posesión no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las tierras indígenas.”⁹

Por ello no es de extrañar que este alto tribunal internacional, frente a posibles conflictos que puedan surgir entre territorios indígenas y propiedad privada, se haya pronunciado en favor de la posibilidad de colocar los primeros sobre la segunda. Así lo estableció en los párrafos 146, 147 y 148 de la Sentencia Yakye Axa frente a Paraguay.

“146. Al aplicar estos estándares a los conflictos que se presentan entre la propiedad privada y los reclamos de reivindicación de propiedad ancestral de los miembros de comunidades indígenas, los Estados deben valorar caso por caso las restricciones que resultarían del reconocimiento de un derecho por sobre el otro. Así, por ejemplo, los Estados deben tener en cuenta que los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida. La propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural.

147. Al desconocerse el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se podría estar afectando otros derechos básicos, como el derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros.

148. Por el contrario, la restricción que se haga al derecho a la propiedad privada de particulares pudiera ser necesaria para lograr el objetivo colectivo de preservar las identidades culturales en una sociedad democrática y pluralista en el sentido de la Convención Americana; y proporcional, si se hace el pago de una justa indemnización a los perjudicados, de conformidad con el artículo 21.2 de la Convención.”¹⁰

Volviendo al caso específico del pueblo de Xoco, para complejizar la identificación de éste como pueblo nos remitimos a otra conceptualización definitoria de los pueblos originarios, con el eje del territorio y sus niveles de urbanización. Iván Gomezcésar (en Álvarez Enríquez, 2011) propuso una tipología de consolidación de los pueblos de la capital.¹¹ Para fines de comprensión tipológica, podríamos identificar que el pueblo de Xoco

⁹Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 128

¹⁰ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146, 147 y 148.

¹¹ I. Los pueblos rurales y semirurales ubicados en la zona sur y surponiente del Distrito Federal, que poseen la superficie de bosques y zona de chinampas; II. Pueblos urbanos con un pasado rural reciente. Se trata de pueblos que perdieron su carácter rural y agrícola en las últimas 4 o 5 décadas. III. Pueblos urbanos con una vida comunitaria limitada. Se trata de más de una treintena de pueblos ubicados en el centro y norte del Distrito

constituye una población que puede ser catalogada, de acuerdo con los procesos de urbanización y privatización de la tierra, en cualquiera de los 4 tipos propuestos por Gómezcesar. Xoco tiene identificados restos arqueológicos, en la aldea teotihuacana (Centro Bancomer) así como en entierros en el predio de la capilla de San Sebastián. Formó parte del Marquesado del Valle de Hernán Cortes, al ser parte de los barrios indígenas tributarios de Coyoacán. Se tiene registro que en el siglo XVIII existía la hacienda de Xoco, dedicada a la producción de trigo, que terminó en ruinas antes de la última década del siglo XIX.¹² Hasta hace más de un siglo tenía actividades agrícolas, propiedad social y una urbanización local. La zona se caracterizó por varios siglos, al ser productora de pulque y árboles frutales, tener propiedad social y presentar una vida agrícola desde tiempos prehispánicos y hasta la primera mitad del siglo XX (Arceo Cuevas, Pérez Galicia y Delgado Campos, 2021: 103). No obstante, los procesos de urbanización y privatización de la tierra desarticularon las formas de propiedad social, las dinámicas agrícolas y parte del tejido comunitario de la población originaria de Xoco. En este sentido, podemos ejemplificar a Xoco como un pueblo en transición a una urbanización que sus originarios no eligieron, lo que también ha producido procesos de reconstitución del tejido comunitario y de frentes de defensa territoriales.

Así pues, la tónica para comprender al pueblo de Xoco parte de una transición, es decir, una serie de dinámicas de reconstitución del territorio que resignifican su ser originario, frente a los proyectos inmobiliarios y frente a la fragmentación del territorio y de la organización comunitaria. En este sentido situamos la siguiente cuestión, que nos va permitir reformular la identidad de Xoco como un pueblo originario *¿Qué ocurre cuando los entramados de relaciones comunitarias que componen el territorio se han fragmentado, por procesos de urbanización y principalmente por la construcción de megaproyectos inmobiliarios?*

Para sustentar el territorio y la identidad originaria, recurrimos al trabajo de Martha Olivares Díaz (2013) titulado “Territorios urbanos rurales. La permanencia y resistencia de los pueblos originarios en las ciudades y su reinención en el tiempo”. En este trabajo, la autora coloca la relación rural-urbano, para hablar de las construcciones identitarias de los pueblos de la ciudad de México, a la luz de los procesos de globalización en las ciudades. Olivares plantea que la globalización ha difuminado las fronteras entre el territorio de los pueblos como un espacio local prístino y excluyente de la modernización, frente a las grandes metrópolis y sus procesos de urbanización como espacios globales homogéneos (Olivares Díaz, 2013).

Federal, en las delegaciones de Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, cuya existencia como comunidades era más precaria desde hace más de un siglo. Muchos de estos pueblos fueron revitalizados por los repartos agrarios, pero las prontas expropiaciones y otros factores no les permitieron consolidar una vida comunitaria más amplia. IV: Existen pueblos de otros orígenes que se han asimilado a formas de organización de los pueblos originarios. (Gómezcesar en Álvarez Enríquez, 2011: XI-XIII).

¹² Flores Montes De Oca, Berenice y Mena Cruz Alberto; Rescate Arqueológico Calle De San Felipe No 70, Col. Xoco, Delegación Benito Juárez. Expediente 2013-106; 5 agosto, 2013; En línea <<http://consejoarqueologia.inah.gob.mx/?p=6804>> Consultado [2/01/2023]

La porosidad de las fronteras entre lo local y lo global también ha incidido en lo que puede entenderse como lo tradicional y lo moderno, remitiéndonos a una dicotomía de un ámbito cultural no contaminado de los pueblos, que está aislado de las dinámicas urbanas de las grandes urbes como la Ciudad de México. Al respecto, la autora afirma que al difuminarse lo tradicional y lo moderno también cambian las relaciones entre lo rural y lo urbano, entremezclando y produciendo nuevas expresiones identitarias y territoriales (Olivares Díaz, 2014: 61). Por tanto, es impreciso y falso pensar que lo rural y lo local de los pueblos se encuentran aislados de lo moderno y lo global de las urbes. Ante tales contextos altamente dinámicos y en momentos contradictorios u opuestos, [...] los sujetos se defienden y se definen en sus territorios e identidades, en relaciones y espacios contradictorios, como la clase, la diversidad cultural, el género, los espacios urbano-rurales, entre otros. (Olivares Díaz, 2013: 61-62).

En el escenario de los pueblos originarios de la Ciudad de México, las dinámicas territoriales urbanas han ejercido violencias históricas contra las poblaciones, su territorio y sus actividades productivas, llevándolas a su fragmentación y extinción (Olivares Díaz, 2014: 73). Podemos afirmar en este peritaje que, desde la constitución de la Ciudad de México en el siglo XIX hasta la actualidad, la urbanización produce diversas violencias hacia los pueblos, lo que lleva a una fragmentación en el tejido social, como el caso de Xoco, no sin una importante movilización social y legal de defensa de su territorio. Parte de estas violencias, apunta Olivares Díaz, se ha internalizado y ha incidido negativamente en el tejido social, amplificando las disputas al interior de los pueblos ahora con una intervención de las constructoras y los gobiernos que las respaldan. Es así que otro frente de comprensión de que es un pueblo originario lo constituyen las disputas internas, que son parte de la vida cultural de los pueblos originarios. Sin embargo, en el momento en que éstas se producen por un megaproyecto inmobiliario, por la empresa constructora o incluso por el gobierno que respalda dichas obras, puede comprenderse que hay un efecto desarticulador producido por actores implicados por estos megaproyectos, que termina por contraponer a los habitantes y produce la fragmentación de la vida cultural y de su tejido social.

Por último, referente a las vertientes de comprensión sobre el territorio, sustentamos las dimensiones materiales y simbólicas del territorio. La dimensión material recae en el entorno donde viven y se relacionan los sujetos que construyen comunidad, y lo simbólico refiere a las redes de significación y práctica que conforma la experiencia social. El territorio constituye un espacio en tensión, en tanto se produce la comunidad y lo comunitario, construido en la cotidianidad, tanto en lo social como en lo cultural y en lo político (Olivares Díaz, 2013: 91-92).

Así pues, consideramos importante comprender que Xoco es un pueblo originario, por su autoadscripción y también bajo una definición que toma en cuenta la postura política y comunitaria del pueblo a su interior y con relación a los mega proyectos inmobiliarios. En Xoco se han condensado y encarnado los procesos históricos de urbanización en la Ciudad de México, lo que ha producido relaciones interculturales muy específicas y asimétricas con la ciudad: lo rural y lo urbano se han entrelazado en una vida cultural y un tejido social que

resiste y se defiende a su extinción, frente a la urbanización, sí, pero principalmente contra los megaproyectos inmobiliarios. Esta situación específica excede las caracterizaciones académicas y las clasificaciones oficiales, y no por ello el pueblo deja de ser y reconocerse como originario. También que, en esta porosidad rural-urbana, Xoco ha constituido nuevos escenarios de disputa y reunificación, donde se han acrecentado los conflictos internos, pero también donde se han producido movilizaciones que construyen o resignifican prácticas identitarias y relaciones territoriales. Los pueblos reconstruyen su identidad como su territorio, en tanto producen nuevos escenarios o resignifican las prácticas y relaciones sociales comunitarias. En este ejercicio de reconstitución, los pueblos experimentan contradicción, cambio, resignificación de algunas permanencias y una importante politización de sus prácticas identitarias y territoriales. Identidad y territorio no pueden ser comprendidos una sin la otra (Olivares Díaz, 2013).

Por lo anterior, la delimitación de pueblo originario no resulta sencilla, implica tanto la autodefinición –a partir de criterios socioculturales e históricos– como la heterodefinición, de frente y en contraste con la ciudad en su conjunto. Ello nos brinda un mosaico variado y complejo de pueblos urbanos que, a pesar de mantener rasgos en común, tienen también diferencias notables. Si vemos estas diferencias y coincidencias de cara a los procesos urbanos hallamos un común denominador: los pueblos tienen formas propias de comprender, organizar y usar sus tiempos y sus espacios. Así encontramos diversas temporalidades entrelazadas: ciclos largos que podemos pensar como ancestrales (por la pertenencia prolongada en el mismo territorio), que marcan un origen o punto de partida comunitario; los ciclos rituales anuales y los ritmos cotidianos que anudan desde miradas campesinas hasta formas urbanas de desarrollar la vida. (Portal Mariana, 2013:57).

En síntesis, consideramos que una definición de los pueblos originarios parte de una comprensión sobre los fundamentos de su existencia histórica y contemporánea en la CDMX: el territorio simbólico y material. El pueblo construye al territorio y viceversa, en forma de un entramado de sistemas normativos, relaciones sociales, prácticas e identidades culturales -denominado el tejido social- cuyo antecedente mesoamericano le significa un núcleo duro que perdura a través de los diversos procesos políticos y de urbanización que ha vivido la ciudad. Y frente a los megaproyectos inmobiliarios, los pueblos originarios experimentan procesos de fragmentación comunitaria, que continuamente combaten y resisten mediante sus prácticas festivas, mediante mecanismos asamblearios de toma de decisiones (sistemas normativos internos); mediante protestas y manifestaciones y, en última instancia, mediante procesos judiciales. Finalmente, este complejo identitario y territorial de los pueblos originarios están respaldados en la Constitución de la CDMX. Así pues, entendemos a los pueblos originarios como complejos socioculturales y políticos, pero también como sujetos de derecho constitucionalmente sustentados.

II.- EL PUEBLO DE XOCO. ASPECTOS TERRITORIALES Y CONTEXTO ACTUAL.

2.1. Ubicación y nomenclatura.

El pueblo de Xoco está ubicado en la alcaldía Benito Juárez. Colinda, al norte, con el pueblo de Santa Cruz Atoyac; al oriente con la colonia Gral. Pedro María Anaya; al sur, con la Colonia Del Carmen Coyoacán; y al poniente con las Colonias Del Valle Sur y Acacias. Como se puede observar en el mapa 1, al norte está delimitado por las avenidas Popocatepetl; al oriente, con México-Coyoacán; al sur, con Río Churubusco; y al poniente, con Avenida Universidad. Cabe resaltar que la avenida Río Churubusco se considera un trazo importante que delimita, a su vez, la zona norte de la alcaldía Coyoacán. De acuerdo con la Declaración General del Pueblo de Xoco, el pueblo reconoce los siguientes límites territoriales:

El Pueblo de Xoco identifica y reconoce como parte de su territorio original y territorio vigente a la fecha, el que se encuentra públicamente conocido como “Xoco”, “Pueblo de Xoco” y/o “Colonia Xoco”, ubicado en la actual Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, delimitado por el cuadrante de cuatro avenidas, a saber, al norte por Av. Popocatepetl, al sur por Cto. Interior Río Churubusco, al este por Av. México Coyoacán y al oeste por Av. Universidad. (Asamblea ciudadana de Xoco, 2021).

Además de sus límites, los pobladores identifican que Xoco tiene varias nomenclaturas, y que no por eso se pierde su carácter de pueblo originario. Esta diversidad de nomenclaturas responde a los procesos de cambios administrativos que el pueblo ha tenido desde finales del siglo XIX y hasta la actualidad. Por tanto, debe comprenderse que Xoco, más allá de sus múltiples denominaciones administrativas, constituye un pueblo originario.

La traza urbana actualmente puede apreciarse como un nodo estratégico de comercio y servicios culturales, como la Cineteca Nacional, El Instituto Mexicano de la Radio (IMER), El Centro Cultural Roberto Cantoral, La Sociedad de Autores y Compositores de México, Plaza Coyoacán, Plaza Universidad, Patio Universidad y recientemente el complejo de usos mixtos Mítika Ciudad Viva, así como la proliferación de complejos residenciales de lujo como los City Towers, Agatha, entre otros.

Es importante señalar que debido al intenso proceso de urbanización Xoco no cuenta con espacios públicos, ni mercado. Aunque si tiene un tianguis un día a la semana donde los pobladores pueden comprar su despensa, y se vende comida para los trabajadores de oficina de la zona. En Xoco hay un Centro de Salud (actualmente en remodelación) y el Hospital público de Xoco y los Hospitales San Ángel Inn y algunos consultorios de consulta privada. También el Pueblo de Xoco cuenta con un parque -jardín de Luyando- el cual pasó de ser propiedad del pueblo a los condominios de Mayorazgo de Luyando. En donde todavía los pobladores hacen uso para algunas reuniones como la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco. Cabe señalar que la calle de Real de Mayorazgo era considerado por los pobladores como un espacio de esparcimiento, verde por la cantidad de árboles que había donde se podían transitar y disfrutar del paisaje, hasta antes de su modificación por Mitikah y las

medidas de mitigación, la cual derribó sin autorización más de 80 árboles en la calle de Real de mayorazgo y SEDEMA (Secretaría de Medio Ambiente multó con 40 millones de pesos). Los habitantes de Xoco han tenido que improvisar espacios para la vida comunitaria, el atrio de la iglesia, afuera de la lechería, en los patios de vecindades o algunas casas, debido a la reducción de espacios colectivos y espacios públicos para la convivencia vecinal.



MAPA 1. Fases del proyecto Mitikah ciudad progresiva.¹³

¹³ El proyecto presentado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi) del complejo inmobiliario consta de 1 028 071.96 metros cuadrados distribuidos en tres fases: **Fase 0 En operación** Torre de 23 niveles y un hospital de 11 niveles. **Fase 1 Más del 50% de construcción** Torre Mitikah de 65 niveles; Torre Churubusco con 35 niveles; un centro comercial de cinco pisos; y una Torre de Consultorios que consta de 10 niveles. **Fase 2** Torre Coyoacán y Torre Universidad, de 35 niveles cada una; y Centro Bancomer de cinco pisos. **Fase 3 En planeación** han manifestado verbalmente sus intenciones de ampliar el proyecto. Con el propósito de cambiar el proyecto aprobado el 13 de julio de 2018, el desarrollador inmobiliario ingresó un oficio, con número de expediente SDU1811466-01, a la Oficialía de Partes de Seduvi, para solicitar la modificación del proyecto denominado Mitikah. Su propósito es aumentar 16 770.09 m² al total de la construcción. Este trámite no ha sido autorizado pues, para dicho fin, debió realizarse un nuevo Dictamen de Impacto Urbano. (Fuente SEDUVI).



Mapa 2. Geocomunes, organización territorial Pueblo de Xoco.

Dentro del espacio del pueblo de Xoco hay más de una veintena de escuelas, mayoritariamente privadas de educación básica, y también de educación media y superior privadas.

Con respecto a los servicios de movilidad y al estar rodeado por Avenidas Principales, como Avenida Cuauhtémoc, Avenida Río Churubusco, Avenida Universidad, el pueblo de Xoco tiene varias rutas de movilidad en términos del transporte público y por las cercanía con el metro Coyoacán y el Metrobús línea 3 que llega hasta Santa Cruz Atoyac, la cual tenía trazada su ampliación al Hospital de Xoco y por la oposición del Pueblos de Xoco y su defensa del territorio del derecho a la consulta no llegó.

Se trata de una zona que cuenta con amplia variedad de servicios, en donde paradójicamente el Pueblo de Xoco queda relegado, pues el alto costo de servicios por la especulación del suelo que se ha suscitado por la proliferación de complejos habitacionales de lujo y centros comerciales, ha encarecido el costo de la vida para los pobladores. En donde tiene que pagar, por ejemplo, de acuerdo a los testimonios recabados, pagos bimestrales por servicio de agua de hasta 7 mil pesos y servicio predial de hasta 15 mil pesos. Además, la circulación por las calles de Xoco que son calles de traza pequeña, por la dinámica original del pueblo, se han visto afectadas por el paso de automóviles particulares de los habitantes de los complejos residenciales y por ser usadas como estacionamiento de los visitantes o distribuidores del centro comercial Mitikah sobre las calles de Real de mayorazgo puente de Xoco y Mayorazgo de la Higuera.

2.2 Morfología y Territorialidad.



Mapa 3. Colonia XOCO, fuente SEDUVI.

El mapa que delimita el espacio del pueblo de Xoco ofrece información sobre el discurso racional de la propia ciudad, y evidencia la restricción física del territorio. Asimismo, omite los aspectos simbólicos de la territorialidad como: el contexto histórico de los procesos sociales, las transformaciones urbanas, los significados, las historias de vida, las maneras de hacer (De Certeau, 2007) y el arraigo de los pobladores que viven y perciben múltiples acontecimientos de alienación por las transformaciones urbanas del espacio público.

La nomenclatura de Xoco es plural. Puede ser identificado por sus habitantes como San Sebastián Xoco, el pueblo de Xoco, colonia Xoco, barrio de Xoco o solamente como Xoco. Etimológicamente, una de las versiones más reconocidas acerca del significado del nombre de este pueblo urbano, Xoco significa “lugar de frutos agrios” (del náhuatl *xócoc*, que quiere decir “agrio”). También existe otra versión según la cual viene de *Xocotlhuetzi*, o *Xocohuetzi*, que significa “fruto que cae”, un término con que se nombraba el mes de agosto (mes en que madura la fruta) y también se usaba para referirse a la fiesta de los muertos y representaba “la caída de cuerpos celestes”.¹⁴ Dentro del rito “el “fruto que cae” está simbolizado por un hombre alado y blanco (símbolo del alma) o por un pájaro (símbolo del cielo) que está colocado sobre un árbol traído desde el bosque, al que se ha despojado de ramas y hojas” y era adornado con una estatua de un ídolo (hombre o pájaro) hecho de masa de bledos. Asimismo, dentro de su etimología se ha sugerido que el nombre Xoco ha sido una contracción de antiguos nombres registrados como *Xocotitlán*, *Xocoyocan*, e incluso una variación de *Axocopan* (Arceo Cuevas y Ruíz Trejo, 2020). De acuerdo con la cronista de Benito Juárez, María de Jesús Real García Figueroa, comentó que el nombre de Xoco

¹⁴García Figueroa; María de Jesús; San Sebastián Xoco. Tradición y modernidad”; CONACULTA-PACMYC-Delegación Benito Juárez; México; 2004 y “Ciudad de México. Crónica de sus delegaciones”; GDF; 2007.

significa “lugar de frutas ácidas o agrias”, ya que en la zona crecían de forma silvestre los frutos cítricos, que actualmente podemos observar en los jardines de la sociedad de compositores.¹⁵

2.3. Población actual.

El pueblo de Xoco ha tenido una población fluctuante en las últimas dos décadas. Vale señalar que de la población originaria quedan pocas familias, ello debido a los desplazamientos a los que se han visto forzados los habitantes, han reconfigurado la vida de pueblo, y muchos de los originarios optan por buscar espacios menos urbanizados, o bien los costos de los servicios se vuelven impagables. De esta manera Xoco ha tenido un incremento poblacional por parte de vecindados que llegan a habitar la zona por la oferta inmobiliaria. De acuerdo con Marianna Arceo Cuevas, Alejandra Pérez Galicia y Genaro Javier Delgado Campos, (2021), la población en Xoco aumentó en la primera década del 2000.

Entre 2000 y 2010, la población del barrio de San Sebastián Xoco creció a una tasa media de 31.64%, pasando de 3040 a 4002 habitantes. En cuanto a su distribución por sexo, en 2010, 47.35% eran hombres y 53.50 mujeres; lo que se traduce en un índice de masculinidad de 94 hombres por cada 100 mujeres. (PDUBJ, 2005 citado por Arceo Cuevas, Pérez Galicia y Delgado Campos, 2021: 38).

El estimado de la población actual de Xoco lo retomamos de la Geografía Electoral local del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). De acuerdo con las estadísticas por sección electoral, de 2021, Xoco tiene 2 secciones electorales (4506 y 4519). La población calculada para la sección 4506 es de 2,134 habitantes, y la sección 4519 es de 3,726 (IECM, 2021), teniendo un aproximado de 5,870 habitantes al año 2021.

Entre sus características culturales y educativas: el 0.82% de los habitantes mayores de 3 años habla una lengua indígena; se registra un 0.3% de analfabetismo, el 54.19% de la población de 18 años y más cuenta con educación pos-básica, además se estima un grado promedio de escolaridad de 11.66% en la colonia. (INEGI, 2016). Además, es importante señalar que recientemente ha llegado a vivir una comunidad Otomí que mantiene el Edificio en INPI (Instituto Nacional Para los Pueblos Indígenas) tomado desde el año 2020 y rebautizado como Casa de los Pueblos Samir Flores.

Xoco es un pueblo con un índice de desarrollo social medio con un grado de marginación bajo. La Población Económicamente Activa (PEA) total representa el 46.6% de la población total del pueblo, el 54.5% de la PEA es masculina y el 45.4% es femenina (PDUBJ, 2005).

De acuerdo a la misma información encontrada en el IECM, Xoco compone su territorio como Colonia, iniciando en el punto noroeste de la colonia y rodeándola conforme

¹⁵ La cronista apunta que “[...] ahí donde está compositores, ahí es el lugar base, si se dan cuenta hay peras de esas de mantequillas, que están ahí y viven ahí, tejocotes y naranjas, ósea, y nuestros antepasados nunca se equivocaban al poner los nombres a los pueblos, era lo que se daba ahí, lo que era locativo, lo que prevalecía.” (Real García Figueroa, comunicación personal 14 de enero 2023).

a las manecillas del reloj el perímetro es el siguiente: Se inicia en la esquina que forman la Avenida Popocatepetl (Eje 8 Sur) con la Avenida Universidad, Avenida México-Coyoacán, Avenida Río Churubusco (Circuito Interior) hasta llegar a la Avenida Universidad, punto de inicio. (ver mapa 2).

Sin embargo, cabe señalar que, de acuerdo a la información encontrada en INEGI, no existe una delimitación específica del pueblo Xoco que pueda dar cuenta de la población real del pueblo y de su territorialidad, pues se junta con la información de la delimitación de la alcaldía y de los demás habitantes avecindados que han llegado en los últimos años a Xoco, además de que la institución parte sus criterios por localidad y no por identidad territorial.

Mapa 4. Unidad territorial de Xoco, retomado de la Cartografía electoral, IEDE.



2.4. Traza del pueblo de Xoco.

Para referirnos a la traza del pueblo de Xoco es importante remitirnos a una amplia temporalidad, para visibilizar las transformaciones del pueblo a lo largo de su historia, y observar las diferencias entre las etapas de urbanización en el último siglo y los nuevos megaproyectos inmobiliarios, pues los cambios espaciales en los últimos años, han transformado radicalmente la morfología espacial del pueblo. Actualmente, el Pueblo de Xoco ocupa un total de 30 hectáreas (0.3 km²), que representa el 1.12% de los 26.63 km² del territorio de la demarcación, además el 92% de los residentes del pueblo no cuenta con título de propiedad (lo que facilita presiones de grupos privados). Mario Ramírez (2019, p. 4-15).

Cabe recalcar que el territorio que hoy ocupa el pueblo de Xoco, ha tenido diversos ocupamientos territoriales desde la época prehispánica, hasta nuestros días, por lo que debe considerarse un territorio ancestral en donde confluyeron diversas culturas como la

teotihuacana, aunque hay vestigios arqueológicos en la zona de hace más de 1500 años, por lo que se trata de un territorio estratégico de asentamientos prehispánicos, los cuales dotaron de una herencia cultural a los habitantes del territorio actual.

Por lo anterior, la etimología y los restos arqueológicos hallados en la zona, la procedencia del nombre Xoco tiene orígenes prehispánicos, desde los hallazgos de la aldea teotihuacana (osamentas humanas, “piezas de cerámica, tepalcates y cuchillos que después en el periodo Conquista- Colonia, se combinaría de manera sincrética con la cultura occidental y la religión católica. Recordemos que los pueblos indios son el antecedente histórico que marca las características de los poblamientos en México y de manera particular en la Ciudad, pues el eje organizador colonia de la población intentó segregar y dividir las ciudades para indios y las ciudades para españoles bajo el criterio de lo étnico, en esa organización muchos pueblos conservaron formas de dominio político y sistema tributario que de alguna manera favorecían a los españoles, por ejemplo el *altépetl* fue retomado para la reorganización de la población indígena y se reconoció como pueblos indios (refiere a un territorio constituido por algunos aspectos de orden social y espacial como el *calpulli* y un gobernante el *tlatoani* cuya organización administrativa territorial permitía el respeto y orden social) diferenciados de los poblamientos más urbanos que fueron clasificados como aldeas o villas (Cruz, S y Carbone S, 2012).

Esta separación étnica determinó características particulares de diferenciación entre instituciones de gobierno, justicia y propiedad, como la existencia del *altépetl* implicaba la existencia de uno mayor y sus subordinados, esto se tradujo en la organización territorial española en la existencia de varios pueblos cabecera, pueblos sujetos y barrios (Gibson 1967), la Corona otorgó tierras para cultivo y labranza en general, en donde el dominio directo de la misma (la tierra) era del soberano y únicamente serán utilizadas para el trabajo, la subsistencia y el tributo este tipo de tenencia se le llamó tierras comunales. En este periodo, Xoco se constituyó como un barrio indígena, como parte de Coyoacán. Esta afirmación es sustentada por la cronista Real García Figueroa, y también por el trabajo de Pérez-Rocha (2008), el cual indica que Xoco perteneció a los barrios tributarios que no han sido identificados, ya que su pertenencia está registrada como parte de San Lorenzo Suchiguacan, adscrita a Tacubaya, la cual estaba relacionada a la municipalidad de Coyoacán (Pérez-Rocha, 2008). De acuerdo con la cronista Real García Figueroa, Xoco y Coyoacán pertenecían al Marquesado del Valle de Hernán Cortés; sin embargo -aclaró la cronista- la hacienda de Xoco es diferente a la hacienda de Xoco que fue construida en Tlalpan, a pesar de que pudieron estar emparentadas por pertenecer al mismo marquesado y mantener relaciones comerciales entre las dos zonas.

Tras la conquista, Xoco se constituyó como un barrio indígena, como parte de Coyoacán. Esta afirmación es sustentada por la cronista Real García Figueroa, y también por el trabajo de Pérez-Rocha (2008), el cual indica que Xoco perteneció a los barrios tributarios que no han sido identificados, ya que su pertenencia está registrada como parte de San Lorenzo Suchiguacan, adscrita a Tacubaya, la cual estaba relacionada a la municipalidad de Coyoacán (Pérez-Rocha, 2008). De acuerdo con la cronista Real García Figueroa, Xoco y

Coyoacán pertenecían al Marquesado del Valle de Hernán Cortés; sin embargo -aclaró la cronista- la hacienda de Xoco es diferente a la hacienda de Xoco que fue construida en Tlalpan, a pesar de que pudieron estar emparentadas por pertenecer al mismo marquesado y mantener relaciones comerciales entre las dos zonas.

Para el siglo XVII era evidente ya el sincretismo religioso, la influencia de organización territorial y la transformación paulatina del altépetl, en los pueblos indios, lo cual llevó a una reorganización territorial en congregaciones y nuevos pueblos que permanecieron hasta finales de la época virreinal y posterior en el siglo XIX, cuyas características de organización religiosa y sistema de cargos, influyó en la denominación a los asentamientos prehispánicos con el complemento de nombre de un santo patrono, en este caso San Sebastián.

La Iglesia de San Sebastián Mártir fue edificada en 1663, por una orden franciscana; posteriormente fue reconstruida para evangelizar el sur de la ciudad (Novoa Gutiérrez, 2016: 56). La capilla tiene campanarios elaborados con tabiquería de manufactura más reciente que la nave, realizada con adobe. Asimismo, hay jardines en la explanada del atrio, un espacio de nichos para criptas de resguardo de restos cremados y una explanada de concreto, que se utiliza como estacionamiento.

Desde la época colonial, el México independiente, y hasta las primeras décadas del México posrevolucionario, Xoco tuvo varios caseríos, potreros, fincas, huertos y haciendas. Sobre la avenida Real de Mayorazgo se encuentra el panteón de Xoco, donde están enterrados los habitantes originarios: en la parte trasera del panteón están sepultados los originarios “antiguos”, de generaciones más tardías, mientras que los difuntos de las familias originarias, más contemporáneos, son sepultados en otras zonas del panteón. La cronista Real García Figueroa comentó que el terreno donde actualmente está el panteón de Xoco fue donado en el año 1912 por el señor Wolff. Antes de este año, las personas de Xoco enterraban a sus difuntos en la explanada del atrio de la capilla a San Sebastián, o en los domicilios de las familias del pueblo.¹⁶ Actualmente, el panteón es compartido con Coyoacán y principalmente con el pueblo de Santa Cruz Atoyac.

Algunas de las calles originarias son: San Felipe sobre la cual está construida la capilla de San Sebastián y que colinda con el camino México-Coyoacán; la calle de Puente de Xoco, Mayorazgo de la Higuera y de Solís, así como el actual eje 8. Estas calles recibieron sus nombres por las familias dueñas de las haciendas y fincas que estaban en el pueblo. En otras calles originarias como Mayorazgo, Puente de Xoco, Xocotitla, Callejón de Xocotitla, los habitantes también identifican como parte del pueblo comercios locales (restaurantes, cafeterías, tortillerías y tiendas de abarrotes), zonas de viviendas de familias originarias y condominios que son considerados como parte de Xoco, frente a los edificios departamentales como City Towers y el complejo de Mitikah. Asimismo, la identificación

¹⁶ La cronista Real García Figueroa comentó que las familias no tenían donde enterrar a sus muertos, principalmente que durante el siglo XIV hubo una epidemia de tifo en el pueblo, y los muertos tenían que enterarse en donde se pudiera. Dicha epidemia también llevó a que el pueblo consagrara a San Sebastián, santo patrono que está en la capilla del pueblo. (Real García Figueroa, comunicación personal 14 de enero 2023).

de los originarios sobre su pueblo considera a las instituciones y espacios culturales tales como la Cineteca Nacional, el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), la casa Samir Flores Soberanes (anteriormente las oficinas del INPI), el centro cultural Roberto Cantoral y la Sociedad de autores y compositores.

Como parte del trazo urbano perteneciente a Xoco podemos considerar las instalaciones del Centro Bancomer, los centros comerciales de Plaza Universidad y Patio Universidad, la Secretaría de Educación Pública, la fábrica Laposse, Nissan Soni Universidad, Toyota Universidad, Mazda Universidad, el Hospital San Ángel Inn Universidad (Arceo Cuevas, Pérez Galicia y Delgado Campos, 2021: 103).

El pueblo de Xoco históricamente ha permanecido en un territorio de constante transformación urbana, por la posición céntrica en la que se encuentra. El hecho de formar parte de la alcaldía Benito Juárez, y está a su vez de la llamada región central de la ciudad (Unikel, 1978; Domínguez, 2013), lo ha convertido en una zona atractiva para los inversionistas de los desarrollos inmobiliarios, quienes en complicidad con los tres niveles de gobierno han amenazado el territorio del pueblo, generando espacios de segregación, confrontación, desigualdad y fragmentación del espacio público.

La irrupción del tejido urbano del espacio público del pueblo, ha sido originada por la intensificación, cada vez más visible, de los desarrollos inmobiliarios verticales de usos mixtos¹⁷ y de los complejos habitacionales que se han construido en esa zona, como: Grand Park City Tower II y Vanity, ubicados en Av. Cuauhtémoc y Eje 8; el complejo Agatha, en Mayorazgo de Solís y Eje 8; y el Grand Park City Tower, sobre Av. Coyoacán, cerca de la calle Puente de Xoco, además del megaproyecto Mítikah Ciudad Viva, el cual generó un fuerte impacto en las relaciones tradicionales, rompiendo el tejido social, y desplazando las prácticas culturales de los habitantes.

Los habitantes del pueblo originario urbano de San Sebastián Xoco han experimentado, sin duda, los procesos de transformación urbana con las megaconstrucciones de gran envergadura que se llevan a cabo en el lugar. San Sebastián Xoco se encuentra ubicado en la zona sur poniente de la Ciudad de México, en la parte sur de la alcaldía Benito Juárez, y junto con los pueblos de Actipan, La Piedad, Mixcoac, San Juan Malinaltongo, San Lorenzo Xochimanca, San Simón Ticumac, Santa Cruz Tlacoquemécatl, Santa Cruz Atoyac, Santa María Nativitas, Xoco y el barrio de Nonoalco, forma parte de los Pueblos Originarios de la alcaldía Benito Juárez; pueblos fundados desde épocas prehispánicas, y refundados en la época colonial, cuyos habitantes buscan ejercer el derecho a conservar y desarrollar su identidad cultural, fuertemente trastocada por la transformación de su pasado rural reciente y su desarrollo en un contexto urbano. (ver Anexo 1).

¹⁷ El Real Estate, Market & Lifestyle. “Comercio en todas partes: Los proyectos de uso mixto los definen como “[...] todo desarrollo urbano, suburbano, o pueblo, o incluso un solo edificio, que mezcla una combinación de usos residenciales, comerciales, institucionales o industriales, donde las funciones están físicas y funcionalmente integradas, y que proporcionan conexiones peatonales” (Murray y Flores, 2006) en: <https://realestatemarket.com.mx/articulos/mercado-inmobiliario/usos-mixtos/13049-comercio-en-todas-partes-los-proyectos-de-uso-mixto> Consultada 09/10/2022.

III.-CONTEXTO HISTÓRICO.

3.1. Origen prehispánico.

Como se mencionó en líneas anteriores, Xoco es territorio de restos arqueológicos de origen prehispánico que datan de hace más de 1500 años. Las primeras poblaciones de gran tamaño como Cuicuilco y Teotihuacán surgieron en el período del Preclásico tardío (400 a.C. -200 d.C). De acuerdo con investigaciones del arqueólogo Mario A. Pérez Campa, este periodo es una de las bases del desarrollo de las ciudades del Clásico, periodo en el que Teotihuacán se desarrolló y floreció. A partir de investigaciones a de investigadores como Robert Blanton, sabemos que el número de personas que vivían en la Cuenca de México para el periodo Clásico, además de los 100 mil habitantes de Teotihuacán, se había multiplicado siete veces respecto al periodo anterior, es decir, el Preclásico Tardío.

“En efecto, a lo largo de sus reconocimientos, registraron un solo centro suprarregional (la ciudad de Teotihuacán), diez centros regionales (1 000-10 000h), 17 aldeas grandes (500-1 000h), 77 aldeas pequeñas (100-500h), 149 caserío (menos de 100 h), dos recintos ceremoniales grandes (sin ocupación residencial), nueve recintos ceremoniales pequeños, cuatro sitios indeterminados, un yacimiento de obsidiana, un yacimiento de grava sin ocupación residencial y varias estaciones de sal” (Pérez Campa, 2007: 46)

En los últimos años, se han realizado excavaciones de salvamento arqueológico que abonan al extenso trabajo que se ha realizado, en especial en el Valle de Teotihuacán. Este es el caso del pueblo de Xoco donde se han encontrado vestigios arqueológicos desde los años setenta y ochenta que, de acuerdo a los expertos como Raúl García Chávez, muestran semejanzas importantes con la ciudad de Teotihuacan.

De los proyectos de rescate arqueológico se destaca el siguiente listado:

- -Proyecto Rescate en Coyoacán (1981-1984). Barrio de Xoco, D.F., Salvamento Arqueológico, INAH. Investigación documental y análisis de materiales, por Silvia María del Socorro Mesa Dávila.
- -Rescate arqueológico Xoco. Informe técnico: Av. Universidad 1200, colonia Xoco, 2011. José Jorge Cabrera Torres.
- -Rescate arqueológico calle de San Felipe No. 70. colonia Xoco. Delegación Benito Juárez. 2013. Zulema Berenice Montes de Oca.
- -Informe final Proyecto de salvamento arqueológico Mayorazgo 130 Col. Xoco. Delegación Benito Juárez. 2014. Zulema Berenice Flores Montes de Oca.

Recientemente, con fecha del 6 de febrero de 2019, el oficio 401.3s.17.3-2019/239, refiere que se realizaron labores de salvamento arqueológico, a cargo del arqueólogo Alberto en el predio ubicado en Av. Universidad #1200, colonia Xoco, alcaldía Benito Juárez, Ciudad

de México. Las labores se iniciaron en el mes de octubre de 2017 y estuvo dividida en cuatro etapas, de las cuales sólo en tres de ellas se “podrá otorgar el visto bueno”¹⁸.

De manera concreta, los hallazgos de las etapas 1, 2 y 3 indican la presencia de evidencias arqueológicas como (etapa 2): cerámica de cronología teotihuacana, cerámica Azteca III¹⁹ y un sahumerio semicompleto. Además, de materiales arqueológicos que se asociaron a un contexto funerario de cronología teotihuacana (15 entierros) y tolteca (1 entierro). En esta área, al poniente del predio, dejaron “in situ” elementos arqueológicos “para futuras investigaciones”: “un tlecuil, un círculo elaborado con piedra bola y camas de material cerámico dispuesto a manera de pisos”.

En la etapa 1, ubicada en el predio al sur que tiene una superficie de 10 483 m² (contando la calle de Real de Mayorazgo) recuperaron vestigios arquitectónicos de un conjunto doméstico habitacional de filiación teotihuacana durante las fases Tlalmimilolpa (200-400 d.C) y Xolalpan (400-650 d.C) principalmente, aunque también hallaron materiales de la fase Metepec (650-850 d.C). Asimismo, se reconocieron un conjunto habitacional del periodo Clásico, teotihuacano que corresponde a estas fases donde había piso de estuco con una firme de piedra pómez. En la tercera etapa, hallaron arena fina y cantos rodados que corresponden a algunos ramales de arroyos cuyas pendientes tuvieron una dirección oeste a este que salían del Río Churubusco.

El informe finaliza dando el “visto bueno” por parte de la Dirección de Salvamento del INAH para que se realicen las actividades de construcción necesarias, sobre todo para “apoyar el cierre de la calle Real de Mayorazgo, área en la que se continuará con la exploración de los vestigios arqueológicos”.

3.2. Xoco y otros asentamientos prehispánicos. Aldea Teotihuacana.

De acuerdo con el arqueólogo y antropólogo Eduardo Matos Moctezuma, varios siglos después del llamado “abandono” de la ciudad de Teotihuacan, el centro de México fue controlado por otros grupos como los toltecas. “El poder tolteca se deja sentir en diversas regiones de Mesoamérica y hay quienes piensan que los aztecas o mexicas, en sus inicios, son un grupo más sujeto a este poder” (Matos Moctezuma, 2006:58). De las diversas hipótesis que existen relacionadas con la fundación de Tenochtitlán, hay quienes creen que los habitantes de Aztlán formaron parte del imperio toltecas como tributarios, pero también hay otros investigadores que piensan que “este pueblo siempre estuvo presente dentro de los límites de la Cuenca de México y que Aztlán era un concepto mítico” (Ídem).

Para el periodo del Posclásico tardío (1350-1519 d.C), la Cuenca de México ya se encontraba habitada por pobladores de las principales ciudades, México-Tenochtitlán una de

¹⁸ En la cuarta etapa del proyecto, localizada al norte del predio, se hallaron materiales relacionadas con “las actividades constructivas del momento en el que se erigió el Centro Bancomer, aquí se localizaron restos de varillas, cemento, ladrillos, hule, alfombras y llantas de vehículos”.

¹⁹ De acuerdo con el INAH, el estilo Azteca III, principalmente el tardío, puede ser considerado como el que mayor refinamiento en cuanto a la manufactura y la decoración presenta. La profusión de diseño y elementos decorativos se puede observar particularmente en la forma de molcajetes tripodes”. <https://www.mener.inah.gob.mx/archivos/cedulasexpoceramica.pdf>

ellas. Este centro político y militar era la sede de la Triple Alianza, conformada por Tenochtitlán, Tacuba y Texcoco, la cual comprendía una extensión territorial de más de 400 pueblos, señoríos y ciudades-Estado.

Las fuentes sobre la permanencia de un asentamiento después del periodo clásico en Xoco no son precisas, pues se han encontrado diversas interpretaciones sobre la existencia del pueblo además de los hallazgos arqueológicos, desde análisis cartográfico con base en mapas del siglo XVIII que ubican a Xoco, hasta historiografía que retoma archivos y documentos históricos de índole testamentaria, tributaria y algunos pleitos de tierras.

La etnohistoriadora Emma Pérez-Rocha del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en su libro *El tributo en Coyoacán en el siglo XVI* (2008), explica que darle seguimiento a Coyoacán en la época prehispánica implica dos principales problemas, el primero es de carácter arqueológico, por la poca existencia de trabajos de esta índole en la zona, y por otro lado las investigaciones historiográficas. Lo que se sabe es sobre todo de crónicas mexicas y acolhuas.

Después de Tacuba (Tlacopan), Coyoacán fue uno de los señoríos más importantes del área Tepaneca y posteriormente, cuando se establecieron los españoles, formó parte del Marquesado del Valle. “Poco se sabe de los tepanecas. La mayor parte de la información, como ya se ha indicado, la conocemos mediante el punto de vista mexica, lo cual torna difícil una interpretación de la actuación de los señoríos tepanecas durante la caída de Azcapotzalco y, consecuentemente, la hegemonía tepaneca. (Pérez-Rocha, 2008 :21).

Pérez-Rocha asegura que, con base en fuentes primarias como códices (Códice Osuna), el *Memorial de los pueblos sujetos al señorío de Tlacupan*, así como la *Matrícula de Tributos* o el *Libro de las Tasaciones*, a pesar de que es de origen colonial, es reflejo de la estructura prehispánica. En ese sentido, cuando se analiza el sistema tributario de principios de la época colonial (sobre todo en el siglo XVI), puede encontrarse rasgos de un sistema administrativo precolonial en el que la Triple Alianza tenía el control en una base territorial que operaba un orden político-económico particular. “Cortés estuvo desde el principio al tanto del funcionamiento de la organización tributaria en la época prehispánica, y así aprovechó la misma estructura en su beneficio o en el de los pobladores españoles” (Ídem: 27).

Los hallazgos de Pérez-Rocha indican que hay varios listados de barrios sujetos a Coyoacán desde diferentes perspectivas, una desde la estructura territorial interna, otras desde el control administrativo-tributario con base en la época prehispánica (vigente a la llegada de los españoles) o desde el repartimiento de la iglesia. En estas listas aparece el pueblo de Santa Cruz Atoyaque (Atoyac). Sin embargo, también afirma que antes de la llegada de los españoles debieron haber existido barrios contiguos a la cabecera de Coyoacán, que posiblemente sean los que aún existen en Coyoacán y quizá correspondan a algunos de los barrios tributarios de Cortés. En ese sentido, ubica a Xoco como parte de uno de estos barrios contiguos a la cabecera de Coyoacán y donde edificaron la capilla de San Sebastián Mártir en 1663. De esta manera san Sebastián Xoco, Santa Cruz Atoyac, San pablo, San

mateo Churubusco habían formado parte de los 30 calpullis del Coyoacán precolombino (Cubillos Moreno, 2014:51).

Xoco es un pueblo originario urbano de la ciudad de México que tiene sus raíces dentro del territorio mesoamericano, y es considerado uno de los pueblos de la cultura teotihuacana que se desarrolló en la cuenca de México del año 150 a.C. al 750 d.C. El pueblo de Xoco se caracterizaba por los rasgos de parentesco cultural por su cercanía con estos barrios cercanos. Aunque Xoco históricamente se ha construido frente a estos barrios (Coyoacán y Mixcoac), es necesario comentar que a nivel de la cultura material cuenta con particularidades específicas que lo diferencian de otras localidades y fortalecen la identidad de sus pobladores ya que se han hallado restos arqueológicos que dan evidencia de un asentamiento arqueológico ancestral.

Cuando se implementó la construcción del Centro Corporativo Bancomer, en 1977, ubicado en avenida Universidad en lo que es hoy la alcaldía Benito Juárez, se llevó a cabo un salvamento arqueológico que permitió el reconocimiento de una Aldea Teotihuacana de mil 700 años de antigüedad²⁰ la cual, consideran los especialistas, tenía una función ritual. A continuación, la imagen 1 muestra parte de los cimientos de la aldea que fue hallada (ver Anexo 2). Actualmente las autoridades tanto del INAH, el fideicomiso FUNO y la Alcaldía Benito Juárez no permiten el paso a esta área ni dan reporte sobre la información de los hallazgos.

En el Boletín con número 380 del INAH, se puede observar que el arqueólogo Alberto Mena Cruz, responsable del proyecto ubicado en Universidad #1200, explica que los hallazgos arqueológicos refieren a un *asentamiento tipo aldeano* (Mena, 2018:3) haciendo referencia a la investigación que William T. Sanders²¹ que realizó sobre las setenta y siete aldeas teotihuacanas, donde propuso planteamientos teóricos de gran relevancia, como base para la creación de investigaciones arqueológicas en la zona. En este sentido, los arqueólogos de este proyecto aseguran que la aldea teotihuacana guarda cierta relación con su medio ambiente natural, ya que han encontrado piedras que posiblemente fueron transportadas desde los ríos cercanos al pueblo como el río Churubusco, el río Mixcoac o el río Becerra, el primero se encuentra a escasos metros del pueblo de Xoco y en los años cincuenta fue entubado con la finalidad de implementar cierta higienización a la ciudad. En este sentido, en la aldea teotihuacana se pueden encontrar, a partir de los hallazgos, distintos contextos prehispánicos que refieren a diversas etapas y periodos de desarrollo de los antiguos

²⁰ Instituto Nacional de Antropología e Historia, (INAH). Boletín Número 380, con fecha del 17 de octubre de 2018. <https://www.inah.gob.mx/>, página consultada 28/03/2022.

²¹ Thomas Charlton y Cynthia Otis explican que una de las premisas de Bill Sanders, durante los estudios de los establecimientos teotihuacanos en la cuenca de México, era que las tareas llevadas a cabo en esa zona son apremiantes ya que *nos enfrentamos a la destrucción rápida de los recursos arqueológicos de la cuenca de México y de las zonas cercanas* (Charlton T. y Otis C., 2009:40).

habitantes de Xoco²². En la imagen 2 se observa el aspecto de una tumba en la aldea. (ver Anexo 3).

Alberto Mena Cruz (2018), por su parte, es el responsable de este equipo de especialistas, y explica que la ocupación del barrio de Xoco se da en el periodo Posclásico Tardío (1300-1500 d.C.), y que esta tuvo un dilatado proceso económico, político y cultural alrededor de 100 d. C., con el advenimiento del Estado teotihuacano. El auge de esta aldea se produce hace mil 700 años, entre las fases Tlamimilolpan y Xolalpan (225-550 d.C.) (Cruz, 2018:2). El responsable del salvamento puntualiza que las evidencias arquitectónicas de las unidades habitacionales (así como la tipología cerámica, las piezas líticas, los enterramientos con orientación específica, las huellas de los antiguos arroyos que se alimentaban de los ríos Churubusco y Magdalena, así como las piedras formadas en círculos que servían para detener o dar dirección al cauce de los arroyos y la orientación de los enterramientos con ofrenda) tenían una función ritual. De acuerdo con Johanna Broda (1991), la presencia de montañas, cuevas y ríos (o agua en su totalidad) está vinculada a los dioses de la fertilidad. Asimismo, la realidad geográfica de estos elementos naturales servía para la conformación de espacios mítico-religiosos, y para la estratificación de patios de habitación prehispánica. Es necesario comentar que, dentro de la misma alcaldía Benito Juárez, cerca de las inmediaciones de los cerros que comprende la alcaldía Álvaro Obregón, en el mismo espacio geográfico referente del pueblo de Xoco, se encuentra el teocalli para venerar a la diosa Mixcóatl. Está ubicado en la zona arqueológica de San Pedro de los Pinos. En este sentido, como ya se mencionó, el espacio geográfico de Xoco comprendía una región más amplia.

3.3. Época colonial: patrimonio material e inmaterial.

El periodo colonial o Virreinato consistió no sólo en transformaciones en la vida cotidiana de la población que se encontraba en la Cuenca de México, sino que implicó también cambios en los asentamientos que trajo consigo una distribución espacial particular que impactó la relación entre sociedad y paisaje (Fernández Christlieb y Urquijo, 2005).

Como se expuso en el apartado sobre salvamento arqueológico, la presencia de una aldea teotihuacana y objetos como vasijas, máscaras y diversos entierros que también pertenecen a la cultura azteca, nos lleva a reflexionar en la importancia de tomar en cuenta que el pasado prehispánico de Xoco no sólo ha sido vulnerando el patrimonio del pueblo en diferentes épocas, sino que también estos cambios han influido en el trazado del mismo pueblo.

²² Por ejemplo, Karla Ponce y Félix Ríos, junto con Blanca Pilón, conforman el equipo de especialistas que utilizan la estratigrafía y la temporalidad de Xoco para dar cuenta del contexto teotihuacano, además de que la ocupación de los habitantes del pueblo continuó en los periodos Epiclásico y Posclásico Temprano (650-1200 d. C.), como lo evidencia la presencia de cerámica Coyotlatelco y Tolteca, y también el Posclásico Tardío (1200-1521 d. C.) (Mena, 2018:2,3) Para más información consultar: Instituto Nacional de Antropología e Historia, (INAH). Boletín Número 380, con fecha del 17 de octubre de 2018. <https://www.inah.gob.mx/>, página consultada 28/03/2022.

En ese sentido, es importante considerar que todos estos cambios que han ocurrido desde el periodo de Conquista y Colonia han transformado los asentamientos de manera forzada, pues, aunque se mantuvieron los rasgos de organización social y política para beneficiarse de la estructura prehispánica para la recaudación de impuestos, se cambió la distribución espacial y la relación entre la sociedad y paisaje.

“Consumada la conquista del altiplano mesoamericano, los españoles se encontraron ante la dificultad de evangelizar y controlar políticamente a una parte de la población indígena que vivió en parajes montañosos de difícil acceso y bajo un patrón de asentamientos dispersos” (Fernández Christlieb y Urquijo, 2005).

3.3.1. Edificación del templo de San Sebastián Mártir, primeras haciendas y rancherías

A lo anterior, es importante incluir que, en este marco de transformaciones, el proceso más eficaz de congregación y evangelización tuvo lugar hasta finales de la década de 1540, particularmente por la creciente construcción y edificación de parroquias y capillas. Es en este periodo que el convento dominico de San Juan Bautista fue fundado en 1735.

Se puede ubicar al pueblo de Xoco desde la edificación de la capilla de San Sebastián Mártir a cargo de los franciscanos en 1663, como lo indica su cúpula. Esta edificación del templo de San Sebastián Mártir en Xoco originalmente tiene muros de mampostería. De acuerdo al INAH el pavimento estaba hecho de todo tipo de morteros, adoquines, chapopote, el cual, en la última rehabilitación y mejora de la capilla, se retiró para agregar piedra negra de origen volcánico y que se conoce como jacinto negro²³.

Desde la época colonial, el México independiente, y hasta las primeras décadas del México posrevolucionario, Xoco tuvo varios caseríos, potreros, fincas, huertos y haciendas. De acuerdo con el documento del periodo virreinal encontrado en el Archivo General de la Nación, titulado “Relación de los pueblos, haciendas y ranchos de la jurisdicción de la Villa de Cuyoacán, sus rumbos y Distancias de la Capital, y de las Caveceras de sus Partidos (sic)”²⁴, a finales del siglo XVIII, en el pueblo de Xoco, perteneciente al curato de la Villa de Coyoacán, se encontraba la hacienda del Mayorazgo, cuyo administrador era Felipe Ortega, un español natural de Tepotzotlán de 58 años casado con una española, y un hijo, José Ortega.

Actualmente, originarios del pueblo de Xoco ubican la hacienda del Mayorazgo en el predio en el que se encontraba Centro Bancomer hace unos años. Es importante mencionar que otras haciendas en la época tales como la hacienda de Xotepingo, de Cuapa (Coapa), de San Antonio y el rancho de Santa Bárbara (sic) también pertenecían al curato de la Villa de Coyoacán en 1792²⁵.

Es importante señalar que esta fuente histórica no incluye alguna hacienda bajo el nombre de “Xoco” al interior del pueblo, sin embargo, la cronista Real García Figueroa

²³ 11 de junio 2022. “Templo de San Sebastián Mártir en Xoco ya fue rehabilitado” Sedema. Consultar en: <https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/templo-de-san-sebastian-martir-en-xoco-ya-fue-rehabilitado>

²⁴ AGN. Padrones. Vol. 6. Relación de los pueblos, haciendas y ranchos de la jurisdicción. Año. 1792

²⁵ Ídem.

afirma que no sólo que existía la hacienda de Mayorazgo de Luyando, sino que también había una Hacienda de Xoco²⁶, donde actualmente está la asociación de compositores y el teatro Roberto Cantoral, y que es diferente a la hacienda que se encuentra actualmente en la alcaldía Tlalpan. Estas haciendas eran de cultivo de trigo, maíz, frutas, alfalfares, flores como las gladiolas y tenían algunos animales.

3.3.2 El Panteón de Xoco y el panteón comunitario.

Además del templo, otro de los puntos primordiales del patrimonio material de la comunidad es el panteón. El panteón de Xoco representa también una base de la memoria histórica del pueblo originario, y es parte del patrimonio inmaterial, pues no sólo se encuentra simbólicamente en el actual Panteón de Xoco, donde varios de los restos de pobladores originarios descansan. Uno de los hallazgos en el trabajo de campo, así como con el análisis de archivos históricos fue que las y los habitantes originarios del pueblo recuerdan que antes de la época de los sesenta, había dos panteones en Xoco: el Panteón de Xoco y un panteón “chiquito”.

De acuerdo con los testimonios de varios habitantes originarios del pueblo de Xoco, los restos de sus antepasados estaban en un cementerio pequeño entre calle San Felipe y av. Río Churubusco. Sin embargo, en los años sesenta, a raíz del entubamiento del río Churubusco, tuvieron que cerrar este panteón y exhumar los restos que se encontraban ahí. Algunas vecinas de edad avanzada aseguran que los restos de sus parientes no pudieron ser rescatados, pues la profundidad de las fosas donde se encontraban no permitió la recuperación de sus restos. Posteriormente, se construyó en este predio el estacionamiento de Bancomer y recientemente, desde 2013, se encuentra el Hospital San Ángel Inn.

El Panteón de Xoco, que se encuentra entre la av. Río Churubusco y av. México Coyoacán, vialidad donde tienen una de sus principales entradas, tiene una historia particular, pues en principio el predio no fue pensado para los originarios del pueblo de Xoco, pues ellos ya tenían el suyo (el panteón “chiquito”, que también era considerado panteón comunitario), sino que fue considerado para habitantes de la Coyoacán. Sin embargo, las familias originarias del pueblo tienen perpetuidades en este panteón. De hecho, algunas personas aseguran que los restos de sus antepasados fueron trasladados del panteón “chiquito” a este panteón.

En aquellos tiempos, Xoco contaba con dos panteones dentro de sus límites territoriales. Uno de ellos era el Panteón de Coyoacán, el cual llevaba ese nombre debido el predio fue cedido con la condición de que en éste se enterrara única y exclusivamente a los fallecidos provenientes de la municipalidad de Coyoacán, a pesar de que Xoco pertenecía a la

²⁶ En la hacienda de Xoco conocida también como hacienda de Nuestra señora de Guadalupe, perteneció primero a Coyoacán y luego a la Prefectura de Tlalpan, era productora de trigo e importaba pasto de los indios de San Andrés de la Noria, y también de los indios de San Pedro para alimento del ganado, también importaba vino y alquilaba yuntas para la siembra de la cebada, se realizaba siembra de maíz, se contaba con caballerizas bueyes y otros animales de crianza, hasta en 880 quedando en ruinas y en explotación de sus canteras por compañías desconocidas (Figueroa y Barona , 2003: 5).

municipalidad de Mixcoac. Por esta razón, la gente de Xoco (en la esquina de San Felipe y Río Churubusco) tenía un pequeño panteón que desapareció tras la entubación del río Churubusco a principios de los años sesenta. (Chávez Mendoza, 2016: 58)

La historia del Panteón de Xoco se remite a principios del siglo XX, cuando el comerciante alemán Segismundo Wolff cedió un terreno con una superficie de 20,025 metros cuadrados con la condición de que se clausurara el antiguo panteón de Coyoacán y que sirviera a la entonces municipalidad de Coyoacán. Los cadáveres fueron inhumados del antiguo panteón de Coyoacán el año de 1907. Cabe mencionar que en ese momento, Xoco era de la municipalidad de Mixcoac. Es importante también decir que este territorio que se encontraba en la municipalidad de Mixcoac, de acuerdo al expediente que se encontró en el AGN, tiene los siguientes antecedentes:

“El terreno de que se trata está ubicado en el pueblo de Joco de la Municipalidad de Mixcoac DF y pertenece al terreno que se llamó Santa Rosa, perteneciente a los ranchos llamados de San José y de la Providencia (terreno a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior será dedicada para panteón (...)) El señor Segismundo Wolff hace la cesión a que se refiere la cláusula anterior, con la condición de que quede clausurado el panteón conocido por ‘General’ en la Cabecera de la Municipalidad de Coyoacán y que ya está casi agotado (...) El señor Segimundo Wolff se obliga a la evicción y saneamiento del terreno que cede. Las controversias que se susciten con motivo de la ejecución de este contrato serán dirimidas por los Tribunales Federales del Distrito Federal a cuya jurisdicción se somete el Sr. Wolff renunciando al efecto el fuero de su domicilio”²⁷.

El extracto anterior no sólo refiere a la existencia de rancherías que pertenecieron al periodo antes y durante el porfiriato, también especifica que la administración de este panteón es de la municipalidad de Coyoacán, por contrato de Segismundo Wolff. Lo anterior es importante, pues en otros documentos que se encontraron en el AGN, se da cuenta de varios oficios donde la municipalidad de Mixcoac disputó la administración y posesión del panteón, argumentando que el pueblo de Xoco estaba en su jurisdicción, y que había restos humanos de personas originarias de este pueblo. La municipalidad de Mixcoac perdió la disputa por el panteón, debido a que el gobierno del Distrito Federal le dio prioridad al contrato que se había firmado con Wolff.

3.3.3. Transformaciones territoriales.

Desde su fundación en 1824, la Ciudad de México ha enfrentado una serie de transformaciones territoriales y administrativas, con el objetivo no sólo de delimitar territorialmente, sino de establecer un sistema adecuado para la administración de la entidad que eventualmente centralizará los poderes y las instituciones de la federación. En los siguientes años del siglo XIX, se presenciaron una serie de cambios en los regímenes políticos y en la jurisdicción de la entidad como su división política. De 1824 a 1903 el entonces Distrito Federal cambió en varias ocasiones su régimen y en consecuencia su

²⁷ AGCDMX. Panteones: contratos, vol. 3475. Exp. 15, ds 9. Año:1916.

división política. Siendo el federalismo y el centralismo dos de los regímenes más comunes, la división política cambió de municipalidades, prefecturas, partidos y distritos.

Todos estos cambios impactaron también la realidad de los pobladores de Xoco y otros pueblos y asentamientos que se encontraban en la periferia, pues además de que pertenecieron a diferentes municipalidades en estos periodos, también enfrentaron el crecimiento demográfico y el desarrollo de viviendas en toda esta zona, y con ello la construcción de infraestructura urbana: avenidas, sistemas y redes de drenaje y agua potable, centros de salud, etc. Es importante mencionar también que la expansión de la ciudad en la periferia, experimentada sobre todo en los años veinte y parte de los treinta, es consecuencia de la presencia desde el porfiriato de actores y empresas como los llamados fraccionadores y las compañías constructoras, quienes estuvieron ligados con la élite económica y política, y permitieron la creación de fraccionamientos en toda la ciudad.

Recordemos que el pueblo de Xoco desde la época de Cortés, hasta en los planos del siglo XIX de Thomas Ramón del Moral, señalan que pertenecía al Señorío de Coyoacán (Zajía de Castañeda, 2021: 106). Posteriormente, en 1824, tras la fundación del Distrito Federal, el Corregimiento de Coyoacán era considerada periferia de la ciudad y se dividió en cuatro prefecturas, Tacubaya una de ellas, que a su vez se dividió en municipalidades: Tacubaya, Tacuba, Santa Fe, Cuajimalpa y Mixcoac. En 1855, de acuerdo con Chávez Mendoza, operaban ladrilleras, lo que llevó a que los originarios de Xoco se convirtieran en obreros. Es importante mencionar que algunas personas originarias todavía tienen recuerdos de que, en la infancia, a mediados del siglo XX, apoyaron a sus padres, quienes trabajaban en empresas ladrilleras, a trasladar ladrillos de un punto a otro²⁸.

Estas ladrilleras (hornos de tabique) estaban ubicadas en lo que fue la Hacienda de San Borja, en el pueblo de Mixcoac, en Xoco, en San Andrés, en la Piedad y en donde hoy es el Parque Hundido (Real, 2012, 14). Lo anterior debido a la demanda de ladrillos en la Ciudad de México y a la cercanía de la actual delegación con el mercado capitalino. (Chávez Mendoza, 2016:37).

En 1924 se modificó la ley de 1903, y se creó una nueva municipalidad a partir de dividir el territorio de los municipios de México, Coyoacán, San Ángel y Tlalpan: General Anaya. En esta división, Xoco dejó de ser parte de Mixcoac y fue parte de la municipalidad de General Anaya hasta 1941, cuando General Anaya se eliminó²⁹ y su territorio eventualmente pasó a formar parte de Benito Juárez y Coyoacán.

²⁸ De acuerdo a Zajía de Castañeda, estas actividades se hacían también dentro de Xoco, pues ya había varios hornos para la fabricación de ladrillos que tenían demanda en la construcción. Los obreros de esas ladrilleras vivían en conjuntos habitacionales -o ciudades perdidas- ubicados donde actualmente está el Instituto Mexicano de la Radio (IMER) y la Cineteca Nacional.

²⁹ De 1941 a 1970, se mantuvo esta demarcación territorial hasta que se suprimió el Departamento Central y se conformó la Ciudad de México con límites territoriales similares a los que comprendía el Departamento Central, es decir que tuvo ocho delegaciones internas, mientras que se mantuvieron las delegaciones foráneas: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac. (Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales (Reforma del 31 de diciembre de 1941) Consultar en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18390/16529>

De acuerdo a María E. Zajía de Castañeda (2021), Xoco, cuando era parte de Mixcoac, es decir, a principios de siglo XX, era uno de los pueblos cuyas calles no estaba pavimentadas, ni tampoco estaban trazadas, “eran lodazales que en ocasiones se hacían intransitables, además, no existía servicio de luz ni agua potable”. Según datos extraídos por la autora del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización del Distrito Federal (DAAC), “el poblado denominado Xoco, perteneciente en esa época a la municipalidad de General Anaya, tenía la categoría política de ‘pueblo’. Antes de la creación del referido municipio, Xoco perteneció a Mixcoac (tal como se mencionó en páginas anteriores) y contaba con 445 habitantes, según el censo de 1921) (Zajía de Castañeda: 108).

Es importante mencionar que, para esta época, había diversos ranchos y quintas de personajes ilustres como el general Almazán y el Rancho de San Felipe Belmont, cuya producción notable era lechera. Además, había una finca arrocera, perteneciente a migrantes japoneses que cultivaban arroz en el terreno donde estuvo el estacionamiento del centro comercial Plaza Coyoacán. También para 1920, por la proliferación del consumo de pulque, se dio la explotación de maguey en la zona y es de resaltar los expendios y las pulquerías como “La fuente embriagadora” en la Calle Real del Pueblo de Xoco que pertenecía al señor Gonzálo Herrera. También había cuatro pulquerías más, una de ellas llamada “El Cerrito”, “[...] porque estaba en un cerrito de tierra grandísimo; había magueyes en su cima”. (Real García Figueroa, comunicación personal 14 de enero 2023).

3.4. Ejido de Xoco.

Como se observó en el apartado 3.2, en la época colonial los pueblos indígenas originarios enfrentaron una serie de transformaciones en sus configuraciones sociales, culturales y políticas, sobre todo en cuanto a las divisiones territoriales. Tanto en la Ciudad de México como en otras entidades, estas divisiones, que tenían como objetivo principal la recaudación de tributo, implicaron invasiones de tierras y desplazamientos de poblaciones que beneficiaron a los conquistadores, afectando así no sólo la propiedad comunal, también las relaciones socioculturales.

El control administrativo-tributario que usó la corona española encuentra su base en la J. organización prehispánica, que incluye principalmente al *calpulli* (barrio) y el *altépetl* (pueblo). Mantener esta estructura para la recaudación de tributo implicó a su vez el reconocimiento de las tierras a “los naturales” a través de títulos de propiedad y/o primordiales, los cuales se otorgaron a finales del siglo XVI y a lo largo del XVII. En un documento virreinal encontrado en el Archivo General de la Nación, con fecha de 1792, el común de naturales, así como los naturales del pueblo de Xoco, escribieron a través de un escribano una petición a la Real Audiencia para solicitar nuevamente los títulos de propiedad otorgados a los naturales:

“El alcalde y común de naturales del pueblo de Xoco sujeto a la cabecera de esta Villa (de Coyoacán) ante V. por el recurso que más haya lugar decimos que nuestro pueblo de inmemorial tiempo poseé con título de barrio las tierras que a proporción de los vecinos tiene repartidas. Los documentos de dominio se encontraban en poder de

los viejos y alcaldes, no se sabe quién los extravió, y por diligencias que se han practicado en su solicitud ha sido incapaz hallarlos”.

Además, aseguran que estos títulos de propiedad, que ya se les había otorgado anteriormente, son de suma importancia para acreditar su “inmemorial posesión” que por “derecho” tienen. En ese sentido, los naturales del pueblo aseguran que tienen información específica de sus tierras y que cuentan con testigos para que se les entreguen nuevamente los documentos de propiedad:

“Como por el indicado motivo del defecto de títulos podría ser que se intentara perturbarnos, es oportuna la constancia de la posesión en que nos hallamos en cualesquiera exento; y como para esta no habiendo contradicción ni desavenencia por parte de los colindantes baste solamente su citación para la formalidad del documento que necesitamos, lo hacemos a V. presente en el concepto de que nuestra idea contraída a solemnizar en derecho la posesión en que nos hallamos no se dirige a entablar un juicio ordinario que exija traslados ni concertaciones” (sic).

Se tiene información además de que las tierras de Xoco permanecieron como parte del pueblo hasta mediados del siglo XX, cuando comenzó a efectuarse la dotación de tierras gracias a la Reforma Agraria. En ese entonces, los originarios provenientes de San Simón, Santa Cruz, Nativitas y Xoco trabajaban como jornaleros en las haciendas de la zona, sobre todo en la hacienda Narvarte. Sin embargo, para 1924 esta relación cambiaría, pues varios pueblos solicitaron dotación de ejidos de los terrenos de esta hacienda.

En el caso de Xoco, el pueblo presentó su petición de tierras el 21 de marzo, mientras que Santa Cruz Atoyac lo hizo el 17 de ese mismo mes, seguido por Simón Ticumac, el 26 de marzo y por último, Santa María Nativitas el 14 de agosto. Es importante mencionar que de acuerdo con una publicación en la sección Distrito Federal del Diario Oficial con fecha del 9 de noviembre de 1926, se da a conocer la solicitud de dotación de ejido del poblado Xoco, la cual fue revisada en años posteriores a esta publicación para rectificar la dotación del ejido finalmente el 7 de agosto de 1929.

Para el 9 de octubre de 1935, mediante el oficio 51780, los pobladores de Xoco buscaron la ampliación de su ejido. En ese escrito, el Jefe de la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, solicita al Jefe de la Oficina de Tierras de la misma Dependencia atienda la solicitud de ampliación de ejidos hecha por el Delegado de Xoco al Congreso Agrario, el cual se celebró los días 7 y 8 de octubre de 1935, misma solicitud que hizo de forma verbal al Presidente de la República, igualmente solicitando la mayor atención posible. Mediante oficio 45703 de fecha 14 de octubre de 1935, el Jefe de Tierras del Departamento Agrario, solicita al Jefe de la Oficina de Fraccionamientos igualmente la ampliación de ejido en términos de su solicitud hecha de forma verbal al Presidente de la República, agregando que la referida solicitud de ampliación procede la instauración de del expediente de ampliación automática en caso de que haya resultado déficit de parcelas. A través del oficio 305-I-17810 de fecha 4 de agosto de 1937, el Secretario de la Dirección General de Crédito de la SHCP, solicita prestar la atención que merece la reiteración de ampliación de ejido realizada en la Convención de Sociedades Locales de Crédito Ejidal celebrada el 24 y 25 de julio de 1937,

al señalar que el presidente de la república se comprometió a ampliar los ejidos que lo necesitaran. Finalmente, se menciona en el oficio 54992 con fecha 11 de octubre de 1937, el secretario General del Departamento Agrario informa a la Sociedad de Crédito Ejidal San Sebastián Xoco que la solicitud de ampliación se debe realizar ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal. Es fundamental expresar que esta ampliación no se realizó.

Es importante mencionar que de acuerdo a Juan Israel Romero Ahedo (2010), el comisariado ejidal de Xoco quiso obtener agua para el riego de superficie de sus doce hectáreas de terrenos ejidales en el mismo año de 1935 bajo el argumento de que a los ejidatarios de Xoco les correspondía el aprovechamiento de Narvarte por haberse formado sus ejidos con terrenos de esa hacienda, sin embargo, la respuesta fue negativa por parte de las autoridades de la Comisión Nacional de Irrigación.

“Sin agua constante y rodeados de asfalto, tránsito de vehículos y lotes urbanos, el único camino para los ejidos era su desaparición. Así, el primero de ellos en desaparecer fue el de Xoco, a causa de la expropiación que sufrió por causa de utilidad pública, en específico para obras de urbanización promovidas por Enrique Dahlhaus y la compañía General Fraccionadora S.A.” (Romero Ahedo, 2010: 107).

En decreto presidencial publicado el 3 de diciembre de 1940, en el que se declara la utilidad pública la expropiación del ejido de San Sebastián Xoco, se expresa lo siguiente:

“Que debido al crecimiento inevitable de la ciudad de México, los terrenos pertenecientes al ejido del poblado de San Sebastián Xoco se encuentran ya comprendidos dentro de las zonas que precisa urbanizar, lo que dió lugar a que el C. Francisco de la Maza Azcué, por escrito de fecha 20 de febrero del corriente año (1940), solicitara la expropiación de los terrenos que constituyen el ejido de referencia para realizar en ellos obras de urbanización”.

Mediante esta Resolución Presidencial, el presidente de la República expropia del ejido San Sebastián Xoco una superficie de 127,764 M², lo que implica dejar a salvo 994 M² de dicho ejido. Además, se señala que el beneficiario con la expropiación cederá a título gratuito 30 lotes de 350 M² a igual número de ejidatarios dentro de la superficie que se expropia. De acuerdo a Romero, lo anterior expresa de manera clara que las tierras ejidales que habían sido otorgadas eran un obstáculo para el crecimiento de la ciudad de México y que, al tratarse de tal urbe, su desarrollo procedía con la disolución del ejido:

“La forma en que se suprimieron los ejidos formados con la hacienda Narvarte proporciona indicios sobre lo codiciable de estos terrenos, es claro que los urbanizadores se encontraban en pos de ellos y no escatimaron recursos para hacerlos suyos, prueba de ello son las grandes extensiones de tierras que entregaron a cambio de unas cuantas hectáreas además de las significativas sumas de dinero que pagaron por indemnizaciones. A excepción de lo sucedido con el ejido de Xoco, cuyo procedimiento de conversión en propiedad urbana fue mediante expropiación” (Romero Ahedo, 2010: 110).

De manera concluyente, de la solicitud de ejido presentada el 21 de febrero de 1926, generó:

1. Que el Jefe del DDF, certificó la categoría de pueblo a Xoco, **con 445 habitantes, según el censo de 1921;**
2. Informe de marzo de 1929, el vocal de la Comisión Local Agraria del DF determina que 34 personas tienen derecho a dotación;
3. Informe de fecha 22 de abril de 1929, suscrito por el Ing. Comisionado Gutiérrez Enrique, delimita la superficie del pueblo de Xoco, en 12.8 Has., y por ello propone dos hectáreas por persona capacitada;
4. Resolución de primera instancia mediante la cual se doto de 15-62-33 Has.
5. **Posesión y deslinde** de fecha 12 de agosto de 1929, mediante la cual se entregó física y jurídicamente la superficie dotada al ejido.
2. En la revisión se desprender que la resolución presidencial tiene varias contradicciones y por ello interpretando dicha resolución a favor del ejido si la consideración fue dotar parcela de **3,787 M²** a cada uno de los 34 capacitados con derecho a tierras, ello implica que la superficie dotada debió ser de **12-87-58 Has. Y NO de 12-77-64 Has.**, situación que implica un faltante de 994 M².

Otra contradicción importante es que aun cuando dice que se confirma la resolución del Jefe del DDF, la superficie dotada es menor.

NOTA. Es importante tomar en cuenta que en la propia resolución presidencial es una obligación del ejido conservar y propagar los bosques en el área dotada.

3. Lo relevante de la expropiación es que al ejido le fue expropiada una superficie de 12-77-64 Has., quedando a favor del ejido la superficie de 994 M², pendientes de entregar, como ya se señaló líneas arriba.
4. En el tema de la solicitud de ampliación del expediente analizado, se desprende claramente que hay una acción sin que a la fecha se haya resuelto; lo cual da derecho al pueblo de Xoco, exigir se continúe integrando dicho expediente ante la SEDATU y señalar como predios afectables los disponibles aún en el área de la propia poligonal del Pueblo de Xoco.

Este es un tema complejo, pero procedente, ya que el ejido aún existe por los 994 M² pendientes, pero aun y cuando hayan expropiado toda la superficie del ejido, lo cierto es que ya estaba en trámite la acción de ampliación y aún cuando el propio jefe del departamento agrario señaló que se debía presentar la solicitud ante el Jefe del DDF, lo cierto es que previamente el Jefe de Tierras del Departamento Agrario solicitó al Jefe de Fraccionamiento del mismo Departamento que atendiera dicha solicitud en virtud de que la misma procedía de forma automática al estar parcelado el ejido de Xoco.

Por ello, ya hay un pronunciamiento de instauración de la acción de ampliación, sin que sea procedente la declaración de que la misma se debe de presentar ante el Jefe del DDF; aunado a que dicha instauración de acción de ampliación fue por orden de la máxima autoridad agraria del país.

5. El tema de las ventas de los predios concedidos a los ejidatarios de Xoco se obtiene:
1. Ahondar en la precisión de la ubicación de la superficie dotada que es diferente a la superficie del pueblo Xoco.
2. Que hubo una abusiva ejecución del decreto expropiatorio ya que en el mismo se ordenó entregar a cada ejidatario 350 M² y al parecer sólo se entregó entre 200 M² y 213 M².
3. De los planos enviados en una primera revisión al parecer la superficie dotada a Xoco es parte de la colonia Vertiz Narvarte, superficie ubicada entre las calles de Matías Romero (Sur) y calle San Borja (Norte), José María Vertiz (Oriente) y Av. Universidad (Poniente); muy cerca de metro División del Norte.
4. En los límites de Ángel Urraza y San Borja sólo se debe tomar en consideración media manzana de esas superficies.

3.5. Urbanización en el México Moderno: Urbanización Industrial en los siglos XIX y XX.

Son diversos los modelos de urbanización existentes, tanto actualmente cómo históricamente, sin embargo el tipo de urbanización que se instauró en la Ciudad de México desde finales del siglo XIX se caracteriza por ser de tipo industrial capitalista, cuestión que tiene serias implicaciones en la vida de los habitantes de los pueblos originarios urbanos, en el territorio, en el paisaje, en los modos de vida y en las formas en que se construyen, permanecen y transforman las cosmovisiones y los territorios.

La urbanización industrial capitalista responde a un modelo de desarrollo cuya base epistemológica es la concepción del territorio como “commodity”, lo cual hace posible la expansión espacial del capitalismo (Harvey; 2012), ignorando modos de vida asentados con anterioridad, y desde época prehispánica, en dicho territorio. Este modelo de urbanización tiene sus bases en la racionalidad de actores gubernamentales, tales como Porfirio Díaz, mismo que admiraba los modos de organización urbana europea, principalmente la francesa.

Para poder transformar la Ciudad de México en una urbe industrial capitalista, desde el gobierno de Porfirio Díaz, hasta la actualidad, habitantes asentados en los pueblos originarios urbanos de origen prehispánico han sido despojados gradual, repetida y violentamente de sus territorios para albergar diversos proyectos de infraestructura urbana, centros comerciales, grandes conjuntos inmobiliarios y todo tipo de megaproyectos. La urbanización industrial capitalista se caracteriza por tener que crear **las condiciones generales de producción capitalista**, ello se entiende como “la construcción de obras de infraestructura urbana indispensables para que se realice el proceso productivo” (Garza, 1985:15). Es un tipo de urbanización cuyas bases residen en el modelo de desarrollo mexicano como resultado de una política de sustitución de importaciones, iniciada en la década de los treinta y vigente hasta la segunda mitad del siglo XIX (Garza, 1985).

De acuerdo con Gustavo Garza (1985), la urbanización industrial capitalista se asentó en la Ciudad de México en diferentes etapas temporales y en diversos fragmentos espaciales,

extendiéndose desde el centro hasta la periferia de la urbe. Así, se pueden identificar dos grandes etapas de urbanización por el ritmo en el que ocurrieron, de 1900 a 1940, y se caracteriza por su ritmo lento, la segunda etapa va de 1940 a 1980 y se le reconoce por su ritmo acelerado. En cuanto a las etapas de la expansión espacial de la urbanización, el autor remite a cuatro. La primera etapa que refiere es la del crecimiento del núcleo central (1900 a 1930); la segunda etapa, de expansión periférica (1930 a 1950); la tercera etapa de dinámica metropolitana (1950-1980); y la cuarta etapa como megalópolis emergente (1980 a 2010).

Así, derivado de la localización de Xoco, formando parte de la ciudad central, fue uno de los primeros pueblos originarios urbanos de la Ciudad de México en sufrir los impactos de la urbanización, situación que provocó el despojo, de las tierras de siembra y de las fuentes de abastecimiento de agua de sus habitantes quienes padecieron un largo proceso de descampesinización, perdiendo su autosuficiencia alimentaria con la que contaban gracias a sus tierras de cultivo. De esta manera, puede identificarse que la urbanización industrial capitalista de Xoco llegó desde el año 1900, etapa en la que se urbaniza el núcleo central, tal como lo ha referido Garza (1985).

Es importante mencionar que, aunque el modelo de sustitución de importaciones en México ya no es más el modelo de desarrollo de esta nación, el tipo de urbanización que lo caracterizó se puede reconocer aún en nuestros días, aunque de manera más agresiva para nuestros pueblos originarios urbanos. En la década actual se han observado múltiples ejemplos de cómo la urbanización industrial capitalista ha despojado de sus tierras a los pueblos que la habitan, transgrediendo así sus estructuras sociales, culturales y espaciales.

Sin embargo y a pesar de este intenso proceso de urbanización, Xoco, así como muchos otros pueblos originarios urbanos, se caracterizan por la permanencia de distintos rasgos culturales prehispánicos, principalmente en cuanto a lo que se refiere a sus festividades religiosas, su relación con el territorio y la forma en que sus habitantes se relacionan, siempre con sentido comunitario, entre muchos otros elementos adicionales referidos en el presente documento. (Ver Anexo 5: Mapa de 1932, la vocación del Pueblo de Xoco era 100% agrícola.)

3.5.1. Impacto de la urbanización industrial capitalista al pueblo Xoco.

En particular, en el pueblo originario urbano **Xoco**, la urbanización industrial capitalista ha tenido múltiples impactos, entre ellos se destacan:

1) Despojo de aguas.

1.1) La transformación de Río Churubusco en avenida, río del cuál Xoco es un pueblo ribereño, tal como lo fue San Juanico Nextipac en Iztapalapa; entre otros pueblos.

Una investigación reciente ha demostrado la importancia que tenía Río Churubusco para los habitantes de pueblos originarios urbanos, en general los usos que se le daban al río en cuestión era irrigar, lavar, y/o entarquinar los terrenos aledaños, entre ellos los de los ejidos y también los de las haciendas. En otros casos el río era utilizado para cazar aves y para recolectar la hueva de los moscos como parte de la gastronomía prehispánica, pero a

diferencia del tránsito de las canoas y chalupas sobre Canal de la Viga, Río Churubusco no era utilizado para la navegación durante el siglo XX (Lara Manríquez, 2020).

A inicios del siglo XIX, las aguas de Río Churubusco alimentaban las tierras de múltiples haciendas y pueblos de la Ciudad de México, cuestión que la investigación citada pudo verificar en diferentes documentos tanto del Archivo Histórico del Agua de la Ciudad de México, como del Archivo General Agrario, y del Archivo y Biblioteca de SACMEX.

En particular, el pueblo de Xoco tenía los siguientes usos sobre las aguas y el espacio aledaño al Río Churubusco, hasta los años sesenta del siglo pasado, cuando éste se entubó y se transformó en la Avenida Río Churubusco:

a) Era un espacio de esparcimiento y de construcción de las relaciones comunitarias, así como del fortalecimiento del tejido social para los habitantes de Xoco. Al salir de la escuela, los niños iban a jugar a las aguas del Río Churubusco, se mojaban los pies, y con las hojas de sus cuadernos hacían pequeños barcos de juguete y los colocan en el afluente del río. Con ello, las infancias del pueblo de Xoco se construían y se desenvolvían relacionándose directamente con la naturaleza.

b) Los habitantes de Xoco, acudían al Río Churubusco para acarrear agua para sus casas, tanto para lavar en sus hogares, como para cocinar.

c) También, muchas mujeres acudían a lavar la ropa de sus familias a orillas de Río Churubusco, reforzándolo como un espacio social de construcción de las relaciones comunitarias del pueblo Xoco.

d) Los habitantes de Xoco también acudían al Río Churubusco a bañarse.

A pesar de los diversos usos que los habitantes de Xoco tenían sobre las aguas de Río Churubusco, se privilegió el proyecto de urbanización una vez más, y el gobierno de la Ciudad de México, durante la regencia de Ernesto Peralta Uruchurtu (1952-1966), comenzó la primera etapa de entubamiento del Río Churubusco para su transformación en avenida.

Sin embargo, ello se dio como un proceso paulatino a lo largo de varios años y en diversos fragmentos espaciales [...]. Se tienen así, artículos periodísticos que permitirían afirmar que su entubamiento se dio en 1961, no obstante, hay testimonios de habitantes que dicen haberlo visto caudaloso aún en 1966, de la misma manera que hay expedientes que hablan de la segunda etapa de entubamiento de este caudal para el año de 1978" (Lara Manríquez, 2020:172).

De esta manera, se demostró que el proceso de entubamiento de Río Churubusco se dio en cuatro etapas, siendo la primera en 1960 en un fragmento para construir Circuito Interior; la segunda, de 1961 para un fragmento de la avenida Río Churubusco (dentro de dicho fragmento espacial se encuentra el pueblo de Xoco); la tercera, de 1970 a 1972 en el espacio cercano a la Central de Abastos y; la cuarta etapa en los años 1973 a 1974 que sería el tramo del río y su cruce con Calzada Ignacio Zaragoza (*Ídem*).

Adicionalmente, el pueblo Xoco ha vivido diversos procesos de despojo de sus aguas causados por distintos proyectos urbanos, tales como Mitikah y sus medidas de mitigación. Dentro de la pérdida de otras fuentes de abastecimiento de agua se encuentran también:

1.2) Los pozos artesianos, abundantes en Xoco y cuyo uso era para el riego de los árboles frutales del pueblo, tierras de siembra de maíz y de una gran diversidad de verduras. Además, estos pozos también alimentaban de agua a muchas casas, así como lavaderos y baños públicos. Muchas viviendas en Xoco contaban con sus propios pozos artesianos, lo que daba

acceso al derecho humano al agua para los habitantes del lugar. **(ver Anexo 6. Fotografía del pozo de agua).**

1.3) Toma de agua comunitaria, misma que se clausuró en 1964, año en que la Ciudad de México mandó instalar la red de aguas de la urbe. Dicha agua también era acarreada por varios habitantes de Xoco para usos domésticos, era también un espacio de encuentro y de convivencia para el pueblo en cuestión. (Incluir mapa con la localización señalada por Lidia sobre esta toma de agua).

Otros impactos ocasionados por la urbanización industrial capitalista hacia los habitantes y el territorio de Xoco que este peritaje ha podido identificar tanto de manera histórica, como contemporánea, son los siguientes:

- 2) Transformaciones espaciales y en su paisaje derivado de los grandes desarrollos inmobiliarios, centros comerciales, y construcción de avenidas.
- 3) Pérdida de acceso a la luz solar derivado de la construcción de Mitikah, cuestión que ya ha transformado la temperatura del pueblo Xoco, afectando la salud de sus habitantes, pues derivado del reflejo de los cristales de todos los edificios que los rodean, se concentra el calor a pesar de no recibir los rayos solares directamente.
- 4) Inseguridad y violencia. Desde la inauguración del Centro Comercial y Conjunto Inmobiliario “Mitikah”, los habitantes del pueblo Xoco se han enfrentado a múltiples agresiones físicas en las cuales, incluso mujeres y hombres de la tercera edad han sido golpeados y amenazados como resultado de su oposición al proyecto inmobiliario citado.
- 5) Reducción y falta de acceso a los servicios básicos y violaciones a derechos humanos en cuanto al acceso al agua, debido a la construcción del conjunto Mitikah. Los habitantes de Xoco se han enfrentado con mayor intensidad en estos años a la escasez del agua, lo que ha provocado crisis en la vida cotidiana del pueblo. (Continuar con el pozo Amado Nervo y su control por parte de privados).
- 6) Despojo de la calle Real de Mayorazgo por parte del proyecto Mitikah y la construcción de espacios del mismo proyecto que fueron tomados como medidas de mitigación, la cual tenía los siguientes usos:
- 7) Aumentos de pago de predial. De acuerdo a los testimonios aquí recabados, en un periodo de 14 años, del 2008 al 2022, el pago por impuesto predial se multiplicó por 4. habitantes de Xoco han señalado que en 2008 pagaron 9 mil pesos por este impuesto, y para 2022 pagaron 38 mil pesos. (ver Anexo 4. Obras públicas DF, 1942).

IV.-TEJIDO SOCIAL, VIDA CULTURAL Y TERRITORIAL DE XOCO.

El patrimonio cultural es una producción incesante de la vida cotidiana y del quehacer de cada población, que incluye la producción de valores, símbolos, ritualidades actitudes, habilidades, conocimientos, significados, formas de comunicación, organizaciones y bienes sociales que hacen posible la vida de una sociedad o grupo determinado y que le permiten reproducirse en su originalidad y al mismo tiempo transformarse para perdurar de una generación a las siguientes.

El patrimonio cultural es dinámico, porque como la cultura, se transforma constantemente en hábitos, ideas, en la manera de hacer las cosas, se ajusta siempre al tiempo o situaciones presentadas, pero en síntesis el patrimonio es un cúmulo de experiencias, de símbolos, de objetos colectivos, un acervo de elementos culturales bienes materiales, ideas, vivencias que un grupo social ha hecho suyos a lo largo de la historia.

Por ello, cuando hablamos del patrimonio cultural de un pueblo, como el Pueblo de San Sebastián Xoco nos referimos al acervo cultural de elementos tangibles, como la Capilla a san Sebastián, El puente de Xoco y de elementos intangibles como las fiestas, los símbolos, que son considerados como propios (LO NUESTRO) y que al mismo tiempo los dota de identidad (EL NOSOTROS) que tiene una memoria territorial e histórica compartida de la cual echan mano para permanecer y salir adelante de las crisis y obtener su vida cotidiana como pueblos a pesar y a través de los procesos urbanos que los han trastocado. El patrimonio cultural toma cuerpo en un territorio, no de propiedad, sino de memoria en donde se acumulan vivencias y experiencias compartidas por familias, comunidades, pueblos, naciones.

Xoco fundamenta su vida sociocultural -en su cotidianidad y en sus relaciones y prácticas económicas, políticas, ceremoniales, jurídicas) a través de un tejido social, es decir, un complejo de relaciones (que llamaremos perspectivas y/o dimensiones) del cual es su fundamento la *relación del pueblo con el territorio*, y las relaciones sociales del pueblo que construye territorio, es decir, la territorialidad. De acuerdo con Marianna Arceo, Alejandra Pérez y Genaro Javier Delgado (2021), Xoco ha mantenido diversos usos de suelo. Con la presencia del afluente del Río Churubusco, la población pudo producir diversos tipos de siembras, desde la época prehispánica. los autores afirman que en diversas sepulturas prehispánicas fueron encontrados diversos tipos de alimentos “Se encontraron maíz, frijol, amaranto y girasol, epazote, tomate de bolsa, chile y verdolagas; en algunos entierros huevecillos y larvas de insectos, vértebras o escamas de peces, huesos de roedores, restos óseos de venado, conejo, aves y tortuga, además de olotes quemados, fibras de agave y algodón y tortillas; entre los frutos registraron tejocote, fresa silvestre, tuna y capulín» (Chávez-Mendoza en Arceo Cuevas, Pérez Galicia y Delgado Campos, 2021: 106). También, que, para los primeros años del siglo XX, el pueblo de Xoco producía “[...] cultivos de maguey, yuca, trigo, tejocotes e higueras, lo cual les permitió la producción de bienes y la comercialización de pulque. Ésta última fue muy relevante para los habitantes pues

establecieron diversas pulquerías en el barrio³⁰ y sus alrededores.” (Arceo Cuevas, Pérez Galicia y Delgado Campos, 2021: 106).

Así también el río, fue espacio de recreación y convivencia para las familias de Xoco, al mismo tiempo que espacios como el Puente de Xoco y calles emblemáticas las cuales han marcado la ubicación de las familias en el territorio, desde la concepción del medio pueblo y los terrenos donde se ubicaban las ladrilleras.

Una segunda perspectiva relevante para comprender la vida cultural de Xoco son sus festividades y la organización cívico-religiosa. Las fiestas principales del pueblo son la fiesta de San Sebastián (20 de enero) y el Santo Jubileo, celebrada en abril, la cual es considerada la fiesta mayor del pueblo (sólo cuatro pueblos originarios consideran la fiesta del jubileo más importante que la fiesta patronal, San Matías Iztacalco, San Andrés Mixquic, San Juanico Nextipac y San Sebastián Xoco). La organización de cada fiesta está a cargo de las mayordomías del pueblo, compuestas por los adultos y recientemente por jóvenes de las familias originarias del pueblo. (Arceo Cuevas y Ruíz Trejo, 2020). De acuerdo con Arceo Cuevas y Ruíz Trejo, la organización de las mayordomías es anual,

Los candidatos interesados se registran en el cabildo; son varias las tareas y se realizan a lo largo del año: mantenimiento y limpieza del templo y la entrada principal; recolección de fondos de puerta en puerta; dar desayunos, comidas y cenas a los músicos y danzantes; contratar al cohetero, mariachi y la alquiladora; armar las decoraciones y el altar para el santo, entre otras (Arceo Cuevas y Ruíz Trejo, 2020: 27).

Sin embargo, por reorganización comunitaria, de acuerdo a los testimonios recabados en el trabajo de campo, las últimas mayordomías son cada tres años, y se ratifica o se anotan las personas interesadas en la participación de las fiestas cada año en una libreta al terminar la fiesta. Anteriormente toda la comunidad participaba en los gastos para la celebración, ya fuese la cooperación para las portadas, los toritos, las comidas a los danzantes, los tapetes de aserrín, los grupos musicales, las velas, la vestimenta del Santo o las Andas de los santos, así como sus arreglos florales; pero en los últimos años, la cooperación es voluntaria y también se ha visto la intromisión de los complejos comerciales como Mitikah en los gastos de la fiesta como las portadas o la música.

Para la fiesta del Santo patrono, San Sebastián Mártir, se comienza con unos días de anticipación en visitas o veladas que reciben al Santo en sus casas, el cual solicitan como agradecimiento o sanación en cada una de las casas, ofreciendo rezos (rosario) y algunos refrigerios para sus visitantes. Se realiza un novenario previo al día 20 de enero, en honor a San Sebastián, el cual regresa a su capilla a primera hora del 20 para el inicio de la celebración con una misa y mañanitas.

³⁰ En diversos trabajos (Novoa Gutiérrez, 2016; Arceo Cuevas, Pérez Galicia y Delgado Campos, 2021) se afirma que para 1908 la nomenclatura de Xoco cambió de pueblo a barrio, lo que es coincidente con las continuas modificaciones territoriales y administrativas de la capital, durante esa época. Sin embargo, en términos de su vida cultural y su tejido social, Xoco mantuvo un conjunto de relaciones comunitarias de conformación como pueblo, cuyas manifestaciones y memorias perduran hasta la actualidad.

Posteriormente, el santo sale en procesión a recoger las velas, visitando las casas de los ancianos y de los enfermos que ya no pueden asistir hasta la capilla, el Santo Patrón San Sebastián Mártir recorre las calles y los callejones de vecindades y casas para reactivar la fe de los Originarios, visita lugares emblemáticos en compañía de otros santos que lo acompañan en la procesión, con danzas de Chinelos, Santiagueros, danzas prehispánicas y cohetones. (Ver Anexo 7).

Con lo anterior, podemos decir que las relaciones territoriales que evidencia la celebración de sus festividades puede identificarse en la apropiación de las calles para la celebración, por ejemplo en los recorridos por las calles y visitas de San Sebastián en diversas casas de originarios, durante los novenarios previos a la fiesta, o bien en el adorno ornamental de la capilla “[...] las decoraciones de la iglesia, con portadas hechas de flores, verduras y semillas que se ponen en la fachada de la iglesia y en el acceso de la calle” (Arceo Cuevas y Ruíz Trejo, 2020: 28). Por una parte, los recorridos y procesiones de los santos evidencian la significación de los habitantes a una territorialidad sagrada, que forma parte de una comprensión del territorio en su vertiente simbólica y en su vertiente real (Olivares Díaz, 2014). Vale decir que esta territorialidad se va adecuando acorde a los cambios histórico-territoriales, pues de acuerdo con testimonios recabados las fiestas anteriormente incluían peleas de gallos, y carreras de caballos, sobre lo que hoy es la calle Real de Mayorazgo.

También la presencia de ornamentos elaborados como la decoración de las calles o la preparación de alimentos para los originarios y los que acompañan a la procesión o la fiesta, como los danzantes, nos habla de prácticas de ofrendas y por ende de relaciones de reciprocidad ejercidas durante los días de fiesta, tanto entre los vecinos originarios, como con los santos de culto en el pueblo.

Una tercera perspectiva para comprender a los pueblos originarios y su vínculo con el territorio son *las redes de parentesco*. Desde los autores clásicos, las redes parentales que componen a los pueblos y barrios originarios se denominan “familias troncales” (Medina 2007, 2009; Romero, 2009). Las familias troncales constituyen una forma de parentesco, por el cual un conjunto de familias extensas tiene linajes identificables y relacionados por medio de los apellidos considerados tradicionales en el pueblo. Los originarios identifican a sus pares por medio de una ascendencia que considera hasta tres generaciones ascendentes (ego, madres y padres; abuelas y abuelos). También, que la pertenencia parental a una familia originaria no sucede solamente por consanguinidad; la alianza matrimonial también es tomada en cuenta para que una persona no originaria pueda volverse originaria.

En las familias troncales, el patrón de residencia es considerado como una forma de organización social desde el parentesco. La residencia tradicional de las familias originarias puede ser compuesta, es decir, que dentro de un solar viven una o varias familias emparentadas entre sí. Y, por tanto, el patrón de las viviendas sea contiguo dentro del solar, fraccionado de acuerdo con las reparticiones parentales del territorio. Es notable observar que las viviendas originarias de Xoco se distinguen de los condominios y complejos habitacionales más actuales, e incluso de los edificios de departamentos del Instituto Nacional de la Vivienda. La traza no reticulada de las zonas de viviendas originarias y su

“encierra” alrededor de las construcciones más actuales constituye una forma de habitar el territorio de Xoco. En este sentido, son notables las llamadas “ciudades perdidas”, que identifican los habitantes; estas son zonas habitacionales unifamiliares, con un evidente patrón de asentamiento popular y de un nivel socioeconómico que se distingue de los grandes edificios departamentales y centros comerciales. Los antecedentes de este tipo de residencia están documentados por la cronista Real García Figueroa, quien comentó que desde inicios del siglo XX ya existían estas ciudades, donde habitaban los obreros que trabajaban en las fábricas ladrilleras.

En algunos pueblos originarios, los habitantes nativos/originarios pueden residir en su mayoría en los centros de los pueblos. También, a causa de procesos de movilidad y migración, pueden residir en colonias o barrios circundantes, o bien, en otras alcaldías, entidades federativas e incluso otros países. Sin embargo, su “originariedad” no pierde potencia, en algunos casos, porque en los días de fiesta o en eventos políticos locales como asambleas, los habitantes regresan y participan en las actividades de la población.

Por último, las familias troncales también participan activamente en la vida cultural y política de los pueblos. Nos remitimos nuevamente al trabajo de Arceo Cuevas y Ruíz Trejo para relatar un ejemplo de la participación de las familias originarias de Xoco en la organización cívico-religiosa, desde el trabajo de Edgar Tavaréz López (1999), quien afirma, “Las familias Flores, Torres, Chávez y Muñoz son quienes desde hace mucho tiempo se han encargado de las necesidades y los compromisos del pueblo dentro y fuera de la iglesia (Arceo Cuevas y Ruíz Trejo, 2020: 32).” En momentos, la dinámica de las mayordomías puede ser cíclica, es decir, que cambia en cierto periodo de tiempo. En otras situaciones - como el pueblo de Xoco- la organización cívico-religiosa puede estar encargada a una o un conjunto de familias troncales, ratificada por la población dentro de los períodos normativos de duración del cargo.

Una cuarta perspectiva de comprensión sobre Xoco son sus relaciones con otros pueblos originarios circundantes, principalmente con el pueblo vecino de Santa Cruz Atoyac y el pueblo de Axotla. De forma general, comenta la cronista Real García Figueroa, Xoco forma parte de una organización territorial triangular con el pueblo de Atoyac y con Axotla. Históricamente, en el pueblo de Atoyac, los habitantes de Xoco entablaron relaciones comerciales con ranchos lecheros y con tianguis que había en Atoyac. En términos de relaciones parentales, también hay muchas relaciones de noviazgo y matrimonio entre los habitantes de Xoco y de Atoyac. (Real García Figueroa, comunicación personal 14 de enero 2023). Finalmente, durante las fiestas patronales, los pueblos circunvecinos realizan visitas con sus santos patronos a Xoco, reproduciendo prácticas de reciprocidad y formas de relaciones regionales que se evidencian en las celebraciones de las fiestas patronales a San Sebastián y en el Santo Jubileo. (ver anexos 8-13).

Una quinta perspectiva lo constituyen, los órganos de gobierno de los pueblos y las formas asamblearias de elección y toma de decisiones. A pesar de la continua fragmentación comunitaria que ha experimentado el pueblo de Xoco, el tejido social también ha tenido reconstituciones, a la luz de la defensa de su territorio. En la última década, los pueblos

originarios han constituido nuevos frentes de defensa del territorio y la autonomía, tanto a su interior como en redes de movilización social y legal y nivel Ciudad de México. Al interior de los pueblos, varios gobiernos de los pueblos originarios se han reconstituido en Concejos de gobierno, asambleas comunitarias y ciudadanas y autoridades tradicionales articuladas a los nuevos frentes de defensa. También, a nivel de alcaldías y ciudad de México, los pueblos originarios han entramado redes de movilización, tales como la Coordinación de Pueblos y Barrios Originarios de Xochimilco (CPyBOX) y El Frente en Defensa de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Cuenca del Anáhuac (FDDPBOCA). En este sentido, el pueblo de Xoco ha formado parte de estas reconstituciones, con la conformación de su asamblea ciudadana.

La asamblea ciudadana se ha fortalecido desde 2017, desde las primeras reuniones y manifestaciones en contra de Mitikah. Posteriormente, tras la destrucción de los árboles en la calle de Mayorazgo -en 2019- la asamblea ciudadana se consolidó como un frente de defensa del territorio en Xoco. Posteriormente, el 17 de febrero de 2021, se celebró una asamblea donde se formalizó la Asamblea Ciudadana de Xoco, con la elección de su mesa directiva, así como de la emisión de la Declaración General del Pueblo de Xoco. Tanto en la asamblea como en la declaración, los habitantes de Xoco se autoadscribieron como originarios. Asimismo, en un ejercicio de producción de derecho propio, la asamblea ciudadana emitió una Declaración General del pueblo de Xoco, que está compuesta de un conjunto de puntos que visibilizan las demandas de territorio y reconocimiento de los originarios de Xoco, frente a los proyectos inmobiliarios como Mitikah. Esta declaración está compuesta por un antecedente normativo y siete apartados cuyos subtítulos son: 1) identidad, 2) asamblea, representación, gobierno interno y toma de decisiones; 3) territorio; 4) derecho a la consulta; 5) situación actual; 6) negativa a la asimilación cultural, privatización y modificación de sus calles y 7) calle Real de Mayorazgo. En general, el contenido de la declaración sienta las bases del reconocimiento del pueblo, su territorio, y sus órganos de gobierno frente a las problemáticas de asimilación cultural y desplazamiento causados por Mitikah y el cierre de la calle real de Mayorazgo para construir la explanada del Palacio de Hierro, y un deprimido que era parte del mismo proyecto inmobiliario, pero que fue tomado como medida de mitigación.

V. TESTIMONIOS Y MEMORIA DEL PUEBLO DE XOCO.

5.1. Memoria Histórica

A continuación, ejemplificamos este apartado con un conjunto de testimonios de personas originarias de Xoco, referentes a diversos lugares y momentos históricos en Xoco, sobre todo cuando el pueblo tenía el río y tierras cultivables.

[Sobre Río Churubusco y el panteón antiguo de Xoco] “Yo me acuerdo del Río. Que estaba donde está ahora el hospital San Ángel Inn, había un panteoncito; este, y lo tiraron cuando hicieron... Más o menos lo tiraron en el 60, cuando entubaron el Río Churubusco.

-Después del 60, porque en el 60 nació una de mis hijas, y todavía estaba el río, todo, que todavía fueron a buscar a la partera a Axotla, y entonces todavía estaba el río... en el 62 más o menos.

-En el 64 fue la expropiación del Río Churubusco. en el 64.

-Todos teníamos pozo. La mayoría teníamos Pozo.

-Si, si, lo llevaron al panteón grande. [Los restos de difuntos del panteoncito]

-Bueno eso era el panteón de Xoco [panteoncito], de acá decían que era panteón de Coyoacán.

-Ese panteoncito era para el pueblo de Xoco.

-Y el otro era para Coyoacán, Los Reyes...Ese estaba muy grande, y había que traer mucha gente de muchos lados, de Santa Cruz, de Coyoacán, había espacio. Pero ahora ya nomas son exclusivamente para los de Xoco.

-Sobre Río Churubusco, donde ahorita está el San Ángel Inn, ahí era, en esa curvita, ese era el panteoncito.

-Ahí se quedaron un montón de nosotros (urbanización del Río Churubusco). Le llamaron pues, a la autoridad, de eso, y nomás llegaron, taparon y echaron lo que tenían que echar, y construyeron. Ahí están adentro.

-Pues, bueno a mí, cuando ahora sí que hicieron los del Río, a mí me tocó que me sacaran a uno de mis hijos que murió y estaba enterrado a la orilla del Río.”

[Sobre Perpetuidades en el panteón de Xoco] “Yo sí. Yo creo que tú también, y tu Luis, ¿tienen perpetuidad aquí en Xoco? Sí.

-Bueno a mí se me murió hace 54 años una niña, entonces ahí se sepultó y, este, después ahí...

-Fíjate que mi hermano Manuel tiene 4 predios... 4 perpetuidades ahí en el panteón. lo que pasa que, una era de su suegra, otra era de su cuñada, otra era de...no me acuerdo...murió y nadie lo reclamó.

-Es que antes eran herencias de los familiares. Yo, por ejemplo, de mi mamá, esa si fue de la bisabuela, de la abuela. De la abuela pasó a mi mamá y así.”

[Sobre el panteón antiguo de Xoco] “Yo del panteón. Yo sé que todo era panteón eh. Te voy a explicar por qué. porque todo esto era panteón, y cuando hacen río Churubusco mi abuelo quedó a mitad de la avenida, el papá de mi papá. entonces por eso. su papá de mi papá mi abuelo. mi abuelo se quedó, cuando hacían avenida río Churubusco, él se quedó ahí. Entonces yo es por eso que, estos nichos no venían en el proyecto [nichos en la explanada de la capilla]. Esos que están ahí, entonces yo los pido como, si no me haces esto no te voy a hacer nada. Esos nichos son 146, y son para el pueblo, van a ser regalados. Esa es la cláusula que les puse, no sé cómo se le pueda llamar. me haces esto o no me haces nada. yo pedía más 250, hicieron 156, para que no les pase lo que le pasó a mi abuelo, que se quedó allá. que sea uno por casa, de menos complementar que cada quien tenga su nicho y gratis. Pues dice mi papá que todo esto era panteón hasta aquí. todo todo.” (mayordomo de Xoco).

[Sobre la compra del panteoncito] “Pues todo eso lo compraron a los hijos de Almazán. Lo que sí puede haber pasado ahí, que Almazán, haya heredado ese terreno para el panteón. Porque era dueño Almazán de todo. Porque de Río Churubusco, hasta...del panteoncito hasta avenida Universidad, pero el panteoncito no. Del panteoncito hasta Avenida Universidad. Todo Bancomer, todo eso era de él, y parte de Mayorazgo de Orduña.”

[Sobre La Granja] “La Granja es donde está los compositores. Aquí atrás. Ese es un predio muy, muy grande. Era una granja. Ahí trabajaba casi pura familia, me contó Antonio Zedillo. (el dueño) de Olinalá se trajo este, si, a todos sus trabajadores. Esa es la famosa Granja. Pero el general Almazán; ¿tú sabes de quien era la Granja? La granja Yipa...ahí estaba un doctor, era de un doctor, bueno cuando yo estaba, era de un doctor, y era amigo de Consuelito Velázquez, y le vendió a Consuelito.”

[Terrenos donde está el IMER y la Cineteca Nacional] *“Era terreno de mi abuela. Ahí es donde estaba su suegro de José Muñoz.*

-Era de mis tíos.

-Era mi tío también, cuando se casó con mi media hermana de mi papá, Juanita Serrano.

-Era el IMER, era de Eva Muñoz.”

[sobre Hornos ladrilleros] *“Casi aquí enfrente, todo eso era de mis abuelos.*

-Y el horno de tabique que andaba ahí.

-Ahí estaba con mí, ahora sí que, con mí, bueno porque el terreno era de mi abuelo. y ahí mi papá, siempre lo tuvieron como trabajador, no como su hijo. Y nosotros como éramos 4 mujeres nada más, pues nosotros le ayudábamos para el trabajo de los tabiques, sí.

-Todo ese terreno era de mi abuelo, hasta, lo que es todo Cineteca Nacional era parte de ellos, y de su suegro de él, era suyo. Era de mi abuelo, era de ellos. Pues yo ya los vi sin hornos, yo ya lo vi todo terreno baldío.

-Eran como 6 o 7 en todo el pueblo. Y les avisaron que ya no querían que se quemaran el horno. De aquí nos pasaron a Santa Cruz, y luego de Santa Cruz nos pasaron a Narvarte, y ora pues camina para allá, y sabe Dios por donde anduvimos. Porque todavía allá le ayudamos a mi papá, pero yo deje de ayudarle más o menos en el 50, porque ora sí que después mi mama ya no quiso que anduviéramos en el lodo, porque ora sí que el pueblo no nos quería, porque decían que siempre andábamos sucias. Que éramos ‘loderas’, y quien sabe que tanto. pero pues era nuestro trabajo.”

[sobre las pulquerías] “Aja. Entonces era la ‘4 milpas’.

-Primero fue la de acá, por la iglesia. Y luego de ahí se pasó para acá, y de aquí se pasó para allá, por el panteón. Ahí fue la última. La del cerrito. Y luego la de allá que se llamaba ‘Las Calandrias’, la de, como se llama, Puente de Xoco.

- Mi compañerita se acuerda que había dos pulquerías, la del Cerrito y la de 4 milpas. Y la Paloma.

-Y acá le decían la Calandria.

[sobre los pozos y el agua de Xoco] *“Pues mire. Yo cuando me casé con mi esposo, este, mis suegros también tenían su pozo. cuando se llegaba a secar, que ya no tenía agua, abrían otra, otro hoyo, para hacer el pozo. Entonces, como, casi nadie le ayudaba a mi suegro, yo dos pozos que hizo, él escarbaba la tierra y ahora sí que mientras podía él, la echaba con la pala para arriba, y cuando no podía, ponía una viga así, y sacábamos la tierra con una cubeta. Y yo creo que, que sería, como 4 metros o 4 y medio era lo que escarbaba. Y luego mi suegro, este, hacia, que sería, como un ancho de metro y medio, hacia un hoyo cuadrado. Ya después ponía unas varillas y le hacía como un, como este, como una loza, y nada más dejaba el puro hoyito por donde se metía la cubeta. Acá con mi suegro nomas eran para uso familiar, porque ahí vivía la familia de mi suegro, que era su hermana, sus hijas, sus nietos, y nosotros acá vivíamos, su suegra con sus hijos, mi esposo y yo con mis hijos. Y acá con mi papá donde hacíamos los tabiques, este, usaban un pozo, exclusivamente nomas para los tabiques que se hacían y los trabajadores que tenían ahí.*

-Acá mi papá, mi abuelito, hizo un pozo artesiano. Y por ejemplo, escarbaron, lo hicieron profundo y luego entubaron, entonces ya después, con electricidad, le ponían un switch, e hicieron una pileta grande, este, ahora sí que estaba el baño donde todos se iban a bañar ahí.

-Me parece, que sería, como por el, yo creo que como por el 50, ya fue cuando ya mandaron poner el agua de llave, y ya ahora si taparon el pozo. Pero la mayoría tenía, cada vivienda como era grande, porque como le decía que todo mundo tenía su terreno, cada uno tenía su pozo. y le digo esa agua nos servía para todo el servicio, y también de esa agua nos bañábamos. Y ahora si los que tuvieron dinero, ya cada quien mandó poner su agua.” (entrevista grupal).

5.2 Organización cívico-religiosa.

Las relaciones territoriales que evidencia la celebración de sus festividades pueden identificarse en la apropiación de las calles para la celebración, por ejemplo en los recorridos por las calles y visitas de San Sebastián en diversas casas de originarios, durante los novenarios previos a la fiesta, o bien en el adorno ornamental de la capilla “[...] las decoraciones de la iglesia, con portadas hechas de flores, verduras y semillas que se ponen en la fachada de la iglesia y en el acceso de la calle” (Arceo Cuevas y Ruíz Trejo, 2020: 28). Por una parte, los recorridos y procesiones de los santos evidencian la significación de los habitantes a una territorialidad sagrada, que forma parte de una comprensión del territorio en su vertiente simbólica y en su vertiente real (Olivares Díaz, 2014). Por la otra, también evidencia la presencia de ornamentos elaborados con alimentos, que nos habla de prácticas de ofrendas y por ende de relaciones de reciprocidad ejercidas durante los días de fiesta, tanto entre los vecinos originarios, como con los santos de culto en el pueblo. A continuación, mostramos un conjunto de testimonios del mayordomo principal de Xoco.

[sobre la organización de la mayordomía] *“Somos ahorita 3, pero tenemos el apoyo de unos 30 jóvenes. 30 jóvenes que están, no sé si los viste, entre los 20-25 años. Y todos ellos, adonde vamos ahí están. Yo les hablo, por ejemplo, un sábado, vamos a hacer faena; venimos a podar; con 4 o 5 personas mayores de edad, que también nos ayudan a pegar, a podar. Eso es lo que nuestro trabajo... cuando vamos a algún lado. Hicimos una página que se llama San Sebastián, quien va con nosotros, por ejemplo, que nos invitan de la Candelaria, que vamos a ir este 5; aquí tengo a todos los chamacos, nos ayudan. Yo cuando va a ser la fiesta, nos encargamos de hacer una reunión, nos encargamos quien va a ir delante de la procesión, quién va a recibir a los santitos, quien toca las campanas, quien lleva los cuetes, quien va a avanzar, porque no lo puedes hacer todo, porque normalmente nosotros, mi hermano y yo, salimos, no nos despegamos de San Sebastián.”*

“Ve que eran tres años cumplió, cuando ve que se tenía que salir, y que el padre dijo que se volvía a tener que volver a quedar. Digo, de Manuel ya lleva tres años, el año pasado, y ya se tenía que haber salido, pero como lo volvieron a elegir.

-Ahí hubo truco, porque miren, porque se llama Cabildo. Ese Cabildo es de puro pueblo. el señor cura no se tiene que meter en nada. No es pueblo. Y, eh, hace un año, el mayordomo que estaba ahorita, compro gente, quien sabe de donde era. Era puro chamaquito, de donde no se. Y el edificio, como se llama, Mitikah, no sé si le dio dinero al padre o le dio dinero a todos, y quisimos sacamos y no pudimos.

-Pero no es que ganara la votación. Como decía el señor, no tenía nada que hacer el padre.

-Lo que pasa es que el padre dio la decisión, pero no ganaron. Éramos más los que queríamos que saliera. Ya después se pegó un grito y alegatos. Ya el padre dijo ‘se quedan ahí ellos. Él fue el que lo decidió.’” (entrevista grupal).

“El mayordomo de antes era como la mayordomía de hoy. que nomas dirige. No pone, como en otros pueblos que el mayordomo casi pone todo. Aquí nomás el mayordomo es el de la orquesta, dirige.

Va a recolectar, antes, de todas las casas, porque antes no había empresas, no había nada. Y recolectaba, bueno yo en mi tiempo, recolectaba de a peso, de a cinco, de a diez. Pero siempre la mayordomía ha sido igual, hasta últimamente que la mayordomía, cuando unos mayordomos nuevos quieren entrar, la mayordomía vieja tiene que salir. Pueden durar muchos años, pero tiene que haber quien los saque.

-Pero ahora ya no piden, porque pues se han hecho así de, por ejemplo, el IMER, que Mitikah...por eso le digo, pero ahora ya no piden, porque pues ahora obvio que la gente que ya no está de acuerdo, pues ya no aporta.” (entrevista grupal).

[sobre la organización de las recaudaciones para la fiesta] “Si, porque ahorita vamos a comenzar de cero, para organizar [la fiesta del Santo Jubileo]. Tenemos tres meses, para sacar castillo, baile; andas, nos las regalaron, pero ya lo demás no tenemos arreglos, tenemos que hacerlos nosotros. De la iglesia no tenemos donador, no tenemos donador de tapetes, tampoco, estamos viendo; hay unas personas que se nos acercaron para el tapete. Para dentro de la iglesia no tenemos quien se nos haya acercado, sí eso lo tenemos que cubrir nosotros. Entonces ahorita tenemos que ir organizándonos, para cubrir; tenemos 3 meses para hacer todo esto.”

“Y él está tomando la iglesia como un juego, como un negocio. Están utilizando el atrio de la iglesia como estacionamiento, cobrando 500 pesos mensuales hasta a los mismos de aquí.

-Es la mayordomía.

-Pero deja del estacionamiento, se supone que son para los gastos de las fiestas. Pero ahorita lo que vemos peor es que están haciendo fiestas familiares de la mayordomía ahí, cuando no está permitido. Porque el padre ni siquiera permitía que se hiciera una ronda dentro de la iglesia, en varias ocasiones mandó a cerrar con candado las puertas de la; acuérdate la vez que se hizo la junta, que los sacaron, aja, porque dice que no está permitido eso. Entonces cómo permites hacer fiestas nomas porque es la familia de la mayordomía.” (Entrevista grupal)

[sobre la intervención de Mitikah en las festividades] “Solamente esté, en la empresa esta que está aquí atrás, nos dio 49 400 para las 2 fiestas. 49,400 pesos este año. nos los da ahorita, pero es para las 2 fiestas, se reparte mitad y mitad. es lo que nos da la empresa. Mitikah, como se llame. Dicen que ellos se salieron que nos iba a ayudar el Palacio, pero son en realidad quien nos ayuda. Se mete al proveedor, el proveedor se da al trabajador, y le pagan al proveedor. Nosotros no recibimos dinero como tal. metemos al proveedor, el proveedor haz de cuenta yo llevé uno, al de la portada y nos sale en tanto; él hace su factura se da de alta, y a él le pagan. O sea que en realidad no decidimos dinero, lo pagan como se diría en especie, y ya le pagan directo al proveedor. ellos dan el recurso. hablan de 50 pero ya con lo que le quitan del IVA queda en 49 400, se reparten 2 pagos y nosotros vemos, porque ya en realidad las 3 portadas salen como en 30000 pesos. si tú le echas son 60. no te da, entonces si tú los pones como donadores, que ellos donaron la portada, van a decir te las donaron, yo de dónde sacó los otros 10000 o lo que me falte, para las 2 fiestas yo estoy hablando de 2 fiestas. entonces yo nada más doy las gracias de lo que nos dan, es el recurso que nos dan.”

[sobre la relación de Mitikah y la mayordomía] “Pues esa relación viene desde que están ellos ya con los mayordomos, el que llegue de mayordomo ya este... desde antes que estuviera yo. No, ya estaba de muchos años, no ya, yo creo que ya... [desde antes de que estuviera Mitikah] Sí, no sé si desde antes que era Mitikah en un principio, hijole no sé, pero yo cuando entré ya estaba. Antes ayudaban yo creo que con más, porque ponían una lona allí (enrejado de la iglesia) con los que donaban. no sé, porque ahí ponían lo que daban en la lona, un decir 100000 pesos, no sé ponían la, la lona. después ya era menos. [...] No, ellos se acercan, preguntando quién es el mayordomo. Tú hablas con ellos del recurso, pero tienes que llevar tu proveedor, se tiene que dar de alta. como también es un relajo porque como proveedor tiene que estar al corriente, pero en realidad no nos lo dan a nosotros. lo dan a ellos.”

[City Towers y la modificación de las recaudaciones para las fiestas] “Cuando pues yo creo que, la fiesta se dejó de cooperar desde cuando estaba City Towers; estoy hablando de como unos cuatro o 5 años 6 años antes que yo [2011-2012], cuando ellos empezaron a, pues al aportar para la fiesta. No conmigo, cuando llegué ya se iba; sólo me tocó una vez, un castillo y nada más. Pero sí yo apoyaba. Y aparte de que somos muy poquitos, aquí no hay cuota, nada nada, aquí lo que quiera. Aquí somos ya muy poquitos, originarios yo creo que han de ser como unas 60 casas. puedes contar varios porque hay muchos edificios, pero no todos son de aquí, nos conocemos las personas de aquí somos de años, somos pueblo. [Y actualmente City Towers ya no coopera] No desde que salió. Que te puedo decir pues ‘ya vendí no pues ya no’. Ya son independientes. Te digo que en el primer año que yo estuve si nos echaron la mano, luego luego te ayudan esos no ponen peros, no nos pusieron peros.”

[impactos de los edificios en Xoco y sus festividades] “Aquí en Xoco, aunque seamos menos originarios yo creo que la fiesta está creciendo. No pues yo por eso jalo hacia puro chamaco. muchos nos criticaban porque traíamos puro chamaco. Pero pues si no les enseñas a los chamacos, yo prefiero tener, que vayan aprendiendo, a fin de cuentas, pues la fiesta es después de uno. Si te das cuenta en muchos lados, hay que ser realistas, en muchos lados ya no hay fiesta, pero si no les enseñas a ellos se pierde, para que esta tradición no se pierda. Yo pienso que, sí invitando más gente, aunque haya llegado tanto edificio, está creciendo en lugar de hacerse chiquita, porque cada vez somos más. Antes no había habido tanta gente en la procesión. En cada fiesta vamos creciendo más somos más, y no para demostrarle a nadie sino simplemente a mí me gusta invitar pueblos, y los cohetes pues son tradición de siempre. y respetando. Los cohetes se aventaron cuando ellos aventaron huevos, pero nadie venía aventando ningún cohete, nadie venía ni provocando ni burlándose de nada, nosotros veníamos en lo nuestro. Esta procesión lleva años, años no cambiamos ni pasamos el propósito ahí. la ruta de la procesión siempre ha sido la misma desde; yo me acuerdo yo llevo, tengo 47 años, mi abuelo fue de los primeros siempre ha sido la misma, no ha cambiado.”

[sobre los cambios en el paisaje del pueblo] “Cómo no ha cambiado el paisaje. sí desde que bajabas tú del metro Coyoacán lo primero que veías está la iglesia, ahí está la iglesia, era lo primero que veías. Los City Towers llegaron como, estamos rodeados de puro edificio ahora.”

[relación de la Parroquia La Esperanza y la capilla de Xoco] “Anteriormente, desde que tuve uso de razón. Yo siempre era que la iglesia pertenecía a Xoco. No se si pertenecía a la Esperanza...no pues anteriormente, todo eso era aquí. Ya después cambió todo, y tenía que ir uno a fuerza, para todo, a la Esperanza. Para bautizos, primeras comuniones y todo eso, a la parroquia...

-La parroquia a la que pertenecía la capilla; la de San Ángel. Pero esa es la de la Divina Providencia. -Esa era a la que pertenecíamos, porque ahí íbamos con el padre, y ahí se repartieron las despensas. Íbamos con el padre a repartir despensas.” (entrevista colectiva)

5.3. Parentesco y familias troncales

Las familias troncales constituyen una forma de parentesco, por el cual un conjunto de familias extensas tiene linajes identificables y relacionados por medio de los apellidos considerados tradicionales en el pueblo. Los originarios identifican a sus pares por medio de una ascendencia que considera hasta tres generaciones ascendentes (ego, madres y padres; abuelas y abuelos). También, que la pertenencia parental a una familia originaria no sucede solamente por consanguinidad; la alianza matrimonial también es tomada en cuenta para que una persona no originaria pueda volverse originaria.

En las familias troncales, el patrón de residencia es considerado como una forma de organización social desde el parentesco. La residencia tradicional de las familias originarias puede ser compuesta, es decir, que dentro de un solar viven una o varias familias emparentadas entre sí. Y, por tanto, el patrón de las viviendas sea contiguo dentro del solar, fraccionado de acuerdo a las reparticiones parentales del territorio. Es notable observar que las viviendas originarias de Xoco se distinguen de los condominios y complejos habitacionales más actuales, e incluso de los edificios de departamentos del Instituto Nacional de la Vivienda. La traza no reticulada de las zonas de viviendas originarias y su “encierno” alrededor de las construcciones más actuales constituye una forma de habitar el territorio de Xoco.

En algunos pueblos originarios, los habitantes nativos/originarios pueden residir en su mayoría en los centros de los pueblos. También, a causa de procesos de movilidad y migración, pueden residir en colonias o barrios circundantes, o bien, en otras alcaldías, entidades federativas e incluso otros países. Sin embargo, su “originariedad” no pierde potencia, en algunos casos, porque en los días de fiesta o en eventos políticos locales como asambleas, los habitantes regresan y participan en las actividades de la población.

Por último, las familias troncales también participan activamente en la vida cultural y política de los pueblos. Nos remitimos nuevamente al trabajo de Arceo Cuevas y Ruíz Trejo para relatar un ejemplo de la participación de las familias originarias de Xoco en la organización cívico-religiosa, desde el trabajo de Edgar Tavaréz López (1999), quien afirma, “Las familias Flores, Torres, Chávez y Muñoz son quienes desde hace mucho tiempo se han encargado de las necesidades y los compromisos del pueblo dentro y fuera de la iglesia (Tavaréz López en Arceo Cuevas y Ruíz Trejo, 2020: 32).” En momentos, la dinámica de las mayordomías puede ser cíclica, es decir, que cambia en cierto periodo de tiempo. En otras situaciones -como el pueblo de Xoco- la organización cívico-religiosa puede estar encargada a una o un conjunto de familias troncales, ratificada por la población dentro de los periodos normativos de duración del cargo. A continuación, exponemos algunos fragmentos de testimonios sobre las familias troncales:

[sobre el acceso a los cargos y las familias troncales] *“Eso fue muy chistoso. Eso fue hace seis años, hacían el cabildo yo creo como a las 4 de la tarde. Yo deje mi carro, soy taxista, lo deje acá, por... no pasábamos por la feria. Vine a comer siempre como de 3 a 4. ‘ya me voy’ dice [su hijo] vamos al cabildo. Digo ‘no’. Dice ‘vamos’. Ya aquí estaban mi prima, mis primas y dicen ‘aviéntate, yo te voy a proponer’. Vino, y sin preguntarme vino y me propuso. Y la gente votó por mí. Así me quedé, ni planeado, ni iba a venir, así fue como llegué de mayordomo. Yo antes, mi tío fue mayordomo, y le iba a ayudar, ya ves que les platico que la cruz era de mi abuelo, y seamos mayordomos o no seamos mayordomos, cada abril la bajamos, la pelamos, la barnizamos, se vela, mi familia es de danzantes, de una corporación de concheros. Pero de que yo hubiera planeado algo así, así como te lo platico pase a ser; el primer año que entramos no sabíamos ni donde ni nada, nada, nada. Es más, cuando quedamos de mayordomos ni siquiera nos quedamos ahí, porque cuando acaba un cabildo se apunta la gente para; ni siquiera, no sabía, no sabía cómo era.” (mayordomo de Xoco).*

[fiestas y familias troncales] *“No, de hecho, son los originarios. Las casas originarias son los que piden a San Sebastián. Entonces, en la mayordomía, la gente lo presta. [...] Nosotros somos Fuentes,*

Fuentes. Mi abuela era, bueno somos originarios. Es mi abuelita, es ella [señala el altar] es Sara Fuentes, mi bisabuela, Angela Torres y Genaro Fuentes, de los originarios. Tiene mi casa más de 100 años. [...] [...] somos originarios de más de 100 años, de hecho, es de las casas más, más viejitas del pueblo, entonces generalmente nosotros; como aquí en Xoco son 2 fiestas, y pedimos al señor en enero, porque mi abuelita falleció, un 19 de enero hace 22 años. Entonces año con año pedimos a San Sebastián.”

[apellidos tradicionales en Xoco] “Torres, Luna, Chávez, Pérez, Galván, Muñoz, Zedillo, Flores.
-Los de allá de medio pueblo, allá como es su apellido..este, pues Torres, Becerril; también son Muñoces, donde era el pavo; y más atrás también había Muñoz.
-Decíamos que éramos familia Torres, pero de medio pueblo. Ah, Mariquita Torres.
-El señor como se llamaba.
-Ponciano Torres.
-Lozano también.
-Godínez también, y los Suarez también.”

[sobre la identificación de los domicilios] “La numeración desde siempre ha estado revuelta. Lo que pasa es que como nos conocíamos todos, preguntaban ¿a quién busca? A la familia Pérez, a mira se va por aquí, y este, dobla ahí donde se ve esa pared blanca, diabla, y ahí enfrente, y ya le decíamos.
-Anteriormente, todo lo que era Xoco, todas las familias eran muy unidas. Porque todos nos conocíamos, y ora sí que nos conocíamos por el apellido. y pues era muy bonito, porque todos, la mayoría del pueblo, todos eran dueños de su terreno. allí podíamos, ora si, que mis abuelos sembraban, mi papá. A mi mamá le gustaba mucho criar animales, guajolotes, pollos, puercos. Cuando yo me casé, mis suegros tenían su terreno, muy grande, pegada a la barda del panteón, y daba a la calle de San Felipe. Y ora sí que teníamos mucho campo para tener animales. Y toda la mayoría tenía animales; aquí ora sí que comíamos de lo sembrado de los terrenos.”

[formas de matrimonio] “-Se la robaban.
-Ora sí las que primero nos juntaban y luego nos casaban, de más antes, porque mis papás y mis suegros se casaban en una unión comunitaria y así fue como yo me casé con mi esposo también. O sea, varias parejas se reunían y así era como nos casábamos por la iglesia. y aquí en la capilla. Si mis papás ahí se casaron, se juntaron; mis suegros también y yo también. Primero me junté y a los 4 años me casé por la iglesia. Porque como yo me case muy chica, no nos quisieron casar hasta que yo cumpliera la mayoría de edad.” (entrevista grupal).

5.4. Relaciones con otros pueblos originarios.

Una cuarta perspectiva de comprensión sobre Xoco son sus relaciones con otros pueblos originarios circundantes, principalmente con el pueblo vecino de Santa Cruz Atoyac y el pueblo de Axotla. Históricamente, en el pueblo de Atoyac, los habitantes de Xoco entablaron relaciones comerciales con ranchos lecheros y con tianguis que había en Atoyac. En términos de relaciones parentales, también hay muchas relaciones de noviazgo y matrimonio entre los habitantes de Xoco y de Atoyac. (Real García Figueroa, comunicación personal 14 de enero 2023). Finalmente, durante las fiestas patronales, los pueblos circunvecinos realizan visitas con sus santos patronos a Xoco, reproduciendo prácticas de reciprocidad y formas de relaciones regionales que se evidencian en las celebraciones de las fiestas patronales a San Sebastián y en el Santo Jubileo. Esto es lo que comenta el mayordomo del pueblo de Xoco, sobre las relaciones con otros pueblos en las festividades.

“Si, yo a Axotla lo invitó hace un año, a la fiesta de abril. A Axotla le digo ‘vénganse’, y ya aceptó luego, luego, entonces yo pensando, en enero nos cae las dos fiestas al mismo tiempo, y les propuse porque no hacemos un recorrido, que nos juntemos, es el mismo patrón, son las mismas colonias; ya ves que antes, como lo dijo el padre, hace mucho tiempo había rencillas, que no se podían haber aquí, que, entonces hicimos eso por primera vez. Les propuse a los mayordomos, se acercaron y es la primera vez que hicimos este recorrido.”

“Yo cuando entré, el patrón casi no salía. A mí me empiezan a invitar a fiestas, y yo empecé a sacarlo. Lo sacaba en una andita chiquita, y compraba 4 arreglos, y me lo llevaba, al principio pues como no sabía qué, pues me iba con mi hijo, con mi esposa. Y se empieza a hacer más grande, más grande la salida del patrón, entonces nos empiezan a invitar a varios lados; pero como empezamos a ir ya más gente, con eso ya te empieza a invitar, que a la Candelaria. Acá en Benito Juárez me empiezan a invitar, y nunca iba San Sebastián. Lo empecé a llevar a varios lados, que nos invitaron, y empecé a invitar yo, a todos. Normalmente antes de la pandemia vinieron más pueblos, más que esta vez. He llegado a invitar a 21 pueblos. Para mí la fiesta es eso, la visita de los santitos. Deja tú el castillo, es la procesión. Esa es toda la fiesta. Para mí en lo personal.”

5.5. Asamblea Ciudadana

La asamblea ciudadana se ha fortalecido desde 2017, desde las primeras reuniones y manifestaciones en contra de Mitikah. Posteriormente, tras la destrucción de los árboles en la calle de Mayorazgo -en 2019- la asamblea ciudadana se consolidó como un frente de defensa del territorio en Xoco. Posteriormente, el 17 de febrero de 2021, se celebró una asamblea donde se formalizó la Asamblea Ciudadana de Xoco, con la elección de su mesa directiva, así como de la emisión de la Declaración General del Pueblo de Xoco. A continuación, exponemos un conjunto de testimonios de varias y varios miembros de la asamblea ciudadana.

“La asamblea ciudadana está, bueno, es un grupo, es un colectivo que se dedica a defender parte del territorio y vida de Xoco. Entonces yo me uní a ellos en el 2019; este, eran prácticamente un colectivo grande, y después obviamente por ciertas riñas que se han tenido, y por, eh, grupos que se dedican a separar al pueblo de Xoco, este, ya era un colectivo de 20 mujeres. Y fueron las 20 mujeres las que seguimos, ósea, defendiendo a Xoco. O sea, seguimos defendiendo la tradición, la vida. De hecho, la asamblea, no sé si ustedes vieron que había unos tapiales aquí en Mayorazgo, esos tapiales lo que quería Mitikah, desde un principio era adueñarse de la calle, quitarnos ese paso, digo se adueñaron, digo, pero les complicamos la existencia dos años, con amparo, haciendo resistencia en calle, y pues prácticamente fue el colectivo de puras mujeres el que, el que hizo eso. Muy pocos hombres se acercan, la verdad.”

[sobre conflictos entre las mayordomías, el cura y la asamblea ciudadana] *“Porque este estaba con la constructora el día que nosotros queríamos abrir otra vez la calle, y nos llegaron otra vez con gente, como con unas 300 personas de cada entrada, de los 2 lados, para golpearnos, si nos acercábamos. Por eso ya no pudimos acercarnos; eran 300 por dentro, 300 por fuera. y todos con cascos nuevos y con chalecos nuevos, nada que ver con los trabajadores [de la construcción]. Fue gente que le pagaron para venir a golpearnos.*

-Y qué hace una patrulla de la delegación, cuidando, custodiándolos.

-Después de que nos corrieron, y pasó lo de la niña bien, el mayordomo rentó otra vez el atrio de la iglesia, para autores y compositores de México, y ahí se fueron cambiando y ahí desayunaron.” (entrevista grupal).

De entrada, a mí, cuando me invitaron aquí, si teníamos como que la dirección, obviamente que era la calle Real de Mayorazgo, no. La calle no se toca. Entonces eso es lo que te hace abrir más los ojos. obviamente estaba René Rivas, Miguel Galicia, que eran los cimientos de este grupo, de este proyecto [...] finalmente la dirección, si llevábamos una dirección que era defender calle. En esa calle salió defender territorio, que es lo que se está haciendo ahorita. Desafortunadamente, no sé, igual nos sentamos con las personas equivocadas, en ese momento era lo que sabíamos, era lo que nos pusieron como SEDEMA, y tuvimos pláticas con ellos, pero obviamente siempre fue a favor, porque siempre la dependencia, la esta secretaría estuvo a favor de Mitikah. Jamás estuvo a nuestro favor; jamás hubo una consciencia como vecino, como autoridad; jamás. Entonces empezamos por ahí. Ahora se ha hecho el grupo más pequeño, éramos muchos; el grupo se ha ido reduciendo, por la falta de tiempo, porque te desanima, porque te cansas, porque ya no sabes pa’ donde jalar, porque tienes miedo a que te hagan algo.

[Inicio de la asamblea ciudadana] “Es bueno primero nos hacen la invitación [... Miguel Galicia y Rene Rivas] nos dan la visión Ellos pudieron ver el proyecto dentro de la alcaldía, pero lógicamente era imposible sacar todo lo que era el proyecto. Pero nos trajeron, yo me acuerdo que nos trajeron gente que veía los microsismos, que veía el problema del agua, todo este tipo de problemas. Porque yo en lo personal, te comento, yo no sabía que se iba a hacer del proyecto, o sea, tenía una idea del edificio más alto y que había ya varias torres; que había avanzado City towers, y entonces ya se veía. Y entonces empezaba a haber un poco de falta de agua, realmente no era tan problemática, pero la presión del agua era mínima. Yo en mi casa tuve que poner un tinaco abajo, porque pues ya no era la fuerza suficiente para poder subirlo a piso. [...] Por lo menos en mi caso, yo le calculo que fue por el 2015, 2016, cuando empezó a faltar el agua. [...] Pues si veíamos las obras, pero como cualquier cosa tú veías y decías pues meh..., viene el agua, están mal los tubos, hay que renovarlo, y obviamente empiezas a ver más gente, pero no lo sentías el porqué; o sea sabías el porqué, pero no querías dimensionar este lado. [...]

-Veíamos esto, pero no nos dábamos cuenta lo que nos iba a pasar allá.

-no, y también aquí. Si aquí.”

[Reunión de la asamblea con SEPI] “En la calle. Te digo que nosotros nos habíamos citado con SEPI, nos habíamos citado en la iglesia y nos sacaron. Eso fue como por 2018.

-Rápidamente te comento y díganme si estoy equivocado, fue porque empezamos a ver, este, hice invitaciones, porque iba a venir la SEPI para poner un proyecto. Y este nosotros, la verdad, vamos a decirlo, dijimos, ¿cómo es posible que quieran hacer un libro si se quieren chingar una lana? Quedarse con una lana los mayordomos. Y fue por eso que hicimos un proyecto, aquí, que prácticamente quien lo hizo fue Miguel Galicia, que fue el proyecto de la recuperación de terrenos. Nosotros, una de las cosas de las que se hablaban...

-¿Eran 50 mil pesos?

-250 mil pesos. Y este, una de las cosas que se hablaban aquí, era ver que se podía hacer, porque hablábamos que ya se habían encontrado restos ahí en el Bancomer. Hablábamos de un museo de sitio. Se hablaba alguna cosa para hacer un centro cultural, o sea nomas como plática, y queríamos ver en qué terrenos se podían hacer. Se hablaba de donde estaba la lechería, que era donde nosotros lo llamábamos “el Pri”. Se hablaba mucho de lo que era la escuela, el deportivo que de repente

tomaba la alcaldía. Se hablaba del jardincito que estaba en Higuera y Puente de Xoco que estaba enfrente del Cantoral. Este, se hablaba de eso, y lógicamente cuando nosotros veíamos esa situación, buscamos jurídicamente [...]. Y entonces se ganó, y ese dinero se le iba a dar a un bufete de abogados, para poder recuperar algún terreno. Y prácticamente íbamos mucho por el pedacito del Cantoral. Eso que hasta el arquitecto Galicia hizo un proyecto para hacer el museo de sitio y hacer una parte, y fueron poquitas cosas que se pudieron hacer. Pero nunca la SEPI lo hizo, así te lo digo, nunca entregaron el dinero. Se buscaron algunos abogados, pero la SEPI, ese dinero pues no lo dispuso.”

[inicios de la asamblea y tensiones con el entonces comité vecinal] ”-Yo lo que recuerdo, del porqué nos empezamos a juntar, fue precisamente por los problemas que tú estás mencionando del agua; tránsito y todo eso, pero lo que veíamos era que ‘bueno lo que veíamos que estaba el famoso comité [el entonces comité vecinal], pues nos preocupamos porque ellos nunca hacían nada. El comité anterior, el vecinal, el que se supone se encargaba de dar las problemáticas a los pueblos y de parte de ellos nunca vimos que hicieran algo a favor del pueblo. Entonces nosotros preocupados, nos ocupamos para precisamente dar la difusión de todos los impactos que nos iban a traer, estas construcciones. Entonces es por eso que se empezó a convocar, para que la gente viniera. [...] Porque veíamos que este comité siempre estuvo actuando a favor de, lamentablemente, por intereses personales. Hicieron lo que se les dio la gana; se los compraron rapidísimo.

-Los compró Mitikah.

-Mitikah y City Towers, al principio. Porque, pues al ver de que, por ejemplo, en mi caso, si sufrió daños mi casa. Entonces tuvo que entrar la constructora, obviamente a repararlos. Entonces el Comité, pues, siguieron avanzando para beneficio propio. [...] entonces viendo el problema de que se elegían y se elegían [el comité vecinal, 2014-2017; 2017-2020] fue que se empezó a hacer este movimiento, pues, para pararlos un poco. Entonces fue antes de que se formalizara la asamblea, fue que la asamblea denunció a este comité ante el IECM, lo cual también se ganó, demostrando que ese comité nomas estaba trabajando para beneficio de ellos.

-Jamás quisieron dejar su comité, y como le favorecía a la delegación entonces, era delegación, le convenía que esta señora o este comité siguiera trabajando, porque ellos le aceptaban todo lo que pedía Mitikah. Entonces, obviamente la delegación Benito Juárez no nos empieza a comunicar a nosotros, ni como COPACO, ni como asamblea, no nos reconoce. Nos dice sí, pero a ti te doy la información y a ustedes no. e incluso en SEDEMA igual. Ellos tenían la junta el lunes, para nosotros el martes; ellos ya sabían lo que iba a pasar, lo que iban a hacer y la gente los buscaba a ellos. Siempre han tenido sus seguidores y los siguen teniendo, y tristemente son muchos. Porque yo siempre lo he dicho; aquí el pueblo de Xoco son 3: apáticos, defensores del territorio y los que están a favor de Mitikah, City Towers, en fin. Entonces, eso te hace pues, menos gente, ellos más.”

“Ellos más o menos entran en el 2016, que viene la juntita, o el comité, que hoy lo reemplaza la COPACO. 2014 a 2020, más bien, el comité. Cuando entro yo, en una de las pláticas que se comentan, es que Jorge Jiménez se iba a proponer como comité. No ganaron, y pues los comentarios que se hacían aquí en el pueblo, este, era decir, que había llegado City Towers, con 200 personas, y que esas 200 personas habían dado el apoyo a Diana Chávez.”

“Yo creo que es importante mencionar, que aquí ha habido dos enfrentamientos de familia, que son los Pérez y los Chávez. Y la familia Chávez ha sido como el cacique de aquí de Xoco. Siempre han tenido de alguna u otra forma, algún puesto político, administrativo, alguna cosa, para este, pues siempre estar muy apegados a las autoridades. Pero yo lo que te quería comentar es que yo llego, y las pláticas que se daban, y nos empiezan a comentar. Estratégicamente este René Rivas nos empieza

a comentar que, ya creo que lo tenía con Miguel Galicia, o fue este René, cuando cometan que tendrían que exigirle a Diana Chávez que tenían que hacer asamblea, o de ostra porque en las asambleas; porque les daba miedo qué permisos había autorizado ella como presidenta. Y yo lo poquito que oí, el juicio empezó contra ellos, porque no habían hecho alguna asamblea. [...] se presentaron denuncias en el Instituto Electoral, del cual fue sancionado el comité; se les sancionó, por qué. Primero les pusieron una sanción por no haber hecho, este, las asambleas, pues para que decidan, porque no era a título personal. No porque tú tengas el cargo, decidimos por el pueblo. Se supone que es el pueblo, porque esto es más como se hacía anteriormente, era COPACO, era más como colonia como por pueblo. Y ellos apelaron que no era justo, Pero al no demostrar que ellos nunca hicieron ninguna asamblea, pues el juez lo determinó. Fue una sanción muy leve, a mi parecer, porque fueron 30 días la suspensión.”

[Consolidación asamblea ciudadana] “Se formó el 17 de febrero de 2021. Ya éramos COPACO, Pero busco otra representación para hacernos más fuertes. Entonces empezamos con un presidente que es Álvaro, una secretaria; Carmen es tesorera, y orita teníamos otra persona como escrutador que se pasó al otro grupo.

-El 17 de febrero de 2021, se tuvo que formalizar porque se estaba preparando para empezar las denuncias, porque anteriormente ya era asamblea, porque el que era representante era Miguel Galicia. Lo que pasa es que los representantes de los pueblos, como tal, lo llevaban como de bajita la mano, porque lo llevó, esta Eva Muñoz, y después de ella aquí se separó, porque consiguió un puesto en City Towers, y después a Miguel Galicia lo eligieron como representante del pueblo, pero nunca formal, porque aquí anteriormente, todas las representaciones eran de palabra. Y más increíble, pero era más respetable, que hoy en día que hay un documento, que hay un juez, que a veces ni siquiera lo toman en cuenta. Entonces ha sido una situación difícil, pero si existió.

[... desde cuando existió la asamblea]- Pues yo creo que de toda la vida. Y no tal como asamblea. Y tampoco era representante del pueblo, tampoco era así. Era más bien para gestionar, ayudar, pues defender. Y prácticamente desde que yo tengo uso de razón siempre ha habido alguien. Porque eran prácticamente las fiestas patronales; anteriormente la gente del pueblo era católica. Todos eran católicos. Y teníamos patriarcas o matriarcas dentro de nuestras casas que era un gran respeto hacia las personas, hoy en día se ha acabado.

-Yo creo que siempre ha existido una representación, y como buen pueblo, mayordomía. Eran los que sabían casi todo se daba en la iglesia, todos los informes, este, obvio no había el conflicto que está ahora. Entonces no era tan necesario una representación, una autoridad. Si no, simplemente, como dijo Álvaro, todos eran católicos, y entonces obedecía a tu mamá. Incluso mi mamá comentaba que el mayordomo era, uf, como que intocable. La mujer del mayordomo, que era también intocable. Entonces esas, siempre ha habido eso. Entonces con el paso del tiempo, yo lo que empiezo a recordar es, el jefe de manzana, el presidente de colonia, y de ahí se viene lo de pueblos y barrios [...]. “

[Tensiones entre Asamblea Ciudadana y mayordomía] “En el momento, en que mayordomía son Chávez, comité son Chávez. Entonces, caminan juntitos, comité; vamos a poner directamente con Benito Juárez, con la alcaldía. Chávez, mayordomía, viven juntos ahí, son familia; entonces, en ese momento se vuelven más fuertes. En ese momento tienen todo en las manos, pueden hacer lo que quieran con el pueblo, sin hacer ruido. Es cuando nosotros nos despiertan y tristemente nos tiene que ver, y si lo digo, me da tristeza que un extraño, un ajeno al pueblo, nos venga a decir, a despertar. [...] Entonces él [René Rivas] empieza a despertarnos, y es como formamos nosotros ya nuestra asamblea [...] cosa que nunca se pudo, porque hasta hoy está la cara, esta el nombre, está el mando de Diana Chávez y de Manual Chávez.

-Porque ni siquiera las autoridades, aunque saben quiénes son las representaciones legales y tradicionales, nunca nos han tomado en cuenta.

-Tú me pregunta cuándo fue el mayor conflicto, fue cuando ganamos nosotros lo de COPACO. Que fue la mayor división, pero anteriormente ya había división. Esta Eva Muñoz ya iba manejándose como pueblo originario, por eso la división. Entonces ella estaba defendiendo el pueblo y la mayordomía, pero como ellos tenían el, llegaron a tener el comité, pues ellos tenían, este, ambas fuerzas, y aunque se estaba trabajando como pueblo originario, pues era muy poco lo que se tenía. Pero cuando nosotros empezamos en 2019 que nos quitan los árboles y hacemos mesas de trabajo, nosotros gracias a los cierres de calle y a lo que manifestamos en todo, nos dieron acceso a pasar ahí, entonces ellos aprovecharon para meterse a las mesas de trabajo, y estoy hablando de la familia Chávez, y bueno no namas familia Chávez, sino todo el grupito que los acompaña. Las mesas de trabajo se hacían con SEDEMA, y se hacían supuestamente con funcionarios de todas las secretarías, que tenían que dar el permiso para Mitikah, o para City Towers, que estamos hablando seguridad pública, este, protección civil, alcaldía, movilidad, SACMEX, gente de la PAOT, o sea todas las secretarías que estaban ahí.

-Bueno eso fue porque, cuando empezaron a haber el movimiento, trataron de acercarse a esas dependencias con mitikah, para ver que podíamos arreglar. Bueno, ahí empezó el engaño para nosotros.

-En 2019, después de la tala de árboles. Debe haber sido como un mes.

-Ese día estalló. Pero muy triste, te voy a decir, esta gente de, o sea, los Chávez siempre estuvieron informados, de lo que se iba a trabajar. Cuando nosotros no permitimos que se sembrarán los árboles, se acuerdan que ya traían para sembrar árboles, pues no nos quitamos de aquí; tráete tu silla y a ver quién se cansa primero. Entonces al ver que no pudieron con nosotros, ya empiezan a hacer una junta para irnos a SEDEMA. [...] Entonces lo que nosotros hacemos ese día, es que dijimos 'no lo siembras', y nos vieron tan fuertes que yo creo que dijeron, y me hablan directamente a mí los Chávez, y me dicen 'oye quieren hablar con nosotros en SEDEMA, y nomas queremos que vayas tú.' Y le dije no, va a ir Álvaro, y si yo sola no voy. Y que vaya Álvaro y que vaya Silvia. Entonces sola no, si vamos por lo menos 4 o 5 sí.

[violencia durante el cierre de la calle San Felipe] Cuando ve la desaparición de los árboles, y hacemos la convocatoria por los árboles.

-El cierre.

- [...] Dentro de la calle de San Felipe, por esta problemática que empiezan a aparecer, que muchos, esté, personas que vienen a trabajar aquí, empiezan a acomodar coches, enfrente de las casas y no nos permiten salir de sus casas. Y entonces toman la decisión, porque esto no fue parte de nosotros, [los habitantes] se organizan en la calle de San Felipe, aunque estábamos enterados, para cerrar esa calle. Se les habla a las autoridades, y se mete un oficio a la alcaldía informándoles que se iba a cerrar la calle. Y se cierra la calle; se pone una cadena y todo esto. Ya había gente que de repente cortaba los cables, prácticamente familia Chávez, pero en el momento en que se pone de este lado, se veía que ya iban organizados. Se empieza a ver una problemática ahí en Real de Mayorazgo y San Felipe, y después se quiere cerrar de este lado [San Felipe], y entonces empieza la problemática. Viene gente de blindaje Benito Juárez, y recoge las cosas, empieza la discusión, y empiezan a ofender, se hacen de palabras y empiezan a golpear. Y no les importó. Y todo esto te digo, porque en los videos se ven que traían orden. [...] y que la gente que golpeó y todo esto, es parte de la familia Suárez, otra rama de los Suárez; y este vienen, pero además de eso viene muchísima gente de otro lugar.

-Trajeron golpeadores.

-Y después pasan en la noche, como volviendo a asustar, a todos los pobladores de Xoco, que serán como unas 80 gentes, 100 gentes, menos; como 40- 50 gentes. Venían caminando por aquí dispuestos a golpear. Venían prácticamente en taxis, y se pararon prácticamente afuera del hospital de Xoco.

[Consulta e intervencionismo de la consultora STAD y SEDEMA] “No, y aparte todos los sociólogos que trabajaron en STAD, porque ellos sabían exactamente, a qué horas entras y a qué horas sales; cuál es tu problemática; si habías tenido alguna diferencia con algún vecino, a eso los puso la SEDEMA. Porque si vamos a ser honestos; SEDEMA los puso exactamente para eso, porque tenían miedo. Y te lo hago notar. [...] Vamos a hablar de los vecindados. Cuando a Mitikah no le conviene las cosas que están decidiendo ahí, los atacan, y obviamente no le dan ningún derecho a nada y les dicen ‘vamos a poner esto’. Obviamente, empiezan a organizarse y nos tienen que buscar a nosotros, como representación y todo eso. Y entonces nos une. O sea, nos hacen que nos une; que es lo que hace la consultora STAD, pues todo lo que ellos necesiten de información, a ellos se los dan, y a nosotros no nos dan nada, exactamente para darles el poder, para que no tengan necesidad de estar con nosotros. Lo que pasó el día de las fiestas es exactamente lo mismo. Porque la consultora trabajó; ha estado trabajando estas etapas, para hacer división, para que no se junten. No meterles tantas broncas a ellos, para que no tengan que recurrir a nosotros.

-STAD entra con nosotros, a ver si podíamos dialogar. entra con nosotros y nos pide ‘¿Puedo entrar?’. Entonces se hace una votación, y la mayoría decimos sí; decimos porque me incluyo. Entonces decimos sí.

-Bueno, primero empezamos a trabajar con ellos, llegamos a esa conclusión. Y después nos mandaron por un tubo. Se supone que nosotros íbamos a estar en esos módulos para dar información. Y, o sea, eso es lo que íbamos a hacer en esa situación, y la verdad nos cortan y empiezan a hacer ellos ese trabajo, independientemente. Yo te quiero decir que yo con STAD, para mí, ha sido lo peor que ha pasado aquí en Xoco, independientemente de las constructoras, por el tejido social. Y eso lo tomo yo muy personal.

-Entraron ellos a la mala, obvio, no reconociéndonos jamás como COPACO. Hicieron una asamblea virtual porque estábamos con COVID creo. Entonces no les permitieron el acceso a todos, sino nomas contaditas.

-Es que era la otra consultora.

-Pero eran los mismos, era la misma gata, pero revolcada, no. O sea, estamos hablando de, creo que CVS, o algo así, y después se cambia el nombre a STAD. Entonces ellos hacen esa junta virtual, pero solo dicen ‘fulano’. Pero en ese momento, STAD no dividía, porque no conocía. En ese momento le da Diana Chávez, quien puedes meter y quien no. [...]

-Entonces nos damos cuenta que esta gente, que son administradores de los departamentos que es donde puede haber más gente; y finalmente el administrador viene y administra, no sabe las problemáticas que estamos como originarios nosotros. Ellos empiezan a meter esa gente. Yo siento que ahí es donde; un vecino de acá nos da la entrada, pero ya no se si fue amañada, porque al final él se pasa con ellos; entonces ellos si empiezan a, que tratemos juntarnos, de salvar esa situación. Ya nos cansamos. Y siempre creyendo, porque actuamos de buena fe. Yo creo que hasta la fecha yo, personalmente, les volvería a creer y sigo actuando de buena fe, porque lo que quiero es solucionar; no me quiero enfrentar. Entonces vienen esa; yo lo que hago es tratar de meterlos y dije ‘bueno vamos a hablar, a ver qué cosa quieren’. Entonces ellos dicen ‘pues queremos hacer esto, esto y esto’. Vamos a socializar. Si queremos [dijo la asamblea ciudadana a STAD] pero queremos que esté una comisión. ‘No pues no puedes’. ‘A chinga como vas a hacerlo tú si no sabes el pueblo quien’. Entonces hacemos otra junta con SEDEMA virtual también. Y en ese momento nosotros decimos ‘si, si estamos de acuerdo, pero el cuestionario para, a la gente lo ponemos nosotros. Van a ser 5

preguntas, ahí voy. Y ese cuestionario lo vamos a hacer entre todos, para ver que vamos a preguntar. Para ver si estamos de acuerdo con lo que ustedes piden. 'No, pues no pueden'. Bueno queremos acompañar a las personas que van a visitar las casas, para ver qué les vas a preguntar y de qué modo [...] Entonces ahí es donde nos peleamos con SEDEMA y nos levantamos de la mesa. Entonces quedamos perdidos, realmente nadie nos pelaba; jalamos para acá, jalamos para allá. Entonces es una forma de, de cansamos, no de dividirnos, sino de que 'wey ya no voy, ya me cansé'. Tu estas muy terco en una situación, y tenemos que negociar, ya me cansé.

-No me acuerdo como se llamaba la consultora, anteriormente, pero la primera problemática cuando nos acercan y nos dicen que iba la consultora, que se iba a hacer una consulta para ver si teníamos razón en lo que se iba a decir, ellos invitan. Ellos hacen la invitación por medio de zoom, y, pero, a los que invitan es al gerente de esto; entonces le dijimos que todos los COPACO, como representantes, teníamos que estar ahí. No quisieron aceptar y ahí fue el primer enfrentamiento.

-Lastimosamente, gobierno, sabe por dónde como pueblo originario. Nos pueden atacar. Entonces ellos, desde el momento que se empiezan a dar cuenta que estamos abriendo los ojos, nos ponen piedras, piedras y piedras. Es por eso que ellos van en busca del equipo contrario de nosotros, porque los compran muy fácil. Porque, porque nosotros no sabíamos que para que se hiciera legal, llamémosle así, una consulta aquí en Xoco, se tienen que llamar así; consulta indígena. Cuando ellos se dan cuenta de que ya nosotros sabemos eso, es cuando empiezan a cambiar el nombre, para 'ejercicio de opinión. Muchos desconocíamos también, que para que fuera validada la votación de aquí del pueblo, tiene que existir un consejo vecinal, y es cuando gobierno empieza a poner gente que no es originaria con el dichoso CVC. O sea, ellos quieren acomodar lo que debe de existir en un pueblo originario, movido por ellos. Gente que está manipulados a modo de ellos. Entonces como ellos se están dando cuenta que estamos abriendo los ojos y que estamos defendiendo los derechos, por eso que siempre buscan al equipo contrario, y los compran con despensas y con programas sociales que al final son de nuestros impuestos. Entonces ahí es donde se da el rompimiento del tejido aquí en el pueblo."

5.6. Tejido social e impactos de la urbanización al pueblo de Xoco.

La vida cultural del pueblo de Xoco se encuentra entrelazada a un complejo de relaciones sociales y prácticas socioculturales y políticas, lo que denominamos como el tejido social. Comprendemos al tejido social como el sustento de la vida cultural, y de lo que anteriormente ya hemos nombrado como territorio. Hemos delimitado 6 perspectivas y/o dimensiones analíticas, para hablar sobre el tejido social. Por tanto, planteamos que analizar la identidad y la territorialidad en Xoco se requiere analizar desde esta complejidad, lo que nos va a ayudar a rastrear los impactos de la urbanización contemporánea en dicho tejido, principalmente con los megaproyectos inmobiliarios como City Towers y Mitikah Ciudad Viva.

No obstante, es importante considerar *una sexta perspectiva* sobre el tejido social en los pueblos originarios. Parte de la vida comunitaria y el tejido social de los pueblos lo *constituyen las disputas y tensiones*. La dinámica poblacional que articula el tejido social no es armónica, sino que se presenta en una tensión productiva, es decir, en recurrentes disputas que son mediadas y resueltas por las organizaciones locales y mediante sus sistemas normativos. En el caso de Xoco es evidente que estos mecanismos de disputa y resolución existen, entramados a su organización comunitaria. Sin embargo, han sido trastocados por

las constructoras y por el gobierno de la CDMX (que incluye a las alcaldías), quienes han jugado un papel intervencionista en las disputas locales, contribuyendo a la antagonización de los actores locales, y por ende, desarticulando progresivamente sus sistemas normativos de resolución de conflictos.

“Pues, ya el daño está a simple vista. Nos cambiaron la estructura de la iglesia. Entonces, la lucha contra Mikitah empezó, hace, que te digo ya 12 años, 13 años ya. Lo primero que dañaron fue la iglesia precisamente, porque atrás de la iglesia está el Liverpool. Para hacer Liverpool tuvieron que excavar prácticamente como 30 pisos hacia abajo. Entonces dañaron del suelo, quitaron una masa grande que era la que sostenía parte de la iglesia, del cimientito de la iglesia. La iglesia está inclinada hacia delante. Vino INAH, hizo observaciones, y lo único que hizo Mitikah fue, ‘ah, tiene unas cuarteaduras’; no trajo ni expertos. La primera vez sí trajo dos, tres expertos del INAH, pero la segunda vez que la dañaron no trajeron a nadie. Ellos por su cuenta, a la, pues por su cuenta y por el tema de la mayordomía, le tocaban hacer [reparaciones] cuando no debieron tocarla.”

“Si, si. Mucho daño. Realmente mucho daño. Realmente, mucha gente toma como exageración lo que vivimos ¿sabes? O sea, no es exagerar. Xoco era un lugar tranquilo. Xoco no, a las nueve de la noche estaba todo muerto, no había ruido, la verdad. Escuchamos que están taladrando, que están excavando, que pasan los camiones de cascajo, que pasan con el material. Este, no te voy a negar que la economía de Xoco más o menos aumentó, porque obviamente los trabajadores buscan en donde comer, pero si nos afecta en la vida diaria. No hay lugar para estacionarse, y era algo que peleábamos, que las calles del pueblo estuvieran libres, o bien, estuvieran accesibles para los originarios, para la gente que vive en el pueblo. Nos invadió la Secretaría de Educación Pública, nos invadió Autores y Compositores, nos invadió City Towers, nos invadió Mitikah. Entonces, Xoco colapsa en menos de dos horas, en una noche Palacio, o en una noche Liverpool. Todo mundo se viene a buscar aquí. La verdad es que es un caos.”

“[...] ósea, la verdad es que, a grandes rasgos, te puedo enseñar fotos de aquí y está super cambiado. Muy cambiado. Híjole qué te puedo decir, ya muy drástico desde el 2019 para acá. Se vio más el impacto que tiene Mitikah, entonces, este, mucha gente dice ‘es que, si les conviene, sube su predio, blablabla’. Es que no es que nos convenga vender el predio, ¿Cómo lo vamos a mantener? Que, al subir, nos subieron el agua, agua que no tenemos, agua que nos quitaron, que nos cortan. Nos subieron también el predio, el predio también nos subió horrible. Yo tengo vecinas que pagan de predio, que te gusta, unos 4 mil pesos, 5 mil. Llegó un vecino a la asamblea con un predio de 13 mil pesos. Ósea, es un trancazo, y obviamente las casas pertenecen ya a personas de la 3ra edad ¿Cómo sacas un predio tan alto? Y con un servicio que nos están cobrando que no tenemos, que nos quitan el agua. Nos la quitan prácticamente como 3 veces a la semana. Y conectan el agua en la madrugada, cuando prácticamente no la utilizas, y la quitan como a las 11 de la mañana. Entonces, si nos impacta mucho.”

[Sobre las consultas de medidas de mitigación] *“No. Nada. Nada. eran consultas amañadas. Te estoy diciendo que ahorita podemos estar platicando y viene un chavito y dice ‘oiga a usted qué le parece que pusiéramos ahí una jardinera y que esa jardinera tuviera varias plantitas, y para que usted le beneficie ¿estaría bueno no? Ah sí. Y ahí aceptó que se modifique la calle real de mayorazgo, entonces fueron encuestas amañadas por una consultora privada, que se llama STAD, y así se venían a meter. hasta que decidimos ya no más. Aquí no puedes estar ya. te vemos aquí y como todo pueblo, te vamos a correr del pueblo. ya no se vinieron a meter, porque ya era mucho, ya era mucho. Nos querían poner macetones en ciertas partes de Xoco, eh, había unas partes en donde un arquitecto de acá atrás, de Monarca, hizo un estudio en donde se, no quedaban banquetas, pero sí podían meter bolardos, entonces para que protegiera el paso de los peatones. Hay partes en donde no lo puedes*

poner; aquí no pueden poner banquetas, porque está muy reducida la calle. Entonces aquí SEDEMA quería poner unas banquetas, quería ponernos unos macetones así enormes donde iban a estorbar. Hay gente que no es afortunada como yo que tengo un patio donde meter 3 carros, hay gente que nada más tiene su casita y van sus hijos de visita ¿y donde se quedan? Pues en la calle no, la calle la querían hacer para eso, lo que ellos querían. y obviamente ¿por qué? Porque ibas a dar una mala impresión a su mega construcción. ¿Cómo ibas a tener un pueblo atrás de una mega torre super fi fi, ahora sí, y el pueblo todo feo? No. yo siempre lo he dicho, Xoco para Mitikah es su patio trasero y está muy marcado. tú lo puedes ver. Está muy marcado lo lujoso del pueblo; está sumamente marcado. es clasismo totalmente.”

[sobre la calle de Mayorazgo] “Si, pues las fiestas. Las carreras se hacían en la lateral de Río Churubusco.

-Ora sí que era donde estaba la calzada de Río Churubusco; de División del Norte a donde estaba Su Mesa.

-Y te acuerdas también cuando montaban a caballo. Por eso. Fue en las fiestas, en las fiestas hacían eso, que era de donde está el deprimido, para acá, para la esquina de Real de Mayorazgo y San Felipe había carreras de caballos.

-De dejaron de hacer en el 62, en el 60, cuando pavimentaron.”

[Sobre el cierre de la calle de Mayorazgo] “Fijate que ha sido así totalmente de trancazo. Mira no vamos lejos. 2019, he, caminabas hacia Mayorazgo y veías así un camellón de árboles, y caminabas por ambas banquetas. El camellón era lo que dividía ambos sentidos, pero había árboles. Ahorita ¿Qué árboles hay? Dicen que una plaza arbolada. Eso es una plaza de concreto, hay un desnivel que va hacia Universidad, ¿Dónde están los árboles? Son árboles que prácticamente no están dando lo que deberían de dar, una por la edad que tienen los árboles, entonces eso fue. “

“Por ejemplo, si vienes de acá, de Puente de Xoco, vas, y obviamente está cerrada Mayorazgo, entonces para nosotras si nos afecta. Porque la única entrada que tenemos es Puente de Xoco. Hay personas que, por ejemplo, viven en la esquina de Mayorazgo, y su única entrada es por Puente de Xoco. Ósea ya nada más nos dejan un acceso. Por ejemplo, yo la usaba, antes de la pandemia, para ir al metro, para caminar hacia el metro, entonces cuando empezaron a construir y todo eso, eh a mí no me gusta pasar por ahí, porque, la tomaron a la mala. Entonces yo le daba toda la vuelta para caminar por ahí, por Churubusco, entonces decía ‘ay, pues ya ni modo’ porque no quería tomar su paso. Entonces, pues sí, sí nos afectó ahorita. No sé cómo este ahorita a raíz de que cerraron, me parece que hay unos puestecitos, pero realmente no se. Y no sabemos cuánto tiempo nos vayan a dejar tener cerrada la calle [por los puestos de la fiesta patronal que se instalaron a un costado de la capilla]. “

“Xoco me lo ha dado todo, me ha dado un techo, me ha dado un lugar seguro en donde vivir, en donde pasar 30 años de mi vida, me ha dado a mis mejores amigos, me ha dado experiencias bien padres, enseñanzas, es mi lugar seguro, y que venga un monstruo a quererlo absorber está cañón. O sea si yo me siento así, imagínate las personas que son de la tercera edad, que tienen años viviendo aquí en Xoco, como se han de sentir, peor, yo digo, hay veces que si lloraba y decía ‘cómo la gente no puede abrir sus ojos y ver que esto nos va a comer en unos años, y que no quieren pelear, y que son bien conformistas, y que dicen no, no va a pasar nada. Si pasa, se pasaron las leyes por alto, así, las compraron. Talaron cientos de árboles sin ninguna repercusión. Los talaron y siguen talando, ósea, del 1200 y tanto de árboles ya no hay muchos, y frío, si pasas por ahí hace mucho frio, y cuando está la primavera es el infierno, ósea, el suelo se siente caliente, caliente, caliente, y cuando estaban los árboles, y cuando estaba la sombrita, de lado a lado, pasabas y super padre el airecito de que estaba fresco. Ahorita ya no. Son esas cosas que dicen, si duele, duele.”

“Doña Anselma, usted que se acuerde ¿En qué año nos invadió tanta vecindad?”

-híjole no se.

-Porque ahí donde vivía usted, acá de este lado, ahí con el tío Perico, todo eso eran vecindades, con mis tías, con Sergio Salgado.

-Pues ahí donde vivía Perico, hacia dentro, todo eso era de mis abuelos, porque aparte del terreno donde se quedó, ora sí que, como herencia de ellos, aparte estaba el horno, y del horno había vecindades, y había -mi abuelo en paz descanse- tenía sus vacas ahí. Ora sí que era grande el pedazo. y de ahí colindaba con unas casas de aquí de la orilla, pero para acá era terreno de mi abuelo. Ora sí que daba de ahí de Mayorazgo y de aquí de San Felipe.”

[sobre los terrenos donde está asentado Mitikah] Empezó porque eran terrenos de siembra. De cultivo. Gladiola, margaritón, zanahoria también; verdura. Rosas, inclusive pusieron como una tiendita y vendían las flores que ahí se cultivaban.

-Era el autocinema. Después de los terrenos de siembra fue el auto cinema.

-También cuando tuvo el terreno Almazán, ahí cuando éramos chamacas, ahí pues en navidad, Año Nuevo y no me acuerdo que otras fiestas hacían, y nos invitaban y cuanto nos pagaban por ir a matar pollos y guajolotes, este, desplumarlos y descuartizarlos, y de ahí ese señor nos regalaban la sangre, las patas, las cabezas.

-Después del autocinema, ya fue al estacionamiento de Bancomer. Bueno se quedó un tiempo.

-Fue el estacionamiento de Bancomer, y ya después fue Plaza Coyoacán. Porque se quedó el estacionamiento en el autocinema.”

“Mira, yo, a futuro y ahorita, si puedo me largo.

-Pues por esa presión que se está ejerciendo en el pueblo.

-No es que, desgraciadamente...

Cuánto paga usted de predio.

-Te vas a ir de narices. Pago 20 mil pesos.

- ¿sabes cuánto pagamos nosotros? 42.

-Aquí pagamos, es que somos 3 hermanos, y entre los 3 pagamos 40.

-Yo si me llegan a comprar, vendo y vámonos. No pues porque ya no es pueblo, es ciudad progresista, no.”

“Pues si yo veo que va a ser muy difícil, porque todas esas personas poderosas que han llegado y que tienen el dinero, las autoridades corruptas, entonces, pues lo que les interesa es comprar aquí, comprar los terrenos, apoderarse del pueblo y extinguirlo.”

“Los que defienden el territorio, las grandes constructoras, mega constructoras, los apáticos, y los que están vendiendo al pueblo. Entonces esa situación si es difícil porque nos hemos buscado enemistades, con muchos de los vecinos, perdón, vecinos tristemente que nos vimos crecer, que sus mamás y nuestras mamás se hablaban, que nos preparaban para la primera comunión, y ahora resulta que somos enemigos; eso es lo más triste, que hayan logrado romper el extracto social. Que hayan logrado dividirnos y darnos en la madre. Eso es lo que más, y si te duele, si te duele. quisieras como sacudirlos, y decirles ¡nos están quitando nuestra tierra! ¡Nos van a echar! Porque va a llegar un momento en que no vamos a poder pagar el predial, los servicios son muy caros.”

“Ahora vienen, y te digo, en la Noche Palacio, estaban cobrando los viene viene 50 pesos. Y yo incluso le dije ‘porque te voy a pagar si yo vivo aquí. y los de las patrullas que están ahí estacionado, apoyándolos, porque yo me queje con el patrullero y me dijo ‘no es que aquí no puedes estacionar, porque si no te mandamos a la grúa. Por ese lado. Asfixiarnos por la falta de agua, porque van semanas que estamos así, yo tuve que comprar en dos ocasiones una pipa que nos costó 1500 pesos. Afortunadamente somos varios en la casa, y pues aportamos, pero si no, 1500 a la semana pagar

agua. Y aparte tu recibo. Y otro es, por ejemplo, si uno va a usar el transporte del metro, es todo un caos, ahí. Todo sucio, huele a orines, todo lleno de grasa; a la hora que están comiendo no se puede pasar por ahí, te tienes que bajar la banqueta. Aparte el aumento del predio del agua de la luz es mucho. O sea, imagínate, en nuestro caso, por ejemplo, su pieza de mi mamá es de adobe, toda de esas lozas; o sea imagínate, un cuarto de esos va a valer lo que nos están cobrando de predio. Si es loza. Para ellos es loza. Exactamente es lo que nos dijeron; que sea un baño que tiene loza ya se paga. Entonces va a llegar el momento de que no podamos pagar el predial.” (entrevista grupal).

“Nosotros acabamos de padecer prácticamente un mes sin agua, que de verdad es así muy preocupante. No tuvimos un mes de agua. porque si ha habido ocasiones en que una semana, tres días. Cada vez que les hacíamos alguna manifestación, nos cerraban el agua y les puedes preguntar a quién sea. Hasta nos decían, ya no cierran la calle porque nos van a quitar el agua. Entonces, nos han estado presionando en ese aspecto... Y resulta que después de todo este relajo y toda esta situación que pasamos, por lo del agua, resulta que Mitikah no había entregado el pozo, entonces Mitikah agarraba, cerraba llaves, descomponer máquinas para que nosotros no tuviéramos agua, y que ellos no tuvieran que dar esa facilidad.”

[impactos en el clima y clasismo de avecindados] ¿Cómo nos damos cuenta de que esto está cambiando? Obviamente el clima; tu caminas sobre San Felipe, rumbo a eje 8, y nota un cambio de clima; hace frío, hace viento. En la casa de aquí a un lado que nunca había entrado, por azares del destino entramos, por la cuestión de la asamblea, estábamos en el patio, y le comenté a una de las hijas de la señora ‘¿cómo puedes estar sentada aquí, si se hace un remolino en tu patio? ¿Cómo puedes salir afuera a estar, a comer aquí, si es realmente un remolino?’ Si, es verdad, ya nadie puede estar aquí, incluso mi mamá, pero no dijimos nada. Incluso estas personas que estaban con nosotros, ahora se fueron para allá. una división muy fuerte, de hasta golpes. Entonces esa es una de las partes que nos damos cuenta ¿qué está pasando? Como también empiezas a notar el clasismo de la gente que empieza a circular por las calles. Como buen pueblo, nos conocemos todos; fulano cómo estás. Y si no, tenemos la osadía de decir, ¿quién es eh? ah bueno pues es hijo de fulanito. antes nos conocíamos todos. Entonces en ese momento nos dimos cuenta de gente que no es del pueblo ¿cómo? porque es intolerante, majadera, clasista, de pinches indios no nos bajan. O sea, sienten que vinieron a conquistar el pueblo de aquí. (asamblea ciudadana).

VI.- IMPACTOS DE LA URBANIZACIÓN Y AFECTACIÓN AL TERRITORIO Y AL TEJIDO SOCIAL EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN EL PUEBLO DE XOCO.

6.1. Nuevos complejos urbanos y cambios en la traza urbana.

Como hemos mencionado líneas anteriores, la traza del pueblo de Xoco y su paisaje se han visto intervenidos por un modelo de desarrollo urbano de consumo y de servicios, que contrasta con la vida comunitaria y de familias troncales de Xoco. Específicamente los desarrollos inmobiliarios de usos mixtos, complejos inmobiliarios, comerciales, nuevas semaforizaciones, vialidades, han transformado la movilidad del pueblo y sus formas de transitar los espacios físicos.

Algunos han tenido que modificar sus rutas de traslado cotidiano por considerar los espacios como hostiles o inseguros; también en las fiestas tradicionales la procesión ha tenido que adaptar y cuidar a los participantes de los automóviles, cerrando vías de comunicación como Avenida Cuauhtémoc, Universidad, Churubusco, para poder realizar el camino tradicional de sus fiestas, ello con descontento y desaprobación de los automovilistas.

El resultado de esta nueva traza territorial es la segregación, pues si bien algunos trabajadores de la zona de oficinas, centros comerciales y habitantes de complejos habitacionales utilizan y se sirven del espacio de Xoco, como estacionamiento, consumo y en fondas de comida corrida, lo cierto es que en general la vida y tradiciones del pueblo son mal vistas y hasta han generado situaciones de violencia hacia los pobladores de Xoco. (Olivares Díaz, Huerta Noguera y Vargas Olvera, 2023).

Como mencionamos con anterioridad, debido a la traza de pueblo, las calles de Xoco son pequeñas, también tiene varios callejones y vecindades, lo cual ha complicado la movilidad en la zona, pues por sus estrechas banquetas y pequeñas calles la circulación de automóviles de habitantes de complejos residenciales o de visitantes o proveedores del centro comercial ha complicado el tránsito peatonal y el sobrellevar la vida comunitaria en el pueblo de Xoco. (ver Anexo 27).

6.2. Privatización de la calle Real de Mayorazgo y las medidas de mitigación.

El pueblo originario urbano de San Sebastián Xoco, ubicado en la alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, cuenta con un legado histórico de tradición ancestral, de origen prehispánico, que está ligado a la propia construcción de la Ciudad. Es uno de los diez pueblos originarios en la alcaldía, con la mayor cantidad de espacios de gran redensificación en la Ciudad de México. Actualmente, su espacio público y su legado se encuentran ante un grave conflicto entre los desarrolladores inmobiliarios, el gobierno y los habitantes del pueblo, debido a la construcción del megaproyecto inmobiliario de usos mixtos "Mítikah. Ciudad viva" y la privatización de la calle Real de Mayorazgo.

Bajo esta lógica de revalorización del espacio urbano, la verticalidad de las grandes ciudades, lejos de ser una promesa para detener la expansión de las manchas urbanas, se ha convertido en un próspero negocio de especulación inmobiliaria en detrimento del tejido social de los pueblos y barrios.

El origen de este megaproyecto tiene su antecedente en el año 2008, con la construcción del complejo inmobiliario “Ciudad Progresiva Mitikah”, y en el 2016 fue reiniciado con el nombre de desarrollo integral de usos mixtos “Mitikah Ciudad Viva”, por parte de los desarrolladores inmobiliarios representados por el fideicomiso empresarial Fibra Uno (FUNO).

El complejo Mítikah se desarrolla en dos predios que están divididos por la calle Real de Mayorazgo, considerada por los habitantes como la principal de Xoco. Un inmueble se encuentra en la dirección de Av. Universidad # 1200 (Corporativo Bancomer), y comprende la Fase 2, que aún no se construye; sin embargo, se llevó a cabo la tala inmoderada de más de 56 árboles para la clausura de esa calle, y se proyectan la Torre Universidad y la Torre Coyoacán, de 35 niveles cada una. El otro predio se ubica en la calle Real de Mayorazgo # 130, donde se enmarcan la Fase 0 y la Fase 1; la primera fase, ya construida, comprende el Hospital San Ángel Inn, de 11 niveles, y la Torre Vyve de 23; la segunda fase será un Centro comercial de cinco niveles, junto con una Torre de consultorios de 10 pisos, la Torre M (Churubusco) de 35 niveles y la Torre Mítikah, de 267.30 metros de altura, representada por 65 pisos. Además, en este último sitio del inmueble se encuentra el Centro Coyoacán, que será demolido para, indudablemente, replicar la misma propuesta arquitectónica de transgredir los límites de construcción permitidos, irrumpiendo el tejido urbano a través de la privatización del espacio público.

De acuerdo con el documento *Evaluación del Impacto Social y la Consulta Vecinal para Grandes Construcciones de la Ciudad de México. Medidas de Integración Urbana, Mítika 2020*³¹, que el fideicomiso Fibra Uno presenta a través de la consultoría AO SOCIAL, S.C. como representante legal, se puede observar en el apartado 1.3 *Descripción del proyecto*, que las medidas de mitigación y de integración están relacionadas con el otorgamiento de un pozo de agua en comodato al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), que se encuentra ubicado en el predio de Av. Universidad # 1200. Este otorgamiento puede considerarse como una permuta para obtener ventaja en adquirir los permisos necesarios para continuar la construcción del proyecto en los dos inmuebles. En este sentido, los vecinos y la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO) del pueblo, comentan que, a partir de que el SACMEX resguarda dicho pozo, los trabajadores de Mítikah han realizado diversas obras de reforzamiento hidráulico, y aseguran que con la introducción de infraestructura de drenaje beneficiarán directamente al desarrollo inmobiliario, y no al pueblo. Otro proyecto considerado dentro de las medidas de mitigación, es el de la movilidad urbana, que contempla un paso a desnivel subterráneo que transporta a los automovilistas privados de manera directa al complejo; y la glorieta arbolada, que promocionaron desde un discurso de legitimación política como espacio de recreación que contribuirá al medio ambiente del pueblo; sin embargo, ese espacio se habilitó sólo para el disfrute de quienes visitan la plaza comercial y no para el transeúnte de la ciudad ni para los vecinos de Xoco, ya que son excluidos por el

³¹ [1] Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA). Obras de mitigación del Proyecto Mítika. Para más información revisar <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/impacto-ambiental#collapse353> Página consultada el 20/09/22.

mismo lenguaje arquitectónico y la redistribución espacial de la obra. Lo que se puede observar es que, cuando se termine de construir la Fase 2, la glorieta podría funcionar para “integrar” o conectar los dos predios. De esta manera, las medidas de mitigación están enfocadas al polígono de actuación mediante el sistema privado para el desarrollo del proyecto, y no para una adecuación del espacio público que retribuya a los vecinos.

Es necesario comentar que los desarrolladores inmobiliarios anunciaron la rehabilitación de las calles San Felipe y Puente de Xoco para cubrir la cuota de las medidas de mitigación. Sin embargo, se debe evidenciar que el gobierno de la ciudad rehabilitó las mismas calles, a través del Presupuesto Participativo 2020-2021³² del Instituto Federal Electoral, para llevar a cabo mejoras de movilidad peatonal como: luminarias led de fachada sendero seguro, instalación de concreto hidráulico permeable, y remozamiento de fachada, entre otras. Es necesario comentar que la misma rehabilitación urbana que tuvo que haber realizado el gobierno de la ciudad de México, el Fideicomiso Fibra Uno la publicita en el documento *Evaluación del Impacto Social y la Consulta Vecinal para Grandes Construcciones de la Ciudad de México. Medidas de Integración Urbana, Mítika 2020* como medidas de mitigación e integración que la misma empresa realizó como beneficio al pueblo. Frente a este artificio que el Fideicomiso Fibra Uno empleó para conseguir legitimidad política, a partir de la adjudicación de trabajos hechos por el gobierno con presupuesto público; la alcaldía Benito Juárez y el Gobierno Federal, aunque cuenten con espacios informativos de gran alcance para denunciar este hecho, hacen caso omiso, aunque existan constantes protestas por parte de los representantes del pueblo de Xoco y de los pueblos y barrios originarios de la ciudad.

Frente a este hecho, los vecinos de Xoco consideran que las medidas de mitigación no se ven reflejadas en la imagen urbana ni en su estilo de vida ya que, al contrario de lo que se puede considerar como el buen vivir, constantemente, desde que inició la construcción, han sufrido escasez de agua, cortes de luz eléctrica y violencia directa física por parte de los trabajadores de la empresa Mítikah, así también cobros excesivos en servicios urbanos como agua, luz, predial y un difícil tránsito peatonal por la circulación de automovilistas que ocupan las pequeñas calles del pueblo de Xoco. La demanda de los originarios de Xoco quedó asentada en la Declaración General del pueblo de Xoco, que en subtítulo de “Cierre de la calle Real de Mayorazgo” se colocaron los siguientes puntos:

La calle Real de Mayorazgo, ubicada en Colonia Xoco (o Pueblo de Xoco), en la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, forma parte del espacio público y patrimonio de la propiedad colectiva y territorial del Pueblo de Xoco.

El Pueblo de Xoco se opone al cierre parcial y/o total de la calle Real de Mayorazgo.

La calle Real de Mayorazgo es el acceso principal al pueblo y la vía de acceso inmediato y rápido para ingresar al pueblo a través del metro Coyoacán y Av. Universidad.

³² En esta página del Instituto Federal Electoral, se pueden observar a detalle los pueblos que recibieron presupuesto participativo, y la rehabilitación urbana que fue disponible para las calles San Felipe y Puente de Xoco. <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/plataforma-digital/proyectos-participantes-del-presupuesto-participativo-2020-y-2021/> Página consultada el 23/10/22.

La calle Real de Mayorazgo tiene trascendencia e importancia en nuestra cultura, debido a su historia, lo que se encuentra en su subsuelo, por los desfiles y procesiones que pasan por la calle al celebrarse nuestras fiestas y rituales.

En caso de modificarse y cerrarse la calle Real de Mayorazgo, existirá un alto impacto en la vida de Xoco y en la permanencia cultural como pueblo originario, lo cual representará de facto un proyecto de asimilación cultural que al paso del tiempo puede llevar a la extinción y/o genocidio del Pueblo Originario de Xoco. (Asamblea Ciudadana de Xoco, 2021).

Además, señalan los pobladores que los trabajos de drenaje estuvieron mal hechos, pues se perciben malos olores por las coladeras y en general por más calles del pueblo sobre todo en temporadas de calor o lluvias.

Como se ha podido observar, con los permisos de medidas de mitigación otorgados a los administradores del fideicomiso por parte de los funcionarios del gobierno de la Ciudad de México^[3], se llevó a cabo la privatización de la calle Real de Mayorazgo a través de la construcción de la glorieta ajardinada que, hasta el momento, ha funcionado para privilegiar a los usuarios que ingresan de manera privada al complejo de la plaza comercial, la cual se inauguró el 23 de septiembre del 2022, en medio de protestas de vecinos de Xoco (con el apoyo de otros pueblos y barrios originarios).

En este sentido, la esfera de lo público, es decir los funcionarios del Estado y los representantes de la empresa privada, para realizar esta transformación urbana en el espacio público del pueblo, emplearon un doble discurso de legitimación política y de regeneración urbana, como: “Espacio para todos”, “Movilidad Xoco”, “Medidas de integración” y “Espacio Público Arbolado”, con el fin de convencer a la ciudadanía que las obras serían implementadas para el bien común, a través de una consulta participativa con los habitantes originarios. Sin embargo, los vecinos comentan que no se llevaron a cabo asambleas, ni consultas públicas en el pueblo.

Álvaro Rosales, vocero de la Asamblea del Pueblo de Xoco, comenta que a los vecinos no se les informó sobre las fases del proyecto, ni sobre la realización de consultas ciudadanas, ni indígenas por ser pueblo originario. Al respecto, agrega que:

De repente apareció que había fases, porque nosotros no estábamos ni enterados, y de repente apareció que ya había una Fase 0 [...] Con la Fase 2 hicieron la tala de los árboles [...] Obviamente hubo un arreglo entre Fibra Uno y la jefa de gobierno, porque no puede decir que no había permisos. Nosotros estuvimos en mesas más de un año, pero se vino la pandemia, nos retiran de esas mesas y de repente aparecen todos los permisos. Esto nunca tuvo una consulta, no tuvo un plebiscito para decir que iban hacer la obra, ni si quiera la toma de la calle (Real de Mayorazgo). Yo tengo mucho tiempo de representante, y aquí como pueblo originario se tenía que haber hecho una consulta indígena y una consulta de participación ciudadana. De repente, según ellos se inventaron administrativamente una consulta, pero le preguntaban a

usted “oye, ¿quieres arbolitos?””, y la gente respondía sí (entrevista, Álvaro Rosales, 2022).³³.

Como se puede observar en la entrevista, la privatización de la calle de Mayorazgo se ha llevado a cabo, a partir de diversas anomalías y prácticas que dejan a los vecinos de Xoco, y a la ciudadanía en general, excluidos y al margen de la toma de decisiones. Además, se debe puntualizar que en la madrugada del domingo treinta de enero del 2022, cuando los habitantes del lugar y la Asamblea estaban desarticulados por el contexto de pandemia de COVID 19, Mítikah, con la anuencia del gobierno, llevó a cabo el cierre de la calle principal para iniciar la construcción de la glorieta.

6.3. Impactos psicosociales.

A partir de la observación participante y entrevistas se presenta de manera proactiva un análisis en torno a los impactos que la transformación permanente del hábitat tiene sobre los habitantes de un territorio.

Como planteamos en líneas anteriores, los pueblos originarios asentados históricamente en el territorio de la Cuenca del Valle de México, hoy Ciudad de México han experimentado una serie de vivencias de un desplazamiento forzado por la urbanización permanente que han tenido en su territorio por más varios siglos, especialmente los últimos dos siglos, los cuales se han caracterizado por una violencia espacial, que ha modificado drásticamente el territorio para la reproducción social y el paisaje que constituye un elemento fundamental de la identidad cultural de los Originarios.

Este fenómeno social que obedece a las dinámicas estructurales del país, el cual por la exigencia progresista y en aras de consolidar un proyecto de Estado Nación, sacrificó territorios y diversidad cultural, homogeneizándolos a lo moderno y unicultural, lo cual ha tenido repercusiones psico sociales, económicas, políticas y culturales en el sujeto, en el grupo familiar, en las comunidades y en el propio ejercicio de democracia y justicia al interior de los Estados Nación.

En ese sentido queremos resaltar la importancia de lo psicosocial en el reconocimiento o no, a la diversidad cultural en dos dimensiones de análisis: la primera, relacionada con los efectos psicosociales que a nivel histórico territorial ha tenido en la invisibilización de los pueblos indígenas en la construcción de sus identidades y en los desplazamientos territoriales, que estos han experimentado sobre todo en zonas más urbanizadas como la ciudad de México.

³³ Entrevista realizada a Álvaro Rosales representante de la Asamblea del Pueblo de Xoco. Mítikah, el monstruo que le arrebató a Xoco su agua, árboles y hasta la movilidad. En: SinEmbargo al Aire. https://www.youtube.com/watch?v=Vqu5CilR2aM&t=318s&ab_channel=SinEmbargoAlAire Consultada 02/11/2022.

En donde pudimos identificar las posibles relaciones entre los efectos psicosociales y la teoría del habitus³⁴ De Pierre Bourdieu, la cual propone comprender los elementos dados en el espacio social cultural donde los individuos se desarrollan y que son estructurantes de la identidad, en ese sentido analizando las condiciones de desplazamiento forzado y reducción del territorio del pueblo por la urbanización, ha hecho que con el pasar de los años, la cultura de Xoco vaya quedando reducido en su posibilidad de desarrollar en sus futuras generaciones el sentido de pertenencia y comunidad a un territorio.

En segundo lugar, la idea de violencia retomada desde la psicología social desde los argumentos de Ignacio Martín-Baró para comprender las violencias psicosociales en Latinoamérica, las cuales son explicadas por relaciones asimétricas de desigualdad social, en donde se hace un uso instrumental del poder por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos, con objeto de lograr objetivos políticos, económicos o sociales. En este caso anteponer el desarrollo urbano y los intereses de capitales privados, frente a las expresiones comunitarias del rechazo al proyecto, el cual fue vivido por algunos habitantes como una imposición y por otros como una fatalidad inevitable, lo cual nos llevó a analizar los procesos de asimilación cultural forzada, fragmentación de la vida comunitaria, así como la exacerbación conflictos intracomunitarios que se han suscitado en el territorio del pueblo de Xoco, por obras de desarrollo urbano como las antes mencionadas (Mitikah, City Towers, Be Grand). Lo cual pudo ser observado en la población como sentimientos de pérdida de lugar, estrés en la vida diaria, sensaciones de injusticia, daños en los lazos afectivos comunitarios y en el núcleo del hogar.

Al respecto en una recabación de testimoniales de habitantes del Pueblo de Xoco refieren que cuando se tomó la calle de Real Mayorazgo y se talaron árboles, los vecinos se organizaron para defender la calle, y comenzó una tensión individual tanto comunitaria, pues al principio participaron muchos más y luego se iba desgastando pues cualquier movimiento o ruido en la calle generaba “psicosis” y los ponía en situación de alerta, pues creían que ya venía la maquinaria o el cierre definitivo. Aunque recibieron apoyo de otros pueblos para hacer guardias, el hecho de no dormir y no poder llevar a cabo la vida con normalidad afectó la calidad de vida. Los pobladores refieren que una vez que se les “quitó” la calle de Real de Mayorazgo se desarticuló la movilización social, pues vivieron sentimientos de derrota, tristeza, sentimientos de impotencia, enojo, injusticia, despojo.

³⁴ Por habitus Bourdieu entiende el conjunto de esquemas generativos a partir de los cuales los sujetos perciben el mundo y actúan en él. Estos esquemas generativos están socialmente estructurados: han sido conformados a lo largo de la historia de cada sujeto y suponen la interiorización de la estructura social, del campo concreto de relaciones sociales en el que el agente social se ha conformado como tal. Pero al mismo tiempo son estructurantes: son las estructuras a partir de las cuales se producen los pensamientos, percepciones y acciones del agente:

«El habitus se define como un sistema de disposiciones durables y transferibles -estructuras estructuradas predispuestas a funcionar como estructuras estructurantes- que integran todas las experiencias pasadas y funciona en cada momento como matriz estructurante de las percepciones, las apreciaciones y las acciones de los agentes cara a una coyuntura o acontecimiento y que él contribuye a producir» (Martín Criado, E., 2009, “Habitus” en Reyes R. (Dir): Diccionario Crítico de Ciencias Sociales, volumen 2, Plaza y Valdés, Madrid; pp. 1427-1439.

Posteriormente los vecinos narran más de cuatro años de impactos psicosociales y conflictos intracomunitarios por la realización de la obra y sus medidas de mitigación, pues algunos vecinos cedieron a que las medidas se realizarán sin consulta, otros decidieron ya no meterse en conflictos, y otros más decidieron seguir resistiendo, lo cual generó desconfianza y ruptura del tejido comunitario, pues las decisiones comunitaria se fragmentaron, inclusive con respecto a la Mayordomía y los manejos del dinero. Algunos vecinos acusan que se ha recibido dinero por parte de Mitikah y pago de favores, lo cual ha llevado a golpes y enfrentamientos entre vecinos.

Los conflictos intracomunitarios por la injerencia de un tercero que viene a fragmentar la dinámica territorial y comunitaria, provocan una condición social y difusa de la violencia en puede observarse la confrontación, la desconfianza, la inseguridad, la ruptura del tejido social.

Al exterior con la llegada de nuevos vecinos y la nueva dinámica territorial de consumo y de formas de habitabilidad redensificada y segregada en el pueblo de Xoco ha generado un rechazo de los nuevos habitantes con respecto a sus formas tradicionales comunitarias como las fiestas patronales (procesiones y cohetones, y más que una convivencia pacífica las relaciones se han tornado en tensión territorial.

Desde esta perspectiva, los habitantes de Xoco si bien no han sufrido un proceso de desplazamiento material a gran escala, muchos habitantes originarios han contemplado la idea de dejar sus hogares por los costos elevados de los servicios y la constante violencia de toda índole hacia los pobladores. En este sentido, en el pueblo se podría dar un proceso de desplazamiento material paulatino. De esta manera, desde la escala de las microinteracciones, se trata de una dimensión ubicada a nivel de lo individual donde la metodología de los pueblos urbanos nos invita a reflexionar sobre los procesos que implica la dislocación y el aislamiento que tiene lugar antes que los vecinos de Xoco puedan considerar el hecho de abandonar su comunidad. Finalmente, las transformaciones urbanas que sucedieron en San Sebastián Xoco generaron en los vecinos sentimientos de pérdida del lugar, estrés de la vida diaria, sensaciones de injusticia, daños en los lazos afectivos y en el núcleo del hogar, además, de severas consecuencias en términos psicológicos que el Estado y los desarrolladores de la empresa Fibra Uno no contemplan en sus medias de mitigación y de integración.

Toda transformación del barrio o pueblo:

- Estimula sentimientos negativos.
- Resentimientos.
- Impotencia
- Enojo.
- Sentimientos de pérdida o invasión.
- Exacerbación de conflictos intracomunitarios

Finalmente, el cambio material de un barrio motivado por la inversión de capital implica un desplazamiento en términos psicológicos, incluso si el hogar se mantiene físicamente en el lugar. (ver Anexo 28 y 29).

VII.- CRONOLOGÍA GENERAL DEL CASO Y PERCEPCIÓN CIUDADANA SOBRE LOS EMPRENDIMIENTOS DE CONSULTA VECINAL.

7.1. Cronología del caso.

De los actos que reclama el Pueblo de Xoco en el amparo del presente peritaje, se observa que evidentemente sí debió realizarse una consulta indígena, la cual la cronología y documentos del caso demuestra que hasta la fecha no existe ni una sola consulta indígena, ni siquiera una Consulta Pública, o algún Procedimiento de Publicitación Vecinal que por ley debe realizarse a la ciudadanía en general además de al Pueblo de Xoco.

También se observa, que después de ser talados más de 50 árboles en la unidad territorial de Xoco sobre Real de Mayorazgo se realizó con apoyo del Instituto Nacional Electoral (INE) un proceso de consulta de opinión, en el cual los habitantes de la unidad territorial de Xoco y el Pueblo de Xoco con 501 votos aprobaron el “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo”, el cual tiene el objetivo de reforestar los árboles talados y mejorar la calle real de mayorazgo sin la necesidad de una modificación estructural y la realización de desniveles; dicho ejercicio de consulta de opinión ha sido el único realizado en común acuerdo con el Pueblo de Xoco y es el que hasta la fecha cuenta con la mayor participación de la gente de Xoco. Ver documento del anexo 30 a este peritaje, información y documentación obtenida por los portales electrónicos de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) y por respuesta a solicitud de información del INE resultado del recurso de revisión RRA 8604/23, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Frente a la consulta de opinión realizada con el INE, con la quinta parte de participación por medio de Consulta Vecinal (no regulada por ninguna ley) a cargo de un particular, se aprueba el “Proyecto Integral para la Mejora de Xoco (PIMX)” que sustituye el “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo”, de dicha consulta bastó utilizarse su Primera Fase para que SEDEMA emitiera los acuerdos “SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020” y “SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01462/2020”, por medio de los cuales autoriza de manera general la esencia de los actos que reclaman los quejosos, consistentes en las obras de mitigación, mejoramiento, ampliación de vialidades, deprimidos y paso a desnivel, modificación estructural de la Calle Real de Mayorazgo, creación de un pozo de agua y en general la modificación del paisaje visual y urbano de Xoco.

Para entender de manera general el caso se presenta una cronología del caso y de lo relacionado al mismo a través de una línea del tiempo:

LINEA DEL TIEMPO

Fecha	Acto / Hecho	COMENTARIO
1975	México ratifica la adopción de la CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL	Prohíbe cualquier exclusión y/o discriminación por motivos étnicos, estableciendo el derecho a la igualdad y no discriminación.
1981	México ratifica la adopción de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.	Dicha convención establece la obligación estatal de no discriminar por motivos étnicos el derecho a la vida, a la propiedad colectiva y a los derechos económicos, sociales y culturales.
1981	México ratifica la adopción del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.	Dicha convención establece el derecho a la libre determinación de los pueblos, el derecho a la vida cultural de las minorías étnicas y otorga una dimensión económica de la libre determinación en su artículo 47.
1981	México ratifica la adopción del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.	Dicha convención establece el derecho a la libre determinación de los pueblos, la prohibición de la discriminación étnica, el derecho a la vida cultural, a la vivienda adecuada y otorga una dimensión económica de la libre determinación en su artículo 25.
1990	México ratifica la adopción del CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (C. 169 OIT).	Dicha convención establece los derechos de los pueblos indígenas y los pueblos con identidades culturales diferenciadas (tribales), entre los que destaca el derecho a la consulta previa, a la tierra y territorio , y la obligación de los Estados de reformar sus leyes agrarias para proteger los derechos territoriales de los pueblos (ver artículo 19), obligación que hasta la fecha no ha cumplido México.
2001	Se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en que se reconoce que México es un país pluricultural sustentado en sus pueblos indígenas, se reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades equiparables.	Se reconoce el derecho a participación de los pueblos indígenas en asuntos que les puedan afectar conforme al primer párrafo del apartado B artículo 2 de la CPEUM.
6 de mayo de 2005	Se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ”, en que se reconoce que en la Delegación Benito Juárez (ahora alcaldía), se encuentran barrios originarios algunos identificados ahora como pueblos, los cuales tienen un origen prehispánico, e incluso en cada colonia donde se encuentran los pueblos y barrios originarios se generan zonas de Conservación Patrimonial para proteger los cascos del pueblo del gran crecimiento urbano. Al respecto, Xoco se encuentra en dicho programa delegacional identificado como pueblo originario y el mismo cuenta con una zona de conservación patrimonial la cual es adyacente a las obras de los actos reclamados en el juicio que se actúa para este peritaje.	Se identifica y reconoce en la norma como HECHO NOTORIO la existencia del Pueblo de Xoco como pueblo originario de la Alcaldía Benito Juárez y se reconoce el casco del pueblo como parte del territorio del pueblo.

	La zona de conservación patrimonial es el casco del pueblo, determinada por un área de cinco manzanas delimitadas por Av. Popocatepetl; San Felipe; Real de Mayorazgo; Puente de Xoco; Mayorazgo de la Higuera y Mayorazgo de Solís, la cual incluye a la iglesia como inmueble catalogado como patrimonial.	
2007	México adopta la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”. En el caso de la Ciudad de México, dicha declaración es vinculante por mandamiento del artículo 57 de la “Constitución Política de la Ciudad de México”. Además, es una costumbre internacional la vinculatoriedad de dicha declaración, ya que es públicamente sabido que la misma se realizó a la luz de los avances interpretativos de las convenciones universales de derechos humanos en que se resolvieron asuntos indígenas, por lo que la misma solo declara lo ya resuelto por los órganos autorizados de las convenciones.	Se reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, a su derecho al territorio, a la consulta y consentimiento previo y a la negativa a la asimilación cultural forzada .
13 de enero de 2009	Se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL”, en que en la LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, ahora conocida como LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, se establece que para proyectos que requieren autorización de impacto y riesgo ambiental (como es el caso en el presente asunto) se debe realizar una “Consulta Pública” conforme a la entonces Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y su reglamento.	Se establece la obligación de la Consulta Pública para proyectos de impacto ambiental.
04 de septiembre de 2009	Oficio DGAU.09/DEIU/052/2009 de fecha 04 de septiembre de 2009, que contiene Dictamen de Impacto Urbano (DIU) respecto del Proyecto Mítikah y sus obras. Emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), y su Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA).	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo.
31 de enero de 2011	El Pueblo Originario de San Sebastián Xoco fue identificado a través de sus fiestas como Pueblo Originario de la Ciudad de México ubicado en la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía) por medio del “PROGRAMA DE APOYO A LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) de 31 de enero de 2011.	Se identifica en Gaceta Oficial al Pueblo de Xoco como el Pueblo Originario de San Sebastián Xoco.
31 de enero de 2012	“Xoco” fue identificado como Pueblo Originario a través la “Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal” (SEDEREC), en que por medio del “Aviso por el que se dan a Conocer los Programas Sociales de la SEDEREC” publicó un listado de Pueblos Originarios del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) de 31 de enero de 2012, en que se encuentra “Xoco” identificado como Pueblo Originario perteneciente	Se identifica en Gaceta Oficial al Pueblo de Xoco como el Pueblo Originario de Xoco.

	a la Delegación Benito Juárez (ahora Alcaldía), bajo el nombre de “Xoco”.	
2016	México adopta la “DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS” En el caso de la Ciudad de México, dicha declaración es vinculante por mandamiento del artículo 57 de la “Constitución Política de la Ciudad de México”.	Reconoce el derecho a la jurisdicción indígena, además del derecho al territorio y a la consulta y consentimiento previo.
5 de febrero de 2017	Se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la “Constitución Política de la Ciudad de México”	Se reconoce que los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México tienen derechos indígenas en la Ciudad de México.
23 de marzo de 2017	Se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la reforma a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por medio del cual se establece el “Procedimiento de Publicitación Vecinal” (PPV) como obligatorio previo a la solicitud de algún permiso, autorización o registro de demoliciones, construcciones, cambios de uso de suelo, transferencias de potencialidad, fusión de predios, creación de polígonos de actuación, modificaciones, ampliaciones reparaciones, y todo aquello relacionado con la construcción. El PPV establece derechos vecinales, para que sean informados y tengan audiencia previa a ser afectados. El PPV no es una consulta, pero si es un espacio de auditoría ciudadana sobre la legalidad o posible afectación de un proyecto. <u>La ley y su reglamento establece que tienen derechos en el PPV todo ciudadano que acredite vivir en una misma colonia o zona en que se encuentra el proyecto.</u>	Se establece el “Procedimiento de Publicitación Vecinal” (PPV) como requisito indispensable para la procedencia de alguna solicitud de permiso, autorización o registro de demoliciones, construcciones, cambios de uso de suelo, transferencias de potencialidad, fusión de predios, creación de polígonos de actuación, modificaciones, ampliaciones reparaciones, y todo aquello relacionado con la construcción.
17 de abril del 2017	Publicación del Padrón de Pueblos y Barrios Originarios de la capital del país, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 17 de abril del 2017, en el que se incluye, identifica y reconoce al Pueblo Originario de Xoco como Pueblo Originario de “San Sebastián Xoco” ubicado en la Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México	Se identifica en Gaceta Oficial al Pueblo de Xoco como el Pueblo Originario de San Sebastián Xoco.
7 de diciembre de 2017	Modificación al Dictamen de Impacto Urbano (DIU) , con folio SEDUVI/DGAU/5678/2017 y DGAU.17/DEIU/M-014/2017; mediante el cual, se modificó el Plan Maestro originalmente evaluado en el DIU. · Emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), con apoyo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), y su Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA).	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
07 de diciembre de 2017	Oficio SEDUVI/DGAU/6578/2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, que contiene modificación del dictamen de impacto urbano. Emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI).	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo

27 de febrero de 2018	Convenio SACMEX 2018, de fecha 27 de febrero de 2018 respecto a la Colonia Xoco en relación con el proyecto Mítikah. Emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX)	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
05 de julio de 2018	Oficio SPC/SC/PPP/DGP/3468/2018, de fecha 05 de julio de 2018, que contiene visto bueno de trabajos del Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR). Emitido por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
16 de octubre de 2018	Oficio SPC/SC/PPP/DGP/5436/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, que contiene opinión técnica favorable de trabajos acometida eléctrica. Emitido por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
2019	Dictamen de Impacto Urbano (DIU) con folio 101/2019 DGAU.09/DEU/052/2009 Emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI).	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
06 de febrero de 2019	Oficio 401.3S.17.3-2019/239 de fecha 06 de febrero de 2019, emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que contiene la liberación parcial de áreas de salvamento arqueológico.	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
15 de marzo de 2019	Opinión favorable de trabajos Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR), contenido en el oficio DGODCU/DO/173/2019, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la Alcaldía Benito Juárez	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
7 de mayo de 2019	Se talaron por los terceros interesados (Mítikah) más de 80 árboles sobre la calle Real de Mayorazgo del Pueblo de Xoco con las facilidades de las autoridades responsables.	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta el derecho a un medio ambiente en la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
22 de septiembre de 2019	Ejercicio de Opinión Ciudadana en Xoco solicitada por el Pueblo y acompañada por el Instituto Nacional Electoral (INE) y apoyada por SEDEMA, en que se contó con la participación de 512 personas con credencial de elector de la unidad territorial de Xoco y se aprobó por 501 votos el “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo”. El “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo” fue elaborado previamente entre la SEDEMA y el Pueblo y tiene la finalidad de restaurar y mejorar la calle Real de Mayorazgo, principalmente tiene el objetivo de reforestar los árboles talados unos meses antes. Dicho “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo” <u>posteriormente es</u>	Por consulta ante el INE se aprueba por 501 votos el “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo” , el cual tiene el objetivo de reforestar los árboles talados unos meses antes.

	<u>sustituido por SEDEMA por el “Proyecto Integral para la Mejora de Xoco (PIMX)”</u>, el cual es un proyecto completamente distinto, <u>que busca transformar estructuralmente la calle y no pretende reforestar los árboles talados</u>, esto se hizo sin realizar una consulta indígena al pueblo de Xoco.	
27 de diciembre de 2019	Se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2019, el decreto emitido por la Jefatura de Gobierno por el que se da el “Aviso por el que se da a conocer el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones”. La “Consulta Vecinal para Grandes Construcciones” es para proyectos que tienen impacto ambiental (como el del presente asunto). La “Consulta Vecinal para Grandes Construcciones” es de una sola etapa; sin embargo, en caso de no encontrar consenso, puede contar hasta con cuatro procesos consultivos hasta que se encuentre un consenso del proyecto con la ciudadanía, y en caso de no existir la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) tendrá la decisión final. La consulta está a cargo de una empresa particular pagada y elegida por el constructor, la cual solamente tendrá la supervisión de SEDEMA, pero no del Instituto Electoral local, como sí puede llegar a contar en la Consulta Pública con el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	Se crea por decreto la “Consulta Vecinal para Grandes Construcciones” la cual no es una consulta indígena. El decreto pretende suplir o sustituir a la “Consulta Pública” para proyectos de impacto ambiental establecida en la LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Dicha “Consulta Vecinal para Grandes Construcciones”, no tiene ningún sustento legal, y si se estudia minuciosamente se puede observar que el diseño de consulta está hecho para que la ciudadanía pase por cuatro procesos prácticamente iguales de consulta forzando la aceptación ciudadana del proyecto y desincentivando la participación; de esto se observa que <u>pareciera que el modelo de consulta fue diseñado para que los proyectos se aprueben sí o sí.</u>
29 de diciembre de 2019 – marzo de 2020	Primera Fase del Proceso de Consulta Vecinal (Consulta Vecinal para Grandes Construcciones), <u>en que se busca aprobar el “Proyecto Integral para la Mejora de Xoco (PIMX)”</u>, el cual consiste en aprobar las medidas de mitigación y mejoramiento del Proyecto Mítikah, así como la ampliación y modificación de vialidades, junto con la realización de un deprimido y la modificación estructural de la calle Real de Mayorazgo y el cambio del paisaje urbano. Dicha consulta es realizada a cargo de AOSocial, S.C. responsable de la Consultora “STAD”, empresa y/o sociedad privada contratada y elegida por los terceros interesados (Proyecto Mítikah) bajo la supervisión de SEDEMA. El Proceso de Consulta Vecinal (Consulta Vecinal para Grandes Construcciones) busca aprobar el “Proyecto Integral para la Mejora de Xoco (PIMX)” sustituyendo el “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo” aprobado en consulta de opinión con el INE. La 1ra Fase del Proceso de Consulta Vecinal según el oficio de SEDEMA “SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020” contó con la participación de 92 personas para aprobar la “Explanada Pública” y de 52 personas para aprobar el “Paso a desnivel”, ambos sobre Real de Mayorazgo, en que el 65% y 38% de los participantes, respectivamente aprobó las medidas (menos de 100 personas), ya que muchas opiniones a criterio de la consultora se consideraron neutras.	Con menos de 100 personas que participaron en la Consulta Vecinal a cargo de un particular se aprueba el “Proyecto Integral para la Mejora de Xoco (PIMX)” sustituyendo el “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo” aprobado por 501 personas en consulta de opinión con el INE. <u>Dicha 1ra Fase del Proceso de Consulta es la única que se utiliza por SEDEMA</u> en los oficios de acuerdos “SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020” y “SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01462/2020”, por medio de los cuales se <u>autoriza de manera general las obras</u> de mitigación, mejoramiento, ampliación de vialidades, deprimidos y paso a desnivel, modificación estructural de la Calle Real de Mayorazgo, creación de un pozo de agua y en general la modificación del paisaje visual y urbano.

	De los documentos de SEDEMA sobre la Consulta Ciudadana, se logra apreciar que el Proyecto Mítikah y las obras del PIMX tiene una afectación sobre toda la unidad territorial de Xoco, del Pueblo de Xoco, del territorio del casco del pueblo de Xoco, y del territorio que históricamente se ha encontrado asentado y ocupado el Pueblo de Xoco para el desarrollo de su vida social, cultural, política, acceso al pueblo, etc.	
21 de febrero de 2020	Oficio 401.3S.17-2020/340 de fecha 21 de febrero de 2020, que contiene el oficio de ampliación de vialidades de áreas de reserva arqueológica. Emitido por Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
15 de marzo de 2020.	El Pueblo de Xoco gana por medio de Consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021, que el presupuesto participativo de la Unidad Territorial de Xoco se utilice para mejorar la calle de San Felipe conforme a la Ley de Participación Ciudadana. ³⁵ Los proyectos fueron aprobados por el Instituto electoral de la Ciudad de México bajo el nombre de “MEJORA DE LA MOVILIDAD PEATONAL EN LAS CALLES PUENTE DE XOCO Y SAN FELIPE DEL PUEBLO DE XOCO. 1ERA ETAPA.” y “MEJORA DE LA MOVILIDAD PEATONAL EN TODA LA U. T. XOCO. 2DA ETAPA.”	Presupuesto Participativo 2020-2021 se utilice para mejorar la calle de San Felipe.
30 de abril de 2020	“Validación de Proceso de Consulta Vecinal” con folio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/JUDAC/VPCV-001/2020 de 30 de abril de 2020, sin atender el estándar internacional sobre la consulta indígena, la cual debe ser únicamente al pueblo indígena afectado, con los principios de ser previa, libre, informada, de buena fe, culturalmente adecuada y la obligación de acomodo. Emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), y su Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA).	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo. Tampoco se observan los estándares internacionales de Consulta Indígena y tampoco se observan los requisitos para una Consulta Pública.
27 de mayo de 2020	Autorización del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/27.05.20/001, de fecha 27 de mayo de 2020, en la que se da el Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR), sobre la Calle Real de Mayorazgo del Pueblo de Xoco. Autorizado por Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
28 de mayo de 2020	Autorización del oficio SM-SPPR-DGPP-892-2020, de 28 de mayo de 2020, mediante el cual se considera factible hacer un paso a desnivel y ampliación de vialidades en Mayorazgo de Higuera, Puente de Xoco y Real de Mayorazgo; contiene visto bueno de SEMOVI para PATR.	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo

³⁵ Consultar en <https://aplicaciones.iecm.mx/difusion/resultados/>

	Autorizado por la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México (SEMOVI).	
1 de junio de 2020	Autorización del oficio ABJ/DGODSU/DO/160/2020, de 1 de junio de 2020, por medio del cual se da opinión favorable al proyecto de movilidad de Mitikah, que comprende ampliación y modificación de vialidades alrededor del predio de Av. Universidad 1200, así como un paso a desnivel y rehabilitación (modificación) de la Calle Real de Mayorazgo, entre av. Universidad y calle Puente de Xoco, en el Pueblo de Xoco. Emitida por la Alcaldía Benito Juárez.	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
05 de junio de 2020	Oficio SGIRPC/DGAR/1539/2020 de fecha 05 de junio de 2020, que contiene opinión técnica favorable de deprimido vial. Emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
26 de junio de 2020	Autorizaciones contenidas en el Expediente Administrativo DEIAR-DCA-0273/2020 y/o DEIAR-DCA-273/2020. Emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), y su Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA).	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
26 de junio de 2020	Autorización de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental (DCA), con número de folio 04312/2020. Emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), y su Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA).	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
7 de julio de 2020	Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020 de fecha 7 de julio de 2020, con su autorización de la afectación de arbolado y área verde. Emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), y su Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA).	De dicho acuerdo parte la autorización en general de las obras de mitigación, mejoramiento, ampliación de vialidades, deprimidos y paso a desnivel, así como modificación estructural de la Calle Real de Mayorazgo. <u>No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco</u> , a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
7 de julio de 2020	Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01462/2020 de fecha 7 de julio de 2020, con autorización de la creación del pozo de agua en Xoco. ³⁶ Emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), y su Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA).	De dicho acuerdo parte la autorización del pozo de agua en Xoco. <u>No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco</u> , a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo

³⁶ HECHO NOTORIO disponible para su consulta en la página oficial de SEDEMA

https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/MedidasDeIntegracionDelProyectoMitikah/2_Autorizaciones/2_DCAPozoDeAguaPotable1.pdf

7 de julio de 2020	Oficio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/014461/2020 de fecha 07 de julio de 2020, que contiene el acuerdo Declaratoria de Cumplimiento Ambiental (DCA) de ampliación de vialidades. Emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), y su Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA).	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
14 de septiembre de 2020	El Pueblo de Xoco manifestó su preocupación y rechazo a la SEDEMA por la tala de árboles y las modificaciones que se pretendía hacer sobre la calle Real de Mayorazgo y sobre la demarcación territorial de Xoco; principalmente por el cambio del “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo” votado y/o consultado con apoyo del INE, por el “Proyecto Integral para la Mejora de Xoco” (PIMX), el cual no contó con una consulta indígena, ni con amplia participación de la unidad territorial. En tal fecha el pueblo de Xoco presento a SEDEMA un oficio firmado por el Mayordomo del Pueblo de Xoco, el presidente de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco y el Representante de COPACO DEL Pueblo De Xoco 2020-2023, respaldado además por 400 firmas del Pueblo de Xoco con datos de credencial para votar (ver ANEXO 8 del escrito de demanda inicial del Pueblo de Xoco); sin embargo, la SEDEMA nunca atendió el oficio.	El Pueblo de Xoco presenta un oficio con 400 firmas con integrantes del pueblo que viven en la unidad territorial de Xoco, en que muestran su rechazo al “Proyecto Integral para la Mejora de Xoco” (PIMX) que sustituye el “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo Proyecto Integral para la Mejora de Xoco”.
10 de diciembre de 2020	Licencia de excavación del PATR, bajo el oficio FBJ-0379-20, de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por la Alcaldía Benito Juárez.	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
14 de diciembre de 2020	Oficio GOM/2036/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, que contiene visto bueno de trabajos PATR. Emitido por el Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México.	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
En diciembre de 2020 y enero de 2021	Diversos trabajadores que salían del conjunto inmobiliario Mitikah, colocaron algunos tapiales sobre la calle Real de Mayorazgo del Pueblo de Xoco, en el segmento ubicado entre Av. Universidad y Calle Puente de Xoco, cerrando un carril de la calle, en dichos tapiales colocaron los sellos y logos del INAH.	Se colocan primeros tapiales que cierran parcialmente la calle Real de Mayorazgo de Xoco. No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
17 de febrero de 2021	El Pueblo de Xoco se reúne en su “ASAMBLEA CIUDADANA DEL PUEBLO DE XOCO”, manifestando y acordando principalmente entre otras cosas: i. El nombramiento de la nueva mesa directiva de la asamblea ii. Una declaratoria general del pueblo de xoco.	El Pueblo de Xoco aprueba una Declaración General en la que estipula que NO autoriza que se hagan obras en su territorio sin consulta indígena y particularmente rechaza cualquier obra o autorización que pretenda modificar el diseño tradicional y estructural de la calle Real de Mayorazgo.

	iii. Que los asistentes a la asamblea y sus familias se encuentran afligidas y hostigadas por el agresivo desarrollo urbano e inmobiliario en su pueblo. iv. Que el pueblo no autoriza el cierre parcial o total de la calle Real de Mayorazgo. v. Que el pueblo no autoriza la modificación de la calle Real de Mayorazgo, tanto a nivel del suelo, como en su espacio aéreo, ni en su subsuelo, debido a que es posible que se encuentren vestigios piramidales, los cuales son parte del patrimonio e historia del Pueblo de Xoco. vi. Que el Pueblo de Xoco mandata a la mesa directiva para que convoque a las personas a plantar árboles sobre la calle Real de Mayorazgo, para restituir así los árboles talados dos años antes. vii. Que el Pueblo de Xoco mandata a la Mesa Directiva de su Asamblea, velar en representación del Pueblo por los derechos del Pueblo de Xoco y particularmente faculta a su presidente para promover amparos y juicios en nombre del Pueblo Originario de Xoco en pro de la salvaguarda de los derechos colectivos y culturales como pueblo originario. viii. Que el Pueblo de Xoco ordena para que en su oportunidad se haga el retiro de tapiales que se encuentran sobre la calle Real de Mayorazgo, se impida la colocación de nuevos tapiales y se evite que por terceros o autoridades se modifique la calle sin autorización expresa y previa por parte del Pueblo de Xoco. El acta de asamblea cuenta con casi 300 firmas de originarios que viven en la unidad territorial de Xoco.	Dicha Acta de Asamblea y Declaración la notifica a las autoridades responsables del juicio materia del peritaje (ver Anexo 8 y 9 del escrito de demanda inicial del Pueblo de Xoco del expediente en que se actúa para el presente peritaje); sin embargo, estas no brindan contestación, <u>pero tampoco presentan oficio o recurso alguno impugnando los alcances de lo resuelto por la Asamblea de Xoco en su carácter de pueblo originario, por lo que debe ser tomado como un mandamiento firme e irrevocable</u> a la luz del artículo 2 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 59 apartado B numeral 1, 2 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
18 de febrero de 2021	Autorización del Proyecto de Salvamento Arqueológico Bancomer en el oficio 401.IS.3-2021/133, de 18 de febrero de 2021. Emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
Marzo de 2021	Segunda Fase del Proceso de Consulta Vecinal (Consulta Vecinal para Grandes Construcciones), <u>en que se busca aprobar el “Proyecto Integral para la Mejora de Xoco (PIMX)”</u>, el cual consiste en legitimar la aprobación de las medidas de mitigación y mejoramiento del Proyecto Mítikah, así como la ampliación y modificación de vialidades, junto con la realización de un deprimido y la modificación estructural de la calle Real de Mayorazgo y el cambio del paisaje urbano. Dicha consulta es realizada a cargo de AOSocial, S.C. responsable de la Consultora “STAD”, empresa y/o sociedad privada contratada y elegida por los terceros interesados (Proyecto Mítikah) bajo la supervisión de SEDEMA. El Proceso de Consulta Vecinal (Consulta Vecinal para Grandes Construcciones) busca legitimar la aprobación hecha del “Proyecto Integral para la Mejora de Xoco (PIMX)”, sustituyendo el “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de	Con menos de 250 personas en la Consulta Vecinal se busca legitimar la aprobación del “Proyecto Integral para la Mejora de Xoco (PIMX)” sustituyendo el “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo” aprobado por 501 personas en consulta de opinión con el INE y negando el rechazo de 400 personas por oficio de 14 de septiembre de 2020. Dicha 2da Fase del Proceso de Consulta no se utiliza por SEDEMA para alguna autorización, se queda en una fase consultiva

	Mayorazgo-Primer Tramo” aprobado en consulta de opinión con el INE. La 2da Fase del Proceso de Consulta Vecinal según documentos de SEDEMA, contó con la participación de 309 personas, de los cuales el 79.35% (245 personas) aprobó en lo general el PIMX; sin embargo, no se conocen los datos desagregados para acreditar dicha situación, los cuales son necesarios para evidenciar la legitimación del proceso, el cual tiene datos dudosos, ya que los porcentajes no se encuentran en números cerrados frente al número cerrado de participantes. También se observa que en los documentos de SEDEMA se señala que, de los encuestados en la Consulta Ciudadana, menos del 50% son integrantes del pueblo de Xoco, menos del 60% de los encuestados viven en la unidad territorial de Xoco, y más del 40% de los encuestados se encontraban en tránsito por Xoco; sin que ningún encuestado se identificara con INE para acreditar que viven en la unidad territorial afectada directamente. También se logra apreciar que la aprobación del PIMX en su mayoría se da debido a que se mezclan las preguntas de si las personas están o no de acuerdo con la reforestación y plantación de árboles en Xoco, lo cual es aprobado desde la consulta del INE, pero en términos diferentes al PIMX, por lo que solo conociendo los datos desagregados de la Consulta Ciudadana se podría llegar a apreciar si la sistematización de datos es correcta para llegar a la conclusión de que los encuestados aprobaron en lo general el PIMX. De los documentos de SEDEMA sobre la Consulta Ciudadana, se logra apreciar que el Proyecto Mitikah y las obras del PIMX tiene una afectación sobre toda la unidad territorial de Xoco, del Pueblo de Xoco, del territorio del casco del pueblo de Xoco, y del territorio que históricamente se ha encontrado asentado y ocupado el Pueblo de Xoco para el desarrollo de su vida social, cultural, política, acceso al pueblo, etc.	sin utilización formal, solo se usa social y políticamente para legitimar el PIMX.
26 de marzo de 2021	Primera prórroga a licencia de excavación del PATR, bajo el oficio FBJ-0057-2021, de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Alcaldía Benito Juárez	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
27 de abril de 2021	Trabajadores del conjunto inmobiliario Mitikah, colocaron nuevos tapiales sobre la calle Real de Mayorazgo del Pueblo de Xoco, en el segmento ubicado entre Av. Universidad y Calle Puente de Xoco, pero ahora ampliando el cierre del carril de la calle.	Se amplía el cierre parcial y de carriles de acceso y salida al pueblo de Xoco en la Calle Real de Mayorazgo. No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
27 de abril de 2021	Durante la noche, el Pueblo de Xoco tocó las campanas de la iglesia de “San Sebastián”, para convocar a una asamblea emergente, en que se determinó el retiro inmediato de la colocación de los tapiales que se encontraban cerrando parcialmente la calle; dicho mandamiento fue acatado de inmediato, lo que le permitió al Pueblo el retiro de un 50% de tapiales que obstruían el libre tránsito sobre la calle Real de Mayorazgo.	El Pueblo de Xoco realiza el primer levantamiento y retiro de tapiales que mantiene cerrada parcialmente el acceso al pueblo de Xoco por la calle Real de Mayorazgo.

29 de abril de 2021	En las primeras horas de la mañana, trabajadores del conjunto inmobiliario Mitikah, colocaron nuevos tapiales sobre la calle Real de Mayorazgo del Pueblo de Xoco, en el segmento ubicado entre Av. Universidad y Calle Puente de Xoco, pero ahora realizando un cierre total de la calle, impidiendo el acceso y salida al pueblo de Xoco.	Se cierra por Mítikah totalmente el acceso y salida al pueblo de Xoco en la Calle Real de Mayorazgo. No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
29 de abril de 2021	Durante la tarde, el Pueblo de Xoco convocó a una asamblea emergente, que se dio cita en la calle Real de Mayorazgo, en esta se ordenó nuevamente que se realice el retiro inmediato de la colocación de los tapiales que se encontraban cerrando total y parcialmente la calle; en este sentido, lo que ordenó la asamblea es el retiro total de tapiales sobre la calle Real de Mayorazgo del Pueblo de Xoco, en el segmento ubicado entre Av. Universidad y Calle Puente de Xoco. Instantes después de la asamblea, los mismos habitantes del Pueblo de Xoco retiraron los tapiales con fuerte presencia policial a su alrededor, la cual fue replegada con vallas humanas de mujeres.	El Pueblo de Xoco realiza el segundo levantamiento y retiro de tapiales que mantiene cerrado el acceso al pueblo de Xoco por la calle Real de Mayorazgo.
2 de mayo de 2021	La Asamblea del Pueblo de Xoco con habitantes del Pueblo realizaron sobre Real de Mayorazgo actividades de reforestación, plantando árboles, como un acto de mejora ambiental y restitución de los árboles talados dos años antes por Mítikah con el respaldo de las autoridades.	El Pueblo de Xoco realiza actividades de reforestación y plantación de árboles sobre Real de Mayorazgo.
19 de mayo de 2021	El Pueblo de Xoco recibió respuesta a solicitud de información folios 0103500006021 y 0103500007021 realizada a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (SEPI), en que se señala expresamente que la SEPI no tiene información al respecto sobre la existencia de algún proceso de consulta realizado al pueblo originario de Xoco sobre la calle Real de Mayorazgo	EVIDENCIA DE QUE NO HA EXISTIDO CONSULTA INDÍGENA.
Del 29 de abril de 2021 hasta el 3 de mayo de 2021	Por manifestaciones de los integrantes del Pueblo de Xoco, señalaron que en dichas fechas la Secretaría De Seguridad Ciudadana De La Ciudad De México, realizó un amplio despliegue policiaco en el Pueblo de Xoco, con más de 10 patrullas, más de 10 motos, con camionetas, con camiones y con más de 100 elementos de policía; se encontraban particularmente sobre Av. Universidad y dentro de la Calle Real de Mayorazgo.	Fuerte presencia policial en Xoco.
May-jun 2021	Tercera Fase del Proceso de Consulta Vecinal (Consulta Vecinal para Grandes Construcciones), <u>en que se busca aprobar el “Proyecto Integral para la Mejora de Xoco (PIMX)”</u> , el cual consiste en legitimar la aprobación de las medidas de mitigación y mejoramiento del Proyecto Mítikah, así como la ampliación y modificación de vialidades, junto con la realización de un deprimido y la modificación estructural de la calle Real de Mayorazgo y el cambio del paisaje urbano.	Con menos de 340 personas en la Consulta Vecinal se busca legitimar la aprobación del “Proyecto Integral para la Mejora de Xoco (PIMX)” <u>sustituyendo el “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo”</u> aprobado por 501 personas en consulta de opinión

	Dicha consulta es realizada a cargo de AOSocial, S.C. responsable de la Consultora “STAD”, empresa y/o sociedad privada contratada y elegida por los terceros interesados (Proyecto Mitikah) bajo la supervisión de SEDEMA. El Proceso de Consulta Vecinal (Consulta Vecinal para Grandes Construcciones) busca legitimar la aprobación hecha del “Proyecto Integral para la Mejora de Xoco (PIMX)”, sustituyendo el “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo” aprobado en consulta de opinión con el INE. La 3ra Fase del Proceso de Consulta Vecinal según documentos de SEDEMA, contó con la participación de 455 personas, de los cuales el 74.25% (338 personas) aprobó en lo general el PIMX; sin embargo, no se conocen los datos desagregados para acreditar dicha situación, los cuales son necesarios para evidenciar la legitimación del proceso, el cual tiene datos dudosos, ya que los porcentajes no se encuentran en números cerrados frente al número cerrado de participantes. También se observa que en los documentos de SEDEMA se señala que, de los encuestados en la Consulta Ciudadana, menos del 50% son integrantes del pueblo de xoco, menos del 60% de los encuestados viven en la unidad territorial de Xoco, y más del 40% de los encuestados se encontraban en tránsito por Xoco; sin que ningún encuestado se identificara con INE para acreditar que viven en la unidad territorial afectada directamente. También se logra apreciar que la aprobación del PIMX en su mayoría se da debido a que se mezclan las preguntas de si las personas están o no de acuerdo con la reforestación y plantación de árboles en Xoco, lo cual es aprobado desde la consulta del INE, pero en términos diferentes al PIMX, por lo que solo conociendo los datos desagregados de la Consulta Ciudadana se podría llegar a apreciar si la sistematización de datos es correcta para llegar a la conclusión de que los encuestados aprobaron en lo general el PIMX. De los documentos de SEDEMA sobre la Consulta Ciudadana, se logra apreciar que el Proyecto Mitikah y las obras del PIMX tiene una afectación sobre toda la unidad territorial de Xoco, del Pueblo de Xoco, del territorio del casco del pueblo de Xoco, y del territorio que históricamente se ha encontrado asentado y ocupado el Pueblo de Xoco para el desarrollo de su vida social, cultural, política, acceso al pueblo, etc.	con el INE y negando el rechazo de 400 personas por oficio de 14 de septiembre de 2020. Dicha 3ra Fase del Proceso de Consulta no se utiliza por SEDEMA para alguna autorización, se queda en una fase consultiva sin utilización formal, solo se usa social y políticamente para legitimar el PIMX.
11 de junio de 2021	El Pueblo de Xoco giró nuevos oficios informando a las autoridades responsables sobre la identidad indígena del Pueblo de Xoco y requiriéndoles respeten al Pueblo en el ejercicio de sus derechos.	Xoco requiere a las autoridades realicen un retiro total de tapiales.
14 de agosto de 2021	El Pueblo de Xoco en acatamiento de lo ordenado por su Asamblea realizó el retiro del 100% de tapiales existentes sobre la calle Real de Mayorazgo, situación previamente notificada a las autoridades y que contó con la presencia de observadores de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	El Pueblo de Xoco realiza el tercer levantamiento y retiro de tapiales que mantiene cerrado parcialmente el acceso al pueblo de Xoco por la calle Real de Mayorazgo.
17 de agosto de 2021	Oficio SGIRPC/DGAR/2339/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, que contiene la ampliación de la vigencia de opinión técnica favorable deprimido vial.	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo

	Emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	
03 de septiembre de 2021	Oficio SM-SPPR-DGPP-14-11-2021, de fecha 03 de septiembre de 2021, que contiene opinión favorable de proyecto movilidad. Emitido por Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI).	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
27 de septiembre de 2021	Segunda prórroga a licencia de excavación del PATR, Vehicular Deprimido, bajo el oficio FBJ-0370-21 de fecha 27 de septiembre de 2021, emitido por la Alcaldía Benito Juárez	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
1 de octubre de 2021	Amparo indirecto 1563/2021 ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. El Pueblo de Xoco presenta el amparo del presente asunto, demandando principalmente: • Violación del derecho a la identidad indígena. • Violación de los derechos territoriales. • Violación del derecho a la consulta y al consentimiento indígena. • Violación del derecho a la jurisdicción indígena.	Xoco presenta el Amparo indirecto 1563/2021 (materia del presente peritaje).
4 de octubre de 2021	Oficio CDGM/70200/1967/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, que contiene visto bueno de trabajos subterráneos. Emitido por el Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México.	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
5 de octubre de 2021	Oficio CDGM/70000/1553/2021 de fecha 5 de octubre de 2021, que contiene visto bueno de trabajos subterráneos. Emitido por el Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México.	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
14 de octubre de 2021	Aviso de inicio de operaciones del Puente Vehicular Deprimido, emitido por la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 14 de octubre de 2021	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
18 de octubre de 2021	Oficio ABJ/DGPDPC/DEPPIMPE/018/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por la Alcaldía Benito Juárez.	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
29 de octubre de 2021	Acuse de ingreso de formato DCA Churubusco, de fecha 29 de octubre de 2021. Emitido por Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI).	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo
03 de noviembre de 2021	Opinión técnica favorable de trabajos Carriers, bajo el oficio ABJ/DGPDPC/DEPPIMPE/041/2021, emitido por la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 03 de noviembre de 2021	No se realiza una consulta indígena y mucho menos se informa previamente al Pueblo de Xoco, a pesar de que el acto afecta la unidad territorial en que se encuentra habitando dicho pueblo

24 de noviembre de 2021	Se apersona en el amparo indirecto 1563/2021 ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el tercero interesado Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como Fiduciario en el Fideicomiso F1401, el cual se encuentra a cargo del “Proyecto Mítikah”. En su escrito de apersonamiento para el expediente incidental acepta que tiene conocimiento que en la unidad territorial se encuentra habitando un pueblo originario, y señala que también tiene conocimiento que sus predios y las obras a su cargo se encuentran dentro de la demarcación territorial del Pueblo Originario de Xoco, indicando que las obras las estaba realizando en pleno respeto a los derechos del pueblo, por lo que realizó una consulta, sin acreditar el tipo de consulta y si está es indígena.	El “Proyecto Mítikah” se apersona en amparo promovido por Xoco y acepta que tiene conocimiento que sus obras pueden afectar al Pueblo de Xoco y que dicho pueblo es un pueblo originario.
24 de diciembre de 2021	Ampliación Amparo indirecto 1563/2021 ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. El Pueblo de Xoco presenta ampliación de amparo del presente asunto, demandando principalmente: • Violación del Derecho a la Consulta Indígena. • Violación del Derecho a la Consulta Pública. • Violación del Derecho al Procedimiento de Publicitación Vecinal.	Xoco presenta una ampliación a la demanda en el Amparo indirecto 1563/2021 (materia del presente peritaje)
De diciembre de 2021 a septiembre de 2023	Se ha modificado significativamente el espacio de la demarcación territorial de Xoco, principalmente fue desbaratada y modificada estructuralmente la entrada al Pueblo de Xoco, la calle Real de Mayorazgo, en que se eliminó el acceso vehicular, se creó un deprimido para salida de vehículos, un paso peatonal a desnivel y una plaza de integración que une los predios de Av. Universidad 1200 (antes conocido como Centro Bancomer) con el de Real de Mayorazgo 130, por el subsuelo y a nivel de espacio aéreo, ya que actualmente ya no existe la calle en su totalidad a nivel de banquetta o suelo.	El “Proyecto Mítikah” se encuentra con un avance aproximado del 50% de lo establecido en su Plan Maestro y número de torres y obras a realizar. Actualmente se encuentra modificada al 500% la calle Real de Mayorazgo de Xoco, ya no existe, se realizó un deprimido, una plaza de integración y se modificó estructuralmente el tramo de la calle demandada por el Pueblo de Xoco.

Simbología (fuente: elaboración propia):

- **Azul: temporalidad sobre derechos indígenas.**
- **Verde: actos y referencias directas a Xoco como pueblo originario.**
- **Naranja: actos de autoridad graves.**
- **Amarillo: referente a la consulta ciudadana.**

De la línea del tiempo presentada, se puede observar que previo a las autorizaciones y actos que reclama el Pueblo de Xoco como violatorios de sus derechos, en México y en la Ciudad de México ya se encontraban reconocidos los derechos indígenas y al pueblo de Xoco como un pueblo originario de la Ciudad de México, por lo que es evidente que si los actos

reclamados afectan al pueblo estos debieron previamente respetar el derecho a la consulta y al consentimiento indígena previo.

También en la línea del tiempo se muestra como previo a los actos de las autoridades que se reclaman por Xoco, oficialmente el Pueblo de Xoco ya se encontraba reconocido como pueblo originario de la demarcación territorial de Xoco de la alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, e incluso el casco del pueblo se encuentra reconocido oficialmente por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano como parte del territorio del pueblo de Xoco, el cual lo identifica como “Zona de Conservación Patrimonial” la cual es adyacente y/o próxima a las obras del “Proyecto Mítikah” sobre la calle de Real de Mayorazgo.

En tal sentido cabe observar que independientemente si las obras del del “Proyecto Mítikah” sobre la calle de Real de Mayorazgo se encuentran o no dentro del territorio del Pueblo de Xoco, por la proximidad que tienen al casco del pueblo de Xoco y por afectar al Pueblo de Xoco como habitante de la unidad territorial, se evidencia que debieron ser consultadas mediante una consulta indígena. La simple o posible afectación de un acto a un pueblo originario, por estándar internacional debe dicho acto previamente ser consultado al pueblo indígena u originario, para que a través de la misma consulta se pueda medir el posible nivel de impacto o afectación y se lleguen a los acuerdos necesarios para evitar afectaciones irreparables de derechos.

Lo anterior, incluso ya ha sido en juicios y recursos relacionados con el presente asunto confirmado por magistrados de amparo del Poder Judicial de la Federación, en que cabe citar como HECHOS NOTORIOS:

- 1) **Resolución firme.** En la Queja de Amparo 231/2022 resuelta el 2 de mayo de 2023 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por unanimidad de votos se determinó que el Pueblo de San Sebastián Xoco representado por ÁLVARO ANTONIO ROSALES GADDAR, tiene interés jurídico respecto a las obras realizadas sobre Real de Mayorazgo y los predios de Av. Universidad 1200 y el de Real de Mayorazgo 130, en la Colonia Xoco de la alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, ya que estableció que por encontrarse el Pueblo de San Sebastián Xoco en la misma Colonia, conforme a la Ley de Desarrollo Urbano local y al principio precautorio en materia ambiental, el pueblo de Xoco es susceptible de afectación y por lo tanto se le deben de respetar sus derechos humanos en el amparo 720/2019 ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, donde actúa válidamente como tercero interesado por no solo tener interés legítimo, sino además jurídico..
- 2) **Voto concurrente.** En la Revisión Incidental de Amparo 70/2023, resuelta el 7 de septiembre de 2023 por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, relacionada con el amparo materia de este peritaje, se encuentra un voto concurrente (en su página 68) emitido por la Magistrada Dalia Quero Juárez, en que independientemente de determinar si las obras de mitigación y obras sobre Real de Mayorazgo y las pertenecientes al Proyecto Mítikah, el Pueblo de Xoco por estar adyacente y la proximidad de las mismas, se evidencia la

susceptibilidad de afectación a sus derechos, sobre todo a posible afectación del derecho a un medio ambiente del territorio que ocupa, por lo que a la luz del principio precautorio y el derecho a la consulta indígena, se debió otorgar la suspensión de amparo por el juzgado de origen.

Aunque en el presente caso no se ha realizado una consulta indígena, en lo general las autoridades responsables y terceros interesados a cargo del “Proyecto Mítikah a través de sus informes y escritos, han aceptado y reconocido (implícita y explícitamente) la posible afectación de los actos y obras al Pueblo Originario de Xoco, por lo que realizaron tardíamente (conforme a la línea de tiempo presentada) ejercicios de Consulta Ciudadana (que no es una consulta indígena), con los que se pretendió subsanar la falta de consulta indígena, consulta pública y del procedimiento de publicitación vecinal que por ley debe hacerse.

La Consulta Ciudadana que realizó el tercer interesado a cargo del “Proyecto Mítikah” a través de una consultora privada, avalada por SEDEMA únicamente versó sobre las medidas de mitigación del proyecto, las mejoras que por ley se deben hacer en la zona a causa del proyecto, así como de la modificación estructural de calles y principalmente la modificación de la calle Real de Mayorazgo y la realización de un deprimido y paso a desnivel en la misma; pero dicha Consulta Ciudadana nunca versó sobre el “Proyecto Mítikah” en general, ni sus afectaciones o impactos en la zona.

También, se observa que la Consulta Ciudadana que se pretendió aplicar no tiene ningún sustento en alguna ley, es producto de un decreto, el cual pareciera que se realizó y aprobó a la luz del presente caso, ya que en cuanto fue aprobado, de forma inmediata se inició, buscando modificar lo que el Pueblo de Xoco y los habitantes de la unidad territorial de xoco ya habían aprobado respecto a las mejoras, reforestación y arreglos de la calle Real de Mayorazgo y en Xoco en general. Se puede señalar que hay indicios de mala fe.

7.2. Relatoría y percepción de la ausencia de consulta indígena.

Para poder conocer la perspectiva de los habitantes de Xoco, sobre la aplicación de consultas sobre las medidas de mitigación de Mitikah, así como del cierre de la calle de Mayorazgo, recurrimos a la aplicación de un conjunto de encuestas. Los objetivos de la encuesta giraban en torno a conocer si se habían aplicado procesos de consulta indígena sobre: 1) sobre el cierre de la calle Mayorazgo y 2) las medidas de mitigación. En cada tema realizamos 4 y 6 preguntas, respectivamente, las cuales aplicamos a la población de Xoco, en el marco de celebración de la fiesta del Santo Jubileo. La celebración de la festividad nos brindó la oportunidad para aplicar las encuestas a las personas que asistían a la celebración. La medida de selección de las y los encuestados era sobre si eran o no originarios del pueblo de Xoco. Asimismo, asistimos a varios domicilios de familias originarias, para aplicarles las encuestas. A continuación, agregamos la batería de preguntas del cuestionario.

Cuestionario sobre la Consulta al Pueblo de Xoco sobre las obras de Mitikah y la modificación a la calle de real de Mayorazgo

*Este cuestionario es con fines de investigación sobre el derecho a la consulta en pueblos originarios.

Modificación de la calle Real de Mayorazgo

- 1.- ¿Conoce si hubo consulta para implementar la modificación de la calle Real de Mayorazgo y San Felipe, debido al proyecto Mitikah? ¿Cuándo y dónde fue?
- 2.- ¿Conoce qué autoridades y/o empresa llevaron a cabo estas consultas?
- 3.- ¿La consulta se aplicó sólo a pobladores originarios de Xoco, o a la población en general? ¿Les solicitaron INE?
- 4.-¿Considera que la consulta fue adecuada: recibieron información por parte de las autoridades y/o empresa, se realizó de manera previa a que realizaran los trabajos en la calle de Real de Mayorazgo, y si tomó en cuenta la opinión de los pobladores de Xoco?

Medidas de mitigación

- 5.- ¿Conoce cuáles son las medidas de mitigación?
- 6.- ¿Cómo se enteró de esta información, se realizaron reuniones o se informó en una misma consulta?
- 7.- ¿Conoce qué autoridades y/o empresa llevaron a cabo esta reunión? (EN CASO QUE NO FUERA LA MISMA CONSULTA)
- 8.- ¿En esta reunión acudieron sólo pobladores originarios de Xoco o la población en general? ¿Les solicitaron INE? (EN CASO QUE NO FUERA LA MISMA CONSULTA)
- 9.- ¿Considera que las medidas de mitigación se les informaron a todos los pobladores de Xoco?
- 10.- ¿Se consideró la opinión de los pobladores para diseñar las medidas de mitigación antes de la realización del proyecto de Mitikah o las modificaciones de la calle Real de Mayorazgo?

La aplicación fue de 20 encuestas. Los resultados se muestran en la siguiente tabla.

# de pregunta	SI/Si sabe	NO/No sabe	Otra respuesta	No contestó
1	3	16	Mitikah contrato constructora	1
2	2*	17	*SEPI, SPBC, STAD-	1
3	3	16		1
4	1*	16	Se realizó una consulta a favor de Mitikah. *La empresa que compró los terrenos realizó la consulta. No se cuáles son las medidas de mitigación	3
5	4	10	Pisos de calle y fachadas de casa. Rehabilitación y pintura de casas. Piso. Pintura. Centro de salud	6
6	1	8	Un ingeniero informó. En asamblea. Asamblea ciudadana. Contaron los vecinos. Pusieron estantes.	11

			Reuniones cerradas. Mesas de información en la calle. SEDUVI e IECM. Empresa contratada por Mitikah y SEDEMA. “Reunión obligatoria” cuando el cierre de calles.	
7		10	Jefa de Gobierno. Constructora. Asamblea ciudadana. Alcaldía. Propia empresa. SEPI. STAD. STAD. Empresa contratada por Mitikah.	10
8		10	Originarios. General. Solo Pueblo. Población en general.	10
9	1	12	A los de la asamblea. Informaron como chisme de vecindad. Informaron sólo a algunos. Hubo muchas afectaciones al pueblo.	7
10	1	15	Ellos ya traían el proyecto. Todo fue corrupción por parte de la alcaldía.	4

En términos generales, observamos que hay desconocimiento por parte de los pobladores encuestados, sobre si hubo consulta o no, y sobre las medidas de mitigación. Acerca de las obras de mitigación, los encuestados señalan un conjunto de tareas de mantenimiento y mejoramiento de fachadas y las losas de la calle San Felipe. Sin embargo, durante la aplicación de las encuestas, varias personas nos comentaron que parte de la rehabilitación de calles fue por medida de mitigación, pero también por proyectos de presupuesto participativo. Además, aseguraron que la medida más significativa fue la construcción de un centro de salud. En ese sentido, hay una percepción general de medidas de mitigación, pero no hay certeza de que estas hayan sido aplicadas o si fueron paliativas.

Sobre la aplicación de la consulta de tipo indígena de acuerdo a los estándares internacionales que indican los criterios de previa, libre e informada, es importante considerar lo siguiente:

- 1) De acuerdo con la información que lanzó la encuesta, se percibe un escenario de desinformación en varios sentidos. En primer lugar, en lo general hay confusión con relación en si se realizó o no algún tipo de consulta. En segundo lugar, los pobladores encuestados no tienen noción de quién o cuándo se realizó alguna consulta, sobre todo de tipo indígena.

- 2) Se recabó información en la que varias personas aseguraron que sólo existió una reunión en la que sólo asistieron menos de 10 personas (no todas vivían en el pueblo) y se les dio a conocer información del proyecto una vez que la obra ya había comenzado (algunas personas refieren que esta reunión fue con la consultora STAD o SEDEMA, mientras que otras no identifican quién organizó esa reunión). En ese sentido, se presume que no hubo difusión adecuada sobre esa reunión, la cual no fue previa a la construcción ni al cierre y destrucción de la calle Real de Mayorazgo.
- 3) Con relación al punto anterior, las personas que aseguran que esas reuniones fueron organizadas por la consultora STAD refieren que “sólo traían un proyecto ya hecho” y que no se les pidió su opinión sobre las medidas de mitigación. Asimismo, aseguran que hubo mesas (módulos) de información sobre esas medidas, aunque ninguna de las personas entrevistadas pudo explicar en qué consistía esa información.

Como se expone en el punto 2), es importante señalar que, de acuerdo a las encuestas realizadas, el pueblo no fue informado ni consultado previamente sobre el cierre y posterior transformación de la calle Real de Mayorazgo. Lo anterior no sólo afectó la vialidad de la zona, causando tráfico vehicular tanto en las inmediaciones (en av. Coyoacán, av. Río Churubusco y av. Universidad), como también al interior de las estrechas calles del pueblo, sino que también afectó el acceso y salida de los originarios de Xoco a su pueblo. Lo anterior suma una serie de transformaciones al territorio del pueblo, pues históricamente la calle Real de Mayorazgo ha funcionado como vía principal y entrada al pueblo de Xoco.

Mencionar lo anterior es fundamental, pues al no haber informado ni consultado adecuadamente al pueblo no sólo se violentaron sus derechos sobre su territorio, libre determinación y autonomía como pueblo originario, también, mientras se realizaron las obras, se obligó a los habitantes a tener que rodear el predio de Mítikah para poder llegar a sus hogares, lo que vulneró la integridad de los pobladores de Xoco. Sobre lo anterior, en varias ocasiones se nos mencionó que había una percepción de aumento de asaltos en el pueblo sobre todo sobre Río Churubusco y San Felipe, donde no había suficientes luminarias ni vigilancia y por donde tenían que caminar una vez saliendo del metro debido a que la calle Real de Mayorazgo estuvo cerrada por varios meses del 2022.

Además de los resultados sobre consulta y medidas de mitigación, es notable una percepción negativa por parte de los pobladores de Xoco hacia el gobierno de la ciudad y la constructora de Mítikah, Fibra Uno. En dicha percepción, se tiene conocimiento de que existe una colusión corrupta entre ambas instancias, cuyo principal interés es despojar al pueblo de su territorio. Principalmente, que no se haya aplicado una consulta previa, libre e informada señala una opacidad en el proceso. De hecho, es importante mencionar que las personas que fueron encuestadas señalan que tanto la obra de Mítikah como las medidas de mitigación son parte de una serie de actos de corrupción por parte de la alcaldía Benito Juárez, la empresa constructora (FIBRA UNO) y las consultoras (STAD) que intervinieron en el pueblo de Xoco. Cabe destacar que ya desde los testimonios, arriba expuestos, varios entrevistados

hablaron sobre la asociación entre STAD y SEDEMA, en las reuniones que realizaron después de la toma de la calle San Felipe.

La consultora STAD tiene registradas varias “medidas de mitigación” en un resumen ejecutivo titulado *Socialización y consulta de opinión en Xoco. Proyecto Integral para la Mejora de Xoco: ampliación de Real de Mayorazgo, ordenamiento urbano y obra comunitarias*³⁷ con fecha del 29 de marzo de 2021. Este documento asegura que los resultados de la “socialización de la información y la consulta de opinión” en el pueblo de Xoco integran opiniones y recomendaciones de vecinos interesados, así como personas “convencidas de que las obras son el epílogo de una serie de acciones que no responden a sus expectativas y conllevarán a la desaparición de un estilo de vida”³⁸. En este documento se describen las “medidas” en dos rubros: a) Modificaciones al proyecto de movilidad en Real de Mayorazgo y, b) Proyectos adicionales para la mejora de Xoco, la siguiente información:

- a) *Modificaciones al proyecto de movilidad en Real de Mayorazgo:*
 - *Áreas verdes y espacios público arbolado en Real de Mayorazgo (o espacio público arbolado)*
 - *La incorporación de un carril vehicular de uso exclusivo para habitantes de Xoco que ingresen a la calle Real de Mayorazgo circulando por Av. Universidad (sentido poniente-oriente), el cual será controlado mediante un sistema electrónico/TAG gratuito.*
 - *Mismo que se incorporará a una calle compartida con tránsito tanto peatonal como de bicicletas, manteniendo el libre tránsito, vialidad que, conforme al proyecto de movilidad, será ampliada dos carriles, además de incorporar aceras más anchas.*
- b) *Proyectos adicionales para la mejora de la calidad de vida en Xoco, propuestos para vecinos y grupos representantes en diciembre del 2020 en un documento llamado “Proyectos y obras de Mejora Urbana para El Pueblo de Xoco”, los cuales surgieron durante las mesas de trabajo en la Sedema y que son adicionales para la empresa promotora del proyecto Mítikah, sin tener origen en un cumplimiento normativo:*
 - *Arreglo de calles que mejoren las condiciones de movilidad para peatones, ciclistas y autos (San Felipe, callejón Xocotitla, callejón San Felipe, Puente de Xoco, y Mayorazgo de Orduña.*
 - *Reconstrucción del Centro de Salud Xoco.*
 - *Arreglo del Templo de Sebastián Mártir, de acuerdo con lo que determine el INAH.*
 - *Arreglo y pintura de fachadas en viviendas en las calles de: San Felipe, Xocotitla y Puente de Xoco.*

Asimismo, en este documento aseguran que en las tres feses consultiva se contó con la asistencia de 673 personas durante el proceso de socialización y consulta de opinión. Sin embargo, no especifica si todas esas personas son del pueblo y los datos son contradictorios con la información contenida en los oficios “SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020” y

³⁷ El resumen ejecutivo “Socialización y consulta de opinión en Xoco: ampliación de Real de Mayorazgo, ordenamiento urbano y obra comunitarias”, elaborado por Stad Consultoría Social SA de CV, está disponible en la página de la Sedema. Consultado el 30 de junio de 2023 en https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/MedidasDeIntegracionDelProyectoMitikah/3_ReportesSociales/Stad/2stadresumenejecutivosocializacionyconsultadeopinionenxocovp.pdf

³⁸ Ídem.

“SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01462/2020” emitidos por SEDEMA. Cabe destacar que hay fotografías en las que se muestra a diversas personas encuestando a transeúntes del centro comercial Centro Coyoacán, los edificios City Towers y otros condominios; además de informar que algunas mesas no fueron en el pueblo de Xoco, sino en el Parque Acacias, que está ubicado en otra colonia.

Algunas notas periodísticas aseguran que como parte de las obras de mitigación del Proyecto Integral para la Mejora de Xoco también se construyeron “hoteles para insectos y pájaros” que están elaborados con diferentes tipos de madera: “en estos hoteles podrán descansar, alimentarse y abastecerse de agua. Así estarán listos para continuar con su polinización”, asegura uno de los medios³⁹. Además de estos “hoteles de insectos”, también hay medidas que no son mencionadas en ese documento, pero que los pobladores de Xoco reconocen, como la tala de árboles y una maqueta de la aldea teotihuacana basada en los restos arqueológicos encontrados en este pueblo originario.

Una de las medidas, que de acuerdo con los vecinos no fue cumplida y que causa molestia es la relacionada con la tala de árboles. En 2019, Fibra Uno aseguró que la tala de 54 árboles correspondió a medidas de limpieza y saneamiento de más de 700 árboles en la zona de Xoco específicamente sobre la calle Real de Mayorazgo, e informó que por cada árbol se sembrarían 3 árboles nuevos, es decir 250 árboles⁴⁰. Por su parte, las y los pobladores en primer lugar denunciaron en ese mismo año, 2019, que la tala había sido ilegal y que habían sido 56 unidades, a lo que la entonces jefa de gobierno Claudia Sheinbaum aseguró en conferencia de prensa que: “Desafortunadamente sí hubo tala de árboles, pero se paró se incautó y hay una denuncia presentada en el ministerio público”⁴¹. En mayo de 2021, las personas habitantes del pueblo de Xoco se organizaron y plantaron 56 arbolitos con una placa o listón de color verde con su nombre⁴².

Por último, es fundamental señalar que se percibe también confusión con relación a las medidas de mitigación y el presupuesto participativo recibido en 2020-2021. En algunos casos, las personas del pueblo en la encuesta realizada en la fiesta del Santo Jubileo contestaron estar confundidas sobre el uso del presupuesto participativo 2020-2021 y las medidas de mitigación, pues ambos se realizaron en tiempos consecutivos y fueron similares.

³⁹ Almaraz Karla (19 de abril de 2022), “¿Ya conoces los hoteles de insectos? Te decimos para qué sirven”. CDMX SECRETA. <https://cdmxsecreta.com/hoteles-de-insectos-en-cdmx/>

⁴⁰ S/A (8 de mayo de 2019) “Fibra Uno defiende la tala de árboles para el proyecto Mitikah”. Expansión. <https://expansion.mx/empresas/2019/05/08/fibra-uno-defiende-la-tala-de-arboles-para-el-proyecto-mitikah>

⁴¹ “Tala ilegal de árbol en Xoco; SEDEMA investiga Torre Mitikah”(7 de mayo de 2019), En Punto con Denise Maerker. Youtube N+ <https://www.youtube.com/watch?v=FasUowa4rM>

⁴² Gómez Flores, Laura (2 de mayo de 2021) “Vecinos de Xoco plantan árboles en zona talada por empresa Mitikah”, La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/05/02/capital/vecinos-de-xoco-plantan-arboles-en-zona-talada-por-empresa-mitikah/>

VIII.- PREGUNTAS, RESPUESTAS DEL PERITAJE Y RECOMENDACIONES.

Antes de comenzar a responder las preguntas que se plantearon en la solicitud del peritaje, es conveniente recalcar que los Pueblos Originarios de la Ciudad de México, son sujetos de derecho con personalidad jurídica reconocidos por la Constitución Local en sus artículos 57 al 59.

Es además importante señalar que las características de la identidad de los pueblos originarios deben entenderse en la misma dinámica de fragmentación territorial que ha tenido la ciudad. Por lo tanto, señalamos un conjunto de principios para comprender lo originario como una identidad cultural, política y jurídica: 1) la calidad originaria de los pueblos no es una condición a priori del tiempo, sino una adscripción normativa de la organización comunitaria interna, de su sistema normativo local. 2) un pueblo originario no requiere exclusivamente un antecedente prehispánico o colonial para constituirse como tal, ya que tal continuidad es impensable para pueblos del centro de la urbe, que se han formado, fragmentado y reconstituido de acuerdo con los procesos de urbanización en la capital. 3) los pueblos originarios bien pueden adscribirse o no como indígenas y constituir organismos colectivos de forma reciente, como parte de coyunturas internas o externas, sin por ello perder su identidad originaria o sin poder auto adscribirse como indígenas. 4) lo originario no remite exclusivamente a propiedad, usufructo u ocupación del espacio y/o del territorio pensado bajo categorías de apropiación, o con relación a las categorías jurídicas agrarias de propietarios, posesionarios y avecindados, 5) los pueblos originarios han tenido una articulación diferenciada y particular con respecto a la ciudad, en mayor o menor medida, lo cual ha impactado de manera diferenciada a cada pueblo, por lo que se presenta un mosaico heterogéneo de estos. Es de subrayar que en recientes estudios académicos “los pueblos” aparecen bajo nomenclaturas como colonias urbanas” en un supuesto de que han sido absorbidos por lo urbano

Con respecto a lo sustentado en la presente pericial podemos concluir que Xoco es un pueblo originario con cosmovisión mesoamericana, de refundación colonial y que ha vivido diversos procesos de fragmentación territorial por los usos que su territorio ha tenido con respecto a los procesos de urbanización durante el SXX principalmente, y en los últimos años con los proyectos de desarrollo económico urbano que versan sobre los ejes vivienda y ocio (como complejos residenciales y centros comerciales), los cuales han terminado por cambiar la morfología territorial del pueblo originario impactando en la reproducción de su vida cultural-identitaria.

I. Deje claro si los actos reclamados representan o no una vulneración a los derechos humanos del Pueblo de Xoco como pueblo originario.

El 17 de febrero de 2021 el Pueblo de Xoco emitió la Declaración General del Pueblo de Xoco a través de la cual se auto reconoció como “pueblo originario”. Antes de ello, diversas autoridades de la Ciudad de México, a través de múltiples registros oficiales, ya habían reconocido al Pueblo de Xoco como originario. Asimismo, como se demuestra a través de este peritaje, Xoco mantiene una serie de prácticas culturales e instituciones organizativas propias que trazan importantes vínculos históricos con las culturas previas asentadas en el mismo territorio.

Como establece la Constitución y el derecho internacional, basta con que un pueblo o comunidad esté formado por descendientes de los habitantes que poblaban el actual territorio nacional antes del inicio de la Colonia y que cuente con una institución propia o parte de ella para ser considerado indígena. Vale decir también que el reconocimiento del carácter indígena de un pueblo o comunidad no depende de que sus instituciones se encuentren completas ni intactas, que su identidad sea inamovible, ni que la institución misma sea anterior a la colonización, para ello sólo será necesaria la auto adscripción y la conciencia de su identidad indígena, lo cual deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre ser pueblos indígenas y a la vez ser favorecedores de derechos.

Estos elementos, de acuerdo con el artículo 2° de la CPEUM, la CPCDMX y los estándares sobre auto adscripción establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos permiten aseverar que el Pueblo Originario de Xoco es titular de los derechos humanos a la libre determinación y la autonomía, el derecho al territorio y el derecho a la consulta previa libre e informada con miras al consentimiento, entre todos los derechos que se les reconocen a los Pueblos indígenas.

Dicho eso, si se toma en cuenta que el diseño y construcción del mega proyecto denominado Mitikah y sus medidas de mitigación, han provocado impactos significativos en el paisaje, su vida comunitaria y en el territorio que habitan desde hace siglos, no hay duda de que éste debió ser sometido a consulta indígena (previa, libre e informada) para buscar el consentimiento de la comunidad. Al no haberse realizado ese tipo específico de consulta (bajo procedimientos apropiados y adecuación cultural), se viola de manera flagrante el derecho a la consulta previa, el derecho a la participación política, el derecho a la libre determinación así como el derecho al territorio establecidos en las Constituciones arriba señaladas y el derecho internacional de los derechos humanos.

II. Deje claro si los actos reclamados representan o no un proyecto de asimilación cultural forzada que tiende a la extinción del Pueblo Originario de Xoco.

La presencia de una obra de infraestructura de tal envergadura como Mitikah y los complejos urbanos de desarrollo de los últimos años, representa un proceso de deterioro y ruptura de la vida comunitaria y cultura en Xoco. Partimos de discutir el concepto de aculturación, el cual se da en el marco de los contactos culturales, entre dos o más grupos sociales. Lo que pretende dicho concepto es dar cuenta de las consecuencias de un contacto cultural continuo y directo, que puede llevar a una relación de intercambio o bien a una

relación de dominación de una cultura con respecto a otra, este concepto debe distinguirse del de cambio cultural, el cual obedece a cambios al interior de un grupo cultural, ya sea por temporalidad o por adaptaciones propias. En el proceso de aculturación, los contactos se pueden dar por niveles y ya sea de manera equilibrada o bien en relaciones de desventaja resultado de procesos de colonización o despojo como es el caso de Xoco, en donde se da la última fase de la aculturación, denominada asimilación forzada (etnocidio) (Cuche Denys 2002: 67).

En el proceso de aculturación no se da del todo la desaparición del grupo social, pero sí la vulneración de algunos de sus elementos subjetivos u objetivos que permiten la reproducción cultural de dicho grupo social (ya sea su territorio físico, algunos elementos simbólicos, o formas que limitan la reproducción de la identidad cultural), es decir no se desemboca inmediatamente en la uniformización o asimilación total, sino que los grupos sociales cuando son confrontados a cambios culturales exógenos no permanecen pasivos y resisten. Por ello, en el análisis de toda relación de aculturación, hay que considerar al grupo dominante y el grupo dominado, así como las ventajas en términos raciales de clase u otro tipo que amenacen la posibilidad de existencia de otro grupo social.

En este apartado vamos a entender por asimilación cultural forzada, diversas coyunturas o procesos intencionales e intervencionistas que buscan minar y extinguir la identidad, y su base material en el territorio, de los pueblos indígenas y originarios. En primera instancia, el sustento de este concepto lo ubicamos en el derecho internacional. El proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA (2003) señala en el Artículo X, sección segunda, el rechazo a la asimilación. El inciso 1 refiere a que “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación.” (CIDH, 2003: 592). El inciso 2 especifica: “Los Estados no deberán adoptar política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas.” (ídem.), y el inciso 3 señala que “Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio.” (ídem.). Por su parte, la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), en su artículo 8, señala lo siguiente: “Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.” (ONU, 2007: 9); asimismo, en el apartado d, del inciso 2 del mismo artículo, señala que los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y resarcimiento de: “d) Toda forma de asimilación o integración forzada [...]” (ONU, 2007: 10).

Para complejizar este concepto, y analizarlo de acuerdo con el caso del pueblo de Xoco frente a Mitikah, es importante comprender que la cultura y el territorio del pueblo originario ha sido sistemáticamente atacado y fragmentado, debido a los procesos de urbanización residencial, comercial e industrial. En este sentido, comprendemos a grandes rasgos, que la asimilación cultural responde a un patrón de despojo del territorio en el pueblo, y de continuas amenazas y ataques contra la cultura popular y los sistemas normativos de Xoco. El pueblo de Xoco, en su **Declaración General**, sentó un conjunto de principios donde

rechazan y se posicionan en contra del proceso de asimilación forzada, de acuerdo con los siguientes puntos:

[fragmento de la Declaración General del pueblo de Xoco]

Negativa a la asimilación cultural, privatización y modificación de sus calles.

El Pueblo de Xoco se opone al cierre y modificación de su calle Real de Mayorazgo (tanto en su espacio a nivel de suelo, como aéreo y subsuelo), a los proyectos de asimilación cultural y a la extinción del Pueblo de Xoco, debido a que las modificaciones urbanas se han impuesto por las autoridades de la Ciudad de México, y de la hoy Alcaldía Benito Juárez, atropellando los derechos del pueblo, desconociendo su cultura, autoridades tradicionales y propiedad colectiva y territorial.(Asamblea Ciudadana de Xoco, 2021).

El proceso de asimilación cultural en Xoco data de la urbanización durante el siglo XX, cuando el pueblo sufrió un proceso importante de desruralización, que comenzó con los procesos de modificación del suelo agrícola en suelo de urbanización industrial y residencial. Este proceso, ocurrido entre 1930 y 1980, permitió que muchas construcciones comerciales, industriales y de instituciones gubernamentales se asentaran en la población, cambiando irremediamente su urbanidad como pueblo. Posteriormente, en la etapa de urbanización neoliberal, comenzaron las construcciones de complejos departamentales y comerciales, desde 1990 a la actualidad. Durante más de 30 décadas, el pueblo de Xoco ha transitado por una vertiginosa modificación de su urbanidad, reduciéndola a más de la mitad de su extensión. Principalmente, la construcción del megaproyecto urbano de Mitikah y sus medidas de mitigación han traído consigo el encarecimiento de la vivienda y los servicios, al punto de que varios pobladores nativos se han visto forzados a vender sus viviendas y mudarse a la periferia de la ciudad.

En términos de su identidad, Xoco ha transitado por varias denominaciones administrativas y políticas, que produjeron en sus habitantes una ambigüedad en nombrar a Xoco como pueblo, como barrio, como colonia o simplemente como Xoco. Esta maleabilidad en la denominación de Xoco ha sido causa de las políticas de cambios de uso de suelo, que el gobierno capitalino ha modificado en el pueblo desde el siglo XX, con evidentes intereses de urbanizar la zona.

En términos de sus sistemas normativos, Xoco ha tenido procesos de asimilación cultural forzada más evidentes. Desde que empezaron las construcciones y venta de los departamentos de City Towers, hasta la actualidad con el complejo de Mitikah, el pueblo se ha visto intervenido en sus sistemas de cargos. Es bien sabido que desde 2006 a la actualidad, las constructoras han aportado dinero para sufragar parte de los gastos en las fiestas patronales, provocando que los métodos tradicionales de recaudación para las fiestas dependan en la aportación monetaria de las constructoras.

Por último, en términos de la sociabilidad y la movilidad cotidiana en el pueblo, es necesario enfatizar dos situaciones. En principio, el cierre de la calle Real de Mayorazgo ha

impactado negativamente en la movilidad de las personas de Xoco. Varios relatos sugieren que existía una relación estética y emotiva entre los pobladores de Xoco con los árboles que estaban en la calle de Real de Mayorazgo; sensaciones de frescura y familiaridad rodeaban el paso entre el pueblo y las principales líneas de transporte y vialidad (metro Coyoacán y avenida Universidad). Actualmente, la población en Xoco utiliza esta vía por necesidad de transportación, pero también hay pobladores que decidieron no transitar por esta vía, porque trae a la memoria como era la calle anteriormente y ahora, generando sentimientos de despojo y tristeza. Asimismo, en las calles aledañas a Real de Mayorazgo, el estacionamiento de coches se ha vuelto una problemática por los coches de los visitantes al centro comercial, así como de varios grupos de cuidacoches que se han adueñado de las aceras para cobrar renta de los espacios para estacionamiento.

Es a partir de estos fenómenos de la urbanización en Xoco, que consideramos que ha existido un proceso de asimilación cultural, que se instituyó en el pueblo desde inicios del siglo XX, pero que en los últimos 30 años se ha consolidado con la construcción de megaproyectos habitacionales. El objetivo de dicha asimilación es la homogeneización urbana y cultural de todo el territorio de Xoco, junto con la expulsión de la población nativa, a las periferias de la CDMX. A este proceso de expulsión de la población nativa, se suman los intervencionismos de las constructoras en la organización comunitaria, lo que produce más conflictos y fragmentaciones en un pueblo que es continuamente fragmentado por las olas de urbanización neoliberal y de población flotante.

Además de la llegada de nuevos vecinos y sus formas de organización del espacio y reproducción de la vida, choca con la vida cotidiana del pueblo originario, generando una serie de repliegue de sus actividades, así como conflictos intracomunitarios.

Desde hace más de seis años, aseguraron las personas originarias e integrantes de la mayordomía, Xoco y los pueblos vecinos han celebrado a lo grande, ante la negación que la dinámica urbana les ha impuesto, pues tanto las delegaciones/alcaldías, el gobierno de la CDMX y las empresas inmobiliarias han intentado vetar la celebración de sus fiestas. Limitando el área de procesiones, prohibiendo cohetones, el cierre de calles y avenidas, así como controlar el ruido y la algarabía. Este esfuerzo por acallar y desaparecer a los pueblos y sus prácticas festivas ha producido fuertes tensiones, que se han ido acrecentando por los habitantes que llegan a habitar dichos complejos departamentales. Los residentes y trabajadores de estos edificios corporativos y habitacionales de lujo demuestran su rechazo a las fiestas de los pueblos, con actos racistas y clasistas. (Olivares Díaz, Huerta Noguera, Vargas Olvera, 2023).

III. Deje claro si el desarrollo urbano que se ha venido dando a lo largo de los años al interior y exterior del espacio territorial en que se encuentra asentado el Pueblo de Xoco, ha tenido o no un impacto significativo en la vida cultural, el tejido social y los derechos humanos del Pueblo de Xoco.

Si, ha tenido un impacto significativo, en términos de la territorialidad del pueblo, es decir, la visión sobre su propio territorio, así como en la experiencia de gentrificación y

desplazamiento forzado. Desde inicios del siglo XX, la urbanización el Xoco ha significado una reducción considerable a su territorio como pueblo originario. Lo que hemos sustentado a lo largo de todo el peritaje, es que Xoco se vio transformado al perder sus tierras ejidales, el panteón comunitario, el Río Churubusco e incluso las anteriores fabricas ladrilleras. Este periodo de desruralización estuvo aparejado a la construcción de comercios, instituciones gubernamentales y fábricas, que consolidaron procesos de despojo territorial, junto con ambivalencias administrativas en cuanto a la nomenclatura del pueblo de Xoco. Posteriormente, desde la década de los noventas a la actualidad, la urbanización ha transitado por una etapa neoliberal, observable en los comienzos de las construcciones de centros comerciales y bancarios, así como de edificios departamentales y últimamente, la construcción del complejo comercial y departamental de Mitikah Ciudad Viva, junto con sus medidas de mitigación.

En la sección de testimonios es posible constatar momentos significativos del despojo territorial para el pueblo de Xoco. El primero fue la pérdida del “panteoncito”, el cual estaba ubicado en la explanada de la capilla a San Sebastián y se extendía hacia Río Churubusco, cubriendo el territorio donde actualmente se encuentra asentado el Hospital San Ángel Inn. Y esta pérdida obedeció a las reducciones del territorio para su venta -en la parte del hospital- junto con la construcción de la Avenida Río Churubusco y la intubación de sus aguas. En la memoria de los originarios, esta fue una pérdida significativa no solo de su territorio comunitario, sino de sus propios difuntos, quienes se quedaron enterrados sobre lo que es actualmente la avenida Río Churubusco.

La construcción de la avenida Río Churubusco marcó un antes y un después en la relación del pueblo de Xoco con el territorio, al verse afectado por la intubación del río y la construcción de la vialidad. Este río era un espacio de sociabilidad y de trabajo; su afluente proveía de agua al pueblo, mediante pozos; también alimentaba los sembradíos cercanos y era parte de las actividades domésticas de la población. La transformación del Río Churubusco actualmente es un punto de comparación, ya que la población actualmente no cuenta con suministro de agua continuo, y el pozo que supuestamente es para el pueblo está concesionado al complejo comercial y departamental de Mitikah y sus medidas de mitigación. Así pues, la pérdida del agua como eje fundamental del territorio, es parte de una experiencia histórica y actualmente vivida por los habitantes de Xoco, que es el despojo por parte de la urbanización.

La construcción de instituciones gubernamentales como el Instituto Mexicano de la Radio y la Cineteca Nacional, así como la Sociedad de Actores y Compositores, el Centro Bancomer y la extinta Plaza Coyoacán, marcaron otra etapa que impactó al pueblo, durante la década de los ochenta. Por una parte, había una sensación de cercamiento del pueblo, por estas construcciones; sin embargo, la relación del pueblo con algunos de estos complejos no fue negativa. El pueblo y las instituciones de gobierno -de tipo artístico y de radiodifusión- han coexistido sin tener tensiones tan fuertes como con los complejos departamentales. Los habitantes reconocen que los terrenos donde se asentaron el IMER y la Cineteca Nacional son parte de las viviendas de los obreros pertenecientes a las anteriores fábricas ladrilleras, o bien, fueron parte de los terrenos de las mismas fábricas.

Principalmente, el periodo de urbanización neoliberal, que comenzó con la construcción de los grandes edificios departamentales (2000-actualidad) ha fragmentado el territorio y la organización comunitaria del pueblo de Xoco, de forma atroz. Las constructoras han intervenido en la organización comunitaria a través de entrega de prebendas y de concesiones escasamente benéficas para el pueblo, disfrazadas de medidas de mitigación, pero con la consigna de que los pobladores y su vida social se queden al margen de su propio territorio. Y paulatinamente, los edificios departamentales han encerrado a Xoco, minando su territorio y expulsando a los habitantes originarios a través del encarecimiento de la vivienda y de los servicios públicos.

IV. Señale cuáles son las características históricas del territorio del pueblo originario de Xoco.

El pueblo originario de San Sebastián Xoco ha tenido una permanencia histórica fragmentada, como la mayoría de los pueblos originarios en la Ciudad de México. Por los datos recabados en el peritaje el territorio de Xoco tiene antecedentes de asentamientos prehispánicos, (**territorio ancestral**) al encontrarse vestigios de una aldea teotihuacana, y aunque no existe evidencia de la continuidad histórica poblacional, dado que sería imposible comprobarlo y pensar que las identidades culturales no son dinámicas en el tiempo, lo que sí podemos afirmar por los patrones de asentamiento en términos antropológicos se trata de un espacio estratégico para asentamientos humanos para la siembra de alimentos, (**territorio rural**) por la cercanía con caudales de ríos (como Río Churubusco), inclusive el nombre Xoco, refiere etimológicamente a lugar de frutos agrios, por la vocación rural y la abundancia de árboles frutales, que aún recuerdan los pobladores de mayor edad de Xoco. Posteriormente se trata de un espacio reconfigurado o re apropiado durante el periodo de colonización, pues la capilla que es parte del pueblo y de la que se celebra su fiesta patronal a San Sebastián Mártir, data del S XVII, siglo donde se instauró en el pueblo de Xoco el nombre de San Sebastián (pues los pueblos originarios de la Ciudad de México, tiene un nombre en Náhuatl y otro del Santo Patrono Colonial) por lo que fue conformándose en **territorio de Pueblos Indios, el cual perteneció durante un tiempo a Mixcoac hasta 1973**⁴³. De acuerdo a la información de la entonces Delegación Benito Juárez, así mismo Mixcoac fue parte del Señorío de Coyoacán.

El control administrativo-tributario que usó la corona española encuentra su base en la J. organización prehispánica, que incluye principalmente al *calpulli* (barrio) y el *altépetl* (pueblo). Mantener esta estructura para la recaudación de tributo implicó a su vez el reconocimiento de las tierras a “los naturales” a través de títulos de propiedad y/o primordiales, los cuales se otorgaron a finales del siglo XVI y a lo largo del XVII. En un documento virreinal encontrado en el Archivo General de la Nación, con fecha de 1792, el común de naturales, así como los naturales del pueblo de Xoco, escribieron a través de un

⁴³ Los antiguos barrios que integraban Mixcoac formaron pequeños poblados, entre los que pueden mencionarse: San Juan, Nonoalco, San Simón, Nativitas, Xoco y la Candelaria. Algunos, más tarde, adquirieron la categoría de pueblos.

escribano una petición a la Real Audiencia para solicitar nuevamente los títulos de propiedad otorgados a los naturales.

Se tiene información además de que las tierras de Xoco permanecieron como parte del pueblo hasta mediados del siglo XX, cuando comenzó a efectuarse la dotación de tierras gracias a la Reforma Agraria. En ese entonces, los originarios provenientes de San Simón, Santa Cruz, Nativitas y Xoco trabajaban como jornaleros en las haciendas de la zona, sobre todo en la hacienda Narvarte. Sin embargo, para 1924 esta relación cambiaría, pues varios pueblos solicitaron dotación de ejidos de los terrenos de esta hacienda.

En el caso de Xoco, el pueblo presentó su petición de tierras el 21 de febrero, mientras que Santa Cruz Atoyac lo hizo el 17 de ese mismo mes, seguido por Simón Ticumac, el 26 de marzo y, por último, Santa María Nativitas el 14 de agosto

Xoco fue territorio de vocación agraria hasta después de la mitad del siglo XX. Su pertenencia a la hacienda de Narvarte y después debido a los cambios territoriales y de tenencia de la tierra, Xoco fue pasando a particulares como el Sr. Almazán el cual empleaba a pobladores y daba beneficios a habitantes de Xoco.

Para la década de 1920 el pueblo de Xoco tenía pocos habitantes, los cuales eran jornaleros de las tierras propias y cercanas, durante la época en el territorio se instalaron ladrilleras los cuales eran conocidas como joyas, en los que también se empleaban los pobladores debido a la gran demanda de ladrillos para la construcción.

“Para la década de los años veinte, según los datos contenidos en los archivos del DAAC, el poblado denominado Xoco, perteneciente en esa época a la municipalidad de General Anaya, tenía la categoría política de “pueblo”. Antes de la creación del referido municipio, Xoco perteneció a Mixcoac (tal como se mencionó en páginas anteriores) y contaba con 445 habitantes, según el censo de 1921. En esa época muchos de ellos trabajaban como jornaleros en terrenos de otros dueños, dada la escasez de tierras para el cultivo, tal como se comprueba en los documentos existentes sobre el Informe de la Delegación Benito Juárez. Asimismo, otra de las actividades realizadas era el trabajo en las ladrilleras, pues ya para 1922 existían en Xoco varios hornos para la fabricación de ladrillos que tenían demanda en la construcción (existían muchas “joyas” como se denominan los lugares donde se procede a hacer los hoyos de donde se extrae la materia prima para la fabricación de ladrillos). Esta actividad continuó aún después de la dotación del ejido; sin embargo, se nos informó de la existencia de huertas frutales dentro del poblado, en las que se cultivaban tejocotes, perones, higos y otras frutas.” (Zajia De Castañeda María, 2021: 108).

Con la pérdida de tierras y con urbanización Xoco, fue reduciendo su territorio al centro del pueblo y reconfigurando su vida comunitaria entorno a la capilla y al cuadro de las casas de los Originarios, poco a poco fueron llegando nuevos vecinos a los predios grandes y confirmaron vecindades y las primeras unidades habitacionales que hacían contraste con las grandes casas de patios grandes y de familias extendidas de los Originarios de Xoco.

Consolidando un territorio fragmentado por el avance de la mancha urbana y la especulación inmobiliaria, pero conservando y conteniendo una historicidad de territorio ancestral prehispánico, territorio indígena, territorio rural del pueblo originario de Xoco.

V. Señale qué es y cómo se debe entender conforme a derecho, social y antropológicamente un territorio indígena.

Desde un punto de vista jurídico, el territorio indígena debe ser comprendido como un derecho humano colectivo. Eso significa que tanto la Constitución como el derecho internacional de los derechos humanos le otorgan al territorio indígena las siguientes características: máximo rango jerárquico dentro del ordenamiento constitucional; la máxima fuerza jurídica y; la máxima importancia del objeto. Desde el punto de vista legal que goza de la mayor protección constitucional y que normativamente solo puede ser vencido por otro derecho fundamental que tenga de esa misma jerarquía.

Siendo así, el territorio indígena debe contar con todas las garantías primarias y secundarias para su protección. Deben existir leyes que lo reconozcan y protejan y las personas juzgadoras deben emitir fallos que permitan su respeto y protección cuando esté en riesgo alguno de sus elementos.

Es importante subrayar que el derecho, alimentándose de otras ciencias como la sociología, la economía y la antropología han ido profundizando en el contenido del derecho al territorio considerándolo como el espacio que los pueblos indígenas producen, habitan y utilizan. La interpretación evolutiva que los tribunales han ido haciendo en el derecho comparado ha ido dotando a la noción jurídica de territorio indígena de múltiples dimensiones, tanto materiales como simbólicas, que lo consideran base de su reproducción cultural, en donde ejercen su autonomía, se organizan y estructuran política y económicamente.

Ha sido la Corte IDH quien más ha avanzado en el reconocimiento y protección del derecho al territorio indígena a partir de la interpretación evolutiva que ha hecho del artículo 21 de la Convención Americana de los Derechos Humanos CADH). Si bien es cierto que dicho artículo no hace ninguna referencia explícita a los pueblos indígenas y tribales, la Corte IDH ha utilizado las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y el artículo 29 b) de la CADH (que prohíben la interpretación restrictiva de los derechos) para establecer que la propiedad indígena está comprendida dentro de la propia CADH con igual status de protección al que tiene el derecho a la propiedad *lato sensu*.

A partir de ello la Corte ha ido avanzando su jurisprudencia en la materia, precisando el concepto de *relación especial* que tienen las comunidades con su territorio.

Muestra del enorme valor que el derecho ha ido dando al territorio indígena es la emblemática sentencia de la Corte IDH sobre el caso Mayagna (Sumo) Awas Tigni vs. Nicaragua, que comenzó a sentar las bases del reconocimiento del derecho al territorio de los pueblos indígenas. En su párrafo 149 se estableció que:

“Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida

espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.”

Como se puede observar, el derecho al territorio puede considerarse como un derecho-condición de la posibilidad de la supervivencia de los pueblos y de la garantía de todos sus demás derechos.

En muchas ocasiones más la Corte ha aclarado su posición sobre este punto insistiendo en que la relación de los Pueblos con sus tierras y territorios va mucho más allá de una relación de uso y aprovechamiento. En casi todas aquellas sentencias dictadas sobre problemáticas indígenas, ha reiterado el criterio según el cual “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”⁴⁴

El tema reviste tal relevancia que la Corte IDH ha establecido que:

“1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe; y 4) los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras

⁴⁴ Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149. Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 124, 131. Corte IDH. *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146. Para la Corte Interamericana, “La propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural” [Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146]. Los pueblos indígenas y tribales tienen un derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado; al afectar el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se pueden afectar otros derechos básicos como el derecho a la identidad cultural, o la supervivencia de las comunidades indígenas y sus miembros [Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146, 147].

tierras de igual extensión y calidad. Consecuentemente, la posesión no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las tierras indígenas.”⁴⁵

Por ello no es de extrañar que este alto tribunal internacional, frente a posibles conflictos que puedan surgir entre territorios indígenas y propiedad privada, se haya pronunciado en favor de la posibilidad de colocar los primeros sobre la segunda. Así lo estableció en los párrafos 146, 147 y 148 de la Sentencia Yakye Axa frente a Paraguay.

“146. Al aplicar estos estándares a los conflictos que se presentan entre la propiedad privada y los reclamos de reivindicación de propiedad ancestral de los miembros de comunidades indígenas, los Estados deben valorar caso por caso las restricciones que resultarían del reconocimiento de un derecho por sobre el otro. Así, por ejemplo, los Estados deben tener en cuenta que los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida. La propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural.

147. Al desconocerse el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se podría estar afectando otros derechos básicos, como el derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros.

148. Por el contrario, la restricción que se haga al derecho a la propiedad privada de particulares pudiera ser necesaria para lograr el objetivo colectivo de preservar las identidades culturales en una sociedad democrática y pluralista en el sentido de la Convención Americana; y proporcional, si se hace el pago de una justa indemnización a los perjudicados, de conformidad con el artículo 21.2 de la Convención.”⁴⁶

Antropológicamente, un territorio indígena está sustentado en un entretejido de relaciones sociales sobre el lugar en que una población desarrolla su vida social. Este complejo relacional es al mismo tiempo un tejido normativo, político, económico, social y cultural; un sistema normativo articulado al lugar donde se desarrolla la vida individual y principalmente la vida social.

Para los pueblos indígenas y originarios, el territorio no solamente constituye su dimensión material, sino su dimensión simbólica (Olivares Díaz, 2014), es decir, el lugar significado a partir de un conjunto de prácticas como festividades, prácticas funerarias, prácticas políticas comunitarias, formas de movilidad y desplazamiento, entre otras. El territorio se construye continuamente desde sus prácticas de uso y ocupación del espacio.

⁴⁵ *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 128

⁴⁶ Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146, 147 y 148.

Aquello que le otorga un carácter temporal al territorio indígena u originario, es el vínculo a una ancestralidad identificada por sus pobladores actuales; y esto es distinto a si existen elementos históricos comprobables en el territorio. La ancestralidad de un pueblo sobre su territorio no es determinada por las características históricas comprobables, sino de un sentido de permanencia en el espacio, junto con una identificación histórica -de larga o corta data- de pobladores que habitaron el territorio antes que ellos.

Hablar del territorio como un entramado de relaciones, como un sistema normativo, como una dimensión material y simbólica y desde un criterio de ancestralidad, nos lleva a pensar el territorio y su relación con la identidad. Podríamos decir que la identidad de un pueblo como indígena u originario está fundamentada en el territorio. Así pues, entender la identidad es comprender los vínculos parentales con que está asociado el ser originario, así como en la participación en las fiestas patronales, en los mecanismos asamblearios de toma de decisiones, en la movilidad dentro del pueblo y la participación política y comunitaria. De forma articulada, la identidad es la autoidentificación de un colectivo; y en este ejercicio es al mismo tiempo relación social y práctica sociocultural.

VI. Señale en qué consiste el derecho a la consulta indígena, qué principios tiene y qué características.

El derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado (DCCPLI) es un derecho colectivo fundamental del que son titulares los pueblos indígenas y que se encuentra estrechamente vinculado con los derechos a la autonomía y la libre determinación, así como con el derecho a la participación política de los pueblos. Se trata de un derecho que faculta a los pueblos indígenas y comunidades equiparables a exigir a las autoridades estatales que abran un proceso de diálogo significativo, de manera previa a que se tomen decisiones cuando exista una medida administrativa, legislativa o cualquier otra decisión estatal o empresarial susceptible de afectar sus derechos. De manera correspondiente este derecho genera en las autoridades del Estado la obligación de abrir un proceso de consulta previa cuando exista una decisión que pueda afectar a un pueblo indígena.

Este derecho ha sido reconocido por múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que se encuentran: el C. 169, las Declaraciones sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), así como por múltiples organismos especializados en materia de derechos indígenas (comités, relatorías, etc.) y las recomendaciones y sentencias emitidas por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Los instrumentos jurídicos de mayor relevancia en la materia son el C. 169 —que al ser un tratado tiene el mayor grado de obligatoriedad hacia los Estados— y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) —que goza de un amplio consenso a nivel internacional al haber sido aprobada por 143 países.

El C. 169 reconoce el derecho a la consulta en varios de sus artículos (6, 15.2, 17, 22, 27 y 28); sin embargo, es el artículo 6° el que permite identificar algunos de los componentes esenciales de ese derecho y las obligaciones que los Estados parte asumen frente al mismo. Con base en su lectura es posible comprender en qué casos se debe consultar a los pueblos, cómo se les debe consultar, a quiénes se debe consultar y bajo qué principios fundamentales.

El texto del artículo 6° establece que:

- 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:**
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;**
 - [...]**
- 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.**

De esta redacción se desprende -como se señaló más arriba- que los pueblos indígenas pueden exigir las consultas con miras al consentimiento en cualquier caso en el que exista una medida legislativa (reforma constitucional, ley, reglamento, norma oficial, etc.) o administrativa (acto, permiso, concesión, licencia, etc.) susceptibles de afectarles directamente.

Ahora bien, los organismos especializados en el derecho internacional han ido realizando esfuerzos interpretativos con base en los cuales se ha ido especificando algunos parámetros que las autoridades deben cumplir para que no se vulnere el derecho a la consulta. Los cuatro parámetros básicos que constituyen el contenido del derecho a la consulta y que establece el C 169 son: a) procedimientos apropiados; b) instituciones representativas; c) buena fe; d) lograr el consentimiento de los consultados. Estos cuatro elementos han sido complementados por otros cuatro como son el carácter previo, libre, informado y culturalmente adecuado. Si bien estos cuatro criterios no fueron señalados de forma explícita en el Convenio, sí han sido desarrollados y precisados por distintos órganos facultados para interpretar el tratado.

A continuación, se enumeran y describen cada uno de esos ocho elementos esenciales que son los que dan estructura al derecho a la consulta y generan obligaciones a las autoridades estatales.

a) **Procedimientos apropiados:** implica que los gobiernos deben respetar los procedimientos que utilizan los pueblos para tomar sus decisiones (sus autoridades, estructuras y mecanismos tradicionales), así como sus tiempos

b) **Instituciones representativas:** aunque no siempre es fácil determinar quiénes o que órganos son los representantes de una comunidad o un pueblo, el Comité Tripartito de la OIT ha insistido en que "...si no se desarrolla un proceso de consulta adecuado con las instituciones u organizaciones indígenas y tribales verdaderamente representativas de las comunidades afectadas, la consulta encaminada no cumpliría con los requisitos del Convenio.

c) **Buena fe:** este criterio implica que la consulta debe llevarse a cabo con base en un diálogo genuino entre el gobierno y el pueblo que se produzca en un entorno de respeto y reconocimiento mutuo.

d) **Lograr el consentimiento:** la consulta y el diálogo deben realizarse con miras a lograr que los pueblos otorguen su aprobación a la medida o decisión. Sin embargo, a partir de la aprobación de la Declaración en 2007, distintos órganos especializados en el sistema universal e interamericano han consolidado la interpretación según la cual, en múltiples supuestos (que se detallarán más adelante) los Estados están obligados a obtener el consentimiento de los pueblos, estableciendo que en caso de no obtenerlo que la medida o el proyecto no puede avanzar.

e) **Previo.** El carácter previo de la consulta significa que las comunidades deben poder conocer y participar lo antes posible del proceso, incluso en la realización de estudios de impacto ambiental. Esto significa que la consulta debería entonces iniciarse incluso durante la fase exploratoria del proyecto o la decisión, con antelación al comienzo de actividades en tanto que estas ya pueden suponer daños a las comunidades.

f) **Libre.** Otro requisito fundamental es asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de la consulta. Ello implica que éstas deban llevarse a cabo "sin coerción, intimidación ni manipulación".

g) **Informada.** El estado debe brinde información que por lo menos abarque algunos elementos como: 1) La naturaleza, envergadura, ritmo y alcance de cualquier proyecto o actividad propuestos. 2) La razón o razones o el objeto u objetos del proyecto y/o actividad. 3) Los lugares de las zonas que se verán afectados. 4) Una evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y ambiental, incluido los posibles riesgos y una distribución de beneficios justa y equitativa, entre otros.

Este es a grandes trazos el derecho a la consulta y al consentimiento previo libre e informado, su contenido, características y obligaciones.

VII. Señale en qué consiste el derecho al consentimiento indígena, qué principios tiene, qué características y en qué casos es obligatorio para un Estado obtener el consentimiento de un pueblo indígena.

Como se explicó en el apartado VI de este peritaje, el consentimiento es uno de los elementos del contenido esencial del derecho a la Consulta indígena. Este elemento establece que la consulta debe realizarse con el objetivo prioritario de poder llegar a acuerdos entre las partes y obtener el aval de las comunidades de la medida administrativa o decisión que se pretenda instrumentar. Esto significa que la consulta no se puede agotar en un simple trámite formal o informativo, sino que debe poder convertirse en un verdadero instrumento de participación y garantía de la libre determinación de los pueblos.

Es tan relevante este elemento del contenido del derecho a la consulta que, bajo algunos supuestos, obtener el consentimiento es obligatorio. Eso significa que si después de un proceso de consulta, las comunidades no otorgan su consentimiento el proyecto o la decisión prevista no puede instrumentarse. Dichos supuestos se encuentran establecidos en la DNUPI y otro ha sido desarrollado a partir de la interpretación evolutiva que ha realizado la Corte IDH a través de sus sentencias.

Un primer supuesto en el que el Estado está obligado a obtener el consentimiento, se encuentra establecido en el artículo 10 de la Declaración. Ahí se señala que los Estados están obligados a obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos antes de proceder a cualquier traslado de sus tierras o territorios. Como puede observarse, en este supuesto, el derecho al territorio también aparece como elemento central. El derecho internacional considera tan relevante el vínculo de las comunidades con sus territorios que solo se les puede desplazar de estos bajo su consentimiento.

Un segundo supuesto en el que es obligatorio obtener el consentimiento (que también involucra al territorio) se encuentra establecido en el artículo 29.2 de la DNUPI. En este caso se señala que no podrán eliminarse o almacenarse materiales peligrosos en los territorios de los Pueblos sin su consentimiento.

Un tercer supuesto tiene una relación directa con el caso de Xoco y el megaproyecto de Mitikah. Este supuesto ha sido desarrollado por la Corte IDH quien se pronunció en el sentido de que los proyectos a gran escala deben ser siempre anteceditos del consentimiento de las comunidades o pueblos susceptibles a ser afectados. En la sentencia sobre el caso *Saramaka vs. Surinam* la Corte estableció que:

“...adicionalmente a la consulta que se requiere siempre que haya un plan de desarrollo o inversión dentro del territorio tradicional Saramaka, la salvaguarda de participación efectiva que se requiere cuando se trate de grandes planes de desarrollo o inversión que puedan tener un impacto profundo en los derechos de propiedad de los miembros del pueblo Saramaka a gran parte de su territorio, debe entenderse como requiriendo adicionalmente la obligación de

obtener el consentimiento libre, previo e informado del pueblo Saramaka, según sus costumbres y tradiciones.”⁴⁷

En un informe reciente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se alude al consentimiento como regla general, e incluso se señala el deber de cancelar los planes o proyectos a partir de los resultados que se obtengan de la consulta. En otras palabras, el derecho de veto que tiene las comunidades frente a ciertas decisiones o emprendimientos cuando no estén de acuerdo con ellos. Señala la Comisión en el párrafo 181 de dicho informe que:

“...es deber de los Estados ajustar o incluso cancelar el plan o proyecto con base en los resultados de la consulta con los pueblos indígenas, o, en defecto de tal acomodo, el de proporcionar motivos objetivos y razonables para no haberlo hecho.”⁴⁸

VIII. Señale si en relación con los actos reclamados es obligatorio para el Estado o las autoridades consultar al Pueblo de Xoco.

De lo señalado con anterioridad, tomando en cuenta que el pueblo de Xoco es un pueblo originario no sólo por reconocimiento oficial sino por auto adscripción y que ello lo convierte en titular de los derechos de los pueblos indígenas, es indudable que las autoridades estatales involucradas en la aprobación de permisos y toma de decisiones relativas a una mega obra como lo es Mitikah, debieron haber emprendido un proceso de consulta previo, libre e informado. No sólo eso, de acuerdo con los estándares internacionales y especialmente por lo señalado por la Corte IDH en el caso Saramaka vs. Surinam, las autoridades debieron haber obtenido el consentimiento del Pueblo de Xoco antes de aprobar cualquier permiso que permitiera su avance y construcción.

IX. Señale si en relación con los actos reclamados es obligatorio para el Estado o las autoridades obtener el consentimiento del Pueblo de Xoco.

Tomando en cuenta -como ya se explicó en apartados superiores- que el consentimiento es uno de los elementos esenciales del derecho a la consulta, y que su obtención es obligatoria en tres supuestos, uno de los cuales es el emprendimiento de grandes proyectos de inversión, no hay ninguna duda desde un punto de vista legal que las autoridades involucradas en la aprobación de permisos para la construcción del megaproyecto Mitikah debieron haber obtenido el consentimiento del pueblo originario para no violar la constitución y el derecho internacional de los derechos humanos.

⁴⁷ Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2007, Serie C, núm. 172, apartado E.2.a, párr. 137.

⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, 31 diciembre 2015, parr. 180.

22. Idem, párr. 181.

X. Señale si en los actos reclamados se realizó una consulta indígena conforme a derecho.

De acuerdo con el apartado 7.2 del capítulo 7, donde se informan los resultados de la encuesta sobre consulta, podemos concluir que no se realizó ningún proceso de consulta indígena conforme a derecho. Hubo mesas de información en el pueblo; reuniones entre pobladores e instituciones gubernamentales como SEDEMA e incluso “ejercicios de opinión” establecidos por el INE e informados en el resumen ejecutivo de STAD al pueblo. Pero ninguna de estas acciones fue realizada con base en los criterios mínimos para la realización de una consulta indígena.

En general, la población de Xoco desconoce si hubo un ejercicio de consulta sobre las medidas de mitigación y sobre el cierre de la calle Mayorazgo. Incluso, existe una confusión generalizada si las acciones de información fueron realmente una consulta. Lo que los pobladores de Xoco si saben es que estos ejercicios fueron tomados como un proceso de consulta, que permitió que se realizarán las medidas de mitigación, y que dieron paso al cierre de la calle Mayorazgo. Y la visión general, es que tanto los procesos informativos, así como la colusión entre las constructoras y el gobierno de la CDMX son corruptas.

XI. Señale si en los actos reclamados se obtuvo o no el consentimiento indígena conforme a derecho.

Como ya se señaló en párrafos superiores, los pueblos originarios de la Ciudad de México, si bien en el transcurso de la historia han perdido elementos centrales de su identidad comunitaria como lengua o parte de su territorio ancestral, también mantienen prácticas comunitarias de raíz mesoamericana como las fiestas, rituales y formas de vida ancladas en el núcleo duro de raíz mesoamericana.

Por ello es que la Constitución de la Ciudad de México les reconoce los derechos de los pueblos indígenas y establece que la autoadscripción deberá ser el principal criterio para el reconocimiento de su identidad colectiva

Por lo anterior, es claro que si un pueblo y/o barrio originario de la CDMX no se encuentra reconocido por alguna autoridad del poder ejecutivo, legislativo o judicial no es motivo para negarle sus derechos. Con el simple hecho de que dicha colectividad se autoadscriba como originaria y/o con las características de una comunidad indígena y/u originaria, basta para que le sean aplicables los derechos indígenas y/o de pueblos, comunidades y barrios originarios. Exigir a un pueblo o barrio originario un requisito distinto al de la autoadscripción, supone una violación a la normativa internacional y constitucional. Asimismo, este debe ser el único criterio establecido y no debe ni puede condicionarse por ningún medio, de lo contrario, se estaría dejando al arbitrio de la autoridad decidir qué colectividades tienen o no derechos indígenas, lo que hace que los derechos se fragmenten y queden a la voluntad política del gobernante en turno, que es justo lo que se quiso evitar al integrarse en la normativa el criterio de “autoadscripción” como el único y fundamental para determinar a quiénes se aplican los derechos indígenas.

Sobre si sobre los actos reclamados se obtuvo o no al consentimiento del Pueblo Originario de Xoco, lo que aquí conviene reiterar es que en el marco de la construcción de las obras de Mitikah, nunca se llevó a cabo una consulta indígena, de acuerdo con los estándares internacionales, según los cuales ésta debe ser previa, libre, informada, conforme a procedimientos apropiados y con miras al consentimiento. Si se analiza la información que se encuentra en el apartado 7 de este peritaje, donde se expone la cronología de todo el proceso y se vierte la información obtenida a través de las encuestas a la población sobre algún proceso de consulta, queda claro que en ningún momento se desarrolló un proceso de consulta indígena, sino algunos esfuerzos interrumpidos y aislados de consulta vecinal que no tienen nada que ver con lo que establece la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos respecto de la consulta indígena. En el informe sobre las encuestas que se realizaron para preguntar a la población si habían sido consultados (y que se encuentra en el apartado 7 de este peritaje) es importante considerar lo siguiente.

- 1) De acuerdo con la información que lanzó la encuesta, se percibe un escenario de desinformación en varios sentidos. En primer lugar, en lo general hay confusión con relación en sí se realizó o no algún tipo de consulta. En segundo lugar, los pobladores encuestados no tienen noción de quién o cuándo se realizó alguna consulta, sobre todo de tipo indígena.
- 2) Se recabó información en la que varias personas aseguraron que sólo existió una reunión en la que asistieron menos de 10 personas (no todas vivían en el pueblo) y se les dio a conocer información del proyecto una vez que la obra ya había comenzado (algunas personas refieren que esta reunión fue con la consultora STAD o SEDEMA, mientras que otras no identifican quién organizó esa reunión). En ese sentido, se presume que no hubo difusión adecuada sobre esa reunión, la cual no fue previa a la construcción ni al cierre y destrucción de la calle Real de Mayorazgo.
- 3) Con relación al punto anterior, las personas que aseguran que esas reuniones fueron organizadas por la consultora STAD refieren que “sólo traían un proyecto ya hecho” y que no se les pidió su opinión sobre las medidas de mitigación. Asimismo, aseguran que hubo mesas (módulos) de información sobre esas medidas, aunque ninguna de las personas entrevistadas pudo explicar en qué consistía esa información.

Como se expone en el punto 2), es importante señalar que, de acuerdo a las encuestas realizadas, el pueblo no fue informado ni consultado previamente sobre el cierre y posterior transformación de la calle Real de Mayorazgo. Lo anterior no sólo afectó la vialidad de la zona, causando tráfico vehicular tanto en las inmediaciones (en av. Coyoacán, av. Río Churubusco y av. Universidad), como también al interior de las estrechas calles del pueblo. Lo anterior suma una serie de transformaciones al territorio del pueblo, pues históricamente la calle Real de Mayorazgo ha funcionado como vía principal y entrada al pueblo de Xoco.

Mencionar lo anterior es fundamental, pues al no haber informado ni consultado adecuadamente al pueblo no sólo se violentaron sus derechos sobre su territorio, libre determinación y autonomía como pueblo originario, también, mientras se realizaron las obras, se obligó a los habitantes a tener que rodear el predio de Mítikah para poder llegar a sus hogares, lo que vulneró la integridad de los pobladores de Xoco. Sobre lo anterior, en varias ocasiones se nos mencionó que había una percepción de aumento de asaltos en el pueblo sobre todo sobre Río Churubusco y San Felipe, donde no había suficientes luminarias ni vigilancia y por donde tenían que caminar una vez saliendo del metro debido a que la calle Real de Mayorazgo estuvo cerrada por varios meses del 2022.

Además de los resultados sobre consulta y medidas de mitigación, es notable una percepción negativa por parte de los pobladores de Xoco hacia el gobierno de la ciudad y la constructora de Mitikah, Fibra Uno. En dicha percepción, se tiene conocimiento de que existe una colusión corrupta entre ambas instancias, cuyo principal interés es despojar al pueblo de su territorio. Principalmente, que no se haya aplicado una consulta previa, libre e informada supone una violación a sus derechos. De hecho, es importante mencionar que las personas que fueron encuestadas señalan que tanto la obra de Mítikah como las medidas de mitigación son parte de una serie de actos de corrupción por parte de la alcaldía Benito Juárez, la empresa constructora (FIBRA UNO) y las consultoras (STAD) que intervinieron en el pueblo de Xoco. Cabe destacar que ya desde los testimonios, arriba expuestos, varios entrevistados hablaron sobre la asociación entre STAD y SEDEMA, en las reuniones que realizaron después de la toma de la calle San Felipe.

Como puede apreciarse, a pesar de que debió haberse consultado al pueblo originario de Xoco, pues las obras generaron impactos significativos en la traza del pueblo y en su dinámica comunitaria, nunca se abrió un proceso de consulta conforme a los estándares internacionales y por lo tanto es imposible que se hubiera obtenido el consentimiento de los actos reclamados. Si las autoridades no realizaron lo menos (consulta indígena sobre los actos reclamados) es imposible que se pudiera obtener lo más (el consentimiento de los actos reclamados). Por lo tanto, la respuesta a la pregunta de este apartado es que las autoridades nunca obtuvieron el consentimiento de ninguno los actos que los quejosos reclamaron en el amparo, conforme a lo establecido por la CPEUM, la CPCDMX y el derecho internacional de los derechos humanos.

XII. Señale qué se debe entender por jurisdicción indígena y si es y cómo es aplicable tal concepto en el presente asunto.

El concepto de “jurisdicción” en el derecho es ampliamente conocido, para efectos del presente peritaje, definiremos jurisdicción como aquella área, ámbito o territorio sobre el cual se ejerce el poder de alguna autoridad, entidad pública o norma.

Para el caso de la “jurisdicción indígena”, debemos entender como aquel poder político reconocido constitucionalmente a los pueblos y comunidades indígenas, para que ejerzan su derecho a la libre determinación y autonomía, sobre los asuntos que les conciernen, sobre el espacio o territorio que históricamente les pertenece o han habitado, para que puedan autoorganizarse, gobernarse, así como ejercer su propio derecho y resolver sus propios asuntos.

El derecho a la “jurisdicción indígena”, es un derecho reconocido implícitamente en el artículo 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el artículo 1 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el artículo 1 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el artículo 4, 7, 8, 13, 14, 15 y 17 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (C 169 OIT), el artículo 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 3, 4, 5, 7, 8, 18, 20, 23, 25, 26, 32, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el artículo III, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX y XXX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La “jurisdicción indígena”, es un derecho que se encuentra relacionado o interdependiente con el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y principalmente al derecho a ejercer su propio derecho.

El artículo 2 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres...”

El artículo 59 apartado B numeral 1, 2 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“B. Libre determinación y autonomía

1. La libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios, como partes integrantes de la Ciudad de México. Se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales,

culturales, así como de manejo de los recursos naturales y del medioambiente, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

2. El derecho a la libre determinación como autonomía se ejercerá en los territorios en los que se encuentran asentados los pueblos y barrios originarios, en las demarcaciones basada en sus características históricas, culturales, sociales e identitarias, conforme al marco jurídico. En sus territorios y para su régimen interno los pueblos y barrios originarios tienen competencias y facultades en materia política, administrativa, económica, social, cultural, educativa, judicial, de manejo de recursos y medio ambiente.

(...)

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

I. Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales;

II. Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;

III. Administrar justicia en su jurisdicción a través de sus propias instituciones y sistemas normativos en la regulación y solución de los conflictos internos, respetando la interpretación intercultural de los derechos humanos y los principios generales de esta Constitución. La ley determinará las materias en las que administrarán justicia y los casos en que sea necesaria la coordinación de las autoridades de los pueblos con los tribunales de la Ciudad de México;

IV. Decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural;

(...)

VII. Administrar sus bienes comunitarios;

VIII. Salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana de sus pueblos y barrios originarios;

IX. Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos;

(...)

XII. Acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que prevean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local;

XIII. Mantener, proteger y enriquecer las manifestaciones pasadas y presentes de su cultura e identidad, su patrimonio arquitectónico e histórico, objetos, diseños, tecnologías, artes visuales e interpretativas, idioma, tradiciones orales, filosofía y cosmogonía, historia y literatura, y transmitir las a las generaciones futuras;

(...)"

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, en su artículo 15 establece que:

"Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos."

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo XXII. Se refiere de manera directa al "Derecho y jurisdicción indígena":

"Artículo XXII. Derecho y jurisdicción indígena

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional.

(...)"

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano autorizado para interpretar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante la Observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, señaló que:

"11. En sexto lugar, la tierra también está estrechamente vinculada al derecho a la libre determinación consagrado en el artículo 1 del Pacto, cuya importancia se destacó en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986). La libre determinación es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y el fortalecimiento de estos. Los pueblos indígenas solo pueden perseguir libremente su desarrollo político, económico, social y cultural y disponer de sus riquezas y recursos naturales para el logro de sus fines si disponen de tierras o territorios en los que puedan ejercer su libre determinación. La presente

observación general se refiere únicamente a la libre determinación interna de los pueblos indígenas, que debe ejercerse de conformidad con el derecho internacional y **respetando la integridad territorial de los Estados. Así pues, de conformidad con su derecho a la libre determinación interna, se deberá respetar la propiedad colectiva de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, por lo que los Estados partes están obligados a demarcar y proteger esas tierras y territorios.**”

En México, respecto a la jurisdicción indígena, los tribunales ya se han pronunciado al respecto, principalmente la Sala Especializada en Materia Indígena de Oaxaca, pero también la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en que en su resolución del “AMPARO DIRECTO 6/2018” reconoció la importancia de respetar y garantizar la jurisdicción indígena, incluso en asuntos en que estén involucrados ajenos al pueblo indígena; en este sentido la SCJN señaló que debe prevalecer el sistema de impartición de justicia del pueblo o la comunidad indígena frente a la jurisdicción ordinaria, sobre todo en aquellos asuntos en que se involucren miembros de la comunidad, autoridades de la misma y/o acontecimientos sobre su territorio.

También, la Primera Sala de la SCJN en el Amparo directo en revisión 5465/2014, resolvió que los pueblos indígenas tienen derecho a sus propios sistemas normativos y por concerniente a la jurisdicción indígena, en que emitió la tesis 1a. CCXCVI/2018 (10a.), bajo el registro digital 2018751, en que estableció que (se cita y marca lo relevante):

“PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

En el precepto constitucional mencionado se establece que: “... en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución”, fórmula que está nítidamente separada en el texto constitucional de la exigencia consistente en que “... los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”. Lo cual evidencia que el cumplimiento de la obligación de considerar las especificidades y costumbres de los pueblos originarios no se agota en la necesaria traducción, interpretación y nivelación lingüística y cultural de los procesos judiciales, esto es, volver inteligibles los procesos judiciales previstos en la jurisdicción del Estado central para las personas, pueblos y comunidades indígenas, ni con el despacho de los asuntos que les conciernen en la jurisdicción indígena cuando esto es posible. Sino que la exigencia prevista en la fracción VIII del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica el reconocimiento de la multiculturalidad que caracteriza a la Nación Mexicana y, por

tanto, de la existencia y vigencia de distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional: un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales del Estado central, y otro conformado por los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro país, los cuales incluso podrían estimarse simultáneamente aplicables **para el caso de las personas, pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con su especificidad cultural y particular pertenencia étnica.**”

Es así que podemos interpretar, que el derecho a la jurisdicción indígena consiste en que los pueblos indígenas tienen el derecho a resolver asuntos sobre su territorio y el espacio que habitan, haciendo así vales su poder político y su derecho propio.

El derecho a la jurisdicción indígena en el presente caso:

En el presente asunto, se observa que el Pueblo de Xoco realizó diversos actos de jurisdicción indígena tendientes a proteger y salvaguardar el espacio territorial que habitan y han ocupado históricamente, los cuales son actos que no han sido impugnados, ni revocados legalmente, por lo que deben ser respetados plenamente.

Se señalan algunos actos relevantes en que el Pueblo de Xoco ejerció su derecho a la jurisdicción propia:

- 1) A través del ejercicio de opinión realizado con el INE el 22 de septiembre de 2019, a petición y organización del mismo pueblo, en que se aprobó el “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo” el cual tiene el objetivo de reforestar los árboles talados sobre la Calle Real de Mayorazgo. Decisión que la SEDEMA se encuentra plenamente informada conforme a lo que se señala en el capítulo VII de este peritaje.

Que se realizara con amplia participación ciudadana dicho ejercicio de opinión en la unidad territorial de Xoco con apoyo del INE, se evidencia el poder político que el Pueblo de Xoco tiene sobre el territorio y espacio que ha ocupado históricamente. Ver documentos del anexo 30 a este peritaje.

- 2) Por medio de oficio de 14 de septiembre de 2020, firmado por el Mayordomo del Pueblo de Xoco, el Presidente de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco y el Representante de COPACO del Pueblo De Xoco 2020-2023, respaldado además por 400 firmas de integrantes del Pueblo de Xoco con datos de credencial para votar (ver ANEXO 8 del escrito de demanda inicial del Pueblo de Xoco), manifestó su preocupación y rechazo a la SEDEMA por la tala de árboles y las modificaciones que se pretendían hacer sobre la calle Real de Mayorazgo y sobre la demarcación territorial de Xoco. En tal sentido el pueblo señaló que se oponían a todas obras que no cuenten con consulta indígena y que además no permitirían que se modificara las calles de la unidad territorial de Xoco. En dicho acto no solo hay un oficio con firmas, sino también una muestra de la determinación del pueblo de Xoco sobre su territorio.

3) El 17 de febrero de 2021, el Pueblo de Xoco celebró una asamblea, en que manifestó y acordó entre otras cosas:

- i. El nombramiento de la nueva mesa directiva de la asamblea.
- ii. Una declaratoria general del pueblo de xoco.
- iii. Que los asistentes a la asamblea y sus familias se encuentran afligidas y hostigadas por el agresivo desarrollo urbano e inmobiliario en su pueblo.
- iv. Que el pueblo no autoriza el cierre parcial o total de la calle Real de Mayorazgo.
- v. Que el pueblo no autoriza la modificación de la calle Real de Mayorazgo, tanto a nivel del suelo, como en su espacio aéreo, ni en su subsuelo, debido a que es posible que se encuentren vestigios piramidales, los cuales son parte del patrimonio e historia del Pueblo de Xoco.
- vi. Que el Pueblo de Xoco mandata a la mesa directiva para que convoque a las personas a plantar árboles sobre la calle Real de Mayorazgo, para restituir así los árboles talados dos años antes.
- vii. Que el Pueblo de Xoco mandata a la Mesa Directiva de su Asamblea, velar en representación del Pueblo por los derechos del Pueblo de Xoco y particularmente faculta a su presidente para promover amparos y juicios en nombre del Pueblo Originario de Xoco en pro de la salvaguarda de los derechos colectivos y culturales como pueblo originario.
- viii. Que el Pueblo de Xoco ordena para que en su oportunidad se haga el retiro de tapiales que se encuentran sobre la calle Real de Mayorazgo, se impida la colocación de nuevos tapiales y se evite que por terceros o autoridades se modifique la calle sin autorización expresa y previa por parte del Pueblo de Xoco.

El acta de asamblea se encuentra en los primeros anexos del escrito de demanda inicial del Pueblo de Xoco en el expediente del juicio en que se actúa materia de este peritaje, y cuenta con casi 300 firmas de originarios que viven en la unidad territorial de Xoco.

En su Declaración General (norma o derecho propio), se observa como relevante lo siguiente (se marca lo más relevante):

“6. El máximo órgano de autoridad, representación, gobierno interno y toma de decisiones del Pueblo de Xoco se encuentra en su asamblea como pueblo originario, denominada “ASAMBLEA CIUDADANA DEL PUEBLO DE XOCO” también conocida como “Asamblea de Xoco”, “Asamblea del Pueblo Originario de Xoco”, “Asamblea del Pueblo” y/o “Asamblea Comunitaria”.

(...)

10. La mesa directiva de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco es autoridad de gobierno y representativa del Pueblo de Xoco, sus integrantes son representantes legítimos del Pueblo de Xoco, con amplias facultades para representar legalmente los intereses del pueblo y actuar ante juicios a nombre del pueblo, además de que es la encargada de buscar salvaguardar los derechos del Pueblo de Xoco por todos los medios necesarios.

11. La mesa directiva de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco tiene como principal objetivo el velar por los intereses del Pueblo Originario de Xoco...

(...)

14. El Presidente del Pueblo de Xoco, además de la naturaleza de su cargo, tiene la facultad de presentar y promover juicios de amparo en nombre del Pueblo Originario de Xoco para demandar y salvaguardar sus derechos como pueblo indígena u originario de la Ciudad de México y además cuenta con facultades para nombrar abogados, autorizados y representantes en juicios y trámites administrativos en nombre del Pueblo de Xoco.

15. El Pueblo de Xoco identifica y reconoce como parte de su territorio original y territorio vigente a la fecha, el que se encuentra públicamente conocido como “Xoco”, “Pueblo de Xoco” y/o “Colonia Xoco”, ubicado en la actual Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, delimitado por el cuadrante de cuatro avenidas, a saber, al norte por Av. Popocatepetl, al sur por Cto. Interior Río Churubusco, al este por Av. México Coyoacán y al oeste por Av. Universidad.

16. El ejercicio del derecho a la consulta y al consentimiento del Pueblo de Xoco se dará siempre a través de su asamblea comunitaria.

(...)

25. El Pueblo de Xoco se opone al cierre y modificación de su calle Real de Mayorazgo (tanto en su espacio a nivel de suelo, como aéreo y subsuelo), a los proyectos de asimilación cultural y a la extinción del Pueblo de Xoco, debido a que las modificaciones urbanas se han impuesto por las autoridades de la Ciudad de México, y de la hoy Alcaldía Benito Juárez, atropellando los derechos del pueblo, desconociendo su cultura, autoridades tradicionales y propiedad colectiva y territorial.

26. La calle Real de Mayorazgo, ubicada en Colonia Xoco (o Pueblo de Xoco), en la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, forma parte del espacio público y patrimonio de la propiedad colectiva y territorial del Pueblo de Xoco.

27. El Pueblo de Xoco se opone al cierre parcial y/o total de la calle Real de Mayorazgo.

28. La calle Real de Mayorazgo es el acceso principal al pueblo y la vía de acceso inmediato y rápido para ingresar al pueblo a través del metro Coyoacán y Av. Universidad.

29. La calle Real de Mayorazgo tiene trascendencia e importancia en nuestra cultura, debido a su historia, lo que se encuentra en su subsuelo, por los desfiles y procesiones que pasan por la calle al celebrarse nuestras fiestas y rituales.”

Dicha acta de asamblea y declaración fue notificado su contenido reiteradamente a las autoridades responsables de forma verbal a saber de lo señalado en la demanda por el pueblo (hecho que no ha sido controvertido por las autoridades responsables) y principalmente por oficios de 11 de junio y 22 de julio de 2021 como consta en los anexos 9 y 10 del escrito de demanda inicial del juicio materia de este peritaje. Por las documentales que obran en el expediente del juicio materia del peritaje, se observa que no existe por parte de alguna autoridad o los terceros interesados alguna impugnación en contra del acta de asamblea de 17 de febrero de 2021 del Pueblo de Xoco y su Declaración General aprobada en esta, por lo que debe entenderse que la misma se encuentra firme y vigente.

- 4) Por oficios de 11 de junio de 2021 como consta en el anexo 9 del escrito de demanda inicial del juicio materia de este peritaje, el Pueblo de Xoco a través de sus representantes ordenaron a las autoridades responsables de este juicio y principalmente a la SEDEMA y la Alcaldía Benito Juárez lo siguiente (se marca lo importante):

“(…) el Pueblo de Xoco le solicita a usted y la administración que tiene a su cargo:

(…)

2) En caso de haber otorgado o recibido alguna autorización para intervenir la calle Real de Mayorazgo de Xoco, se requiere que la den por suspendida, posteriormente revocada y se nos notifique, debido a que hasta la fecha el Pueblo de Xoco no ha autorizado obras para intervenir sus calles, no se le ha informado y mucho menos consultado de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada conforme lo exigen los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

3) Se abstenga de realizar actos intimidatorios, represivos y de requerir el despliegue policiaco sobre el territorio de Xoco y sus alrededores para impedir el libre ejercicio de derechos como pueblo originario que tiene

Xoco, como son la celebración de asambleas y el acatamiento de órdenes emitidas por las autoridades de Xoco.

4) Respete nuestros derechos como Pueblo Originario y en particular a nuestras autoridades, nuestro territorio, nuestra jurisdicción indígena u originaria y nuestro derecho a la libre determinación y autonomía.

5) Ordene a la administración que tiene a su cargo el retiro total de tapiales existentes sobre la calle Real de Mayorazgo en Xoco. Para atender este punto, se requiere que previamente a los trabajos de retiro de tapiales, se informe al Pueblo dicha orden y se gestionen los trabajos con la Mesa Directiva del Pueblo de Xoco para que se supervise y permita el acceso de trabajadores al Pueblo para ejecutar los trabajos de levantamiento y retiro de tapiales y en su caso de repavimentación de las partes de la calle afectada.”

Si bien, dichas ordenes no fueron acatadas en su totalidad y respetadas por las autoridades responsables, particularmente la 2 y 5, es interesante como sí se cumplió parcialmente lo establecido en el numeral 3 y 4 por las autoridades responsables a la luz de lo señalado en el numeral 6 de este apartado.

- 5) Por oficios de 22 de julio de 2021 como consta en el anexo 10 del escrito de demanda inicial del juicio materia de este peritaje, el Pueblo de Xoco a través de sus representantes ordenaron y notificaron a las autoridades responsables de este juicio y principalmente a la SEDEMA y la Alcaldía Benito Juárez lo siguiente (se marca lo importante):

“...Que ordenen a las administraciones que tienen a su cargo el retiro total de tapiales existentes sobre la calle Real de Mayorazgo en Xoco, informando y coordinando este aspecto con el Pueblo de Xoco a través de la Mesa Directiva del Pueblo de Xoco.

...hasta la fecha las autoridades antes señaladas:

...No han acatado lo ordenado y requerido por la Asamblea de Xoco y sus representantes.

... las autoridades antes señaladas han tenido un periodo razonable de tiempo para hacer las gestiones necesarias y requeridas para el retiro total de tapiales existentes sobre la calle Real de Mayorazgo en Xoco; sin embargo, hasta la fecha no se ha informado ni gestionado nada al respecto con el Pueblo de Xoco y se siguen encontrando los tapiales sobre la calle Real de Mayorazgo en Xoco...

5. Por lo anterior, el Pueblo de Xoco ordena lo siguiente:

Se les informe a las diversas autoridades, que tienen como término el sábado 31 de julio de 2021 para el retiro total de los tapiales existentes sobre la calle Real de Mayorazgo en Xoco, los cuales mantienen parcialmente cerrada y

ocupada la calle. Para atender este punto, se requiere que previamente a los trabajos de retiro de tapiales, se informe al Pueblo dicha orden y se gestionen los trabajos con la Mesa Directiva del Pueblo de Xoco para que se supervise y permita el acceso de trabajadores al Pueblo para ejecutar los trabajos de levantamiento y retiro de tapiales y en su caso de repavimentación de las partes de la calle afectada.

En caso de que para el domingo 1 de agosto de 2021 no se haya cumplido con lo ordenado en el punto anterior, los oficios antes referidos y los acuerdos antes señalados de las asambleas del Pueblo, el Pueblo de Xoco realizará a partir del 14 de agosto de 2021 el retiro total de los tapiales existentes sobre la calle Real de Mayorazgo del Pueblo de Xoco (o Colonia Xoco) en la Alcaldía Benito Juárez.

Que la Mesa Directiva del Pueblo informe por escrito a las diversas autoridades los presentes acuerdos y los firme en nombre del Pueblo, requiriendo que en caso de que el Pueblo proceda a realizar el retiro total de tapiales existentes sobre la calle Real de Mayorazgo del Pueblo de Xoco, se pida a las autoridades se abstengan de realizar actos intimidatorios, represivos y de requerir el despliegue policiaco sobre el territorio de Xoco y sus alrededores para impedir el libre ejercicio de derechos como pueblo originario que tiene Xoco, como son la celebración de asambleas y el acatamiento de órdenes emitidas por las autoridades de Xoco, como lo es el retiro mismo de tapiales.”

Al igual que en el numeral anterior de este apartado, dichas ordenes no fueron acatadas en su totalidad y respetadas por las autoridades responsables; sin embargo, es interesante como a través de diversos oficios el Pueblo de Xoco va ejerciendo su jurisdicción a la luz de sus propios acuerdos, los cuales va cumpliendo internamente, informando de su actuar a las autoridades responsables y dichas autoridades no han hecho nada para impugnar legalmente las acciones del pueblo, lo que demuestra el poder factico de la jurisdicción del pueblo sobre su territorio.

- 6) El Pueblo de Xoco ordenó a través de sus diversas asambleas el retiro de tapiales sobre Real de Mayorazgo, situación que incluso fue notificada a las autoridades responsables previamente; dichos retiros contaron con fuerte presencia policial como acto intimidatorio, sin embargo, no fueron impedidos. Además, los retiros de tapiales se realizaron por parte de los mismos integrantes del Pueblo de Xoco el 27 y 29 de abril de 2021 y el 14 de agosto de 2021. Dichos acontecimientos así los narraron los habitantes del pueblo, se encuentran señalados en la demanda del pueblo y además son hechos que no han sido controvertidos por las autoridades demandadas ni por los terceros interesados.

Los retiros de tapiales por parte de los mismos integrantes del pueblo de Xoco, en que hasta la fecha no exista ni un solo detenido, evidencia el poder político y jurídico del Pueblo de Xoco sobre el espacio territorial que ha habitado y ocupado históricamente;

tal situación no es cosa menos, ya que evidencia de manera fáctica y/o práctica el poder de la jurisdicción territorial que tiene el pueblo, más allá de que las autoridades responsables pretendan desconocerla.

- 7) El 2 de mayo de 2021, el Pueblo de Xoco realiza con sus integrantes actividades de reforestación y plantación de árboles sobre Real de Mayorazgo en el tramo demandado donde se autorizaron por parte de las autoridades responsables la modificación estructural de la calle; se plantaron 56 arbolitos con una placa o listón de color verde con su nombre.

Dicho acto de reforestación con la amplia participación de la gente evidencia igualmente el poder político y jurídico del Pueblo de Xoco sobre el espacio territorial que ha habitado y ocupado históricamente; tal situación nuevamente no es cosa menos, ya que muestra de manera fáctica y/o práctica el poder de la jurisdicción territorial que tiene el pueblo, más allá de que las autoridades responsables pretendan desconocerla.

Por lo expuesto hasta aquí, es evidente como el Pueblo de Xoco ejerció a través de diversos actos su jurisdicción y/o derecho propio, el cual tuvo efectivo cumplimiento por parte del mismo pueblo, pero un cumplimiento parcial y defectuoso por parte de las autoridades responsables, situación que evidencia la violación del derecho a la jurisdicción indígena por las autoridades demandadas como responsables, ya que no han presentado alguna excusa válida para no respetar lo ordenado por el Pueblo de Xoco a través de sus sistemas de toma de decisiones, organización y representación.

XIII. Señale qué se debe entender por representación indígena, cómo se acredita y si en el presente asunto se encuentra debidamente acreditada.

La representación indígena está vinculada al derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, brindándoles el derecho a organizarse libremente sin la intervención del estado, de manera autónoma y así nombrar a sus autoridades representativas.

El artículo 2 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y

cultural.

(...)

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno...”

El artículo 59 apartado B numeral 1, 2 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“B. Libre determinación y autonomía

1. La libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios, como partes integrantes de la Ciudad de México. Se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, así como de manejo de los recursos naturales y del medioambiente, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

(...)

6. Ninguna autoridad podrá decidir las formas internas de convivencia y organización, económica, política y cultural, de los pueblos y comunidades indígenas; ni en sus formas de organización política y administrativa que los pueblos se den de acuerdo a sus tradiciones.

7. Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos y barrios originarios, serán elegidas de acuerdo con sus propios.

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

I. Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales;”

Por lo anterior, debemos entender por representación indígena, a aquella institución interna de un pueblo originario a través de la cual el pueblo se encuentra representado conforme a su propio sistema jurídico u organización interna.

La forma de acreditar si una institución es o no representativa de un pueblo, la cual puede llegar a recaer en una persona, se determina por la aceptación activa, mayoritaria o significativa en general de la población de un pueblo originario, la cual puede estar plasmada a través de alguna asamblea o documento alguno.

La forma de organización y representación del Pueblo de Xoco principalmente se encuentra condensada y establecida en su acta de asamblea de 17 de febrero de 2021 y en su Declaración General aprobada en dicha asamblea, pero también puede ser vislumbrada a través de otros actos, como lo es la amplia participación del pueblo en actos promovidos por sus autoridades

representativas, como pueden ser asistir y aceptar acuerdos de asambleas, firmar oficios de apoyo a cuestiones promovidas por sus representantes o participar en ejercicios de opinión o consultivos impulsados por sus representantes, así como participar en las fiestas o actividades culturales organizadas por representantes.

En el caso que nos ocupa, se evidencia que el Pueblo de Xoco tiene 4 formas de representación: 1) la “Asamblea Ciudadana del Pueblo De Xoco” (Asamblea del Pueblo), como máximo órgano de toma de decisiones y mecanismo de representación en el caso del pueblo Xoco; 2) la “Mesa Directiva” de la Asamblea, como órgano de representación social, política y jurídica; 3) los integrantes en lo individual de la Mesa Directiva de la Asamblea, en que destaca la relevancia del Presidente de Xoco como representante legal del pueblo; y 4) la “Mayordomía” del Pueblo, en que su representación se restringe a organizar y representar las fiestas patronales del Pueblo de Xoco.

Si bien durante el peritaje se evidenció que actualmente hay una fuerte tensión entre la institución de la Mayordomía del Pueblo de Xoco y la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco (junto con su Presidente y Mesa Directiva), por la ruptura al interior del tejido social del pueblo, es evidente que ambas instituciones son representativas en el pueblo, cada una conforme a sus competencias y a la luz de la señalado a continuación:

- 1) El ejercicio de opinión realizado con el INE el 22 de septiembre de 2019, a petición del entonces Presidente de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco, el C. Miguel Ángel Galicia Muñoz (ver capítulo VII de este peritaje y el anexo 30 a este peritaje), y convocado por la Asamblea de Xoco, contó con una amplia participación de 512 personas integrantes del Pueblo de Xoco. Esto evidencia el respaldo significativo que tiene la Asamblea de Xoco por parte de sus pobladores.
- 2) El oficio de 14 de septiembre de 2020, firmado por el Mayordomo del Pueblo de Xoco, el Presidente de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco y el Representante de COPACO del Pueblo De Xoco 2020-2023, como representantes del Pueblo de Xoco, respaldado además por 400 firmas de integrantes del Pueblo de Xoco con datos de credencial para votar (ver ANEXO 8 del escrito de demanda inicial del Pueblo de Xoco). Esto evidencia que hay una aceptación entre representantes del Pueblo de Xoco de que existen varias representaciones dentro del pueblo, ya que hay un reconocimiento implícito y explícito al firmar un mismo oficio de común acuerdo, además que se evidencia el amplio respaldo de los originarios del pueblo a sus autoridades representativas, ya que firmaron un número significativo de personas originarias, que además acreditaron con credencial del INE habitar en el Pueblo.
- 3) La realización de las acciones de retiro de tapiales sobre la calle Real de Mayorazgo de Xoco, el 27 y 29 de abril de 2021 y el 14 de agosto de 2021, por parte de integrantes del pueblo de Xoco, se evidencia el amplio apoyo y legitimidad política que tiene la Asamblea del Pueblo.
- 4) Las actividades de reforestación y plantación de árboles sobre Real de Mayorazgo convocadas por la Asamblea del Pueblo el 2 de mayo de 2021, evidencia la legitimidad y apoyo que tiene la Asamblea del Pueblo.

- 5) A pesar de que en el amparo materia de este peritaje el Mayordomo del Pueblo de Xoco “Manuel Hernández Chávez” se apersonó en el juicio por oficio recibido el 13 de diciembre de 2021, señalando que él era el único representante del Pueblo de Xoco y que desconocía a la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco y a su Presidente, no ofreció pruebas o documentos suficientes que acrediten su dicho, siendo que además el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México por medio de acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2021 en el expediente de amparo 1563/2021, le dejó expedito su derecho para promover incidente de falta de personalidad, incidente que nunca presentó y a la fecha ya se encuentra prescrita dicha acción por la naturaleza del asunto; sin embargo, también el juzgado lo reconoció como tercer interesado en juicio al Mayordomo, por lo que es evidente que tiene conocimiento de todas las actuaciones en juicio de la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco y su Presidente en representación del Pueblo de Xoco. Dicha situación evidencia la tensión actual entre las instituciones representativas del pueblo, pero también demuestra que ambas instituciones representan al pueblo en el ámbito de sus competencias.
- 6) La amplia asistencia a la fiesta del Santo Jubileo en abril de 2023, por parte de los originarios del pueblo de Xoco, evidencia que el Mayordomo del Pueblo de Xoco es autoridad tradicional representativa respecto de las fiestas tradicionales y patronales principalmente, pero también tendría otras funciones administrativas y mecanismos de elección de autoridades (mayordomía) mediante el cabildo organizado actualmente en la explanada de la capilla, como en el caso de los pueblos originarios de la CDMX, en donde no se separa o queda claro una representación absoluta entre lo ritual religioso y administrativo.

La representación legal y política del Pueblo de Xoco en este momento, se encuentra en su Asamblea y la representación de las fiestas patronales está a cargo de la Mayordomía, en el caso del pueblo Xoco, aunque insistimos no está limitada a funciones separadas, pues también la Asamblea Ciudadana en su momento podría tomar decisiones de corte ritual religioso

Consideramos que el tema de la representación en los pueblos es complejo, requiere un estudio de peritaje mayor, pues las autoridades locales tradicionales comparten funciones administrativas, electorales, económicas y ceremoniales como parte del ejercicio de su jurisdicción o de sus sistemas normativos. Sin embargo, afirmamos esta representación y jurisdicción se ha visto fragmentada por la intervención de los proyectos inmobiliarios como Mítikah y sus medidas de mitigación

En el presente asunto la representación del Pueblo se encuentra debidamente acreditada, ya que el amparo fue promovido por “ÁLVARO ANTONIO ROSALES GADDAR” en su carácter de Presidente de la “ASAMBLEA CIUDADANA DEL PUEBLO DE XOCO” la cual es un órgano de representación, forma de gestión, organización interna y toma de decisiones del Pueblo de Xoco, cargo que se encuentra acreditado por medio del “Acta de

asamblea del Pueblo Originario de Xoco de 17 de febrero de 2021”, la cual se encuentra en el Anexo 1, 2, 3 y 4 del escrito de demanda inicial.

La situación descrita ya ha sido confirmada en resolución del recurso de reclamación 15/2021 emitida por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, HECHO NOTORIO (resolución que obra en el expediente incidental del amparo materia de este peritaje); en tal resolución se reclama que el presidente del tribunal colegiado intentó desconocer la representación del pueblo; sin embargo, el colegiado dejó sin materia dicho recurso debido a que ya había resuelto en el fondo tal situación en el recurso de queja 260/2021, 261/2021, 262/2021 y 263/2021, y señaló que ya se había reconocido la personalidad del firmante como representante del pueblo, aclarando textualmente que se había reconocido a Álvaro Antonio Rosales Gaddar como representante del Pueblo de Xoco, se presenta captura de la resolución:

Lo anterior con mayor razón si, una vez resuelto de fondo las quejas, las reclamaciones interpuestas en contra de los autos de trámite no pueden dejar insubsistente lo actuado y reponer el procedimiento, dado que la reclamación no tiene el alcance de dejar insubsistente las ejecutorias dictadas por el Pleno del Tribunal Colegiado de Circuito, donde se insiste, se reconoció la representación de Álvaro Antonio Rosales Gaddar, respecto del Pueblo Originario de Xoco y se definieron de fondo las diversas quejas cuya acumulación se pretendía.

XIV. Señale cuales son los alcances de los acuerdos emitidos por la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco y los diversos oficios que la misma ha girado a través de sus representantes a diversas autoridades. Lo anterior conforme a las documentales anexas al escrito de demanda inicial.

Dicha pregunta ya ha sido resuelta en el numeral XII, en que se hace referencia a la jurisdicción indígena y a la jurisdicción del Pueblo de Xoco.

De manera sintética, además se señala que lo notificado y ordenado por el Pueblo de Xoco a las diversas autoridades responsables, tienen el carácter de norma o mandamiento, al nivel y rango de cualquier otra norma o autorización en la Ciudad de México, **por lo que los mismos debieron ser acatados y respetados por las autoridades demandadas como responsables, esto a la luz de lo señalado en el numeral XII en que se hace referencia al derecho a la jurisdicción indígena y a la jurisdicción del Pueblo de Xoco.**

XV. Señale si el derecho a la consulta y al consentimiento indígena es aplicable solamente para autorizaciones dentro de territorios indígenas o incluso para autorizaciones que se pueden encontrar fuera de los territorios indígenas pero que les afectan.

De acuerdo con el apartado a) del artículo 6° del Convenio 169 de la OIT, las autoridades del Estado están obligadas a consultar a los Pueblos indígenas “...cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”

Por su parte, el artículo 19 de la DNUDPI señala que los Estados deberán celebrar consultas y cooperar de buena fe con los Pueblos “...antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”

Como puede observarse en ambos textos (que son los que consagran de manera más precisa y amplia el derecho a la consulta en el derecho internacional) el posible ejercicio de este derecho está condicionado al hecho de que la medida legislativa o administrativa pueda afectar, o afecte, a los pueblos. Sin embargo, ello no implica que la decisión o medida deba estar dirigida de manera concreta y específica hacia el Pueblo y sobre su territorio concreto, sino simplemente que pueda afectarles. Por ejemplo, el Estado podría estar interesado en aprobar una ley general sobre minería, o sobre bienes forestales, que aun no estando específicamente orientada hacia los Pueblos en general, o hacia alguno en específico, ésta sería susceptible de afectarles. En otro ejemplo, vinculado a grandes obras de infraestructura, podría suceder que el Estado decidiera otorgar concesiones para uso de agua, fuera de los territorios de los pueblos pero que ello se tradujera en afectaciones hacia las comunidades por problemas de escases o contaminación. En este ejemplo, al igual que en el anterior, el Estado quedaría obligado a consultar a los Pueblos afectados.

XVI. Señale si los actos reclamados representan una afectación a los derechos indígenas del Pueblo de Xoco.

Como se adujo en el escrito de demanda de los quejosos, los actos reclamados en el amparo están directamente relacionados con la posibilidad de avanzar en la construcción de una mega obra urbana, que ya ha generado impactos directos y significativos en el territorio de Xoco y su entorno ambiental (tales como el derribo de árboles y otras afectaciones significativas). Dichos impactos sobre el entorno se pueden traducir, de manera directa, en la violación de los derechos humanos al territorio y al medio ambiente, entre otros, del pueblo originario. Sin embargo, la violación de los derechos al Pueblo Originario de Xoco no termina ahí. El conjunto de decisiones administrativas que las autoridades han tomado para permitir la construcción de la mega obra (y que son los actos reclamados en el amparo), se han impulsado sin permitir la participación de la comunidad en decisiones que les afectan de manera directa (violando su derecho a la participación) y sin haber sido consultados a través del procedimiento específico de la consulta indígena previa, libre e informada que establece la CPEUM, la CPCDMX y el derecho internacional de los derechos humanos. Por ese motivo no hay duda de que los actos reclamados en el amparo suponen la violación de los derechos de los pueblos indígenas y por tanto del marco constitucional e internacional de los derechos humanos.

XVII. Señale si en el presente asunto las autoridades responsables y el Estado han reconocido plenamente la identidad indígena del pueblo de Xoco con todos sus derechos, como son el derecho a la personalidad jurídica como pueblo indígena u originario de la Ciudad de México, al territorio y a la propiedad colectiva, a la personalidad jurídica, al rechazo a la asimilación, a la protección contra el genocidio, a la libre determinación, a la autonomía, al derecho a definir nuestras prioridades de desarrollo, a la definición de nuestras instituciones, a nuestros propios sistemas normativos y normas, al respeto de nuestras autoridades, al ejercicio de nuestra jurisdicción y autonomía jurisdiccional, a nuestro derecho de participación, a ser consultados a partir de nuestras propias instituciones y autoridades, al derecho al consentimiento y no consentimiento, al derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, así como al derecho al consentimiento previo, libre e informado, al derecho a que se respete la toma de nuestras decisiones sobre nuestro territorio en ejercicio de nuestro derecho a la libre determinación, y finalmente a nuestro derecho y garantía de información, audiencia, legalidad, seguridad jurídica, certeza jurídica y exacta aplicación de la ley.

La respuesta a esta pregunta se encuentra en general resuelta a lo largo del peritaje; sin embargo, de forma general se contesta que las autoridades responsables han violado cada uno de los derechos humanos del Pueblo de Xoco como pueblo originario, en que de forma particular se señala que:

- 1) En la capítulo VII de este peritaje, se presenta una línea de tiempo de la cronología general del caso, en que se muestra que el Estado mexicano y las diferentes autoridades han reconocido de manera oficial la existencia de Xoco como pueblo originario; sin embargo, también es evidente a lo largo de todo el peritaje, que únicamente existe un reconocimiento formal del pueblo de Xoco como pueblo originario, cuando en la práctica las autoridades responsables han intentado desconocer que en la Unidad Territorial de Xoco se encuentra un pueblo originario, al emitir actos sin tomar en cuenta las posibles afectaciones al pueblo, sin consultarlo y sin atender los señalamientos del pueblo; por lo que se denota que hay un desconocimiento en la práctica gubernamental de la identidad indígena del pueblo de Xoco con todos sus derechos, ya que a lo largo del peritaje se observa la violación por parte de las autoridades responsables de diversos derechos que tiene Xoco como pueblo originario. Esto representa una violación directa al derecho a la identidad indígena.
- 2) El derecho a la personalidad jurídica de Xoco como pueblo originario, se ha violentado desde cada momento en que el Pueblo de Xoco le ha manifestado a las autoridades responsables que es un pueblo originario y que no desea que se modifique su calle Real de Mayorazgo, y a pesar de esto, las autoridades responsables han ignorado las manifestaciones y mandamientos del pueblo. Esta violación se evidencia a través de un tipo de violencia o discriminación sutil, en que a través del silencio o falta de respuestas a oficios presentados por el pueblo, las autoridades responsables

no los contestan, y cuando emiten alguna contestación o comunicado, se refieren a personas en lo individual y no al pueblo o a la representación del pueblo.

- 3) Hay una violación al derecho al territorio y a la propiedad colectiva de Xoco, ya que se han emitido actos susceptibles de afectación dentro del espacio geográfico o territorial que históricamente a utilizado u ocupado el pueblo de Xoco, como lo es su calle principal de acceso Real de Mayorazgo. Estos actos se han realizado sin consultar previamente al pueblo y sin obtener su consentimiento, además que se han hecho negando el derecho a la jurisdicción de Xoco sobre su territorio, en que el pueblo manifestó su rechazo o el no consentimiento respecto a diversas obras en la unidad territorial de Xoco.
- 4) Hay una violación al rechazo a la asimilación forzada y a protección contra el genocidio, que están reconocidos como derechos en la normativa de fuente internacional, ya que los actos que reclama Xoco a las autoridades responsables demuestran que son actos que no se han planteado de forma culturalmente pertinente, y lo que en la práctica ha ido ocasionando es que la identidad de Xoco como pueblo originario se esté debilitando cada día más, y este debilitamiento representa una asimilación forzada por no ser consentida por el pueblo, y a su vez representa una tendencia paulatina hacia la extinción del pueblo de Xoco, lo cual puede llegar a ser entendida como genocidio en el derecho internacional. Al respecto, las autoridades responsables, no demostraros brindar o respetar alguna protección especial al pueblo que tenga la tendencia de fortalecer su tejido social-cultural-identitario.
- 5) Con los actos emitidos por las autoridades responsables sin atender la existencia de Xoco como pueblo originario, sin atender las normas internas del pueblo, su Declaración General, su asamblea y a sus representantes, es que se evidencia que existe una violación al derecho a la libre determinación y a la autonomía, incluso la violación es tan fuerte, que en el Proceso de Consulta Vecinal (con lo cual indebidamente se pretende suplir una consulta indígena), la SEDEMA autorizó a una consultora privada contratada por el particular, lo cual evidentemente viola la libre determinación y autonomía del pueblo, pero también en dicho proceso, se creó un grupo o figura paralela al pueblo identificada como Consejo Vecinal Ciudadano (CVC), que abona negativamente a la suplantación de figuras representativas del pueblo para la realización de cualquier ejercicio consultivo.
- 6) Hay una violación al derecho que tiene Xoco a definir sus prioridades de desarrollo, ya que cualquier consulta que se pretenda realizar a un pueblo originario, ya sea por consulta indígena u otro tipo de modelo, primeramente se debe preguntar e identificar cuales son las prioridades de desarrollo de un pueblo, conforme al ejercicio de su derecho a la libre determinación, de lo contrario, cualquier acto es una imposición y debe entenderse realizado de mala fe, debido a que no se ha tenido el tacto y respeto suficiente a las problemáticas que un pueblo puede vivir, como es el presente caso. El derecho a las prioridades de desarrollo no es cosa menor, a partir de este derecho se puede determinar si un proyecto es o no viable dentro de una comunidad o pueblo indígena, ya que si bien, un pueblo incluso puede llegar a querer un proyecto de desarrollo en su territorio o próximo al lugar que habita, este proyecto puede que no

sea su prioridad, y solo será viable si previamente se atienden otras situaciones prioritarias.

Esto lo podemos ejemplificar de manera ilustrativa y didáctica de la siguiente manera, si una persona que no tiene recursos económicos se encuentra enferma del corazón, casi no tiene recursos para sus alimentos y tiene ropa muy desgastada y maltratada, es evidente que necesita cubrir sus necesidades de salud, alimentación y vestido, pero incluso entre estas necesidades hay situaciones que se deben atender prioritariamente, por lo que si llega un apoyo del exterior, es razonable que la persona acepte el apoyo principalmente para atender su salud y alimentación, y de forma secundaria y menos prioritaria sus necesidades de vestimenta; lo mismo ocurre con los pueblos originarios, ya que retomando el ejemplo, de nada sirve tener ropa nueva si se sigue mal de salud y no se tiene para comer, lo cual puede incrementar la gravedad de la salud en que se puede encontrar alguien.

- 7) Como ya se ha señalado en la pregunta XII que hace referencia al derecho a la jurisdicción indígena, hay una violación a las instituciones propias del pueblo de Xoco, a sus propios sistemas normativos y normas, al respeto a sus autoridades, al respeto a ejercicio de su jurisdicción y autonomía jurisdiccional, y sobre todo al respeto al derecho que tiene Xoco de tomar sus propias decisiones sobre su territorio en ejercicio de su derecho a la libre determinación.
- 8) Como se muestra a lo largo del peritaje, la autoridades responsables emitieron actos susceptibles de afectación al pueblo de Xoco, sin que se informaran de manera previa, sin que se diseñaran con la participación del pueblo, sin invitarlos a participar en los beneficios de los proyectos, sin consultarlos y sin obtener el consentimiento del pueblo, por lo que es evidente que existe una violación al derecho de participación, a la consulta, a ser consultados a partir de sus propias instituciones y autoridades, al derecho al consentimiento y no consentimiento, y por consiguiente al derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, así como al derecho al consentimiento previo, libre e informado.
- 9) Por el cúmulo de derechos violados al pueblo de Xoco por parte de las autoridades responsables, es evidente que violaron además el derecho a la legalidad, seguridad jurídica, certeza jurídica y exacta aplicación de la ley, ya que no se respetaron las normas de derechos indígenas, tanto las internacionales y nacionales, como las de carácter local.

En síntesis, se debe señalar que la palabra correcta no es “reconocimiento”, es “respeto”, ya que en el presente caso Xoco tiene un reconocimiento formal y legal como pueblo originario de la Ciudad de México y por lo tanto hay un reconocimiento oficial a su identidad indígena.

El reconocimiento de derechos y de la identidad es algo exclusivo de las normas, conforme al marco legal mexicano e internacional, las autoridades como tal no tienen la facultad de reconocer o desconocer a un pueblo indígena, ya que la norma ya los ha reconocido y los identifica a partir de la autoadscripción y diversas normas (como pueden ser los padrones y listados de pueblos), por lo que sí está plenamente identificado un pueblo como originario,

como es el caso de Xoco, este no puede ser desconocido al arbitrio de cualquier autoridad; de actuar así una autoridad, estaría violando o no respetando las normas.

En el presente asunto se evidencia que las autoridades responsables NO han respetado la identidad indígena de Xoco y violado sus derechos, ya que a ellas no les corresponde reconocer o no a Xoco como pueblo originario, sobre todo si este ya ha sido identificado oficialmente.

XVIII. Señale las fuentes que dan respuesta a lo anterior y el método y técnica empleado para el dictamen.

Las fuentes históricas consultadas y el método de investigación histórico y antropológico vienen especificado en el apartado inicial de metodología.

Las principales fuentes normativas que permiten hacer las aseveraciones sostenidas en el peritaje son legislativas y jurisprudenciales (incluyendo el cumulo de estándares elaborados por organismos especializados en el derecho internacional), así como teóricas. De igual forma se observaron, estudiaron y analizaron las documentales que obran en el expediente del juicio de Amparo indirecto 1563/2021 ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, así como las fuentes de derecho internacional y los estándares más altos sobre derechos humanos.

Las normas internacionales más relevantes sobre derechos de los pueblos indígenas son el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ambos documentos internacionales han sido interpretados por distintos órganos autorizados, tanto del sistema universal de derechos humanos como del sistema interamericano, tales como: el Comité Tripartito de la OIT, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Todos ellos, en interpretación evolutiva, han ido especificando el contenido de los derechos de los pueblos indígenas y las obligaciones que derivan de éstos hacia los estados, incluyendo a México.

Por otro lado, también se acudió a la literatura especializada sobre los derechos de los pueblos que aunque no son una fuente jurídica vinculante si permite construir criterios orientativos sobre aquello que pudiera no estar contenido en las normas o los estándares.

Desde un punto de vista metodológico, se ha acudido principalmente al método jurídico dogmático para extraer el contenido de los derechos así como las obligaciones que derivan de este hacia el estado, y tres métodos de interpretación constitucional: a) el método de interpretación conforme (que exige una lectura de la Constitución mexicana y de la Constitución de la Ciudad de México a la luz de los tratados y estándares internacionales); el método de interpretación pro persona (que exige elegir la interpretación que más beneficie a la persona) y el método de interpretación sistemático (que exige una lectura de conjunto de

las normas constitucionales que se refieren a los derechos humanos y específicamente a los derechos de los pueblos indígenas, como derechos colectivos interdependientes e indivisibles).

XIX. Se identifique al pueblo originario de Xoco, sus habitantes y su territorio, de acuerdo con lo siguiente:

1. Que se explique el proceso de continuidad histórica del pueblo originario de Xoco.

La pregunta es compleja porque en términos de la continuidad histórica no es posible comprobar. En términos de evidencia arqueológica, son notables los trabajos de la aldea teotihuacana, en el territorio que el pueblo de Xoco considera como suyo. No obstante, no tenemos manera de saber si existió una relación entre dicha aldea y la población actual de Xoco. Y, para los planteamientos en este peritaje, conocer dicha relación -si es existente- es menos importante que saber la conformación histórica del pueblo de Xoco frente a la urbanización de la ciudad. Trazar los antecedentes de Xoco bajo una sola línea histórica de continuidad significa encasillar al pueblo en una esencialización histórica, bajo la cual definamos que el pueblo es originario solamente por esta característica, lo cual es una falacia.

Sobre la ancestralidad del pueblo de Xoco, recurrimos al tema de la memoria para que las personas nos contarán cómo consideraban su ser ancestral y los antecedentes que los dotan con la identidad de pueblo originario. Los habitantes de Xoco consideran que su antecedente ancestral es, en efecto, la aldea teotihuacana. Sin embargo, los anclajes de su continuidad histórica -desde el siglo XVII al siglo XX, los refieren en los siguientes lugares y momentos: 1) la capilla de San Sebastián del siglo XVII y el panteoncito; 2) el Río Churubusco y el puente de Xoco; 3) las tierras de cultivo y los ranchos en Xoco; 5) la construcción del panteón actual de Xoco; 6) las fábricas ladrilleras y su cierre en los 50; 7) el entubamiento del río y la construcción de la avenida Río Churubusco y 8) la construcción de las instituciones de cine, radio y los primeros comercios, plazas, fábricas y centros bancarios. Los habitantes ubican estos momentos, a la par de procesos de pérdida de sus tierras cultivables, sus ríos y las formas de producción artesanal, en tanto la modernidad les llegaba en forma de industrias, comercios e instituciones gubernamentales de medios de comunicación. Principalmente, en el siglo XX observamos que este proceso fue particularmente acelerado, lo que hemos denominado como un *primer proceso de desruralización*, que duró prácticamente todo el siglo.

Para inicios del siglo XXI, y hasta la actualidad, los pobladores de Xoco identificaron la llegada de los edificios departamentales y la construcción de condominios. Ya desde la década de los ochentas se construyeron varios condominios por el Instituto de Vivienda del DF; sin embargo, la población residente o bien era originaria o se adhirió a los sistemas normativos y de cargos del pueblo, teniendo una importante participación, por ejemplo, en las fiestas patronales. Sin embargo, con los complejos departamentales y hospitales que fueron construidos desde 2003 a la fecha (Be Grand, City Towers, San Ángel Inn, Mitikah), el pueblo empezó a intuir una separación rapaz entre los pobladores de Xoco y quienes

habitaban -o bien visitaban- el pueblo. Y esta separación empezó a impactar en las fiestas patronales, en tanto los nuevos residentes se quejaban del ruido de los cohetes o de las prácticas festivas del pueblo. La misma composición popular del pueblo de Xoco les significaba una afrenta a su vida con otro nivel socioeconómico; estas visiones acrecentaron las formas de discriminación racial y de clase entre los habitantes de los complejos departamentales y el pueblo de Xoco. Esta nueva fase de urbanización, la denominamos como una segunda etapa de *urbanización neoliberal*.

En síntesis, no es nuestra conclusión poner a Xoco dentro de una continuidad histórica lineal, sino con relación a procesos históricos accidentados, donde la característica que se mantiene es la relación del pueblo de Xoco con los procesos de desruralización y urbanización de su pueblo. Y hablo de accidentados, porque existe una dimensión oculta de Xoco a nivel documental, en tanto no pudimos acceder a ciertos documentos gubernamentales, y también que la relación entre Xoco y la urbanización se ha construido en un conjunto de procesos de resistencia y adaptación al modelo de ciudad comercial, industrial y más recientemente inmobiliaria. Sin embargo, la memoria del pueblo sobre su territorio es la que nos permite anclar los distintos procesos de urbanización -en lugares y momentos- que impactaron significativamente la vida de Xoco. En este sentido, los anclajes principales que ha causado Mitikah con respecto al pueblo de Xoco fueron: 1) la fragmentación de los sistemas de cargos, principalmente en la recaudación de bienes para las festividades; 2) el daño causado a los cimientos de la capilla, por la construcción de Liverpool y 3) el cierre de la calle Mayorazgo y la destrucción de más de 70 árboles. A nivel de organización social y también a nivel simbólico, estos actos han desgarrado profundamente el tejido social del pueblo, y quedarán en la memoria de los originarios como heridas que se suman a las incontables fragmentaciones que el pueblo históricamente ha sufrido.

2. Que se diga cuáles son los elementos que determinan la identidad cultural del pueblo de Xoco.

Xoco sustenta su vida cultural en un tejido social comunitario, del cual es parte la ***relación del pueblo con el territorio***, y las relaciones sociales del pueblo que construye territorio y ha construido con el mismo mediante la historia y la memoria, es decir, la territorialidad. Xoco ha mantenido diversos usos de suelo. Con la presencia del afluente del Río Churubusco, la población pudo producir diversos tipos de siembras, desde la época prehispánica. los autores afirman que en diversas sepulturas prehispánicas fueron encontrados diversos tipos de alimentos “Se encontraron maíz, frijol, amaranto y girasol, epazote, tomate de bolsa, chile y verdolagas; en algunos entierros huevecillos y larvas de insectos, vértebras o escamas de peces, huesos de roedores, restos óseos de venado, conejo, aves y tortuga, además de olotes quemados, fibras de agave y algodón y tortillas; entre los frutos registraron tejocote, fresa silvestre, tuna y capulín» (Chávez-Mendoza en Arceo Cuevas, Pérez Galicia y Delgado Campos, 2021: 106). Así también el río, fue espacio de recreación y convivencia para las familias de Xoco, al mismo tiempo que espacios como el Puente de Xoco y calles emblemáticas las cuales han marcado la ubicación de las familias

en el territorio, desde la concepción del medio pueblo y los terrenos donde se ubicaban las ladrilleras.

Otra dimensión relevante para comprender la vida cultural de Xoco son sus **festividades y la organización cívico-religiosa**. Las fiestas principales del pueblo son la fiesta de San Sebastián (20 de enero) y el Santo Jubileo, celebrada en abril, la cual es considerada la fiesta mayor del pueblo (sólo cuatro pueblos originarios consideran la fiesta del jubileo más importante que la fiesta patronal, San Matías Iztacalco, San Andrés Mixquic, San Juanico Nextipac y San Sebastián Xoco). La organización de cada fiesta está a cargo de las mayordomías del pueblo, compuestas por los adultos y recientemente por jóvenes de las familias originarias del pueblo. (Arceo Cuevas y Ruíz Trejo, 2020). Con lo anterior, podemos decir que las relaciones territoriales que evidencia la celebración de sus festividades pueden identificarse en la apropiación de las calles para la celebración, por ejemplo, en los recorridos por las calles y visitas de San Sebastián.

Una tercera perspectiva para comprender a los pueblos originarios y su vínculo con **el territorio son las redes de parentesco**. Desde los autores clásicos, las redes parentales que componen a los pueblos y barrios originarios se denominan “**familias troncales**” (Medina 2007, 2009; Romero, 2009). Las familias troncales constituyen una forma de parentesco, por el cual un conjunto de familias extensas tiene linajes identificables y relacionados por medio de los apellidos considerados tradicionales en el pueblo. Los originarios identifican a sus pares por medio de una ascendencia que considera hasta tres generaciones ascendentes (ego, madres y padres; abuelas y abuelos). También, que la pertenencia parental a una familia originaria no sucede solamente por consanguinidad; la alianza matrimonial también es tomada en cuenta para que una persona no originaria pueda volverse originaria.

Una cuarta perspectiva de comprensión sobre Xoco son sus **relaciones con otros pueblos originarios circundantes**, principalmente con el pueblo vecino de Santa Cruz Atoyac y el pueblo de San Sebastián Axotla. De forma general, comenta la cronista Real García Figueroa, Xoco forma parte de una organización territorial triangular con el pueblo de Atoyac y con Axotla. Históricamente, en el pueblo de Atoyac, los habitantes de Xoco entablaron relaciones comerciales con ranchos lecheros y con tianguis que había en Atoyac. En términos de relaciones parentales, también hay muchas relaciones de noviazgo y matrimonio entre los habitantes de Xoco y de Atoyac. (Real García Figueroa, comunicación personal 14 de enero 2023). Finalmente, durante las fiestas patronales, los pueblos circunvecinos realizan visitas con sus santos patronos a Xoco, reproduciendo prácticas de reciprocidad y formas de relaciones regionales que se evidencian en las celebraciones de las fiestas patronales a San Sebastián y en el Santo Jubileo.

Una quinta perspectiva lo constituyen, los órganos de gobierno de los pueblos y las formas assemblearias de elección y toma de decisiones. A pesar de la continua fragmentación comunitaria que ha experimentado el pueblo de Xoco, el tejido social también ha tenido reconstituciones, a la luz de la defensa de su territorio. En la última década, los pueblos originarios han constituido nuevos frentes de defensa del territorio y la autonomía, tanto a su interior como en redes de movilización social y legal y nivel Ciudad de México.

Al interior de los pueblos, varios gobiernos de los pueblos originarios se han reconstituido en Concejos de gobierno, asambleas comunitarias y ciudadanas y autoridades tradicionales articuladas a los nuevos frentes de defensa. También, a nivel de alcaldías y ciudad de México, los pueblos originarios han entramado redes de movilización, tales como la Coordinación de Pueblos y Barrios Originarios de Xochimilco (CPyBOX) y El Frente en Defensa de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Cuenca del Anáhuac (FDDPBOCA). En este sentido, el pueblo de Xoco ha formado parte de estas reconstituciones, con la conformación de su asamblea ciudadana.

La asamblea ciudadana del pueblo de Xoco se ha fortalecido desde 2017, desde las primeras reuniones y manifestaciones en contra de Mitikah. Posteriormente, tras la destrucción de los árboles en la calle de Mayorazgo -en 2019- la asamblea ciudadana se consolidó como un frente de defensa del territorio en Xoco. Posteriormente, el 17 de febrero de 2021, se celebró una asamblea donde se formalizó la Asamblea Ciudadana de Xoco, con la elección de su mesa directiva, así como de la emisión de la Declaración General del Pueblo de Xoco. Tanto en la asamblea como en la declaración, los habitantes de Xoco se autoadscribieron como originarios. Asimismo, en un ejercicio de producción de derecho propio, la asamblea ciudadana emitió una Declaración General del pueblo de Xoco, que está compuesta de un conjunto de puntos que visibilizan las demandas de territorio y reconocimiento de los originarios de Xoco, frente a los proyectos inmobiliarios como Mitikah y sus medidas de mitigación.

3. Que se explique que es un territorio indígena.

El territorio indígena es donde habitan y han habitado poblaciones que se adscriben como originarias del mismo y sobre el cual han construido su cultura a lo largo del tiempo. Este debe entenderse como el espacio que permite la continuidad histórica y no sólo de posesión. "La importancia del territorio como condición de la identidad colectiva y sustento de los pueblos indígenas mexicanos ha sido destacada desde diferentes perspectivas coincidentes. La tierra es el elemento fundamental dentro del cual se inscribe la vida colectiva. No representa únicamente una apropiación económico-productiva o una relación utilitaria, sino una compleja construcción cosmológica y pragmática. Su territorio encarna la idea de un patrimonio colectivo, asumido en forma absoluta, exclusiva y perpetua, puesto que se transmite de generación en generación, es indivisible y no puede ser expropiado para hacerlo patrimonio inmobiliario. Es diferente de la propiedad privada, dado que no es sustituible; es una construcción simbólica consustancial a la referencia del origen y la identidad étnica, que describe una historia común ancestral arraigada a tierras y recursos colectivos. Su valor cultural difiere esencialmente del valor productivo o comercial puesto que está cargado de ese sentido único." (Martínez Coria R, y Haro Encinas J., 2015:230).

La nominación de lo indígena deviene de la organización territorial durante la colonia, pero esta organización territorial puede anteceder o suceder dicho proceso, debido a que la continuidad histórica no ha sido lineal ni inamovible en el tiempo, y los territorios han cambiado de jurisdicción posesión el devenir de los siglos hasta la actualidad. El territorio

indígena comprende un espacio material y simbólico que posibilita cierto grado de autonomía a la población asentada en determinado territorio sobre el cual reproducen su vida cultural y producen su vida material, el territorio indígena es un hábitat donde se construye memoria, identidad, lengua, cultura, usos y costumbres, y formas específicas de organización social.

En el caso presentado, en el Pueblo de Xoco, se trata de un territorio originario el cual estuvo habitado por culturas prehispánicas como la teotihuacana y que después se constituyó en un territorio indígena en la reorganización territorial colonial como un pueblo de indígena, posteriormente como un pueblo rural de haciendas y finalmente como un pueblo que sobrevive en su organización comunitaria y fiestas a la vorágine urbana.

4. Que se diga, señale y delimite cuál es el territorio del pueblo originario de Xoco, en su aspecto ancestral, histórico y actual.

Para contestar esta pregunta, nos remitimos a dos recursos: 1) la explicación histórica sobre el territorio del pueblo de Xoco y 2) la cartografía comunitaria que aborda la comprensión actual del territorio y 3) la memoria de las narrativas de sus habitantes actuales (los más ancianos).

Xoco es un pueblo originario urbano de la ciudad de México que tiene sus raíces dentro del territorio mesoamericano, y es considerado uno de los pueblos de la cultura teotihuacana que se desarrolló en la cuenca de México del año 150 a.C. al 750 d.C. El pueblo de Xoco se caracterizaba por los rasgos de parentesco cultural por su cercanía con estos barrios cercanos. Aunque Xoco históricamente se ha construido frente a estos barrios, es necesario comentar que a nivel de la cultura material cuenta con particularidades específicas que lo diferencian de otras localidades y fortalecen la identidad de sus pobladores ya que se han hallado restos arqueológicos que dan evidencia de un asentamiento arqueológico ancestral. Xoco se encuentra ubicado en la zona de Coyoacán que en su momento fue parte de la cultura teotihuacana él es referido como un sitio arqueológico pequeño y único en su cronología registrado en la zona, localizado en el perímetro de Xoco y que se extiende hasta el actual barrio de Santa Catarina. (Cervantes Rosado 2014:45).

Se puede ubicar al pueblo de Xoco, en la época colonial, desde la edificación de la capilla de San Sebastián Mártir a cargo de los franciscanos en 1663, como lo indica su cúpula. Esta edificación del templo de San Sebastián Mártir en Xoco originalmente tiene muros de mampostería. De acuerdo al INAH el pavimento estaba hecho de todo tipo de morteros, adoquines, chapopote, el cual, en la última rehabilitación y mejora de la capilla, se retiró para agregar piedra negra de origen volcánico y que se conoce como jacinto negro⁴⁹.

Desde la época colonial, el México independiente, y hasta las primeras décadas del México posrevolucionario, Xoco tuvo varios caseríos, potreros, fincas, huertos y haciendas. De acuerdo con el documento del periodo virreinal encontrado en el Archivo General de la Nación, titulado “Relación de los pueblos, haciendas y ranchos de la jurisdicción de la Villa

⁴⁹ 11 de junio 2022. “Templo de San Sebastián Mártir en Xoco ya fue rehabilitado” Sedema. Consultar en: <https://sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/templo-de-san-sebastian-martir-en-xoco-ya-fue-rehabilitado>

de Cuyoacán, sus rumbos y Distancias de la Capital, y de las Caveceras de sus Partidos (sic)⁵⁰, a finales del siglo XVIII, en el pueblo de Xoco, perteneciente al curato de la Villa de Coyoacán, se encontraba la hacienda del Mayorazgo, cuyo administrador era Felipe Ortega, un español natural de Tepozotlán de 58 años casado con una española, y un hijo, José Ortega. Actualmente, originarios del pueblo de Xoco ubican la hacienda del Mayorazgo en el predio en el que se encontraba Centro Bancomer hace unos años. Es importante mencionar que otras haciendas en la época tales como la hacienda de Xotepingo, de Cuapa (Coapa), de San Antonio y el rancho de Santa Barvara (sic) también pertenecían al curato de la Villa de Coyoacán en 1792⁵¹.

Posteriormente, en 1824, tras la fundación del Distrito Federal, el Corregimiento de Coyoacán era considerada periferia de la ciudad y se dividió en cuatro prefecturas, Tacubaya una de ellas, que a su vez se dividió en municipalidades: Tacubaya, Tacuba, Santa Fe, Cuajimalpa y Mixcoac. En 1855, de acuerdo con Chávez Mendoza, operaban ladrilleras, lo que llevó a que los originarios de Xoco se convirtieran en obreros.

Después, en 1924 se modificó la ley de 1903 y se creó una nueva municipalidad a partir de dividir el territorio de los municipios de México, Coyoacán, San Ángel y Tlalpan: General Anaya. En esta división, Xoco dejó de ser parte de Mixcoac y fue parte de la municipalidad de General Anaya hasta 1941, cuando General Anaya se eliminó⁵² y su territorio eventualmente pasó a formar parte de Benito Juárez y Coyoacán.

Se tiene información además de que las tierras de Xoco permanecieron como parte del pueblo hasta a mediados del siglo XX, cuando comenzó a efectuarse la dotación de tierras gracias a la Reforma Agraria. En ese entonces, los originarios provenientes de San Simón, Santa Cruz, Nativitas y Xoco trabajaban como jornaleros en las haciendas de la zona, sobre todo en la hacienda Narvarte. Sin embargo, para 1924 esta relación cambiaría, pues varios pueblos solicitaron dotación de ejidos de los terrenos de esta hacienda.

Entre 1940 a 1970, la ciudad comenzaba un proceso de crecimiento comercial, de expansión residencial y de desarrollo industrial en las zonas norte y centro de la urbe. De acuerdo con Domínguez,

En la década de 1940, el gobierno federal expropió tierras de los pueblos originarios para convertirlas en unidades habitacionales e industrias. La industria cinematográfica nacional tuvo un desarrollo consolidado durante los años 1935 a 1958. Los estudios cinematográficos Azteca se ubicaron en la esquina de la avenida Coyoacán y Avenida Universidad, al este del poblado de Xoco. Con el tiempo el terreno fue fraccionado y actualmente está ocupado por

⁵⁰ AGN. Padrones. Vol. 6. Relación de los pueblos, haciendas y ranchos de la jurisdicción. Año. 1792

⁵¹ Ídem.

⁵² De 1941 a 1970, se mantuvo esta demarcación territorial hasta que se suprimió el Departamento Central y se conformó la Ciudad de México con límites territoriales similares a los que comprendía el Departamento Central, es decir que tuvo ocho delegaciones internas, mientras que se mantuvieron las delegaciones foráneas: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac. (Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales (Reforma del 31 de diciembre de 1941) Consultar en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18390/16529>

Grupo Radio Fórmula. Bajo este auge, en 1946 se crea la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM). Entre los años 1954 y 1967 se realizaron los trabajos de entubamientos en el río Churubusco, río Mixcoac, río de La piedad y el río Consulado que originalmente desembocaban en el antiguo lago de Texcoco (Domínguez, 2000 en: Arceo Cuevas, Marianna, et. Al, 2021: 107)

La desruralización inició con la instalación de centros para realizar actividades culturales y administrativas y de salud del Estado y del sector privado. Se consolidó un cordón de desarrollo urbano, con la construcción de la Sociedad de Autores y Compositores en 1945 (PUEC, 2020), la intubación del Río Churubusco en los cincuenta y el Hospital de Urgencias Coyoacán Xoco en 1962 (Rodríguez Salazar, 2016: 66). Posteriormente, en la década de 1980, el modelo de urbanización en Xoco se fortaleció con las siguientes construcciones: el Centro Bancomer en 1982, la estación de la línea 3 Coyoacán en 1983, la Cineteca Nacional en 1984, el Instituto Mexicano de la Radio (IMER) en 1985 y el Centro Comercial Coyoacán en 1990 (Padrón-Álvarez, 2015). Finalmente, en la época de urbanización neoliberal, desde inicios del siglo XXI a la fecha, se efectuaron las construcciones de los complejos departamentales, asociados a una forma de urbanización inmobiliaria centrada en la especulación y la venta de departamentos a población con un alto nivel socioeconómico.

Xoco sustenta su vida cultural en una memoria de la cual es parte la *relación del pueblo con el territorio*, y las relaciones sociales del pueblo que construye territorio, es decir, la territorialidad. La vida cultural de los pueblos originarios de la capital - y específicamente de Xoco- se ha establecido desde tiempos prehispánicos. De acuerdo con Marianna Arceo, Alejandra Pérez y Genaro Javier Delgado (2021), Xoco ha mantenido diversos usos de suelo. Con la presencia del afluente del Río Churubusco, la población pudo producir diversos tipos de siembras, desde la época prehispánica. los autores afirman que en diversas sepulturas prehispánicas fueron encontrados diversos tipos de alimentos “Se encontraron maíz, frijol, amaranto y girasol, epazote, tomate de bolsa, chile y verdolagas; en algunos entierros huevecillos y larvas de insectos, vértebras o escamas de peces, huesos de roedores, restos óseos de venado, conejo, aves y tortuga, además de olotes quemados, fibras de agave y algodón y tortillas; entre los frutos registraron tejocote, fresa silvestre, tuna y capulín» (Chávez-Mendoza en Arceo Cuevas, Pérez Galicia y Delgado Campos, 2021: 106). También, que para los primeros años del siglo XX, el pueblo de Xoco producía “[...] cultivos de maguey, yuca, trigo, tejocotes e higueras, lo cual les permitió la producción de bienes y la comercialización de pulque. Ésta última fue muy relevante para los habitantes pues establecieron diversas pulquerías en el barrio⁵³ y sus alrededores.” (Arceo Cuevas, Pérez

⁵³ En diversos trabajos (Novoa Gutiérrez, 2016; Arceo Cuevas, Pérez Galicia y Delgado Campos, 2021) se afirma que para 1908 la nomenclatura de Xoco cambió de pueblo a barrio, lo que es coincidente con las continuas modificaciones territoriales y administrativas de la capital, durante esa época. Sin embargo, en términos de su vida cultural y su tejido social, Xoco mantuvo un conjunto de relaciones comunitarias de conformación como pueblo, cuyas manifestaciones y memorias perduran hasta la actualidad.

Galicia y Delgado Campos, 2021: 106). (véase Título V. Testimonios y memoria del pueblo de Xoco).

La historización anterior permite comprender el territorio que actualmente experimentan y habitan los pobladores de Xoco, pero también las concepciones de sus habitantes, que se extienden más allá de los límites urbanos que imponen las vialidades en donde está “encerrado” el pueblo. Para allegarnos al conocimiento del territorio actual, recurrimos a un ejercicio de cartografía comunitaria que realizamos el 6 de enero, en el marco de celebración del día de Reyes. Este ejercicio conjunto a diversos habitantes originarios de Xoco, principalmente niños, pero también adultos mayores y jóvenes. El ejercicio de cartografiar el pueblo de Xoco fue realizado por parte de dos jóvenes, en acompañamiento por sus familiares, principalmente de la familia Godínez. El resultado de esta cartografía se muestra en la siguiente fotografía:



En la dinámica de cartografiar, las participantes jóvenes eran apoyadas por familiares mujeres mayores, para dar guía de lugares históricos que las jóvenes ya no conocieron, así como de sitios de relevancia para el pueblo. Lo primero que ubicaron fueron las principales vías de movilidad en Xoco (San Felipe, Puente de Xoco y Real de Mayorazgo), además del Eje 8, que es una de las vías principales que circunscribe el territorio del pueblo. Posteriormente, destacan lugares comunitarios del pueblo, la iglesia y el panteón de Xoco; en la iglesia las participantes dibujaron automóviles, ya que la explanada del atrio funciona como estacionamiento. Al mismo tamaño destaca City Towers y de lado izquierdo, en una hoja verde, se encuentra el parque que fue construido como medida de mitigación de este complejo departamental, el cual tiene un conjunto de irregularidades en la propiedad. Actualmente, este parque funciona como lugar de reunión para la asamblea ciudadana de Xoco.

Posteriormente, se encuentran varios papeles de colores con la leyenda de “viviendas de Xoco”. Estas son áreas donde viven familias originarias del pueblo, o bien edificios habitacionales de familias a vecindadas pero que se adhirieron a la vida social del pueblo. Frente al panteón, se encuentran situadas las instituciones de cine y radio (Cineteca Nacional y el IMER), así como el teatro Roberto Cantoral se encuentra frente al estacionamiento de la

capilla de San Sebastián. Otro edificio de City Towers, de tamaño menor que el primero descrito, se encuentra tras el IMER, y a un lado las oficinas del Instituto de Pueblos Indígenas, hoy Casa Samir Flores. Por último, las participantes ejemplifican con papeletas naranjas, algunos lugares de convivencia, como puestos de alimentos de habitantes del pueblo. Finalmente, como adhesión de último momento, las participantes colocaron en una hoja blanca a Mitikah, como una superposición a lo que se había dibujado y colocado en esa parte de la cartografía.

En síntesis, la cartografía muestra la sobreposición que ha significado Mitikah, para el orden urbano del pueblo de Xoco. Mitikah se ha colocado como una adición que el pueblo no tenía prevista. Esto genera que, para las participantes, Mitikah se observa como lugar aún no considerado en la traza urbana del pueblo, a pesar de su construcción haya sido dentro del territorio del propio pueblo. Y esto nos lleva a considerar que la misma presencia de Mitikah ha significado para los habitantes de Xoco una irrupción en la manera en cómo visualizan su pueblo, sus calles y principalmente su vida social.

El taller también fue realizado con niños de Xoco, en ellos con técnicas de dibujo y simbolización de la memoria (pasado) y del presente (lo vivido), sobre ello, quisiéramos resaltar dos aspectos, la memoria que los niños colocan sobre sus dibujos y el pasado en donde la mayoría recuerda por la historia de sus abuelas y abuelos que había muchos árboles frutales y que hace mucho tiempo hizo explosión un volcán. (suponemos se refieren al Xitle). En el tiempo presente los niños representan la invasión de los edificios y el encierro que han vivido en sus calles y no poder salir a jugar por la circulación de automóviles y principalmente lo amenazante que es el complejo Mitikah, el cual dibujan como un gigante que tapó al pueblo.

Delimitación pueblo de Xoco imagen SIG







5. Que se delimite el actual territorio del pueblo originario de Xoco, esto es, que refiera las zonas que en la actualidad dicho territorio comprende a fin de explicar la conexión territorial entre ese pueblo y su territorio.

Para referirnos a la traza del pueblo de Xoco es importante remitirnos a una amplia temporalidad, para visibilizar las transformaciones del pueblo a lo largo de su historia, y observar las diferencias entre las etapas de urbanización en el último siglo y los nuevos megaproyectos inmobiliarios, pues los cambios espaciales en los últimos años, han transformado radicalmente la morfología espacial del pueblo. Actualmente, el Pueblo de Xoco ocupa un total de 30 hectáreas (0.3 km²), que representa el 1.12% de los 26.63 km² del territorio de la demarcación, además el 92% de los residentes del pueblo no cuenta con título de propiedad (lo que facilita presiones de grupos privados). Mario Ramírez (2019, p. 4-15).

Cabe recalcar que el territorio que hoy ocupa el pueblo de Xoco, ha tenido diversos ocupamientos territoriales desde la época prehispánica, hasta nuestros días, por lo que debe considerarse un territorio ancestral en donde confluyeron diversas culturas como la teotihuacana, aunque hay vestigios arqueológicos en la zona de hace más de 1500 años, por lo que se trata de un territorio estratégico de asentamientos prehispánicos, los cuales dotaron de una herencia cultural a los habitantes del territorio actual.

Como parte del trazo urbano perteneciente a Xoco podemos considerar las instalaciones del Centro Bancomer, los centros comerciales de Plaza Universidad y Patio Universidad, la Secretaría de Educación Pública, la fábrica Laposse, Nissan Soni Universidad, Toyota Universidad, Mazda Universidad, el Hospital San Ángel Inn Universidad (Arceo Cuevas, Pérez Galicia y Delgado Campos, 2021: 103).

El pueblo de Xoco históricamente ha permanecido en un territorio de constante transformación urbana, por la posición céntrica en la que se encuentra. El hecho de formar parte de la alcaldía Benito Juárez, y está a su vez de la llamada región central de la ciudad (Unikel, 1978; Domínguez, 2013), lo ha convertido en una zona atractiva para los inversionistas de los desarrollos inmobiliarios, quienes en complicidad con los tres niveles de gobierno han amenazado el territorio del pueblo, generando espacios de segregación, confrontación, desigualdad y fragmentación del espacio público.

La irrupción del tejido urbano del espacio público del pueblo, ha sido originada por la intensificación, cada vez más visible, de los desarrollos inmobiliarios verticales de usos mixtos⁵⁴ y de los complejos habitacionales que se han construido en esa zona, como: Grand Park City Tower II y Vanity, ubicados en Av. Cuauhtémoc y Eje 8; el complejo Agatha, en Mayorazgo de Solís y Eje 8; y el Grand Park City Tower, sobre Av. Coyoacán, cerca de la calle Puente de Xoco, además del megaproyecto Mítikah Ciudad Viva, el cual generó un

⁵⁴ El Real Estate, Market & Lifestyle. “Comercio en todas partes: Los proyectos de uso mixto los definen como “[...] todo desarrollo urbano, suburbano, o pueblo, o incluso un solo edificio, que mezcla una combinación de usos residenciales, comerciales, culturales, institucionales o industriales, donde las funciones están físicas y funcionalmente integradas, y que proporcionan conexiones peatonales” (Murray y Flores, 2006) en: <https://realestatemarket.com.mx/articulos/mercado-inmobiliario/usos-mixtos/13049-comercio-en-todas-partes-los-proyectos-de-uso-mixto> Consultada 09/10/2022.

fuerte impacto en las relaciones tradicionales, rompiendo el tejido social, y desplazando las prácticas culturales de los habitantes.

Los habitantes del pueblo originario urbano de San Sebastián Xoco han experimentado, sin duda, los procesos de transformación urbana con las mega construcciones de gran envergadura que se llevan a cabo en el lugar, lo cual ha terminado por fragmentar el débil territorio trastocado por los diversos cambios espaciales de los últimos siglos entorno al pueblo originario de Xoco.

6. Que se señale si la calle Real de Mayorazgo se encuentra ubicada dentro del territorio del pueblo originario de Xoco.

La calle de Real De Mayorazgo, pertenece ancestralmente al territorio del Pueblo de Xoco, si bien no era una zona de habitación poblacional, si era una zona destinada a la producción agrícola. En cuanto a propiedad, debido al incesante proceso de urbanización y fragmentación territorial que tuvo Xoco, la calle quedó dividida en una parte del pueblo y otra para particulares. Sin embargo la calle de Real de Mayorazgo está presente en la narrativa de los pobladores de más edad y junto con las calles de Mayorazgo, Mayorazgo de Orduña, Mayorazgo de la Higuera; puente de Xoco y San Felipe, constituyen de las calles más antiguas de la traza del pueblo de Xoco. Inclusive los pobladores refieren que la calle era usada como espacio de carrera de caballos durante las fiestas patronales.

Como mencionamos en el peritaje, hacia finales de la década de 1970 los predios 1220 y 130 de la misma calle, fueron adquiridos por particulares inaugurando una nueva morfología en el territorio de Xoco de servicios comerciales y oficinas corporativas con Centro Bancomer, el cual después vendió al proyecto Ciudad Progresiva Mitikah.

7. Que se diga, si por el otorgamiento de los distintos actos administrativos que dieron origen a la construcción y posible operación del proyecto Mítikah relacionado con el acto reclamado, se ha producido, por esos actos jurídicos, algún tipo de afectación a la identidad cultural o derechos colectivos del pueblo de Xoco.

Dentro de un territorio fragmentado como Xoco, el proyecto urbano Mitikah y su operación resulta una estocada final al territorio cultural de Xoco, si bien como hemos señalado que el territorio debe entenderse como el espacio material físico y simbólico que permite la reproducción de determinada identidad cultural, el reclamo de la Asamblea del Pueblo Xoco, respecto a la propiedad colectiva (posesión) no puede demostrarse en su totalidad, pues los terrenos donde se ha construido obras de desarrollo habitacional y comercial fueron adquiridos como propiedad privada, sin embargo el territorio anteriormente era parte del pueblo como territorio ancestral, y comunitario el cual se fragmentó y privatizó paulatinamente en aras de la urbanización.

El art 59 Constitución local inciso J, señala que el Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales por parte de los pueblos originarios son reconocidos como:

1. Esta Constitución reconoce y garantiza la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos y barrios originarios sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de las resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales y dotaciones ejidales. Asimismo, garantiza el derecho de los pueblos y comunidades originarias a ejercer sus sistemas normativos en la regulación de sus territorios y en la solución de sus conflictos.

2. Este derecho se ejercerá observando en todo tiempo lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes, planes y programas que de ella emanen.

3. El Gobierno de la Ciudad velará y dará puntual seguimiento a los procedimientos de restitución y/o reversión de bienes afectados por decretos expropiatorios los cuales hayan cumplido o cesado el objeto social para los que fueron decretados, o haya fenecido la utilidad pública de los mismos, observando siempre las formalidades de la Ley Agraria y su Reglamento y demás normas que regulen la materia, a efecto de regresar dicha posesión a sus dueños originarios.

4. Los pueblos y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en sus tierras que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, en el marco normativo de los derechos de propiedad.

5. Las autoridades de la Ciudad de México en coordinación con los pueblos y barrios originarios, protegerán los territorios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social.

6. Las autoridades de la Ciudad de México no podrán autorizar ninguna obra que afecte el suelo de conservación y que contravenga las disposiciones contenidas en esta Constitución y las leyes en la materia.

Así también los proyectos urbanos diversos incluidos en el de Mitikah ha generado conflictos intracomunitarios y ruptura del tejido social entre los habitantes, el más evidente es entre la Asamblea Ciudadana del Pueblo de Xoco y la mayordomía.

Al respecto en una recopilación de testimoniales de habitantes del Pueblo de Xoco refieren que cuando se tomó la calle de Real Mayorazgo y se talaron árboles, los vecinos se organizaron para defender la calle, y comenzó una tensión individual tanto comunitaria, pues al principio participaron muchos más y luego se iba desgastando pues cualquier movimiento o ruido en la calle generaba “psicosis” y los ponía en situación de alerta, pues creían que ya venía la maquinaria o el cierre definitivo. Aunque recibieron apoyo de otros pueblos para hacer guardias, el hecho de no dormir y no poder llevar a cabo la vida con normalidad afectó la calidad de vida. Los pobladores refieren que una vez que se les “quitó” la calle de Real de

Mayorazgo se desarticuló la movilización social, pues vivieron sentimientos de derrota, tristeza, sentimientos de impotencia, enojo, injusticia, despojo.

Posteriormente los vecinos narran más de cuatro años de impactos psicosociales y conflictos intracomunitarios por la realización de la obra y sus medidas de mitigación, pues algunos vecinos cedieron a que las medidas se realizarán sin consulta, otros decidieron ya no meterse en conflictos, y otros más decidieron seguir resistiendo, lo cual generó desconfianza y ruptura del tejido comunitario, pues las decisiones comunitaria se fragmentaron, inclusive con respecto a la Mayordomía y los manejos del dinero. Algunos vecinos acusan que se ha recibido dinero por parte de Mitikah y pago de favores, lo cual ha llevado a golpes y enfrentamientos entre vecinos.

Durante la inauguración del proyecto Mitikah en septiembre del 2022, se dieron protestas vecinales, en donde los vecinos acusaron *el despojo de agua, pues el proyecto consumirá cinco millones de litros diarios y con la anuencia de SEDEMA de la perforación de pozos los vecinos se iban a quedar sin ella y además de que les iba a costar muy cara pagarla.*

Finalmente, las movilizaciones cesaron, pero no así el descontento y el sentimiento de derrota y vulneración a derechos que vivieron los pobladores, más allá de los conflictos intracomunitarios, pues tanto aquellos que participan de la mayordomía como en la Asamblea, refieren que “ya están encerrados”. En el caso de la fiesta cada vez es más difícil armar las procesiones por el tráfico de autos que llegan al centro comercial y en el caso del tránsito cotidiano, algunos pobladores comentaron que siguen en resistencia y prefieren dar toda la vuelta, antes que pasar por la calle de mayorazgo ahora “privatizada”, pues ya no hay árboles, ya hace mucho calor y el paisaje de edificios de cristal, calienta todo el asfalto y les da mucha tristeza pasar por ahí.

8. Que se diga, si por la construcción, operación del proyecto de modificación de la calle Real de Mayorazgo, se ha producido algún tipo de afectación a las instituciones, territorio, sistemas normativos, “usos y costumbres” del pueblo de Xoco.

Como lo referimos en el numeral 1 de esta misma pregunta, los anclajes principales que ha causado Mitikah con respecto al pueblo de Xoco fueron: 1) la fragmentación de los sistemas de cargos, principalmente en la recaudación de bienes para las festividades; 2) el daño causado a los cimientos de la capilla, por la construcción de Liverpool y 3) el cierre de la calle Mayorazgo y la destrucción de más de 70 árboles. Estos anclajes, involucrados en la memoria de los pobladores de Xoco, hablan de las afectaciones que Mitikah ha tenido en el territorio, y los sistemas normativos del pueblo.

En primer lugar, está el tema de las fiestas patronales y la intervención de las inmobiliarias. Esto también es comprobable en la sección de testimonios, sobre la intervención de las constructoras en la mayordomía. Desde la construcción y venta de departamentos de City towers (2003-2006), las constructoras empezaron a apoyar a las mayordomías para financiar gastos de alguna parte de las fiestas patronales, hasta que terminaron las ventas de los departamentos. Posteriormente, Mitikah continuó con esta práctica, desde 2010 a la fecha; en palabras del mayordomo, Mitikah pagó las portadas

(arreglos florales del atrio de la capilla) para las fiestas de San Sebastián y del Santo Jubileo este año. Reiteramos que esta práctica ha sido un intervencionismo de las constructoras en los sistemas de cargos y en la organización comunitaria del pueblo, desmotivando la participación de los pobladores en el financiamiento de sus festividades. También, este intervencionismo ha causado que la mayordomía antagonice con la asamblea ciudadana de Xoco y activistas que defienden el territorio del pueblo.

En el punto 2 sobre la afectación de los cimientos de la capilla, podemos concluir que fue lo que desencadenó las protestas del pueblo de xoco frente a Mitikah, al verse comprometido el territorio sagrado del pueblo. En la estrategia de las inmobiliarias, este daño fue subsanado con su arreglo, pero el daño a nivel sociocultural ya estaba hecho. En este sentido, la estrategia paralela de la constructora fue intervenir la organización de las festividades, para desmovilizar la protesta.

En el punto 3 sobre la destrucción de los árboles de la calle Real de Mayorazgo, se puede observar la principal transgresión del territorio de Xoco. Lo que la gente recuerda como una calle llena de árboles y de un satisfactorio tránsito, se ha convertido en un lugar frío, lleno de concreto y que se ha significado de manera negativa para los originarios, al punto de que muchos prefieren no pasar por ese lugar, en su camino al metro Coyoacán o a la avenida Universidad.

Por último, se afirma que la modificación de la calle Real de Mayorazgo sí afectó a los sistemas normativos del pueblo de Xoco, tanto por la organización de sus autoridades cívico-religiosas (mayordomías) como por su antagonizando con la Asamblea Ciudadana y la Declaración General del pueblo de Xoco. La dimensión de las autoridades cívico-religiosas las hemos explicado arriba, con la intervención de las constructoras en las formas de cooperación para las festividades. No obstante, también afectó los órganos asamblearios de toma de decisiones. La **Declaración General del pueblo de Xoco** se comprende como el documento rector de sus sistemas normativos internos, también denominado derecho propio. Y se comprende de esta manera, porque en la Declaración se sientan principios normativos y políticos del pueblo originario frente al cierre de la Calle Real De Mayorazgo, como parte del territorio ancestral del pueblo, que ahora intenta ser fragmentado por las constructoras en colusión con el gobierno de la ciudad, para no ser tomado en cuenta como parte del pueblo.

9. Que se diga, cuál es el método o técnica utilizado para responder las preguntas antes referidas.

El Método de recolección de información y de construcción de los datos periciales se basó en una metodología interdisciplinaria, que combinó las técnicas etnográficas de la antropología, con técnicas de cartografías participativas y de documentación histórica. Posteriormente, la construcción de la información combinó estrategias de historiografía sobre el territorio y la urbanización, junto con un conjunto de etnografías sobre los sistemas normativos internos, los procesos de transformación territorial y las disputas internas así como frente a los complejos inmobiliarios.

Este método de construcción de los datos del peritaje está acompañado con la construcción de la una forma de entender como se ha construido el conocimiento sobre qué es un pueblo originario, a la par de una definición de lo que es ser un pueblo originario desde la perspectiva del territorio y principalmente desde las formas y etapas de urbanización en la ciudad de México.

Finalmente, sustentamos el peritaje con un conjunto de cartografías, imágenes y fotografías anexas, que sustentan el trabajo, la historización, las cartografías y el trabajo de campo etnográfico que sostiene al peritaje.

XX. Historial del desarrollo urbano en la zona en que habita Xoco.

Desde su fundación en 1824, la Ciudad de México ha enfrentado una serie de transformaciones territoriales y administrativas, con el objetivo no sólo de delimitar territorialmente, sino de establecer un sistema adecuado para la administración de la entidad que eventualmente centralizará los poderes y las instituciones de la federación. En los siguientes años del siglo XIX, se presenciaron una serie de cambios en los regímenes políticos y en la jurisdicción de la entidad como su división política. De 1824 a 1903 el entonces Distrito Federal cambió en varias ocasiones su régimen y en consecuencia su división política. Siendo el federalismo y el centralismo dos de los regímenes más comunes, la división política cambió de municipalidades, prefecturas, partidos y distritos.

Todos estos cambios impactaron también la realidad de los pobladores de Xoco y otros pueblos y asentamientos que se encontraban en la periferia, pues además de que pertenecieron a diferentes municipalidades en estos periodos, también enfrentaron el crecimiento demográfico y el desarrollo de viviendas en toda esta zona, y con ello la construcción de infraestructura urbana: avenidas, sistemas y redes de drenaje y agua potable, centros de salud, etc. Es importante mencionar también que la expansión de la ciudad en la periferia, experimentada sobre todo en los años veinte y parte de los treinta, es consecuencia de la presencia desde el porfiriato de actores y empresas como los llamados fraccionadores y las compañías constructoras, quienes estuvieron ligados con la élite económica y política, y permitieron la creación de fraccionamientos en toda la ciudad.

Recordemos que el pueblo de Xoco desde la época de Cortés, hasta en los planos del siglo XIX de Thomas Ramón del Moral, señalan que pertenecía al Señorío de Coyoacán (Zajía de Castañeda, :106). Posteriormente, en 1824, tras la fundación del Distrito Federal, el Corregimiento de Coyoacán era considerada periferia de la ciudad y se dividió en cuatro prefecturas, Tacubaya una de ellas, que a su vez se dividió en municipalidades: Tacubaya, Tacuba, Santa Fe, Cuajimalpa y Mixcoac. En 1855, de acuerdo con Chávez Mendoza, operaban ladrilleras, lo que llevó a que los originarios de Xoco se convirtieran en obreros. Es importante mencionar que algunas personas originarias todavía tienen recuerdos de que, en

la infancia, a mediados del siglo XX, apoyaron a sus padres, quienes trabajaban en empresas ladrilleras, a trasladar ladrillos de un punto a otro⁵⁵.

Estas ladrilleras (hornos de tabique) estaban ubicadas en lo que fue la Hacienda de San Borja, en el pueblo de Mixcoac, en Xoco, en San Andrés, en la Piedad y en donde hoy es el Parque Hundido (Real, 2012, 14). Lo anterior debido a la demanda de ladrillos en la Ciudad de México y a la cercanía de la actual delegación con el mercado capitalino. (Chávez, 2016:37).

Cuando en 1924 se modificó la ley de 1903 y se creó una nueva municipalidad a partir de dividir el territorio de los municipios de México, Coyoacán, San Ángel y Tlalpan: General Anaya. En esta división, Xoco dejó de ser parte de Mixcoac y fue parte de la municipalidad de General Anaya hasta 1941, cuando General Anaya se eliminó⁵⁶ y su territorio eventualmente pasó a formar parte de Benito Juárez y Coyoacán.

De acuerdo a María E. Zajía de Castañeda, Xoco, cuando era parte de Mixcoac, es decir, a principios de siglo XX, era uno de los pueblos cuyas calles no estaba pavimentadas, ni tampoco estaban trazadas, “eran lodazales que en ocasiones se hacían intransitables, además, no existía servicio de luz ni agua potable”. Según datos extraídos por la autora del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización del Distrito Federal (DAAC), “el poblado denominado Xoco, perteneciente en esa época a la municipalidad de General Anaya, tenía la categoría política de ‘pueblo’. Antes de la creación del referido municipio, Xoco perteneció a Mixcoac (tal como se mencionó en páginas anteriores) y contaba con 445 habitantes, según el censo de 1921) (Zajía de Castañeda: 108).

Es importante mencionar que, para esta época, había diversos ranchos y quintas de personajes ilustres como el general Almazán y el Rancho de San Felipe Belmont, cuya producción notable era lechera. Además, había una finca arrocera, perteneciente a migrantes japoneses que cultivaban arroz en el terreno donde estuvo el estacionamiento del centro comercial Plaza Coyoacán. También para 1920 por la proliferación del consumo de pulque se dio la explotación de maguey en la zona y es de resaltar los expendios y las pulquerías como “La fuente embriagadora” en la Calle Real del Pueblo de Xoco que pertenecía al señor Gonzalo Herrera (Figueroa y Barona, 2003:6). También había cuatro pulquerías más, una de ellas llamada “El Cerrito”, “[...] porque estaba en un cerrito de tierra grandísimo; había magueyes en su cima”. (Real García Figueroa, comunicación personal 14 de enero 2023).

⁵⁵ De acuerdo a Zajía de Castañeda, estas actividades se hacían también dentro de Xoco, pues ya había varios hornos para la fabricación de ladrillos que tenían demanda en la construcción. Los obreros de esas ladrilleras vivían en conjuntos habitacionales -o ciudades perdidas- ubicados donde actualmente está el Instituto Mexicano de la Radio (IMER) y la Cineteca Nacional.

⁵⁶ De 1941 a 1970, se mantuvo esta demarcación territorial hasta que se suprimió el Departamento Central y se conformó la Ciudad de México con límites territoriales similares a los que comprendía el Departamento Central, es decir que tuvo ocho delegaciones internas, mientras que se mantuvieron las delegaciones foráneas: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac. (Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales (Reforma del 31 de diciembre de 1941) Consultar en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18390/16529>

En este periodo Xoco se caracterizaba por varios caseríos, potreros, fincas, huertos y haciendas. Sobre la avenida Real de Mayorazgo se encuentra el panteón de Xoco, donde están enterrados los habitantes originarios: en la parte trasera del panteón están sepultados los originarios “antiguos”, de generaciones más tardías, mientras que los difuntos de las familias originarias, más contemporáneos, son sepultados en otras zonas del panteón. La cronista Real García Figueroa comentó que el terreno donde actualmente está el panteón de Xoco fue donado en el año 1912 por el señor Wolff. Antes de este año, las personas de Xoco enterraban a sus difuntos en la explanada del atrio de la capilla a San Sebastián, o en los domicilios de las familias del pueblo.⁵⁷ Actualmente, el panteón es compartido con Coyoacán y principalmente con el pueblo de Santa Cruz Atoyac.

Algunas de las calles originarias son: San Felipe sobre la cual está construida la capilla de San Sebastián y que colinda con el camino México-Coyoacán; la calle de Puente de Xoco, Mayorazgo de la Higuera y de Solís, así como el actual eje 8. Estas calles recibieron sus nombres por las familias dueñas de las haciendas y fincas que estaban en el pueblo. En otras calles originarias como Mayorazgo, Puente de Xoco, Xocotitla, Callejón de Xocotitla, los habitantes también identifican como parte del pueblo comercios locales (restaurantes, cafeterías, tortillerías y tiendas de abarrotes), zonas de viviendas de familias originarias y condominios que son considerados como parte de Xoco, frente a los edificios departamentales como City Towers y el complejo de Mitikah. Asimismo, la identificación de los originarios sobre su pueblo considera a las instituciones y espacios culturales tales como la Cineteca Nacional, el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), la casa Samir Flores Soberanes (anteriormente las oficinas del INPI), el centro cultural Roberto Cantoral y la Sociedad de autores y compositores.

Como parte del trazo urbano perteneciente a Xoco podemos considerar las instalaciones del Centro Bancomer, los centros comerciales de Plaza Universidad y Patio Universidad, la Secretaría de Educación Pública, la fábrica Laposse, Nissan Soni Universidad, Toyota Universidad, Mazda Universidad, el Hospital San Ángel Inn Universidad (Arceo Cuevas, Pérez Galicia y Delgado Campos, 2021: 103).

El pueblo de Xoco históricamente ha permanecido en un territorio de constante transformación urbana, por la posición céntrica en la que se encuentra. El hecho de formar parte de la alcaldía Benito Juárez, y está a su vez de la llamada región central de la ciudad (Unikel, 1978; Domínguez, 2013), lo ha convertido en una zona atractiva para los inversionistas de los desarrollos inmobiliarios, quienes en complicidad con los tres niveles de gobierno han amenazado el territorio del pueblo, generando espacios de segregación, confrontación, desigualdad y fragmentación del espacio público.

La irrupción del tejido urbano del espacio público del pueblo, ha sido originada por la intensificación, cada vez más visible, de los desarrollos inmobiliarios verticales de usos

⁵⁷ La cronista Real García Figueroa comentó que las familias no tenían donde enterrar a sus muertos, principalmente que durante el siglo XIV hubo una epidemia de tifo en el pueblo, y los muertos tenían que enterarse en donde se pudiera. Dicha epidemia también llevó a que el pueblo consagrara a San Sebastián, santo patrono que está en la capilla del pueblo. (Real García Figueroa, comunicación personal 14 de enero 2023).

mixtos⁵⁸ y de los complejos habitacionales que se han construido en esa zona, como: Grand Park City Tower II y Vanity, ubicados en Av. Cuauhtémoc y Eje 8; el complejo Agatha, en Mayorazgo de Solís y Eje 8; y el Grand Park City Tower, sobre Av. Coyoacán, cerca de la calle Puente de Xoco, además del megaproyecto Mítikah Ciudad Viva, el cual generó un fuerte impacto en las relaciones tradicionales, rompiendo el tejido social, y desplazando las prácticas culturales de los habitantes.

De esta manera, el mapa que delimita el espacio del pueblo de Xoco ofrece información sobre el discurso racional de la propia ciudad, y evidencia la restricción física del territorio del pueblo originario por la ciudad. Asimismo, omite los aspectos simbólicos de la territorialidad como: el contexto histórico de los procesos sociales, las transformaciones urbanas, los significados, las historias de vida, las maneras de hacer (De Certeau, 2007) y el arraigo de los pobladores que viven y perciben múltiples acontecimientos de alienación por las transformaciones urbanas del espacio público.

⁵⁸ El Real Estate, Market & Lifestyle. “Comercio en todas partes: Los proyectos de uso mixto los definen como “[...] todo desarrollo urbano, suburbano, o pueblo, o incluso un solo edificio, que mezcla una combinación de usos residenciales, comerciales, culturales, institucionales o industriales, donde las funciones están físicas y funcionalmente integradas, y que proporcionan conexiones peatonales” (Murray y Flores, 2006) en: <https://realestatemarket.com.mx/articulos/mercado-inmobiliario/usos-mixtos/13049-comercio-en-todas-partes-los-proyectos-de-uso-mixto> Consultada 09/10/2022.

IX. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS.

Adonon Akuavi y Barbosa Mario, (2019), “Memoria y pueblos originarios de la Ciudad de México”, en *Antropología, Boletín Oficial del INAH*, julio- septiembre, núm. 55 pp. 16-20

Arceo Cuevas, Marianna y Ruíz Trejo, Luz Adriana, (2020) *Rasgos culturales de un pueblo originario. San Sebastián Xoco*. PUEC-UNAM, México, p. 48.

Arceo Cuevas, Marianna; Pérez Galicia, Alejandra y Delgado Campos, Genaro Javier, (2021), “El Pueblo de Xoco: de lo originario al mercado inmobiliario.” en *URBS. Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales*. Volumen 11, número 2, Almeira, pp. 101-113.

Cervantes, Rosado, (2014), Evidencias Arqueológicas en el centro de Coyoacán en: *Revista Arqueología Mexicana* No 129, septiembre - octubre año 2014.

Cubillo Moreno, Gilda, (2014) Una visión etnohistoria de Coyoacán. Del señorío tepaneca en los tiempos de la Conquista a la gran jurisdicción colonial, en: *Revista de Arqueología Mexicana* 129, septiembre -octubre

Cuche, Denys (2002) *La noción de cultura en las Ciencias Sociales 2* reimpresión, Nueva Visión, Buenos Aires, Argentina.

Chávez Mendoza, Vanessa (2016) “Diseño conceptual de un Atlas Ciber cartográfico: La dinámica territorial del pueblo de Xoco” Tesis de Maestría en Geomática. Centro Geo.

Cruz, Ma. Soledad y Carbone, Silvia, 2012: "Los pueblos y la ciudad: miradas distintas desde la planeación" en Soledad Cruz (Coordinadora), *Periferias metropolitanas. Políticas Públicas y Medio Ambiente México*: UAM-A/RNIU.

Cruz Rodríguez, María Soledad (2014) “Pueblos Urbanos: su Historia y su vinculación a la ciudad de México. en: *Aproximaciones a la historia del Urbanismo Popular, una mirada desde México*, Héctor Quiroz (coord.) UNAM, México.

Fernández Christlieb, F. y Urquijo Torres, Pedro Sergio (2006) “Los espacios del pueblo de indios tras el proceso de Congregación, 1550-1625”. Instituto de Investigaciones Geográficas No. 60, México, pp. 145-158.

Garza, Gustavo, (1985), “El proceso de industrialización en la ciudad de México, 1821-1970” en *Revista Estudios Sociológicos* de El colegio de México, Vol. 4, núm. 12, México, p. 490-497.

Gobierno de la Ciudad de México (2007). *Ciudad de México. Crónica de sus delegaciones*. México. GDF, Secretaría de Educación del Distrito Federal, Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, A.C.

Harvey, David (2012). *El enigma del capital*. España. Editorial AKAL.

Lara Manríquez, Fernanda Isabel, (2020), *Los cambios en el modo de vida de Sa Juanico Nextipac y su relación con el agua (1930-1990)*, Tesis de maestría, Instituto Mora, México.
<http://mora.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1018/550>

Matos Moctezuma, Eduardo, (2006), *Tenochtitlan*, El Colegio de México, FCE, México, p.190.

Martínez Coria, Ramón, & Haro Encinas, Jesús Armando. (2015). Derechos territoriales y pueblos indígenas en México: Una lucha por la soberanía y la nación. *Revista pueblos y fronteras digital*, 10(19), 228-256. <https://doi.org/10.22201/cimsur.18704115e.2015.19.52>

Medina Hernández, Andrés, (2007), “Pueblos antiguos, Ciudad diversa. Una definición etnográfica de los Pueblos Originarios de la Ciudad de México”, *Anales de Antropología*, Vol. 41, no.2., UNAM, México, pp. 9-52.

_____, (2009), “La transición democrática en la Ciudad de México. Las primeras experiencias electorales de los pueblos originarios”, en: *Pueblos Originarios, Cultura y Poder*, Revista Argumentos Estudios Críticos de la Sociedad, año 22, enero-abril 2009, Núm. 59, UAM-X.

Mora Teresa, (2007) *Los pueblos originarios de la Ciudad de México*, Atlas Etnográfico, GDF, INAH.

Novoa Gutiérrez, Víctor Javier, (2016), *El conflicto entre lo tradicional y lo moderno en un pueblo urbano de la Ciudad de México: la disputa por el espacio de Xoco*. Tesis para obtener el título de licenciado en sociología. UNAM, México. p. 145.

Olivares Díaz, Martha Angélica, (2013) “Territorios urbanos rurales. La permanencia y resistencia de los pueblos originarios en las ciudades y su reinvención en el tiempo, en Nieves Guevara, Mayra; Cortez Ruíz, Carlos, *Expresiones territoriales latinoamericanas*, UAM-X, CSH, México. pp. 55-95.

Olivares Díaz Martha, Huerta Sofía Y Vargas Fernando (2023)<https://desinformemonos.org/pueblos-originarios-de-la-capital-unen-festividades-para-resistir-el-desplazamiento-y-despojo-territorial-por-la-urbanizacion/>

Ortega Olivares, Mario, (2021), *Pueblos originarios, mayordomías y cosmovisión. Resiliencia al colonialismo internos de la CDMX*, UAM-Xochimilco, México, p. 310.

Pérez-Rocha, Emma, (2008), *El tributo en Coyoacán en el siglo XVI*, INAH, México, p. 128.

Portal, María Ana y Álvarez Enríquez, Lucía, (2011), “Pueblos urbanos: entorno conceptual y ruta metodológica.” En Álvarez Enríquez, Lucía, *Pueblos Urbanos. Identidad, ciudadanía y territorio en la Ciudad de México*. CEIICH-UNAM, Miguel Ángel Porrúa, México, p.394.

Portal, María Ana. (2013). El desarrollo urbano y su impacto en los pueblos originarios en la Ciudad de México. *Alteridades*, 23(46), 53-64. Recuperado en 01 de octubre de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172013000200005&lng=es&tlng=es.

Proyecto del Programa de ordenamiento Territorial para la Ciudad de México PGOT (2023) <https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62c76e43e62c76e43e7b03204787088.pdf>

Romero Ahedo, Juan Israel (2010), *Urbanización y Reforma Agraria en el Distrito Federal: La hacienda de Narvarte y su entorno durante la primera mitad del siglo XX*. Idónea Comunicación de Resultados para obtener el Grado de Maestro en Humanidades. UAM, México.

Romero Tovar, María Teresa, (2009), “Antropología y Pueblos Originarios de la Ciudad de México. Las Primeras Reflexiones”, En *Argumentos*, UAM-X, Nueva Época, Año 22, núm. 59, enero-abril, México, Pp. 45-65.

Tirzo Gómez, Jorge (2013) “Ciudades modernas en México: espacios de la interculturalidad”. Cuicuilco número 56, enero-abril, 2013, pp. 53-75.

Unikel, Luis, (1978), *El desarrollo urbano de México: diagnostico e implicaciones futuras*, Colegio de México, México.

Vargas Olvera, Fernando, (2021), “Judicialización del Anáhuac. La identidad como emancipación electoral en los pueblos originarios de la Ciudad de México”, en *XXII Certamen de Ensayo Político*, Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, México, pp. 47-80.

https://portalanterior.ieepcnl.mx/educacion/publicaciones/cep/docs/CEP_XXII_PDF.pdf

Zajia De Castañeda María, (2021) “Algunos aspectos del proceso de absorción de los antiguos pueblos de Xoco y Axotla, por la ciudad de México” en,

<https://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcyps/article/view/80467>

X.. ANEXOS



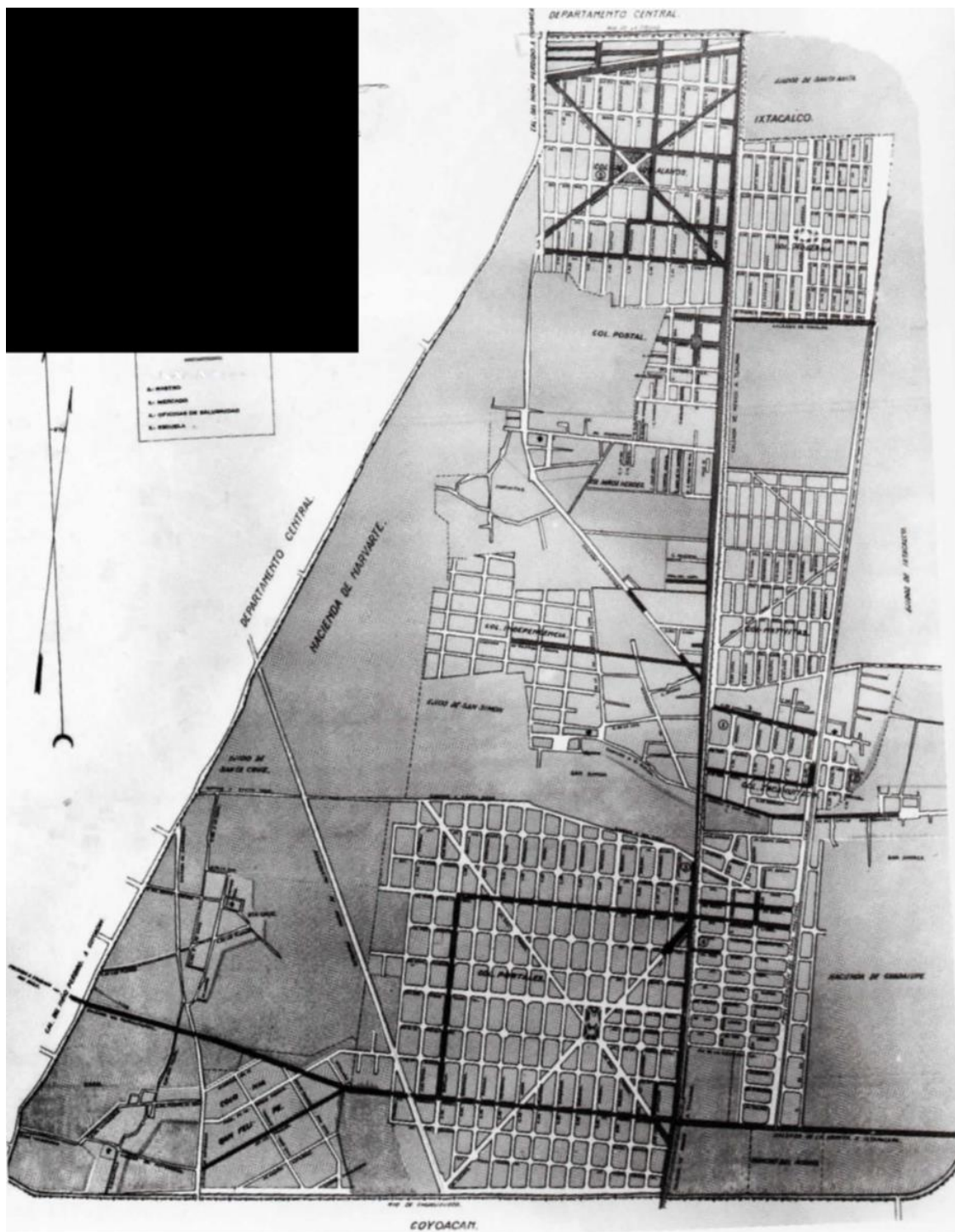
Anexo -. Glifo de Xocoyoacan, pueblo de Xoco.



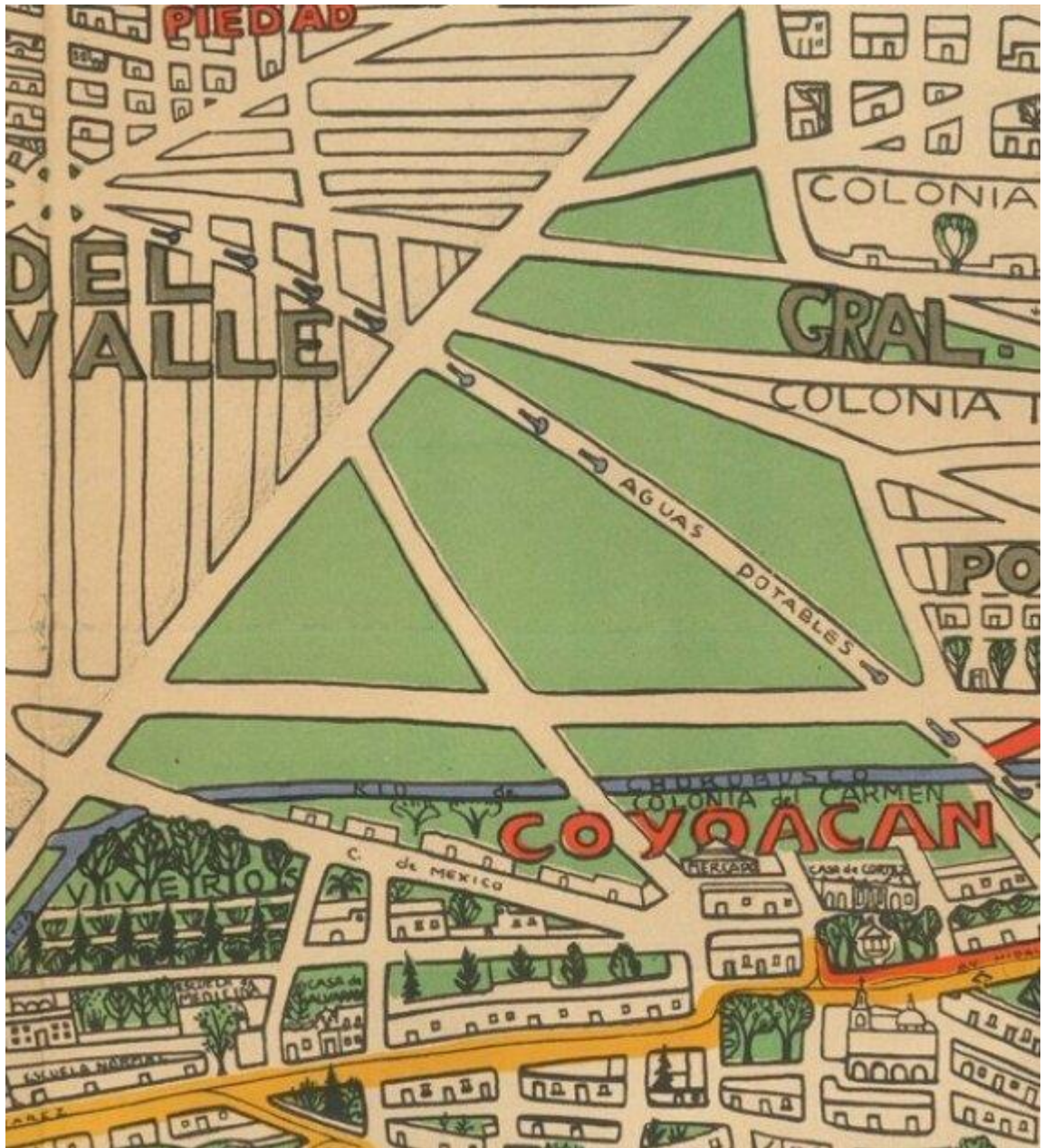
Anexo 2. Aldea Teotihuacana. Fuente: Paola Gerez Levy. Confirmado: existió una aldea teotihuacana en Coyoacán, Ciudad de México, Travesías, 2018. Foto Mauricio Marat / INAH.
<https://www.travesiasdigital.com/destinos/mexico/centro-y-golfo/ciudad-de-mexico/aldea-teotihuacana-cdmx/>
 Consultada el 29/03/2022.



Anexo 3. Tumba prehispánica de la aldea teotihuacana. Fuente: Instituto Nacional de Antropología e Historia, (INAH), 2018. <https://www.inah.gob.mx/boletines/7674-arqueologos-del-inah-exploran-los-restos-de-una-aldea-teotihuacana-de-mil-700-anos-en-coyoacan> Consultada 29/03/2022.



Anexo 4. General Anaya. Fototeca de la C.N.M.N./DCXLII-92. Escala 1-100001929.



Anexo 5. En un mapa de 1932, la vocación del Pueblo de Xoco era 100% agrícola. Todo el territorio era área libre. Fuente.@ Pueblo de Xoco.



Anexo 6. Pozo de la Granja de Sunkid, década de los cincuenta, Archivo Fotográfico de la familia Suárez Mata.



Anexo 7. Cartel fiesta San Sebastian Mártir.





Anexos 8-13. Fiesta a San Sebastián Mártir. Pueblo de Xoco.



Anexo 14. Territorio del pueblo de Xoco, 1942, Obras Públicas D.F.











(Anexos 15-25. Festividades frente a Mitikah)





Anexo 28 y 29. Fases de construcción de Mitikah.



siembra de arboles



Foro

Personas adultas mayores conviviendo en los callejones





fiesta patronal



Cierre de la calle real de mayorazgo sin logos del gobierno



Protesta por la privatización de la calle Mayorazgo

Capilla de San Sebastian Xoco. Rodeada por urbanización



Danzas en fiesta patronal





Para la impresión de este documento se tuvo el apoyo
de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México
como parte de las actividades de extensión universitaria.



Este libro se imprimió en la Ciudad de
México por Ediciones de Contacto.

Enero 2024.

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO